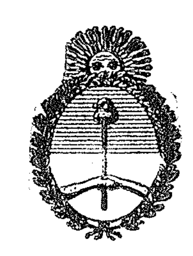


BOLETIN OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

Año LXXVII — Buenos Aires, jueves 3 de julio de 1969 — Nº 21.716

ESTATUTOS DE SOCIEDADES ANONIMAS

MERLE

Sociedad Anónima
Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Escritura número setecientos cuarenta y seis. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la Nación Argentina, a los nueve días del mes de mayo de mil novecientos sesenta y nueve, ante mí, Escribano autorizante, comparece el doctor Alfredo Matías Barry, argentino, viudo, titular de la Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal bajo el número un millón cuatrocientos cuatro mil novecientos setenta, domiciliado en esta ciudad en la calle Reconquista número setecientos treinta y siete, tercer piso, departamento "E", persona hábil, mayor de edad, de mi conocimiento, doy fe y expone: Que concurre a este acto a efectos de protocolizar los Estatutos de "Merle, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria", el Acta de Constitución y la Resolución del Inspector General de Justicia que la autoriza a funcionar como sociedad anónima, que en sus originales, en el expediente número veintiséis mil seiscientos cuarenta de la Inspección General de Justicia de la Nación, tengo a la vista para este acto y copiados en lo pertinente dicen: "En Villa Domingo Faustino Sarmiento, Partido de Morón de la Provincia de Buenos Aires, República Argentina, a los veintidós días del mes de julio del año mil novecientos sesenta y ocho, ante mí, Escribano titular del Registro número seis de este Partido, comparecen: don Jacobo Merle, yugoslavo, casado, con cédula de identidad otorgada por la Policía Federal número cuatro millones veintiocho mil doscientos cincuenta y nueve, con domicilio en la calle Avenida Meeks número setecientos noventa y uno de la localidad de Témperley, Partido de Lomas de Zamora, Provincia de Buenos Aires; don Nicolás Merle, yugoeslavo, casado, con cédula de identidad otorgada por la Policía Federal número cuatro millones veintiocho mil doscientos cincuenta y ocho, con domicilio en la calle Liniers número cuatrocientos treinta de la localidad de Témperley, Partido de Lomas de Zamora, Provincia de Buenos Aires; doña Ana María Wittmann, argentina, casada, con cédula de identidad otorgada por la Policía Federal número tres millones quinientos noventa y un mil trescientos veintiséis, domiciliada en la calle Liniers número cuatrocientos treinta de la localidad de Témperley, Partido de Lomas de Zamora, Provincia de Buenos Aires; doña Lucía Duenk, yugoslava, casada, con cédula de identidad de la Provincia de Buenos Aires número un millón cuatrocientos diecisiete mil cuatrocientos setenta y ocho, domiciliada en la Avenida Meeks número setecientos noventa y uno de la localidad de Témperley, Partido de Lomas de Zamora, Provincia de Buenos Aires; don Norberto Cándido Couselo, argentino, casado, con cédula de identidad otorgada por la Policía Federal bajo el número un millón novecientos sesenta y tres mil cuatrocientos cuatro, domiciliada en la calle Alsina número ochocientos treinta y uno de la localidad de Adrogué, Partido de Almirante Brown, Provincia de Buenos Aires; don Alfredo Matías Barry, argentino, casado, domiciliado en la calle Reconquista número setecientos treinta y siete, tercer piso, departamento "E", Capital Federal, con cédula de identidad número un millón cuatrocientos cuatro mil novecientos setenta, otorgada por la Policía Federal; don Juan Alejandro Barry, argentino, soltero, con domicilio en la calle Reconquista número setecientos treinta y siete, piso tercero, departamento "E", de la Capital Federal, con cédula de identidad número cinco millones seiscientos sesenta y cinco mil cuatrocientos setenta y cuatro, otorgada por la Policía Federal; doña Olga García de Prieto, argentina, casada, con domicilio en la calle Carlos Villate número cuatro mil ciento setenta y seis de la localidad de Munro, Provincia de Buenos Aires, con cédula de identidad otorgada por la Policía Federal numero cero quinientos once mil cuatrocientos ochenta; doña María Consuelo Gaona de Zatorre, paraguaya, casada, con domicilio en Cucha Cucha número mil quinientos cuarenta y ocho, piso primero, departamento "B", de la Capital Federal, con cédula de identidad otorgada por la Policía Federal número tres millones ochocientos veinticinco mil setecientos sesenta y uno; y don Domingo R. Rago, argentino, domiciliado en la calle Colombres numero novecientos sesenta, localidad de Lomas de Zamora, Partido del mismo nombre, con cedula de identidad otorgada por la Policía Federal bajo el número doscientos cuarenta y un mil setecientos diecisiete; todos los comparecientes de tránsito en ésta, personas hábiles, de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Primero: a) Que entre los comparecientes han resuelto constituir una sociedad anonima cuyo estatuto se regirá por las normas del decreto numero tres mil trescientos veintinueve|sesenta y tres y las siguientes disposiciones específicas; b) La sociedad se denominará "MERLE, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA"; c) Su término de duración será de noventa y nueve años; d) Tendrá por objeto las siguientes actividades: Industriales: Mediante la produccion, transformación, elaboración de productos y subproductos metalúrgicos. — Comerciales: Mediante la importación, exportación, compraventa de bienes, semovientes, máquinas, mercaderías en general, materias primas elaboradas o a elaborarse, productos o frutos del país o del extranjero, representaciones, comisiones, consignaciones. — Financieras: Mediante el aporte o inversión de capitales a ro en préstamo con o sin garantía, constituidas o a constituirse, para negocios realizados o a realizarse, dar, tomar dinero en préstamo con o sin garantías, constitución y transferencias de hipotecas, prendas y todo otro derecho real, compraventa y administración de títulos, acciones, debentures y demás valores mobiliarios. — Se excluyen las operaciones comprendidas por la Ley número dieciocho mil sesenta y uno y toda otra que requieran el concurso público. — Inmobiliarias: Mediante adquisición, enajenación, explotación, arrendamiento, fraccionamiento, construcción y administración de inmuebles urbanos y rurales, realización de loteos, urbanización y operaciones bajo el régimen de la ley trece mil quinientos doce de propiedad horizontal. — Agropecuarias: Mediante la explotación directa o indirecta de establecimientos rurales propios o de terceros; e) El capital autorizado se fija en la suma de pesos moneda nacional diez millones, representado por cien mil acciones de pesos moneda nacional cien de valor nominal cada una, dividido en diez series de pesos moneda nacional un millón cada serie; f) El Directorio estará compuesto de dos a cinco miembros titulares, cuyo mandato durará un año; g) El ejercicio social cerrará el treinta de junio de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emiten las dos primeras series de acciones ordinarias al portador de cinco votos según se detalla a continuación: Jacobo Merle, Nicolás Merle, Ana María Wittmann y Lucía Duenk, suscriben cada uno de ellos tres mil quinientas acciones por un valor nominal de trescientos cincuenta mil pesos moneda nacional, integrando cada uno de ellos la cantidad de treinta y cinco mil pesos moneda nacional y Norberto Cándido Couselo, Alfredo Matías Barry, Juan Alejandro Barry, Olga García de Prieto, María Cnsuelo Gaona de Zatorre y Domingo R. Rago, suscriben cada uno de ellos mil acciones por un valor nominal de cien mil pesos moneda nacional, integrando cada uno de ellos la cantidad de diez mil pesos moneda nacional. — La integración se efectúa en dinero. — Tercero: Designar para integrar el órgano administrativo y fiscalizador: Presidente, Jacobo Merle; vicepresidente, Nicolás Merle; vocal titular, Norberto Cándido Couselo; vocales suplentes, Ana María Wittmann y Lucía Duenk; síndico titular, doctor Alfredo M. Barry; síndico suplente, escribano Domingo R. Rago. — Cuarto: Conferir Poder Especial a favor de los señores doctor Alfredo M. Barry y|o escribano Domingo R. Rago a fin de que indistintamente o en forma conjunta realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar y|o proponer modificaciones a la presente inclusive a la denominación, y una vez acordada dicha autorización, otorguen la escritura pública que prescribe el artículo trescientos diecinueve del Código de Comercio, actuando en la misma forma indistintamente o conjuntamente. — Leída y ratificada firman por ante mí, Escribano Público Autorizante, doy fe. — J. Merle. — N. Merle. — Ana María W. de Merle. — Lucy Duenk de Mercle. — N. C. — Couselo. — J. A. Barry. — A. M. Marry. — Olga G. de Prieto. — M. C. Gaona de Zatorre. — Domingo Rago. — Hay un sello. — Ante mí: J. Abel Iribarren. — Certifico: Que las firmas que anteceden y dicen ... son auténticas por haber sido estampadas en mi presencia. — Abel Iribarren, Escribano Público. — Secretaría de Estado de Justicia de la Nación. — Buenos Aires, 18 Ab. 1969. — Expte. N. 29.640. — Visto: lo solicitado; atento a que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio, teniendo en cuenta los elementos reunidos en este expediente y en orden a lo dispuesto por el Decreto Nº 3.329|63. el Inspector General de Justicia, resuelve: 1º — Téngase por comprendida dentro de lo previsto en el artículo 2º del decreto 3.329|63, y en consecuencia autorizada para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la Sociedad "Merle, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria", constituida en Villa Domingo Faustino Sarmiento, Partido de Morón, provincia de Buenos Aires, el 22 de julio de 1938, y presentada en esta Inspección General el día 29 de noviembre del citado año, cuya acta de constitución provisional obra desde fs. 1 (una) a fs. 4 (fojas cuatro) con la modificación de fs. 16 y vta. (fojas dieciséis y vuelta) y sus estatutos desde fs. 5 (fojas cinco) a fs. 6 (fojas seis) con la modificación de fs. 16 y vta. (fojas diecisiete) 2º — Regístrese, diríjase nota acordada al Banco de la Nación Argentina, y notifíquese a la interesada. — La sociedad deberá comunicar el domicilio de sus oficinas (artículo 45 del decreto de 27 de abril de 1923. — Resolución 10.688. — Enrique Zaldívar, Inspector General de Justicia. — Julio J. R. Figueroa, escribano.

Buenos Aires, 12 de junio de 1969. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 18.500 e. 3|7 Nº 86.191 v. 3|7|69

JUDICIALES

FONTANEL

Sociedad Anónima Constructora, Comercial, Industrial y Financiera

Por disposición del señor Juez Nacional de primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante se hace saber por un día el siguiente edicto:

Primer testimonio. — Escritura número setecientos cuarenta y cinco. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, el día veintinueve de abril de mil novecientos sesenta y nueve, ante mí, escribano autorizante, comparecen los señores: don Ricardo Jorge Garcitegui, argentino, casado, con doña Angélica Izurralde, domiciliado en la calle Gabino Ezeiza, entre Diez y Doce, Barrio Churruca, Tres de Febrero, con Libreta de Enrolamiento número cinco millones setecientos ochenta y cinco mil trescientos ochenta y uno, albañil; doña Angélica Izurralde de Garcitegui, argentina, casada con don Ricardo Jorge Garcitegui, domiciliada en la calle Gabino Ezeiza, entre Diez y Doce, Barrio Churruca, Tres de Febrero, con Libreta Cívica número cinco millones cuarenta y seis mil quinientos ochenta y uno, ama de casa; don Francisco Vacalluzzo, italiano, soltero, domiciliado en la calle Jorge Newbery y Guatemala, Loma Hermosa, Tres de Febrero, con Cédula de Identidad número cinco millones ciento cincuenta y ocho mil novecientos sesenta y ocho, albañil; don Antonio Angel Besso, italiano, casado con doña Vilma Guadalupe Strada, domiciliado en la calle Alsina número mil quinientos seis, Villa Bonich, San Martín, con Cédula de Identidad número dos millones ochocientos setenta y cinco mil novecientos veintiocho, albañil; don Tiziano Fontanel, italiano, casado con doña María Adelina Crosariol, domiciliado en la calle Méjico y Venecia, Loma Hermosa, Tres de Febrero, con Cédula de Identidad número siete millones doscientos ochenta y cuatro mil seiscientos noventa y uno, albañil; doña María Adelina Crosariol de Fontanel, argentina, casada con don Tiziano Fontanel, domiciliada en la calle Venecia y Méjico, Loma Hermosa, Tres de Febrero, con Libreta Cívica número cuatro millones cuatrocientos cuatro mil trescientos ochenta y dos, ama de casa; don Guerrino Crosariol, italiano, domiciliado en la calle Méjico y Venecia, Loma Hermosa, Tres de Febrero, casado con doña Onerina Presotto, con Cédula de Identidad número un millón doscientos cincuenta y cinco mil trescientos noventa y siete, albañil; doña Onorina Presotto de Crosariol, italiana, casada con don Guerrino Crosariol, domiciliada en la calle Méjico y Venecia, Loma Hermosa, Tres de Febrero, con Cédula de Identidad número un millón cuatrocientos setenta mil quinientos sesenta y seis, ama de casa; doña Iole Toniolo de Fontanel, italiana, casada con don Primo Fontanel, domiciliada en la calle Hipólito Yrigoyen y Ruta Ocho, Tres de Febrero, con Cédula de Identidad número siete millones trescientos sesenta y dos mil quinientos sesenta y seis, ama de casa; don Rolando Romanzin, italiano, casado con doña Carolina Botten, domiciliado en la calle Libertador número doscientos treinta, Barrio Libertador, Tres de Febrero, con Cédula de Identidad número cuatro millones ochocientos veintinueve mil quinientos noventa y ocho, albañil; doña Carolina Bottan de Romanzin, italiana, casada con don Rolando Romanzin, domiciliada en la calle Libertador doscientos treinta, Barrio Libertador, Tres de Febrero, con Cédula de Identidad número siete millones ciento cuarenta y dos mil doscientos noventa y uno, ama de casa, y don Primo Fontanel, italiano, casado con doña Iole Toniolo, domiciliado en Hipólito Yrigoyen y Ruta Ocho, Tres de Febrero, con Cédula de Identidad número cuatro millones quinientos sesenta y seis mil ciento noventa y seis, albañil; todos los comparecientes vecinos de la provincia de Buenos Aires, accidentalmente en ésta, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, de que doy fe, dicen: Que vienen por este acto a dejar definitivamente constituida la sociedad "Fontanel Sociedad Anónima Constructora, Comercial, Industrial y Financiera" y a elevar a escritura pública los estatutos de la misma, los que junto con el acta de constitución provisoria, el Decreto del Ministerio de Educación y Justicia, autorizando su funcionamiento y demás elementos en la misma forma que el mismo decreto ordena protocolizar, constan en el expediente de la Inspección General de Justicia de la Nación número treinta mil novecientos sesenta y cinco, y que literalmente transcribo a continuación:



"Acta de constitución. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a diez días del mes de marzo de mil novecientos sesenta y nueve, se reúnen los señores Ricardo Jorge Garcitegui, Angélica Izaurralde de Garcitegui, Francisco Vacalluzzo, Antonio Angel Basso, Tiziano Fontanel, María Adelina Crosariol de Fontanel, Guerrino Crosariol, Onorina Presotto de Crosariol, Iole Toniolo de Fontanel, Rolando Romanzin, Carolina Bottan de Romanzin, Primo Fontanel, y resuelven: Primero: Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se regirá por las normas del Decreto número 3.329, del 3 de mayo de 1963 y las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará "FONTANEL SOCIEDAD ANONIMA CONSTRUCTORA, COMERCIAL, INDUSTRIAL Y FINANCIERA"; b) Su término de duración será de 99 años; c) Tiene por objeto las siguientes actividades: Constructora: proyecto y|o construcción total o parcial de inmuebles, proyecto y|o realización de obras y trabajos de arquitectura e ingeniería de todo tipo y de vialidad, sean públicos o privados, actuando como propietaria, proyectista, empresaria, contratista o subcontratista de obra en general, sin limitación de clase, tipo destino o especialidad, prestación de asesoramiento técnico legal del ramo, excluido todo asesoramiento que en virtud de materia haya sido reservado a profesionales con título habilitante, según las respectivas reglamentaciones; Comercial: En general importación, exportación, compraventa de bienes muebles, mercaderías, materias primas y productos elaborados o no. En especial todo lo relacionado con la comercialización de materiales afines a la construcción. Industrial: Mediante la producción, fabricación, transformación y elaboración de productos y subproductos relacionados con las industrias metalúrgicas, madereras, plástica y de la construcción. Financiera: Mediante inversiones o aportes de capital a particulares, empresas o sociedades constituidas, o a constituirse, para negocios presentes o futuros, compraventa de títulos, acciones u otros valores mobiliarios, nacionales o extranjeros; constitución y transferencia de hipotecas y otros derechos reales, y otorgamiento de créditos en general, sean o no garantizados y toda clase de operaciones financieras permitidas por las leyes, con exclusión de las previstas por la ley 18.061 u otras por las que se requiera el concurso público; d) El capital autorizado se fija en la suma de m$n. 40.000.000.— representado por 40.000 acciones de m$n. 1.000.— valor nominal cada una dividido en 40 series; e) El Directorio estará compuesto de 3 a 9 miembros titulares cuyo mandato durará dos años; f) El ejercicio social cerrará el 31 de diciembre de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emiten las ocho primeras series de acciones ordinarias al portador lase A de 5 votos. Todo ello de acuerdo al siguiente detalle: Accionistas. — Suscripción Acciones. — Clase. — Integración Monto. — Ricardo Jorge Garcitegui, 600 5 votos 60.000; Angélica Izaurralde de Garcitegui, 200 5 votos 20.000; Francisco Vacalluzzo, 600 5 votos 60.000; Antonio Angel Basso, 600 5 votos 60.000; Tiziano Fontanel, 1.750 5 votos 175.000; María Adelina Crosariol de Fontanel, 300 5 votos 30.000; Guerrino Crosariol, 600 5 votos 60.000; Onorina Presotto de Crosariol, 200 5 votos 20.000; Iole Toniolo de Fontanel, 300 5 votos 30.000; Rolando Romanzin, 600 5 votos 60.000; Carolina Bottan de Romanzin 200 5 votos 20.000; Primo Fontanel, 2.050 5 votos 205.000. 8.000. 800.000. — La integración se efectúa en efectivo en un 10 % por cada uno de los accionistas por un total de $ 800.000.—, importe que es entregado a su presidente para su depósito en el Banco de la Nación Argentina. Se deja especial constancia que las sumas suscriptas por los accionistas corresponde a bienes propios. — Tercero: Designar, para integrar el órgano administrativo y el fiscalizador: Presidente a Primo Fontanel; vicepresidente a Tiziano Fontanel; vocales a Iole Toniolo de Fontanel; Síndico titular a Francisco Vacalluzzo y Síndico suplente a Ricardo Jorge Garcitegui. — Cuarto: Autorizar a María Adelina Crosariol de Fontanel y|o a Primo Fontanel a fin de que en forma indistinta y|o conjunta y|o alternada realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar y|o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. (Firmado): Ricardo Garcitegui. — A. de Garcitegui. — F. Vacalluzzo. — Antonio Angel Basso. — Tiziano Fontanel. — María Adelina Crosariol de Fontanel. — Onorina P. de Crosariol. — Crosariol Guerrino. — Romanzin Rolando. — Carolina B. de Romanzin. — Iole de Fontanel. — Primo Fontanel. — Certifico en mi carácter de escribano público nacional adscripto al Registro Nº 395, que las firmas que anteceden son auténticas y fueron puestas en mi presencia por los señores Ricardo Jorge Garcitegui, Angélica Izurralde de Garcitegui, Francisco Vacalluzzo, Antonio Angel Basso, Tiziano Fontanel, María Adelina Crosariol de Fontanel, Guerrino Crosariol, Onorina Presotto de Crosariol, Iole Toniolo de Fontanel, Rolando Romanzin, Carolina Bottan de Romanzin y Primo Fontanel. Doy fe. — Buenos Aires, 10 de marzo de 1969. Hay un sello que dice: Alberto M. Melo. Escribano. (Firmado): A. M. Melo". — Buenos Aires, 28 Abr. 1969. — Expte. N. 30.965. — Visto: Lo solicitado, atento a que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio, teniendo en cuenta los elementos reunidos en este expediente y en orden a lo dispuesto por el Decreto número 3.329|63 El Inspector General de Justicia, Resuelve: 1º: Téngase por comprendida dentro de lo previsto en el artículo 2º del Decreto Nº 3.329|63 y en consecuencia autorizada para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad "Fontanel, Sociedad Anónima, Constructora, Comercial, Industrial y Financiera", constituida en esta ciudad el 10 de marzo de 1969 y presentada en esta Inspección General el día 10 de abril del citado año, cuya acta de constitución provisional obra desde fs. 1 (una) a fs. 2 vta. (fojas dos vuelta) y sus estatutos desde fs. 3 (fojas tres) a fs. 4 (fojas cuatro). — 2º. — Regístrese, diríjase nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada. — La sociedad deberá comunicar el domicilio de sus oficinas (artículo 45 del Decreto de 27 de abril de 1929). — Firmado: Enrique Zaldívar. — Hay un sello que dice: Enrique Zaldívar, Inspector General de Justicia. — Resolución Nº 10793. — Concuerda con su escritura matriz que pasó al folio mil trescientos dieciséis, del Registro trescientos noventa y cinco. Fdo: Tomás A. E Mira, escribano. Está su sello. — Buenos Aires, junio 16 de 1969. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 24.000 e.3|7 Nº 86.193 v.3|7|69

SARTOS
Sociedad Anónima
Comercial, Industrial, Inmobiliaria, Financiera, Constructora y Agropecuaria

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Constitución definitiva de sociedad anónima. — "Sartos, Sociedad Anónima, Comercial Industrial, Inmobiliaria, Financiera, Constructora y Agropecuaria". — Escritura número quinientos tres. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a dos de junio de mil novecientos sesenta y nueve, ante mí, Escribano autorizante, comparece el señor Luis Veiga, casado, mayor de edad y de este vecindario, domiciliado en la calle Monte mil trecientos noventa y uno, a quien conozco, doy fe; como de que concurren a este acto en nombre y representación de los señores: Raúl Celeste Pippo; Alfredo Nigro; Héctor Simón Calandra; Felipe José Muñoz; Juan José Balzano; Rubén Villamor; Alberto Andrés López; Ramón Doejo; Norberto García y Alberto Emilio García, todos con igual domicilio que el compareciente, según así lo acredita con el poder respectivo que éstos le otorgaron por escritura de fecha seis de mayo último, pasada ante mí, al folio ochocientos setenta y nueve de este mismo registro, que según manifiesta no le ha sido revocado, suspendido ni limitado en forma alguna. — Y en tal carácter el compareciente dice: Que habiendo cumplido las condiciones prescriptas por el artículo trescientos diez y ocho del Código de Comercio y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo trescientos diez y nueve del Código citado, viene por la presente a constituir definitivamente la sociedad anónima "Sartos, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Inmobiliaria, Financiera, Constructora y Agropecuaria", cuya acta de constitución, estatutos que la regirán y resolución de la Inspección General de Justicia, que la autoriza para funcionar como anónima, constan en el expediente: "Sartos, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Inmobiliaria, Financiera, Constructora y Agropecuaria", solicita personería jurídica, iniciado ante la Secretaría de Estado de Justicia de la Nación, que yo, el autorizante, tengo a la vista, y copiados dicen así: "En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a siete días del mes de abril de mil novecientos sesenta y nueve, se reúnen los señores: Raúl Celeste Pippo, Alfredo Nigro, Héctor Simón Calandra, Felipe José Muñoz, Juan José Balzano, Rubén Villamor, Alberto Andrés López, Ramón Doejo, Norberto García, Alberto Emilio García, y resuelven: Primero: Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se regirá por las normas del Decreto Nº 3.329 del 3 de mayo de 1963 y las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará "SARTOS, SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, INMOBILIARIA, FINANCIERA, CONSTRUCTORA Y AGROPECUARIA". b) Su término de duración será de noventa y nueve años. c) Tiene por objeto las siguientes actividades: a) Comerciales: Mediante la importación, exportación, compra y venta de bienes muebles, semovientes, máquinas, automotores, mercaderías y productos en general, materias primas elaboradas o a elaborarse, representaciones, comisiones y consignaciones. b) Industriales: Mediante la fabricación, comercialización y distribución de productos alimenticios, materiales de construcción, metalúrgicos, químicos, textiles y plásticos. c) Inmobiliarias: Mediante la adquisición, venta, permuta, explotación, arrendamiento, administración y construcción en general de inmuebles urbanos y rurales, incluso todas las operaciones comprendidas en las leyes y reglamentaciones sobre propiedad horizontal y la compra para subdivisión de tierras y su venta, al contado o por mensualidades o períodos distintos de pago. d) Financieras: Mediante aporte o inversiones de capitales a particulares, empresas o sociedades, constituidas o a constituirse, para negocios realizados o a realizarse, constitución y transferencia de hipotecas y demás derechos reales, compra, venta de títulos, acciones u otros valores mobiliarios y|u otorgamiento de créditos en general, ya sea en fo[illegible] prenda, warrants o cualquiera otr[illegible] permitidas por la ley, no realizando las operaciones de la Ley 18.061 u otras por las que se requiera el concurso público. e) Constructoras: Mediante la construcción de edificios, obras viales de todo tipo y pavimentaciones, de desagües, gasoductos, oleoductos, diques, usinas y todo tipo de obras d ingeniería y arquitectura de carácter público o privado. f) Agropecuarias: Mediante explotaciones agrícola-ganaderas, forestales y avícolas, cría de ganado de todo tipo y especie, explotación de invernadas y cabañas para producción de animales de raza, compra, venta de haciendas, cereales y productos forestales. d) El capital autorizado se fija en la suma de m$n. 3.000.000.—, representado por 3.000 acciones de m$n. 1.000.— valor nominal cada una, dividido en cinco series de m$n. 600.000.— cada serie. e) El Directorio estará compuesto de dos a ocho miembros titulares, cuyo mandato durará un año. f) El ejercicio social cerrará el 31 de diciembre de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emite la primera serie de acciones ordinarias, al portador, de cinco votos por acción, denominadas clase "A", la que es totalmente suscripta, integrando cada accionista el 10 o|o de su respectiva suscripción. Todo ello de acuerdo al siguiente detalle: Suscripción. — Integración. — Accionistas. — Acciones. — Clase. — Monto. — Raúl C. Pippo, 100 A — 10.000. — Alfredo Nigro, 100 A — 10.000. — Héctor S. Calandra, 80 A — 8.000. — Felipe J. Muñoz, 70 A — 7.000. — Juan J. Balzano, 60 A — 6.000. — Rubén Villamor, 50 A — 5.000. — Alberto A. López, 50 A — 5.000. — Ramón Doejo, 30 A — 3.000. — Norberto García, 30 A — 3.000. — Alberto E. García, 30 A — 3.000. — 600 — 60.000. — La integración se efectúa en dinero en efectivo. — Tercero: Designar, para integrar el organo administrativo y el fiscalizador: Presidente a Raúl Celeste Pippo. Vicepresidente a Alfredo Nigro. Síndico titular a Héctor Simón Calandra y Síndico suplente a Felipe José Muñoz. — Cuarto: Autorizar a Raúl Celeste Pippo y Alfredo Nigro a fin de que actuando en forma conjunta o indistintamente realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar y|o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. — Juan José Balzano, Alfredo Nigro, Ramón Doejo, Andrés Alberto López, Rubén Villamor, Celeste Raúl Pippo, Norberto García, Alberto Emilio García, Héctor Simón Calandra, Felipe José Muñoz. "Buenos Aires, 19 May 1969. Expte. N.31.244. Visto lo solicitado; atento a que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio, teniendo en cuenta los elementos reunidos en este expediente y en orden a lo dispuesto por el Decreto Nº 3.329|63, el Inspector General de Justicia, resuelve: 1º: Téngase por comprendida dentro de lo previsto en el artículo 2º del Decreto Nº 3.329|63 y en consecuencia autorizada para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad: "Sartos, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Inmobiliaria, Financiera, Constructora y Agropecuaria", constituida en esta ciudad el 7 de abril de 1969 y presentada en esta Inspección General el día 30 del citado mes y año, cuya acta de constitución provisional obra desde fs. 1 (una) a fs. 2 vta. (fojas dos vuelta) y sus estatutos desde fs. 3 (fojas tres) a fs. 4 (fojas cuatro). 2º: Regístrese, diríjase nota acordada la Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada. La sociedad deberá comunicar el domicilio de sus oficinas (artículo 45 del Decreto de 27 de abril de 1923). Enrique Zaldívar, Inspector General de Justicia. Resolución número 11.041". Hay un sello: Alberto Ricardo Amado, Escribano. — Buenos Aires, junio 12 de 1969. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 18.000 e.3|7 Nº 86.267 v.3|7|69

ALBERTO A. BASSUL
Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Constitución de la Sociedad "Alberto H. Bassul" Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria. — Escritura número setecientos setenta y dos. — En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a seis de mayo de mil novecientos sesenta y nueve, ante mí, Escribano autorizante comparece el doctor Adolfo Luis Alfredo Romano casado, argentino, domiciliado en la calle Avellaneda número dos mil cuarenta y tres, de esta ciudad, persona hábil, mayor de edad y de mi conocimiento, doy fe como de que concurre a este acto por su propio derecho y en nombre y representación de los señores: Alberto Hamui Bassul, casado, argentino; Teófilo Norberto Bassul, soltero, argentino; Letizia Gladis Mizrahi, soltera, argentina; Paulina Krasny de Kornblihtt, casada, argentina; Oscar José Rufo, casado, argentino; Fernando Elías Ham, casado, argentino; Olga Dalmazzone de Martín, casada, argentina; Ana Teresa Guischner de Bassul, casada, argentina y Mirta Susana Szwok, soltera, argentina, todos de este vecindario, con excepción de los señores Rufo y Ham, que son vecinos respectivamente de las localidades de Lanús y Rafael Calzada, de la provincia de Buenos Aires, en virtud del mandato que le ha sido conferido por escritura de fecha diez y siete de marzo del corriente año, pasada por ante mí al folio setecientos setenta y cuatro de este mismo Registro a mi cargo, la que en su matriz tengo a la vista para este acto, doy fe. Y en el carácter invocado el compareciente dice: Que por documento privado de fecha diez y siete de marzo del corriente año, mil novecientos sesenta y nueve, constituyó juntamente con sus representados la Sociedad "Alberto H. Bassul" Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria y a los efectos de obtener el reconocimiento como persona jurídica se tramitó ante la Inspección General de Justicia dependiente del Ministerio del Interior de la Nación, el expediente número treinta y un mil cincuenta y uno, en el que luego de los trámites de estilo, se dictó la Resolución número diez mil setecientos cincuenta y cinco de fecha veinticuatro de abril del año en curso, por la que se autorizó el funcionamiento de la mencionada sociedad, previo cumplimiento del artículo trescientos diez y nueve del Código de Comercio, y a fin de dar cumplimiento a dicha disposición legal, viene por este acto a solicitar de mí el autorizante, sea elevada a escritura pública el Acta Constitutiva de que se ha hecho referencia, el texto de los Estatutos que han de regir a la Sociedad y la Resolución de la Secretaría de Estado de Justicia antes indicada, todo lo cual transcripto por su orden, dice así: "Acta de Constitución. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a diecisiete días del mes de marzo de mil novecientos sesenta y nueve, se reúnen los señores Alberto Hamui Bassul, Teófilo Norberto Bassul, Letizia Gladis Mizrahi, Paulina Krasny de Kornblihtt, Oscar José Rufo, Fernando Elías Ham, Olga Dalmazzone de Martín, Ana Teresa Guischner de Bassul, Mirta Susana Szwok, y Adolfo Luis Alfredo Romanó, todos mayores de edad y hábiles para contratar y resuelven: Primero: Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se regirá por las normas del decreto Nº 3329, del 3 de mayo de 1963 y la siguiente disposiciones específicas: a) la sociedad se denominará "ALBERTO H. BASSUL" SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA; b) Su término de duración será de noventa y nueve años; c) Tiene por objeto: realizar por cuenta propia, de terceros y|o asociada a terceros, las siguientes operaciones: Comerciales: Mediante la compra, venta, permuta, importación, exportación y distribución de mercaderías, maquinarias,

accesorios, repuestos, frutos del país, productos y|o subproductos o materias primas elaboradas o a elaborar, industrializadas o no, bienes muebles, útiles y semovientes en general y cualquier otro artículo sin restricción ni limitación alguna. Ejercer representaciones, comisiones, consignaciones y|o mandatos. Industriales: Mediante la producción, fabricación, transformación o elaboración de productos, subproductos, mercaderías y demás bienes relativos a las industrias textil, plástica, química, de la construcción y del vestido. Financieras: Por préstamos con o sin garantía, a corto o a largo plazo, aporte de capitales a personas, empresas o sociedades existentes o a constituirse, para la concertación de operaciones realizadas o a realizarse, así como la compra, venta y negociación de títulos, acciones y toda clase de valores mobiliarios y papeles de créditos, de cualquiera de los sistemas o modalidades creados o a crearse. Se excluyen las operaciones comprendidas en la ley Nº 18.061 y toda otra que requiera concurso del público. Inmobiliarias: Mediante la adquisición, venta, explotación, arrendamiento, construcción, permuta y|o administración en general de toda clase de inmuebles urbanos o rurales, loteos y fraccionamiento de tierras y la realización de operaciones comprendidas en las leyes y reglamentos de la propiedad horizontal. Agropecuarias: Por la explotación en todas sus formas de establecimientos agrícolo - ganaderos, fratícolos, cultivos forestales y de granjas; d) El capital autorizado se fija en la suma de m$n. 50.000.000, representado por 50.000 acciones de m$n. 1.000 valor nominal cada una, dividido en veinticinco series de m$n. 2.000.000 cada serie; e) El directorio estará compuesto de tres a cinco miembros titulares cuyo mandato durará un año; f) El ejercicio social cerrará el 31 de julio de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emiten las cinco primeras series de acciones ordinarias, al portador, con derecho a cinco votos por acción. Todo ello de acuerdo al siguiente detalle: Suscripción — Integración — Accionistas — Acciones — Clase — Monto. — Alberto Hamul Bassul. 5.000. ordinarias. $ 500.000. — Teófilo Norberto Bassul. 2.500. ordinarias. $ 250.000. — Letizia Gladis Mizrahi. 350. ordinarias. $ 35.000. — Paulina Krasny de Kornblihtt. 350. ordinarias. pesos 35.000. — Oscar José Rufo. 350. ordinarias. $ 35.000. — Fernando Elías Ham. 300. ordinarias. $ 30.000. — Olga Dalmazzone de Martín. 100. ordinarias. $ 10.000. — Ana Teresa Guischner de Bassul. 400. ordinarias. $ 40.000. — Mirta Susana Szwok. 300. ordinarias. $ 30.000. — Adolfo Luis Alfredo Romano. 350. ordinarias. $ 35.000. — La integración se efectúa en dinero efectivo y en la proporción del 10 % de sus respectivas suscripciones por cada uno de los constituyentes, o sea en total la suma de m$n. 1.000.000. — Tercero: Designar, para integrar el órgano administrativo y el fiscalizador: Presidente al señor Alberto Hamui Bassul. Vicepresidente al señor Teófilo Norberto Bassul. Vocales a la señora Ana Teresa Guischner de Bassul. Síndico titular al Dr. Adolfo Luis Alfredo Romanó y Síndico suplente al señor Fernando Elías Ham. — Cuarto: Autorizar a los señores Alberto Hamui Bassul, Adolfo Luis Alfredo Romanó y Antonio Pedro López, a fin de que conjunta, separada o indistintamente, realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar y|o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. — Quinto: Todos los accionistas constituyentes dan desde ya su expresa conformidad para que el Directorio de la Sociedad, una vez que la misma se encuentre constituida definitivamente, adquiera si estima conveniente y en las condiciones más favorables a los intereses sociales, ya sea total o parcialmente, el activo y pasivo de "Alberto H. Bassul Sociedad en Comandita por Acciones", con domicilio en la calle Paso 448 de esta Capital, dedicada principalmente a la industrialización y comercialización de todo lo relacionado con el ramo textil e inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha 29 de mayo de 1961, bajo el Nº 324, al folio 55, del libro 237 de Contratos Públicos. El precio de dicha adquisición podrá ser satisfecho en efectivo, al contado o a plazos, o bien mediante entrega de acciones liberadas de la sociedad, según lo resuelva el Directorio, debiendo darse cuenta de la operación a la Inspección General de Justicia, acompañándose la documentación correspondiente. — E|l.: de Martín. Vale. — A. H Bassul. — T. N. Bassul. — L. G. Mizrahi. — Paulina Kornblihtt. — Oscar José Ruffo. — F. E. Ham. — Olga A. D de Martín. — Ana T. G. de Bassul. — Mirta S. Szwok. — A. L. Romanó. — En mi carácter de Escribano Titular del Registro Nº 63 de Contratos Públicos de la Capital Federal, certifico: Que las firmas que anteceden son auténticas de los señores: Alberto Hamui Bassul; Teófilo Norberto Bassul; Letizia Gladis Mizrahi; Paulina Krasny de Kornblihtt; Oscar Ruffo; Fernando Elías Ham; Olga Dalmazzone de Martín; Ana Teresa Guischner de Bassul; Mirta Susana Szwok y Adolfo Luis Alfredo Romanó, y han sido puestas en mi presencia, doy fe. — Buenos Aires, marzo 17 de 1969. — Hay un sello. — José A. Beruti. — Buenos Aires, 24 de abril 1969. Expte. Nº 31.051. — Visto: lo solicitado; atento a que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio, teniendo en cuenta los elementos reunidos en este expediente y en orden a lo dispuesto por el decreto Nº 3329|63, el Inspector General de Justicia, resuelve: 1) Téngase por comprendida dentro de lo previsto en el artículo 2º del decreto Nº 3329|63 y en consecuencia autorizada para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319, del Código de Comercio, a la sociedad Alberto H. Bassul" Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria, constituida en esta ciudad el 17 de marzo de 1969 y presentada en esta Inspección General el día 16 de abril del citado año, cuya acta de constitución provisional obra desde fs. 1 (una) a fs. 2 vta. (fojas dos vuelta) y sus estatutos desde fs. 3 (fojas tres) a fs. 4 (fojas cuatro). — 2) Regístrese, diríjase nota acordada al Banco de la Nación Argentina, y notifíquese a la interesada. La sociedad deberá comunicar el domicilio de sus oficinas (artículo 45 del decerto de 27 de abril de 1923). — Enrique Zaldivar. —

Hay un sello que dice: Enrique Zaldivar, Inspector General de Justicia. — Resolución Nº 10755. — Fdo.: José A. Beruti. — Hay un sello. — Escribano Ampliatoria. — "Alberto H. Bassu", Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria. — Escritura número novecientos cuatro. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintiséis de mayo de mil novecientos sesenta y nueve, ante mí escribano autorizante, compareoe el doctor Adolfo Luis Alfredo Romano, casado con doña Corina Lucía Gómez, Argentino, doctor en Ciencias Económicas, con libreta de enrolamiento número cutro millones noventa y dos mil cuatro, domiciliado en la calle Avellaneda dos mil cuarenta y tres, departamento dos de esta Ciudad, persona hábil, mayor de edad, de mi conocimiento, doy fe y dice: Que por escritura seis de mayo del corriente año, ante mí en este Registro a mi cargo, dejó definitivamente constituida la sociedad "Alberto H. Bassul", Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria y habiéndose omitido completar los datos personales y domicilios de los constituyentes de dicha sociedad anónima, viene por este acto a subsanarlo consignándolos a continuación señores Alberto Hamui Bassul, casado con doña Ana Teresa Guichner, argentino, comerciante, con libreta de enrolamiento número cuatro millones doscientos once mil trescientos setenta y seis, domiciliado en la calle Ugarteche dos mil ochocientos cincuenta, segundo piso, departamento cuatro de esta Ciudad; Teófilo Norberto Bassul, soltero, argentino, comerciante, con libreta de enrolamiento número cuatro millones doscientos cuarenta mil ochocientos veinte y ocho, domiciliado en la calle Ecuador quinientos ochenta y ocho, piso tercero, departamento diez, de esta Capital; Letizia Gladis Mizrahi, soltera, argentina, empleada, con libreta cívica número tres millones novecientos noventa y cinco mil trscientos cuarenta, de este vecindario, domiciliada en la calle San Luis dos mil ochocientos setenta y dos, piso cuarto: Paulina Krasny de Kornblihtt, casada con Osvaldo Kornblihtt, argentina, empleada, con libreta cívica número dos millones novecientos cincuenta mil quinientos ochenta y cuatro, domiciliada en la calle Don Bosco tres mil quinientos siete, noveno piso, departamento "D" de esta Ciudad; Oscar José Ruffo, casado con Zulema Concepción Arena, argentino, vendedor, con libreta de enrolamiento número cuatro millones trescientos veintinueve mil ciento cuarenta y siete, domiciliado en la ciudad de Lanús, provincia de Buenos Aires, calle Sebastián Plaul setecientos c a t o r c e; Fernando Elías Ham, casado con Estela Jacinta Ormaechea, argentino, vendedor, con libreta de enrolamiento número cuatrocientos cuarenta y ocho mil ciento setenta y cuatro ,domiciliado en Solís y Mitre sin número, de Rafael Calzada, provincia de Buenos Aires; Olga Dalmazzone de Martín, casada con Osvaldo Martín, argentina, planchadora, con libreta cívica número tres millones trescientos cincuenta y un mil novecientos cincuenta y dos, domiciliada en la calle San Pedrito dos mil seiscientos sesenta y uno, departamento cuatro de esta Capital; Ana Teresa Guischner de Bassul, casada con Alberto Hamul Bassu, argentina, empleada, con libreta cívica número cuatro millones cuatrocientos veinticuatro mil setecientos veinticinco, domiciliada en Ugarteche dos mil ochocientos cincuenta, segundo piso, departamento cuatro de esta Ciudad, y Mirta Susana Szwok, soltera, argentina, empleada, con libreta cívica número cinco millones doscientos setenta y cinco mil ciento diez y ocho, domiciliada en Juan María Gutiérrez dos m i l quinientos treinta y ocho de esta Capital, solicitando el exponente que la presente se tenga como parte integrante de la escritura de constitución definitiva de la expresada sociedad de que se ha hecho referencia y se expida el correspondiente testimonio a los fines de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Leída que le fue al compareciente, se ratifica en su contenido, y así la otorga y firma por ante mí, de que doy fe. — Fdo: José A. Berutti. — Hay un sello. — Escribano. — Entre Líneas: argentino. Vale.

Buenos Aires, 13 de junio de 1969. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 36.000 e. 3|7 Nº 38.177 v. 3|7|69

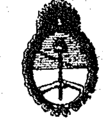
MIRMAR

Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro doctor Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Folio 596. — Primer testimonio. — Escritura número doscientos treinta. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintitrés de abril de mil novecientos sesenta y nueve, ante mí, escribano autorizante, comparecen: don José Do Justo Cardozo, portugués, industrial, casado en primeras nupcias con doña Emma Catalina García, con cédula de identidad número dos millones ciento treinta y siete mil seiscientos cincuenta y tres, expedida por la Policía de la Capital Federal, domiciliado en la Avenida General Paz once mil novecientos ochenta y cuatro; don Albino Justo Cardoso, argentino, casado, en primeras nupcias con doña Teresa Nelli Romero, industrial, con cédula de identidad número cinco millones ochocientos dieciocho mil ochenta y seis, expedida por la Policía de de la Capital Federal, domiciliado en la calle Coronel Domínguez novecientos quince, de la localidad de Villa Madero, Provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta; don Antonio Fernández, argentino, industrial, casado en primeras nupcias con doña María Esther Cancela, con cédula de identidad de la Capital número un millón seiscientos noventa y tres mil setenta y dos, domiciliado en la calle Juan Farrell setecientos cincuenta y uno, de la localidad de Valentín Alsina, Provincia de Buenos Aires, de tránsito aquí; don Angel Del Rincón, argentino, industrial, casado en primeras nupcias con doña Sara Isabel Herire, con cédula de identidad de esta Capital número dos millones cuatrocientos cuatro mil setecientos sesenta y nueve, domiciliado en la calle Avellaneda seiscientos cincuenta y cinco, de la Ciudad de Ramos Mejía, Provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta: don Cayetano D'Alto, italiano, casado en primeras nupcias con doña María Elvira Iglesias, con cédula de identidad número novecientos mil cuotrocientos cincuenta y cuatro, de la Provincia de Buenos Aires, domiciliado en la calle Bolívar mil treinta y uno, de la localidad de Lomas de Zamora, Provincia de Buenos Aires, de tránsito aquí, industrial; doña Emma Catalina García de Cardozo, argentina, casada en primeras nupcias con don José Do Justo Cardozo, con libreta cívica número dos millones ciento treinta y tres mil doscientos ochenta y seis, domiciliada en la Avenida General Paz once mil novecientos ochenta y cuatro, comerciante; doña Mirta Beatriz Cardozo de Sclippa, argentina, casada en primeras nupcias con don Roberto Ernesto Sclippa, con cédula de identidad número cinco millones seiscientos treinta y siete mil ciento seis, de la Capital Federal, comerciante, domiciliada en la calle Emilio Castro siete mil sesenta y cuatro; don Roberto Ernesto Sclippa, argentino, casado en primeras nupcias con doña Mirta Beatriz Cardozo, comerciante, con cédula de identidad número cinco millones setecientos ochenta y siete mil cuatrocientos sesenta y cinco, expedida por la Policía Federal, domiciliado en la calle Emilio Castro siete mil sesenta y cuatro; don Enrique Francisco García, casado en primeras nupcias con doña Sa-

---

BOLETIN OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

HECTOR PEDRO ARMELIN
Director Nacional

Domicilio Legal: Av. Santa Fe 1659. Capital Federal
Registro Nacional de la Propiedad Intelectual Nº 919.801

NUMEROS TELEFONICOS DE LA REPARTICION

Dirección Nacional T. E. 41-5643 y 41-4960 — División Personal T. E. 41-4304
División Publicaciones T. E. 69-4760 — Avisos y Suscripciones T. E. 41-2625
División Informes y Biblioteca T. E. 41-6104 — Facturación T. E. 41-3344
División Legislación T. E. 41-5485 — Mesa de Entradas y Venta de Ejemplares T. E. 42-1011 — Expedición T. E. 87-2830

SUMARIO

SEGUNDA SECCION **EDICION DEL DIA 3|7|69 (28 págs.)**

na Visitación Funes, argentina, comerciante, con Céd. de identidad número un millón cincuenta y nueve mil ochocientos veintitrés, de la Provincia de Buenos Aires, domiciliado en la Avenida General Paz once mil seisicentos veintiséis y don Francisco Minnoni, argentino, casado en primeras nupcias con doña Bibiana García, con cédula de identidad número dos millones doscientos cincuenta y nueve mil cuatrocientos noventa y seis, de la Capital Federal, domiciliado en la calle Ingeniero Pereyra ciento veintisiete de la localidad de Ciudadela, de la Provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta, comerciante, todos los comparecientes mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, de que doy fe. Y dicen: Que en Asamblea realizada el día diez de enero del corriente año, constituyeron una sociedad anónima bajo la denominación de "Mirmar, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial y Financiera", aprobándose en dicho acto los estatutos que deben regirla. Que presentados a la Inspección General de Justicia a efectos de obtener la personería jurídica de la misma, por Resolución número diez mil cuatrocientos ochenta y seis de fecha siete del corriente mes, fue autorizada para funcionar como sociedad anónima, aprobándose los estatutos y acta constitutiva de la misma, todo así consta en expediente número A. treinta mil seiscinetos sesenta y tres, que tengo a la vista para este acto; continúan diciendo los comparecientes: Que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo trescientos diecinueve del Código de Comercio, solicitan de mí, el escribano autorizante, proceda a transcribir en este Registro dichas actuaciones, a lo que procedo en la siguiente forma: Acta de constitución: En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a diez días del mes de enero de mil novecientos sesenta y nueve, se reúnen los señores don José Do Justo Cardozo, don Albino Justo Cardozo, don Antonio Fernández, don Angel del Rincón, don Cayetano D'Alto, doña Emma Catalina García de Cardozo, doña Mirta Beatriz Cardozo de Sclippa, don Roberto Ernesto Sclippa, don Enrique Francisco García y don Francisco Minnoni y resuelven: Primero: Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se regirá por las normas del Decreto número 3.329 del 3 de mayo de 1963 y las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará MIRMAR, SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA E INMOBILIARIA; b) Su término de duración será de noventa años; c) Tiene por objeto: Comercial: Compraventa, permuta, importación, exportación, cesión, representación y distribución de materias primas, productos elaborados y semielaborados, mercaderías, productos y subproductos, explotación de patentes de invención y marcas, nacionales y extranjeras, diseños y modelos industriales en su negociación en el país y fuera de él y, en especial lo relacionado con calzado de goma vulcanizado. Industrial: Fabricación por cuenta propia y de terceros, de artículos relacionados con el calzado y en forma especial la fabricación de calzado de goma vulcanizado. Financiero: Mediante inversiones o aportes de capitales a particulares, empresas o sociedades constituidas o a constituirse, para negocios presentes o futuros, compraventa de títulos, acciones u otros valores mobiliarios, nacionales o extranjeros, o constitución o transferencia de hipotecas y otros derechos reales, otorgamiento de créditos en general, sean o no garantizados y toda clase de operaciones financieras permitidas por las leyes, con exclusión de las contempladas en la Ley 18.061 y toda otra actividad que requiera concurso público. Inmobiliarios: Compra, venta, explotación, construcción y administración de inmuebles de cualquier naturaleza sean urbanos o rurales, inclusive bajo el régimen de propiedad horizontal; d) El capital autorizado se fija en la suma de veinte millones de pesos moneda nacional (20.000.000.—) representado por veinte mil acciones de mil pesos moneda nacional cada una, valor nominal, dividido en diez series de dos mil acciones cada una; e) El Directorio estará compuesto de tres a cinco miembros titulares, cuyo mandato durará tres años; f) El ejercicio social cerrará el 31 de diciembre de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emiten las dos primeras series de acciones ordinarias al portador y de un voto cada una, todo ello de acuerdo al siguiente detalle: Accionistas. — Suscripción. — Acciones. — Clase. — Integración. — Monto. José Do Justo Cardozo, 500, ordinarias, $ 50.000. Albino Justo Cardozo, 500, ordinarias, $ 50.000. — Antonio Fernández, 500, ordinarias, $ 50.000. — Angel Del Rincón, 500, ordinarias, 50.000. — Cayetano D' Alto, 500, ordinarias, 50.000. — Emma C. G. de Cardozo, 500, ordinarias, 50.000, — Mirta B. C. de Sclippa, 500, ordinarias, 50.000. — Roberto Ernesto Sclippa, 200, ordinarias, 20.000. — Enrique F. García, 200, ordinarias, 20.000. — Francisco Minnoni, 100, ordinarias, 10.000. — La integración se efectúa en dinero efectivo que corresponde al diez por ciento del capital suscripto y cuyo importe se deposita en el Banco de la Nación Argentina, o sea la cantidad de cuatrocientos mil pesos moneda nacional. — Tercero: Designar para integrar el órgano administartivo y el fiscalizador: Presidente, a José Do Justo Cardozo; vicepresidente, a Albino Justo Cardozo; vocales, a Enrique Francisco García; suplentes a ...síndico titular, a Samuel Jablonka y síndico suplente, a Juan Szarnuska. — Cuarto: Autorizar a todos los miembros del Directorio y síndico titular a fin de que actuando en forma conjunta, separada, alternativa o indistintamente cualquiera de ello, realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado con facultad de aceptar y|o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. A. Del Rincón. — D'Alto. — Emma G. de Do Justo Cardozo. — Do Justo Cardozo. — A. Cardozo. — R. Sclippa. — J. Cardozo. — Francisco Minneni — A. Fernández. — Enrique García. — Certifico: En mi carácter de escribano a cargo del Registro Nº 521 de Contratos Públicos de esta ciudad, que las firmas que anteceden son auténticas, han sido puestas en mi presencia y pertenecen a los señores Angel Del Rincón, Cayetano D'Alto, Emma Catalina García de Do Justo Cardozo, José Do Justo Cardozo, Albino Justo Cardozo, Roberto Ernesto Sclippa, Francisco Minnoni, Mirta Beatriz Cardozo de Sclippa Antonio Fernández y Enrique Francisco García, personas hábiles, mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe. Buenos Aires, marzo 13 de 1969. — Hay un sello. — Juan María Mathet. Secretaría de Estado de Justicia de la Nación. — Buenos Aires 7 abril 1969. Expediente Nº 30.663. Visto: Lo solicitado, atento a que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio, teniendo en cuenta los elementos reunidos en este expediente y en orden a lo dispuesto por el Decreto Nº 3.329|63, al Inspector General de Justicia, resuelve: 1) Téngase por comprendida dentro de lo previsto en el artículo 2º del Decreto número 3.329|63 y en consecuencia autorizada para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad Mirmar, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria, constituida en esta ciudad el 10 de enero de 1959 y presentada en esta Inspección General el día 18 de marzo del citado año, cuya acta de constitución provisional obra desde fs. 1 (una) a fs. 2 vta. (fojas dos vuelta), con la modificación de fs. 12 (fojas doce) a fs. 13 (fojas trece) y sus estatutos desde fs. 3 (fojas tres) a fs. 4 (fojas cuatro), con la modificación de fs. 13 y vta. (fojas trece y vuelta). — 2º: Regístrese, diríjase nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada. La sociedad deberá comunicar el domicilio de sus oficinas (artículo 45 del Decreto de 27 de abril de 1923). — Enrique Zaldívar. Enrique Zaldívar. Inspector General de Justicia. Resolución Nº 10.436. Fdo.: Juan María Mathet. Escribano. Hay un sello. — Raspado: la — general — particulares. Decreto. Vale. — Testado: Aprobándose los Estatutos y Acta. No vale. — Enmendado: Sclippa. Vale. — Testado: A. Cardozo. No vale.

Buenos Aires, 12 de junio de 1969. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 29.250.— e.3|7-Nº 86.399 v.3|7|69

EASO

S.A.C.I.F.I.A.

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Primer testimonio. — Escritura número ochocientos ochenta y dos. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, el día diecinueve de mayo de mil novecientos sesenta y nueve, ante mí, escribano autorizante, comparecen los señores: don Mariano Carmelo Mendizábal, español, casado con doña Ana María Mendivil, con Cédula de Identidad número tres millones seiscientos cuarenta mil doscientos cincuenta y nueve, domiciliado en esta Capital, calle Muñiz número doscientos sesenta y siete, quinto piso, departamento "A", industrial; doña Ana María Mendivil de Mendizábal, argentina, casada con don Mariano Carmelo Mendizábal, con Cédula de Identidad 2.827.415, domiciliada en esta Capital, calle Muñiz número doscientos sesenta y siete, quinto piso, departamento A, maestra; doña María Genoveva Mendizábal, española, soltera, domiciliada en esta Capital, Avenida La Plata número ciento cincuenta, séptimo piso, departamento tercero, con Cedula de Identidad 5.306.074, empleada; don Ricardo Pedro Pini, argentino, casado con doña Matilde Juana Sánchez Callejas, con Libreta de Enrolamiento 1.803.488, domiciliado en esta Capital, calle Francisco A. Figueroa número trescientos dieciocho, Contador Público; don Francisco Ruano Del Rey, español, divorciado de doña Amelia Pérez, con Cédula de Identidad 4.844.978, domiciliado en esta Capital, calle Viamonte número mil seiscientos sesenta, piso segundo, departamento D, abogado; don Rolando Gaetano Aurelio Salerno, italiano, casado con doña Angela María Fransoni, domiciliado en esta Capital, calle Francisco Bilbao número dos mil doscientos sesenta y nueve, departamento I, modelista de Calzado; don Héctor Carlos Tagtachian, argentino naturalizado, casado con doña Blanca Celia Novoa, con Cédula de Identidad 1.213.269, domiciliado en la calle Directorio número 2952, Capital, viajante de comercio; quienes concurren por sus propios derechos, haciéndolo además don Mariano Carmelo Mendizábal, en nombre y representación de doña María Purificación Mendizábal Otaegui de Alvarez Irizar, española, casada con don José María Alvarez Irizar, domiciliada en Juan Flores sesenta y cuatro, piso séptimo, de La Coruña, España; de doña María Anunciación Otaegui Echezarreta, española, viuda de Francisco María Mendizábal, domiciliada en San Sebastián, España, calle San Francisco dieciséis, piso segundo y de doña María Teresa Mendizábal Otaegui, española, soltera, ama de casa, domiciliada en San Sebastián, España, calle San Francisco dieciséis piso segundo, a mérito de los poderes especiales otorgado por la primera el siete de noviembre de mil novecientos sesenta y ocho, ante el Escribano de La Coruña, España, don Angel Gorostiaga Goitisolo, y por las dos últimas el ocho de noviembre del mismo año, ante el Escribano de San Sebastián, España, don Gregorio De Altube de Izaga, que en testimonios legalizados tengo a la vista y copiados íntegros son del siguiente tenor: "Número cinco mil doscientos setenta y tres. — En la Coruña, a siete de Noviembre de mil novecientos sesenta y ocho. — Ante mí: Angel Gorostiaga Goitisolo, Notario de esta ciudad y su Ilustre Colegio; comparecen: doña María Purificación Mendizábal Otaegui, dedicada a sus labores y su esposo don José María Alvarez Irizar, empleado. Ambos mayores de edad y vecinos de esta ciudad, Juan Florez 64-66-7º. — Provistos de su D.N.I. números 14.966.016 y 14.971.429. — Concurren, por su derecho propio, haciendolo el Sr. Alvarez Irizar a los efectos de conceder a su esposa la licencia marital y consentimiento necesarios. — Según intervienen les juzgo con la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura de poder: y dicen: Que doña María Purificación Mendizábal Otaegui, con el consentimiento que le presta su esposo, confiere poder a favor de don Mariano Carmelo Mendizábal, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Buenos Aires, República Argentina. — Para que en su nombre y representación haga uso de las siguientes facultades: Formalice y suscriba las escrituras públicas o privadas y demás documentación precisa para que constituya la Sociedad Anónima, que se denominará EASO, S.A.C.I.F.I.A. que tendrá su sede central de sus negocios en la República Argentina, estableciendo al efecto todo género de pactos, cláusulas, artículos y condiciones; aporte, capitales, efectuando los desembolsos totales o parciales precedentes, suscriba acciones u otra clase de títulos e inscriba dicha sociedad en los Registros correspondientes. — La represente en el ejercicio de sus acciones y excepciones dentro de la sociedad, ejercitando cuantos actos pudiera hacer personalmente la señora mandante; concurra a juntas de todas clases, con voz y voto; tome acuerdos e impugne los que considere lesivos; designe y acepte cargos directivos o de administración y separe de ellos a terceras personas, pudiendo incluso renunciar a los que ella desempeñase. — Hágase cargo de los títulos o acciones que se le entreguen en pago o acreditación de sus suscripciones en el capital social. y en caso de ampliación del mismo suscriba la cantidad correspondiente. — Reclame, perciba y cobre los dividendos o beneficios que obtenga de la sociedad en cualquier ejercicio social ya sean devengos ordinarios o extraordinarios; haciéndose cargo de las cantidades. — Practique liquidaciones de todo género, percibiendo o abonando los saldos correspondientes. — Oiga, practique y conteste requerimientos, citaciones y notificaciones. — Y en suma ejecute todo cuanto ordinaria o extraordinariamente pudiese hacer la señora mandante, formalizando y suscribiendo todo clase de documentos públicos o privados. — Así lo otorgan los señores comparecientes, a quienes, por su elección leo esta escritura, la aprueban y firman. — De conocerles y de todo lo contenido en este instrumento público que signo, firmo y rubrico, yo el notario, doy fe. Ma. Purificación — Mendizábal. — J. M. Alvarez. — Signado: Angel Gorostiaga. — Rubricados y sellado. — Corresponde con su original, que señalado con el número que encabeza, figura en mi protocolo general corriente de instrumentos públicos en el cual dejo anotada esta saca. — Y para los señores comparecientes expido esta copia en el presente pliego de clase 14a que signo, firmo y rubrico en La Coruña el siguiente día de su otorgamiento. — Doy fe. — Hay dos firmas ilegibles. — Hay un sello que dice: Consulado de la República Argentina. — Certifico que la firma que aparece en este documento y dice ilegible, es auténtica y pertenece al notario de La Coruña don: Angel Gorostiaga Goitisolo Nº de orden 867 Nº del arancel 16-b. — derecho m$n. Ptas. 568,40. — La Coruña 12 Nov. 1968. — Hay una firma ilegible. — Hay un sello que dice: Horacio E. Mones Ruiz Cónsul. — Hay un sello que dice: El Departamento Legalizaciones del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto certifica: Que la firma que aparece en este documento es auténtica y pertenece al señor Horacio E. Mones Ruiz. — Buenos Aires, 27 feb. 1969. — Hay una firma ilegible. — Hay un sello que dice: Oscar Daray. — Secretario de Embajada. — Números dos mil cuatrocientos veintidós. — En San Sebastián, lugar de mi residencia, a ocho de noviembre de mil novecientos sesenta y ocho. — Ante mí, Gregorio de Altube E Izaga, Notario del Ilustre Colegio de Pamplona, Comparecen doña María Anunciación Otaegui Echezarreta, (que firma María Anunciación Otaegui) mayor de edad, viuda, sin profesión especial, vecina de esta ciudad (San Francisco 16|2º), con D. N. I. Nº 15.011.562, de fecha 12|2|65. — Doña María Teresa Mendizábal Otaegui, (que firma Ma. Teresa Mendizábal), mayor de edad, soltera, sin profesión especial, vecina de esta ciudad (San Francisco 16|2º), con D. N. I. Nº 14.998.800, exp. el 23|9|1965. — Intervienen por su propio derecho, y con capacidad legal necesaria a mi juicio para formalizar esta, escritura de apoderamiento otorgan que dán y confieren poder especial, tan amplio y bastante como en derecho se requiera, a favor de su hijo y hermano respectivamente don Mariano Carmelo Mendizábal Otaegui, mayor de edad, casado, industrial, vecino de Buenos Aires, para que en nombre y representación de las comparecientes, a la vez que intervenga por sí, pueda hacer lo siguiente: Suscribir en nombre y representación toda la documentación necesaria para constituir la sociedad anónima que se denominará "Easo S. A. C. I F. I. A.", que tendrá la sede central de sus negocios en la República Argentina, con un capital que el apoderado y los demás interesados determinarán: apruebe los estatutos por los cuales ha de regirse; de conformidad al domicilio ya a la fecha que se fijará por los fundadores para comienzo de las operaciones de la misma, así como la época, forma y lugar en que ha de quedar desembolsado el capital social; aceptar aportaciones no dinerarias si se hicieren; suscriba para las mandantes acciones en la proporción que el propio apoderado determine; con el desembolso inicial o sucesivo a que se proceda del valor nominal de los títulos; nombre y acepte las personas que con el carácter de administradores de la sociedad, hayan de constituir el consejo de administración, así como gerentes, o consejero delegado o apoderado, y sin reserva alguna, intervenga en la constitución de la sociedad. aprobando todos los pactos que estimare convenientes para las mandantes como fundadoras de la expresada sociedad anónima. — Asimismo para que las represente cerca de dicha sociedad a constituir en todos los actos, inclusive juntas, tanto ordinarias como extraordinarias, con voz y voto, en que sea necesaria la presencia de las mandantes, como accionistas de la expresada sociedad, pudiendo concurrir a dichos actos, con los paquetes accionarios de las mandantes, de los que el mandatario se constituye en depositario; también facultan al expresado mandatario, para cobrar, percibir, administrar y disponer de todas las sumas de dinero y cualquier otro bien que correspondan a las mandantes, en concepto de dividendos o percepciones como partícipes de la enunciada sociedad. — Hice las reservas y advertencias legales. — Leída íntegramente por mí el notario esta escritura a las señoras comparecientes luego de instruidas de su derecho a leerla por sí mismas, del que no usan, la aprueban y firman, de lo cual, de conocer a las señoras comparecientes, y de cuanto consignado queda en este instrumento público, extendido en el presente único pliego sellado, de clase décimocuarta, yo el notario, doy fe y lo signo, firmo, rubrico y sello — María Anunciación Otaegui. — Ma. Teresa Mendizábal. — Signado: G. de Altube. — Rubricado y sellado. — Es primera copia conforme con su original obrante en mi protocolo corriente de la notaría de mi cargo bajo el número de orden expresado que expido a instancia de doña María Anunciación Otaegui Echezarreta, en el presente único plie-

...a sellado de clase 14º San Sebastián día siguiente de su autorización. — fe. — Hay una firma ilegible. — Hay un sello que dice: Consulado de la República Argentina. — Certifico que la firma que aparece en este documento y dice: Gregorio De Altube es auténtica y pertenece al notario de San Sebastián Nº de orden 1592 Nº del arancel 16 b. Derecho percibido $ m|n ptas. 568.40 San Sebastián, noviembre 14 1968. — Hay una firma ilegible. — Hay un sello que dice: Alberto Maddonni, Cónsul A|c. — Hay un sello que dice: El departamento legalizaciones del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto certifica que la firma que aparece en este documento es auténtica y pertenece al señor Alberto Maddoni. — Buenos Aires, 27 feb. 1969. — Hay una firma ilegible. — Hay un sello que dice: Oscar Daray Secretario de Embajada. — Es copia fiel de sus originales, doy fe. — Y siendo los comparecientes mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento de que doy fe, por sí y en el carácter invocado, dicen: Que vienen por este acto a dejar definitivamente constituida la sociedad "Easo, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria, Agropecuaria", y a elevar a escritura pública los estatutos de la misma, los que junto con el acta de constitución provisoria, el Decreto del Ministerio de Educación y Justicia, autorizando su funcionamiento y demás elementos en la misma forma que el mismo decreto ordena protocolizar, constan en el expediente de la Inspección General de Justicia de la Nación número treinta mil novecientos tres, y que literalmente con las modificaciones ordenadas e introducidas, transcribo a continuación: "Acta de Constitución. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a 26 días del mes de marzo de mil novecientos sesenta y nueve, se reúnen los señores Mariano Carmelo Mendizábal, Ana María Mendivil de Mendizábal, María Genoveva Mendizábal, María Anunciación Otaegui Echezarreta, María Purificación Mendizábal Otaegui de Alvarez Irizar, Ricardo Pedro Pini, Francisco Ruano Del Rey, Rolando Gaetano Aurelio Salerno, María Teresa Mendizábal Otaegui, Hector Carlos Tagtachian, y resuelven: Primero: Constituir una Sociedad Anonima cuyo estatuto se regirá por las normas del Decreto Nº 3329 del 3 de mayo de 1963 y las siguientes disposiciones específicas: a) la sociedad se denominará "Easo, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria, Agropecuaria"; b) su término de duración será de 99 años; c) tiene por objeto las siguientes actividades: Comerciales: en general importación, exportación, compraventa de bienes muebles, mercaderías, materias primas, y productos elaborados o no, en especial todo lo relacionado con la comercialización y distribución de artículos de cuero, carteras, bolsos, portafolios, calzado, sus partes, cueros, suelas. — Industriales: mediante la explotación integral de talleres de procesamiento, industrialización y manufactura del cuero y fabricación del calzado de todo tipo, carteras, bolsos, portafolios. — Financiera: mediante inversiones o aportes de capital a particulares, empresas o sociedades constituídas o a constituirse, para negocios presentes o futuros, compraventa de títulos, acciones u otros valores mobiliarios, nacionales o extranjeros, constitución y transferencia de hipotecas y otros derechos reales, otorgamiento de créditos en general, sean o no garantizados y toda clase de operaciones financieras permitidas por las leyes con exclusión de las previstas por la ley 18061 u otras por las que se requiera el concurso público. — Inmobiliaria: compra, venta, permuta, administración y explotación de inmuebles, urbanos, suburbanos o rurales en todas las modalidades existentes o a crearse, inclusive las relacionadas con la ley de propiedad horizontal. — Agropecuarias: mediante la adquisición, explotación, administración, colonización, arrendamiento, ventas, permutas de tierras, estancias, campos, bosques. — Establecer estancias para invernadas y cría de ganado, tambos, y cabañas y toda clase de explotaciones agrícolas y ganaderas; d) el capital autorizado se fija en la suma de $ 99.000.000 representado por 99.000 acciones de m$n. 1.000.— cada una valor nominal, dividido en 99 series; e) el directorio estará compuesto de 3 a 9 miembros titulares cuyo mandato durará dos años; f) el ejercicio social cerrará el 31 de diciembre de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emiten las veinte primeras series de acciones ordinarias al portador de la clase A de 5 votos. — Todo ello de acuerdo al siguiente detalle: Accionistas. Suscripción Acciones. Clase. Integración. Monto. — Mariano Carmelo Mendizábal 15.000 5 votos 1.510.000. — Ana María Mendivil de Mendizábal 1.000 5 votos 100.000. — María Genoveva Mendizábal 500 5 votos 50.000. — María Anunciación Otaegui Echezarreta 1.000 5 votos 100.000. — María Purificación Mendizábal Otaegui de Alvarez Irizar 1.000 5 votos 100.000. — Ricardo Pedro Pini 100 5 votos 10.000. — Francisco Ruano del Rey 100 5 votos 10.000 — Rolando Gaetano Aurelio Salerno 100 5 votos 10.000. — María Teresa Mendizábal Otaegui 1.000 5 votos 100.000. — Héctor Carlos Tagtachian 100 5 votos 10.000. — 20.000 2.000.000. — La integración se efectúa en efectivo en un 10 o|o por un total de $ 2.000.000.—, importe que es entregado al Sr. Presidente para su depósito en el Banco de la Nación Argentina. — Se deja constancia que las sumas suscriptas por las accionistas corresponden a bienes propios. — Tercero: Designar, para integrar el órgano administrativo y el fiscalizador: Presidente a Mariano Carmelo Mendizábal — Vicepresidente a Ana María Mendivir de Mendizázal. — Síndico titular a Ricardo Pedro Pini y Síndico suplente a Francisco Ruano del Rey. — Cuarto: Autorizar a Ricardo Pedro Pini y|o Mariano Carmelo Mendizábal y|o María Genoveva Mendizábal a fin de que en forma indistinta y|o conjunta y|o alternada realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar y|o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. Cláusula transitoria: Los accionistas convienen que la sociedad, una vez legalmente constituída, podrá por intermedio de su directorio, adquirir el activo y pasivo de Mariano C. Mendizábal, Sociedad de Responsabilidad Limitada, con domicilio en Camarones 3973, Capital, dedicada a la fabricación de calzados de toda clase, su venta, importación y exportación, e integrada por los señores Mariano Carmelo Mendizábal, María Genoveva Mendizábal y Ana María Mendivil de Mendizábal, abonándose a los transfirientes en acciones liberadas de la sociedad anónima. — (Firmado): M. C. Mendizábal. — Ana M. M. de Mendizábal. — María Genoveva Mendizábal. — M. C. Mendizábal p. p. de María Anunciación Otaegui Echezarreta. — Tagtachian. — Rolando Salerno. — M. C. Mendizábal p. p. de María Purificación Mendizábal Otaegui de Alvarez Irizar. — F. R. D. R. — M. C. Mendizábal p. p. de María Teresa Mendizábal Otaegui. — R. Pini. — Certifico en mi carácter de escribano público nacional adscripto al registro Nº 395, que las firmas que anteceden son auténticas y fueron puestas en mi presencia por los señores Mariano Carmelo Mendizábal. — Ana María Mendivil de Mendizábal. — María Genoveva Mendizábal. — Mariano Carmelo Mendizábal en representación de María Anunciación Otaegui Echezarreta. — Mariano Carmelo Mendizábal en representación de María Purificación Mendizábal Otaegui de Alvarez Irizar. — Ricardo Pedro Pini. — Francisco Ruano Del Rey. — Rolando Gaetano Aurelio Salerno. — Mariano Carmelo Mendizábal en representación de María Teresa Mendizábal Otaegui y Héctor Carlos Tagtachian. — Doy fe. — Buenos Aires, 26 de marzo de 1969. — Hay un sello que dice: Alberto M. Melo. — Escribano. (Firmado): A. M. Melo. — Expte. Nº 30.903. — Buenos Aires, 14 may. 1969. — Visto: lo solicitado; atento a que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio, teniendo en cuenta los elementos reunidos en este expediente y en orden a lo dispuesto por el Decreto Nº 3329|63, el Inspector General de Justicia resuelve: 1º: Téngase por comprendida dentro de lo previsto en el artículo 2º del Decreto Nº 3329|63 y en consecuencia autorizada para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad "Easo Sociedad Anónima Comercial Industrial Financiera Inmobiliaria Agropecuaria", constituida en esta ciudad el 26 de marzo de 1969 y presentada en esta Inspección General el día 7 de abril del citado año, cuya acta de constitución provisional obra desde fs. 1 (una) a fs. 3 (fojas tres), con la modificación de fs. 19 y vta. (fojas diecinueve y vuelta), y sus estatutos desde fs. 4 (fojas cuatro) a fs. 5 (fojas cinco), con la modificación de fs. 20 y vta. (fojas veinte y vuelta). — 2º Regístrese, diríjase nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada. — La sociedad deberá comunicar el domicilio de sus oficinas (artículo 45 del Decreto de 27 de abril de 1923). — (firmado): Enrique Zaldívar. — Hay un sello que dice: Enrique Zaldívar. — Inspector General de Justicia. — Resolución Nº 10.974. — Concuerda con su escritura matriz que pasó al folio mil quinientos noventa y dos del registro trescientos noventa y cinco. — Firmado: Alberto M. Melo. — Está su sello.

Buenos Aires, junio 16 de 1969. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 52.500 e. 3|7 Nº 86.194 v. 3|7|69

DONFRANC
Sociedad Anónima Comercial y de Inversiones y Finanzas

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ra. Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, secretaría autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Escritura número setecientos setenta y cinco. — En la ciudad de Buenos Aires, capital de la Nacion Argentina, a los catorce días del mes de mayo de mil novecientos sesenta y nueve, ante mí, escribano autorizante, comparece el doctor Enrique Alfonso González Echeverría, argentino, casado, mayor de edad, domiciliado legalmente en esta ciudad en la Avenida Corrientes número trescientos treinta, quinto piso, persona hábil, de mi conocimiento, doy fe y Expone: Que concurre a este acto a efectos de protocolizar los Estatutos de "Donfranc" Sociedad Anónima Comercial y de Inversiones y Finanzas; el acta de constitución y la Resolución del Inspector General de Justicia, que la autoriza a funcionar como sociedad anónima, que en sus originales en el expediente número treinta y un mil sesenta y tres de la Inspección General de Justicia de la Nación tengo a la vista para este acto y copiados en lo pertinente dicen: "En la ciudad de Buenos Aires, capital de la Nación Argentina, a los tres días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho, ante mí, escribano autorizante, comparecen los señores don Francisco Amico, italiano, nacido el veintisiete de diciembre de mil ochocientos ochenta y tres, casado en primeras nupcias con doña Antonia Maisterra, titular de la cédula de identidad expedida por la Policía Federal bajo el número trescientos setenta y seis mil doscientos ochenta y cinco, constructor, domiciliado en esta ciudad en la calle Cánning número dos mil ciento nueve; doña Adela Amico, argentina, nacida el seis de octubre de mil novecientos diecisiete, soltera, titular de la cédula de identidad expedida por la Policía Federal bajo el número un millón cuatrocientos un mil seiscientos treinta y nueve, profesora, domiciliada en esta ciudad en la calle Cánning número dos mil ciento nueve; don Pablo Amico, argentino, nacido el veinticinco de abril de mil novecientos catorce, casado en primeras nupcias con doña Elena Concepción Teresa Cersosimo, titular de la libreta de enrolamiento expedida bajo el número ciento veintisiete mil cincuenta y uno, constructor, domiciliado en esta ciudad en la calle Canning número dos mil ciento nueve: doña María Antonia Amico, argentina, nacida el veinticinco de diciembre de mil novecientos veintiuno, casada en primeras nupcias con don Enrique Alfonso González Echeverría, domiciliada en esta ciudad en la Avenida Corrientes número trescientos treinta, quinto piso; don Juan Carlos Pitrelli, argentino, nacido el catorce de agosto de mil novecientos treinta y tres, casado en primeras nupcias con doña Remedios Giménez, titular de la cédula de identidad expedida por la Policía Federal bajo el número tres millones setenta y cinco mil ochocientos setenta y siete, contador público, domiciliado en esta ciudad en la Avenida Corrientes número trescientos treinta, quinto piso; don Enrique Alfonso González Echeverría, argentino, nacido el tres de mayo de mil novecientos veintidós, casado en primeras nupcias con doña María Antonia Amico, titular de la cedula de identidad expedida por la Policía Federal bajo el número un millón novecientos cincuenta y nueve mil doscientos ochenta y dos, doctor en ciencias económicas, domiciliado en esta ciudad en la Avenida Corrientes número trescientos treinta, quinto piso; don José Bernardo Díaz, argentino, nacido el once de junio de mil novecientos veintiuno, casado en primeras nupcias con doña Rosa Catalano, titular de la Cédula de identidad expedida por la Policía Federal bajo el número dos millones veinticinco mil cuatrocientos cuarenta y ocho, empleado, domiciliado en esta ciudad en la Avenida Corrientes número trescientos treinta; don José Angel Bianco, argentino, nacido el [illegible] de junio de mil novecientos treinta, casado en primeras nupcias con doña Marta Elena Pitrelli, titular de la cédula de identidad expedida por la Policía Federal bajo el número seis millones cuatrocientos cincuenta y cuatro mil setecientos treinta y tres, contador público, domiciliado en esta ciudad en la Avenida Corrientes número trescientos treinta; don Gumersindo Martínez, argentino naturalizado, nacido el diez de noviembre de mil novecientos cinco, viudo de sus primeras nupcias de doña María Toural, titular de la cédula de identidad expedida por la Policía Federal bajo el número un millón seiscientos trece mil seiscientos cuatro, empleado, domiciliado en esta ciudad en la calle Vernet número setenta y cinco; don Leoncio Bloy, francés, nacido el veinte de abril de mil ochocientos noventa y tres, casado en primeras nupcias con doña Margarita Martínez, titular de la cédula de identidad expedida por la Policía Federal bajo el número un millón ochocientos sesenta mil trescientos ochenta y tres, empleado, domiciliado en esta ciudad en la Avenida Corrientes número trescientos treinta, quinto piso; y don Alberto Botti, argentino, nacido el cinco de marzo de mil novecientos ocho, soltero, titular de la cédula de identidad expedida por la Policía Federal bajo el número treinta y ocho mil ciento noventa y ocho, empleado, domiciliado en esta ciudad en la Avenida Corrientes numero trescientos treinta, quinto piso, todos los comparecientes personas hábiles, de mi conocimiento, doy fe y exponen: Que han resuelto: Primero: Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se regirá por las normas del decreto tres mil trescientos veintinueve|sesenta y tres y las siguientes disposiciones especificas: a) La sociedad se denominará "DONFRANC" SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL Y DE INVERSIONES Y FINANZAS (artículo primero). — b) Su término de duración será de noventa y nueve años (artículo segundo). — c) Tiene por objeto: 1) Comercial: compra, venta, importación, exportación de bienes, mercaderías, maquinarias, repuestos, accesorios, materias primas elaboradas o a elaborarse productos y subproductos, frutos del país o del extranjero, representaciones, distribuciones, comisiones, consignaciones y mandatos, explotación de patentes de invención, marca de fábrica, diseños y modelos industriales. — 2) De Inversiones y Finanzas. — a) de Inversiones: en bienes muebles, inmuebles, acciones, debentures, títulos públicos, papeles de comercio y cualesquiera otros valores mobiliarios cotizables o no en la Bolsa de Comercio, aporte o inversiones de capitales en forma directa a particulares, empresas o sociedades constituidas o a constituirse para negocios de cualquier naturaleza realizados o a realizarse, constitución y transferencias de hipotecas y demás derechos reales; b) Finanzas: financiación de operaciones de ventas a plazos y|o compra de maquinarias en general o de cualquier clase de mercaderías nacionales o extranjeras; otorgamiento de créditos en general, ya sea en forma de prenda o cualquier otra permitida por la ley, constitución, préstamos y negociación de garantías, cauciones o fianzas de operaciones de fianciación y bursátiles. La sociedad no realizará operaciones de las previstas por la ley dieciocho mil sesenta y uno u otras por las que se requiera el concurso público. Para su cumplimiento la sociedad tendrá plena capacidad jurídica para realizar todo tipo de actos, contratos y operaciones que se relacionen directa o indirectamente con aquél. (artículo tercero); d) El capital social autorizado se fija en la suma de veinticinco millones de pesos moneda nacional de curso legal, representado por doscientas cincuenta mil acciones de cien pesos moneda nacional cada una, dividido en cincuenta series de quinientos mil pesos nacionales cada serie (artículo cuarto). El directorio estará compuesto de tres a siete miembros titulares cuyo mandato durará un año (artículo septimo); f) El ejercicio social cerrará el treinta y uno de diciembre de cada año (artículo undécimo). — Segundo: Del capital autorizado se emiten diez series de acciones ordinarias al portador de un voto por acción. Todo ello de acuerdo al siguiente detalle: suscripción — integración — accionistas — acciones — clase — monto: Francisco Amico: cuarenta mil ordinarias al portador de un voto — cuatro millones; Adela Amico: dos mil — ordinarias al portador de un voto — doscientos mil; Pablo Amico: dos mil — ordinarias al portador de un voto — doscientos mil; María Antonia Amico: dos mil — ordinarias al portador de un voto — doscientos mil; Enrique Alfonso Echeverría: dos mil — ordinarias al portador de un voto — doscientos mil; Juan Carlos Pitrelli: cuatrocientas — ordinarias al portador de un voto — cuarenta mil; José Bernardo Díaz: — trescientas ordinarias al portador de un voto — treinta mil; José Angel Bianco: cuatrocientas — ordinarias al portador de un voto — cuarenta mil; Gumersindo Martínez: trescientas — ordinarias al portador de un voto — treinta mil; Leoncio Bloy: trescientas — ordinarias al portador de un voto — treinta mil; Alberto Botti: trescientas — ordinarias al portador de un voto — treinta mil — cincuenta mil — cinco millones. — Todos los accionistas integran el diez por ciento de sus respectivas suscripciones en dinero efectivo. — Tercero: Designar para integrar el órgano administrativo y fiscalizador: Presidente: Enrique Alfonso González Echeverría; Vicepresidente: Adela Amico. Directores Titulares: Pablo Amico y Francisco Amico; Síndico titular: Juan Carlos Pitrelli; Síndico suplente: José Angel Bianco. — Cuarto: Autorizar a los señores Francisco Amico y Enrique Alfonso González Echeverría a fin de que indistintamente o en forma conjunta

realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del Estatuto de la Sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado con facultad para aceptar y|o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. Una vez acordada dicha autorización otorguen la escritura pública que prescribe el artículo 319 del Código de Comercio actuando en forma indistinta o conjunta. Previa lectura y ratificación firman los comparecientes de conformidad, por ante mí, de todo lo que doy fe. — Francisco Amico. — Adela Amico. — P. Amico. — María A. A. de Gonzalez Echeverria. — Juan C. Parreli. — E. A. Gonzalez Echeverria. — J. B. Díaz. — José A. Bianco. — Gumersindo Martínez. — Leoncio Bloy. — Alberto Botti. — Certifico: Que las firmas que obran en la primera foja y las que anteceden son auténticas y han sido puestas en mi presencia por los señores... Hay un sello: Julio J. R. Figueroa. — "Secretaría de Estado de Justicia de la Nación. — Buenos Aires, 6 de mayo 1969. Expte. N. 31063. — Visto: lo solicitado; atento a que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio; teniendo en cuenta los elementos reunidos en este expediente y en orden a lo dispuesto por el decreto Nº 3329|63, el Inspector General de Justicia, resuelve: 1º) Téngase por comprendida dentro de lo previsto en el artículo 2º del decreto Nº 3329|63, y en consecuencia autorizada para funcionar como sociedad anónima, a la sociedad "Donfranc" Sociedad Anónima, Comercial y de Inversiones y Finanzas, constituída en esta ciudad el 3 de diciembre de 1968, y presentada en esta Inspección General el día 17 de abril de 1969, cuya acta de constitución provisional obra desde fs. 1 (una) a fs. 4 (fojas cuatro) con la modificación de fs 11 vta. (fojas once vuelta) de oficio, y sus estatutos desde fs. 5 (fojas cinco) a fs. 6 (fojas seis), con la modificación de oficio de fs. 11 (fojas once vuelta). — 2º) Regístrese, diríjase nota acordada al Banco de la Nación Argentina, y notifíquese a la interesada. La sociedad deberá comunicar el domicilio de sus oficinas (artículo 45 del decreto de 27 de abril de 1923). — Resolución Nº 10841. — Enrique Zaldivar. — Inspector General de Justicia. — J. Figueroa, Escribano. — Buenos Aires, junio 12 de 1969. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 30.000.- e.3|7 Nº 86.201 v 3|7|69

PROVIGEN
Sociedad Anónima
Comercial, Industrial, Financiera y Agropecuaria

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Escritura número treinta. En la ciudad de Avellaneda, partido del mismo nombre, Provincia de Buenos Aires, República Argentina, a los veinticinco días del mes de abril de mil novecientos sesenta y nueve, ante mí, escribana autorizante, comparecen los señores Jorge Antonio Ruiz, argentino, casado, comerciante, con cédula de identidad de la Policía Federal número 3.629.714, domiciliado en calle Barrientos número 1584; Norberto Ubaldo Busso, argentino, casado, médico veterinario, con cédula de identidad de la Policía Federal número 3.030.924, domiciliado en calle Canning número 2427; Julio Carlos Ferrari, argentino, casado, comerciante, con cédula de identidad de la Policía Federal número 6.398.622, domiciliado en calle Honorio Pueyrredón número 669, noveno piso, departamento 20, Santiago Alano Burin Des Roziers, francés, soltero, comerciante, con cédula de identidad de la Policía Federal número 3.514.354, domiciliado en calle Perú número 84, entre piso; Eduardo Freites, argentino, soltero, con cédula de identidad de la Policía Federal número 6.793.484, domiciliado en calle Moreno número 1631; Carlos Alberto San Martín, argentino, casado, comerciante, con cédula de identidad de la Policía Federal número 1.736.136, domiciliado en calle Alsina número 2065, piso séptimo, departamento 67; Aída Emma Delgado Moreno, argentina, soltera, auditora, con libreta cívica número 1.169.354, domiciliada en calle Billinghurst número 1894, planta baja, departamento A; Carlos Humberto Baroli, argentino, casado, comerciante, con cédula de identidad de la Policía Federal número 2.943.184, domiciliado en calle Güemes número 4205, piso segundo, departamento "E"; Juan Carlos Setter, argentino, casado, comerciante, con cédula de identidad de la Policía Federal número 6.304.944, domiciliado en calle Directorio número 4011, segundo piso, departamento 24; y Luis Fernando Rojo, argentino, casado, comerciante, con libreta de enrolamiento número 6.636.217, domiciliado en calle Barrientos número 1584, todos mayores de edad y vecinos de la Capital Federal, de tránsito en ésta, hábiles y de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que en la asamblea constitutiva celebrada con fecha once de febrero del corriente año según acta que se transcribirá más adelante, los otorgantes resolvieron constituir una sociedad anónima denominada "Provigen Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera y Agropecuaria" y aprobaron los estatutos que han de regirla conforme a las normas del decreto número 3.329 del año 1963, designaron las primeras autoridades y emitieron dos series de acciones por un total de dos millones de pesos moneda nacional. Que solicitada la respectiva autorización para funcionar en el carácter adoptado y la aprobación de los estatutos, se formó el expediente número 30.604 de la Inspección General de Justicia, la que con fecha once del corriente mes, dictó la resolución pertinente acordando la autorización solicitada. Que, en consecuencia, y en cumplimiento a lo establecido en el artículo 319 del Código de Comercio, elevan a escritura pública la mencionada Acta de Constitución, los Estatutos Sociales y la Resolución de la Inspección Genedal de Justicia, los que copiados del mencionado expediente que para este acto tengo a la vista, dicen: "Acta de Constitución. En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a once días del mes de febrero de mil novecientos sesenta y nueve, se reunen los señores Jorge Antonio Ruiz, Norberto Ubaldo Busso, Julio Carlos Ferrari, Santiago Alano Des Roziers, Eduardo Freites, Carlos Alberto San Martín, Aída Emma Delgado Moreno, Carlos Humberto Baroli, Juan Carlos Setter, Luis Fernando Rojo, y resuelven: Primero: Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se regirá por las normas del decreto Nº 3.329 del 3 de mayo de 1963 y las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará "PROVIGEN SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA Y AGROPECUARIA". b) Su término de duración será de 99 años. c) Tiene por objeto: Comercial: Mediante la compra, venta, importación, exportación, representación, comisión, consignación, envasamiento, fraccionamiento y especialmente distribución de materias primas, productos y mercaderías en general, sean nacionales o extranjeras y en especial las relacionadas con la industria agropecuaria y alimenticia. Industriales: Fabricación, industrialización, transformación de productos químicos, madereros, implementos rurales, plásticos, alimenticios y artículos para el hogar. Financiera: Mediante aportes de capital a sociedades o empresas, constituidas o a constituirse, y|o personas, para operaciones realizadas o a realizarse, préstamos a interés y financiaciones y créditos en general con cualquiera de las garantías previstas en la legislación vigente o sin ella, quedando excluidas las operaciones comprendidas en la Ley 18.061. Pudiendo asimismo ejercer comisiones y mandatos. Agropecuaria: Mediante la adquisición, explotación, administración, colonización, arrendamiento, ventas, permutas, de tierras, estancias, campos, bosques, chacras, fincas y cualquier clase de bienes raíces; estableciendo estancias para invernada y crías de ganado, tambos y cabañas y hacer toda clase de explotaciones agrícolas, ganaderas, forestaciones y reforestaciones. d) El capital autorizado se fija en la suma de $mn. 10.000.000, representado por 100.000 acciones de m$n. 100,— valor nominal cada una, dividido en 10 series. e) El directorio estará compuesto de 3 a 7 miembros titulares cuyo mandato durará 1 año. f) El ejercicio social cerrará el 31 de diciembre de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emiten 2 series de acciones, ordinarias, al portador, 5 votos c|u. todo ello de acuerdo al siguiente detalle: Accionista. Suscripción. Acciones. Clase. Integración. Monto. Jorge A. Ruiz: 2.000; 5 v.; 20.000,—; Norberto U. Busso: 2.000; 5v.; 20.000,—; Julio C. Ferrari: 2.000; 5v.; 20.000,—; Santiago A. Burin Des Roziers: 2.000; 5v.; 20.000,—; Eduardo Freites: 2.000; 5v.; 20.000,—; Carlos A. San Martín: 2.000; 5v.; 20.000,—; Aída Delgado Moreno: 2.000 5v.; 20.000,—; Carlos H. Baroli: 2.000; 5v.; 20.000; Juan C. Setter: 2.000; 5v.; 20.000,—; Luis F. Rojo: 2.000; 5v.; 20.000,—; 20.000; 2.000.000,—. La integración se efectúa en efectivo. — Tercero: Designar, para integrar el órgano administrativo y el fiscalizador: Presidente a Jorge Antonio Ruiz; Vicepresidente a Norberto Ubaldo Busso; Vocales a Julio Carlos Ferrari. Síndico titular a Eduardo Freites y Síndico suplente a Carlos Alberto San Martín. — Cuarto: Autorizar a Aída Emma Delgado Moreno a fin de que realice todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar y|o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. — N. U. Busso. — J. C. Setter. — S. Burin. — C. A. San Martín. — Jorge Ruiz. — Luis F. Rojo. — E. Freites. — C. H. Baroli. — J. C. Ferrari. — A. Delgado Moreno". Buenos Aires, 11 de abril de 1969. Expte. N.30.604. Visto: lo solicitado; atento a que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio, teniendo en cuenta los elementos reunidos en este expediente y en orden a lo dispuesto por el Decreto Nº 3329|63, el Inspector General de Justicia resuelve: 1º Téngase por comprendida dentro de lo previsto en el artículo 2º del Decreto Nº 3329|63 y en consecuencia autorizada para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del Código de Comercio, a la sociedad "Provigen Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera y Agropecuaria", constituída en esta ciudad el 11 de febrero de 1969 y presentada en esta Inspección General el día 12 de marzo del citado año, cuya acta de constitución provisional obra desde fs. 1 (Una) a fs. 2 vta. (foas dos vuelta), con la modificación de fs. 10 (fojas diez), y sus estatutos desde fs. 3 (foas tres) a fs. 4 (fojas cuatro), con la modificación de fs. 10 (fojas diez). — 2º Regístrese, diríjase nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada. La sociedad deberá comunicar el domicilio de sus oficinas (artículo 45 del decreto de 27 de abril de 1923). — Enrique Zaldivar. Hay un sello que dice: Enrique Zaldivar. Inspector General de Justicia. Resolución Nº 10571". — Fdo.: Martina Toniutti, Escribana. — E|L.: "General". Vale.

Buenos Aires, junio 12 de 1969. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 19.200.— e.3|7 Nº 86.355 v.3|7|69

ALBER
Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria, Mandataria, Agropecuaria

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría de la Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Primer testimonio. — Escritura número mil trescientos quince: — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a dos de junio de mil novecientos sesenta y nueve, ante mí, escribano autorizante, comparece D. Alberto Haber, argentino, divorciado mayor de edad, domiciliado en Sarmiento mil ochocientos cuarenta y ocho, Capital, persona hábil y de mi conocimiento, doy fe, como de que concurre a este otorgamiento en nombre y representación de los constituyentes de la sociedad "ALBER SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA, MANDATARIA, AGROPECUARIA", todos con domicilio en Sarmiento mil ochocientos cuarenta y ocho, Capital, como lo justifica con el Poder que le fuera conferido por la escritura otorgada ante mí con fecha cuatro de marzo de mil novecientos sesenta y nueve, al folio ochocientos veintitrés, de este mismo Registro, protocolo corriente, que en su matriz y testimonio tengo a la vista para este acto, doy fe. — Y el compareciente dice: Que por la escritura citada, conjuntamente con sus mandantes constituyeron provisoriamente una sociedad anónima, bajo la denominación de "Alber Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria, Mandataria, Agropecuaria", aprobándose los estatutos que debían regirla. — Que solicitado del Ministerio de Educación y Justicia de la Nación, el reconocimiento de la personería jurídica de referencia y la aprobación de sus estatutos, dictóse previos los trámites de estilos y las modificaciones aconsejadas resolución número once mil cuarenta y nueve, con fecha veinte de mayo del corriente año, por lo que en cumplimiento de las disposiciones legales vigentes viene por este acto a confirmar la constitución definitiva de la sociedad y a protocolizar sus estatutos, tal como fueron aprobados por las autoridades pertinentes, así como también el acta constitutiva y el texto de la pertinente resolución de de aprobación de personería jurídica y los que por su orden se transcriben y dicen así: — "...Escritura número cuatrocientos cuarenta y seis. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a cuatro de marzo de mil noecientos sesenta y nueve, ante mí, escribano autorizante, comparecen: Sabina Dolman... Sara Iris Caimi... Blanca Mirta Lagilla... Alberto Haber... Jorge Omar Curcio... Néstor Jorge Romero... Milena Massima Mighela Dolman... Antonio Francisco Rando... Rubén Aaron Haber... Judith Kriemhilde Dolman de Rando... Margarita Waisse de Romero... y resuelven: — Primero: Constituir una Sociedad Anónima, cuyo estatuto se regirá por las normas del Decreto número 3.329 del año 1963 y las siguientes disposiciones específicas: — a) La sociedad se denominará "Darel Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria, Mandataria, Agropecuaria". — b) Su término de duración será de noventa y nueve años. — c) Tendrá por objeto las siguientes actividades: — Comerciales: Por la compra, venta, importación, exportación, explotación, comisión, consignación y representación de bienes de toda índole, máquinas, semovientes, mercaderías, automotores, artículos para el hogar, frutos del país, materias primas en general, accesorios y repuestos de todo tipo, explotación de patentes de invención y marcas. — Industriales: Mediante la industrialización de todo tipo de materias primas y subproductos en los ramos de plásticos, químicos y metalurgia. — Financieras: Mediante la financiación de negocios en general por aportes de capitales nacionales o extranjeros y|o préstamos a empresas constituídas o a constituirse y a personas para operaciones realizadas o a realizarse con préstamos de dinero con o sin garantías y|o con la constitución y|o transferencia de hipotecas, prendas, créditos, deudas y|o garantías y|o cualquier otra clase de derechos reales, por la compra, venta de títulos públicos, acciones, papeles de comercio y otros valores mobiliarios, a excepción de aquellas operaciones previstas por la ley dieciocho mil sesenta y uno y otras por las que se requieran el concurso público. Inmobiliarias: Mediante toda operación relacionada con bienes raíces por la adquisición, venta, permuta, explotación, arrendamiento, usufructo, administración y construcciones en general de inmuebles urbanos y|o rurales, por cuenta propia y|o terceros, obras públicas, edificios para vivienda y|o industriales y en general toda operación relacionada con la propiedad horizontal. Mandatarias: Mediante la representación de terceros y|o asociada a terceros, comisiones, consignaciones, representaciones, actos de gestión de negocios, organización y asesoramiento industrial, comercial y técnico financiero y otra forma que comporten el el mandato en las actividades del comercio y de la industria en todas sus formas. Queda aclarado que el asesoramiento en virtud de la materia queda reservado a profesionales con título habilitante, según las respectivas reglamentaciones. Agropecuarias: Mediante explotaciones agrícolas ganaderas, forestales y avícolas, su compra venta y|o arrendamiento: cría de ganado de todo tipo y especie; explotación de invernadas y cabañas para producción de animales de raza en sus diversas calidades, compra venta de hacienda, cereales y productos forestales; d) El capital autorizado se fija en la suma de veinte millones de pesos moneda nacional, representado por doscientas mil acciones de cien pesos moneda nacional cada una y dividido en doscientas series de cien mil pesos moneda nacional cada serie. e) El Directorio estará compuesto de tres a nueve miembros, cuyo mandato durará tres años. f) El ejercicio social cerrará el día treinta de junio de cada año. II) Del capital autorizado se emiten cuarenta series de acciones ordinarias al portador de un voto que resultan totalmente suscriptas e integradas en efectivo en un diez por ciento a razón de cuatrocientos mil pesos moneda nacional cada uno de los nueve primeros comparecientes y doscientos mil pesos moneda nacional cada uno de los dos últimos, obteniéndose así un capital suscripto de cuatro millones de pesos moneda nacional e integrado de cuatrocientos mil pesos. III) Designar para integrar el órgano administrativo y fiscalizador: Presidente: Sabina Dolman; Vicepresidente: Sara Iris Caimi; Vocal: Blanca Mirta Lagilla; Síndico titular: Alberto Haber; Síndico suplente: Jorge Omar Curcio. IV) Conferir poder especial irrevocable a favor de don Alberto Haber y de doña Blanca Mirta Lagilla, a fin de que indistintamente o en forma conjunta, realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente, la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar y|o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. En este estado la compareciente doña Judith Kriemhilde Dolman de Rando y la señora Margarita Waisse de Romero, manifiestan que el dinero con que efectúan sus respectivos aportes es propio y proviene de su trabajo personal. — Leída que le fue a los comparecientes, se ratifican en su contenido y la firman en prueba de conformidad, por ante mí, doy fe. S. Dolman — S. Caimi. — B. Lagilla. — A. Haber. — J. O. Curcio — N. Romero. — M. Dolman — A. F. Rando. — R. Haber. — Judith D. de Rando. — Margarita W. de Romero. — Hay un sello: Ante mí: Alejandro I. Abrevaya: — Estatutos: La sociedad anónima constituída con el nombre de "Darel, Sociedad

Anónima, Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria, Mandataria Agropecuaria", se rige por los presentes estatutos y disposiciones legales y reglamentarias que le son aplicables. Buenos Aires, 20 mayo 1969. Expte. Nº 31.358. Visto: Lo solicitado; atento a que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio, teniendo en cuenta los elementos reunidos en este expediente y en orden a lo dispuesto por el decreto Nº 3329|63, el Inspector General de Justicia, Resuelve: 1º — Téngase por comprendido dentro de lo previsto en el artículo 2º del decreto Nº 3329|63, y en consecuencia autorizada para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad "Darel, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria, Mandataria, Agropecuaria", constituída en esta ciudad el 4 de marzo de 1969, y presentada en esta Inspección General el día 12 de mayo del citado año, cuya acta de constitución provisional obra desde fs. 1 (una) a fs. 2 vta. (fojas dos vuelta) con la modificación de fs. 8 y vta. (fojas ocho vta.) y la de oficio de fs. 9 (fojas nueve) y sus estatutos desde fs. 3 (fojas tres) a fs. 4 (fojas cuatro), con la modificación de fs. 8 vta. (fojas ocho vuelta) y la de oficio de fs. (fojas nueve). 2º — Regístrese, diríjase nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada. La sociedad deberá comunicar el domicilio de sus oficinas (artículo 45 del decreto de 27 de abril de 1923). — Enrique Zaldívar. Enrique Zaldívar, Inspector General de Justicia. Resol. Nº 11.049. Fdo.: Alejandro I. Abrevaya (Escribano). — Buenos Aires, junio 13 de 1969. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 20.400 e. 3|7 Nº 86.337 v. 3|7|69.

TACTIL

Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Inmobiliaria, Financiera y Agropecuaria

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber, por un día, el siguiente edicto:

Constitución definitiva de Sociedad Anónima. — "Tactil, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Inmobiliaria, Financiera y Agropecuaria". — Escritura número quinientos. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a dos de junio de mil novecientos sesenta y nueve, ante mí, escribano autorizante, comparece el señor Luis Veiga, casado, mayor de edad y de este vecindario, domiciliado en la calle Monte mil trescientos noventa y uno, a quien conozco, doy fe, como de que concurre a este acto en nombre y representación de los señores Alberto Emilio García, Raúl Celeste Pippo, Alfredo Nigro, Héctor Simón Calandra, Felipe José Muñoz, Juan José Balzano, Rubén Villamor, Alberto Andrés López, Ramón Doejo y Norberto García, todos con igual domicilio que el compareciente, según así lo acredita con el poder respectivo que éstos le otorgaron por escritura de fecha seis del corriente, pasada ante mí al folio ochocientos setenta y nueve de este mismo Registro, que según manifiesta no le ha sido revocado, suspendido ni limitado en forma alguna. — Y en tal carácter el compareciente dice: Que habiendo cumplido las condiciones prescriptas por el artículo trescientos diez y ocho del Código de Comercio y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo trescientos diez y nueve del Código citado, viene por la presente a constituir definitivamente la Sociedad Anónima "Tactil, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Inmobiliaria, Financiera y Agropecuaria", cuya acta de constitución, Estatutos que la regirán y Resolución de la Inspección General de Justicia que la autoriza para funcionar como anónima constan en el expediente: "Tactil Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Inmobiliaria, Financiera y Agropecuaria, solicita personería jurídica, iniciado ante la Secretaría de Estado de Justicia de la Nación, que yo, el autorizante, tengo a la vista y copiados dicen así: "En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a nueve días del mes de abril de mil novecientos sesenta y nueve, se los señores Alberto Emilio García, Raúl Celeste Pippo, Alfredo Nigro, Héctor Simón Calandra, Felipe José Muñoz, Juan José Balzano, Rubén Villamor, Alberto Andrés López, Ramón Doejo, Norberto García y resuelven: Primero: Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se regirá por las normas del decreto Nº 3.329, del 3 de mayo de 1963 y las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará "TACTIL, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, INMOBILIARIA, FINANCIERA Y AGROPECUARIA"; b) Su término de duración será de noventa y nueve años; c) Tiene por objeto las siguientes actividades: a) Comerciales: Mediante la importación, exportación, compra y venta de bienes muebles, semovientes, máquinas, mercaderías en general y productos de toda clase, patentes de invención y marcas, diseños y modelos industriales, materias primas elaboradas o a elaborarse, distribuciones, representaciones, comisiones, mandatos y consignaciones; b) Industriales: Mediante la fabricación, industrialización, elaboración y distribución de productos y subproductos de la alimentación, textiles, metalúrgicos, forestales, madereros y químicos; c) Inmobiliarias: Por la compra, venta y permuta, construcción, explotación, arrendamiento y administración de bienes inmuebles, urbanos y rurales. — Urbanización, loteos, fraccionamientos y la realización de todas las operaciones sobre inmuebles que autoricen las leyes y reglamentaciones de la propiedad horizontal y demás disposiciones legales relacionadas con la vivienda en general; d) Financieras: Por el aporte, asociación o inversión de capitales a particulares, empresas o sociedades constituidas o a constituirse, para negocios realizados o a realizarse, otorgamiento de créditos en general, ya sea en forma de prenda o cualquier otra de las admitidas por la ley, no realizando las operaciones previstas por la Ley 18.061 y toda otra para la que se requiera concurso público; e) Agropecuarias: La explotación de la agricultura y la ganadería en todas sus formas, como también cualquier negocio que tenga relación directa o indirecta con los mismos, incluso la compraventa de hacienda y toda clase de frutos y productos del país; d) El capital autorizado se fija en la suma de m$n. 5.000.000.— representado por 5.000 acciones de m$n. 1.000.— valor nominal cada una, dividido en cinco series de m$n. 1.000.000.—; e) El directorio estará compuesto de dos a siete miembros titulares cuyo mandato durará un año; f) El ejercicio social cerrará el 31 de diciembre de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emite la primera serie de acciones ordinarias, al portador, de cinco votos, suscripta totalmente e integrada en su 10 o|o. — Todo ello de acuerdo al siguiente detalle: Suscripción. — Integración. — Accionistas. — Acciones. — Clase. — Monto. — Alberto E. García, 200 — 5 votos — 20.000. — Raúl C. Pippo, 200 — 5 votos — 20.000. — Alfredo Nigro, 125 — 5 votos — 12.500. — Héctor B. Calandra, 100 — 5 votos — 10.000. — Felipe J. Muñoz, 100 — 5 votos — 10.000. — Juan J. Balzano, 75 — 5 votos — 7.500. — Rubén Villamor, 75 — 5 votos — 7.500. — Alberto A. López, 50 — 5 votos — 5.000. — Ramón Doejo, 50 — 5 votos — 5.000. — Norberto García, 25 — 5 votos — 2.500 — 1.000 — 100.000. — La integración se efectúa en dinero en efectivo. — Tercero: Designar para integrar el órgano administrativo y el fiscalizador: Presidente, a Alberto Emilio García; vicepresidente, a Raúl Celeste Pippo; síndico titular, a Alfredo Nigro, y Síndico suplente a Héctor Simón Calandra. — Cuarto: Autorizar a Alberto Emilio García y Raúl Celeste Pippo a fin de que actuando en forma conjunta o indistinta realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar y|o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. — Alberto Emilio García. — Raúl Celeste Pippo. — Alfredo Nigro. — Héctor Simón Calandra. — Felipe José Muñoz. — Juan José Balzano. — Rubén Villamor. — Alberto Andrés López. — Ramón Doejo. — Norberto García". — Buenos Aires, 15 May. 1969. Expte. N. 31.190. Visto: lo solicitado; atento a que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio, teniendo en cuenta los elementos reunidos en este expediente y en orden a lo dispuesto por el Decreto Nº 3329|63. El Inspector General de Justicia, Resuelve: 1º: Téngase por comprendida dentro de lo previsto en el artículo 2º del Decreto Nº 3329|63 y en consecuencia autorizada para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad "Tactil Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Inmobiliaria, Financiera y Agropecuaria" constituída en esta Ciudad el 9 de abril de 1969 y presentada en esta Inspección General el día 28 del citado mes y año, cuya acta de constitución provisional obra desde fs. 1 (una) a fs. 2 vta. (fojas dos vuelta), y sus estatutos desde fs. 3 (fojas tres) a fs. 4 (fojas cuatro). — 2º: Regístrese, diríjase nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada. La sociedad deberá comunicar el domicilio de sus oficinas (artículo 45 del Decreto de 27 de abril de 1923), Enrique Zaldívar. — Hay un sello. — Resolución Nº 10987... — Hay un sello. — Alberto Ricardo Amado, escribano. — Buenos Aires, junio 12 de 1969. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 17.250 e. 3|7 No 86.265 v. 3|7|69

TAHALI

Sociedad Anónima, Industrial, Comercial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Constitución definitiva de Sociedad Anónima. — "Tahali, Sociedad Anónima, Industrial, Comercial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria". — Escritura número cuatrocientos noventa y seis. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintiocho de Mayo de mil novecientos sesenta y nueve, ante mí, Escribano autorizante, comparece el señor Luis Veiga, casado, mayor de edad y de este vecindario, domiciliado en la calle Monte mil trescientos noventa y uno, a quien conozco, doy fe, como de que concurre a este acto en nombre y representación de los señores: Ramón Doejo; Norberto García; Alberto Emilio García; Raúl Celeste Pippo; Alfredo Nigro; Héctor Simón Calandra; Felipe José Muñoz; Juan José Balzano; Rubén Villamor y Alberto Andrés López, todos con igual domicilio que el compareciente, según así lo acredita con el poder respectivo que éstos le otorgaron por escritura de fecha seis de mayo último, pasada ante mí al Folio ochocientos setenta y nueve de este mismo Registro, que según manifiesta no le ha sido revocado, suspendido, ni limitado en forma alguna. — Y en tal carácter el compareciente dice: Que habiendo cumplido las condiciones prescriptas por el artículo trescientos diez y ocho del Código de Comercio y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo trescientos diez y nueve del Código citado, viene por este acto a constituir definitivamente la Sociedad Anónima: "Tahali, Sociedad Anónima, Industrial, Comercial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria", cuya acta de constitución, Estatutos que la regirán y Resolución de la Inspección General de Justicia que la autoriza para funcionar como anónima, constan en el expediente "Tahali, Sociedad Anónima, Industrial, Comercial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria", solicita personería jurídica, iniciado ante la Secretaría de Estado de Justicia de la Nación, que yo, el autorizante, tengo a la vista y copiados dicen así: "En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a diez días del mes de abril de mil novecientos sesenta y nueve, se reúnen los señores: Ramón Doejo; Norberto García; Alberto Emilio García, Raúl Celeste Pippo, Alfredo Nigro, Héctor Simón Calandra, Felipe José Muñoz, Juan José Balzano, Rubén Villamor, Alberto Andrés López y resuelven: Primero: Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se regirá por las normas del decreto Nº 3.329, del 3 de mayo de 1963 y las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará "TAHALI, SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL, COMERCIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA". — b) Su término de duración será de noventa y nueve años. — c) Tiene por objeto las siguientes actividades: a) Industriales: Mediante la extracción, transformación, producción y|o elaboración de los frutos, productos y subproductos, mercaderías y demás bienes relativos a las industrias: eléctrica, textil, plástica, maderera, metalúrgica, de la construcción y de la alimentación. — b) Comerciales: Realizar por cuenta propia o de terceros la compra venta al por mayor y menor, importación, exportación y distribución de mercaderías, automotores de todo tipo, accesorios, herramientas, repuestos de todo tipo y clase, materias primas, productos elaborados, semielaborados y frutos del país y del extranjero, pudiendo ejercer comisiones, consignaciones, suministros, representaciones y mandatos. — c) Financieras: Por el aporte, inversión o asociación de capitales a personas, empresas o sociedades constituidas o a constituirse, o a simples particulares, para toda clase y tipo de operaciones, realizadas o a realizarse, así como la compra venta de títulos, acciones, debentures y toda clase de valores mobiliarios y papeles de cualquiera de los sistemas o modalidades creados o a crearse, con exclusión de las operaciones previstas en la Ley 18.061 y toda otra por la que se requiera concurso público. — d) Inmobiliarias: Por la compra, venta y permuta, construcción, explotación, arrendamientos y administración de bienes inmuebles, urbanos y rurales. Urbanización, loteos y fraccionamientos y la realización de todas las operaciones sobre inmuebles que autoricen las leyes y reglamentaciones de la propiedad horizontal y demás disposiciones legales relacionadas con la vivienda en general. — e) Agropecuarias: La explotación de la ganadería y agricultura en todas sus formas como también cualquier negocio que tenga relación directa o indirecta con los mismos, incluso la compra venta de hacienda y toda clase de frutos y productos del país. — d) El capital autorizado se fija en la suma de m$n. 3.000.000 representado por 3.000 acciones de m$n. 1.000, valor nominal cada una dividido en cinco series de m$n. 600.000 cada serie. — e) El directorio estará compuesto de dos a ocho miembros titulares cuyo mandato durará un año. — f) El ejercicio social cerrará el 31 de diciembre de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emiten la primera serie de acciones, ordinarias, al portador, de cinco votos por acción, denominadas clase "A", la que es totalmente suscripta integrando cada accionista el 10 o|o de su respectiva suscripción. — Todo ello de acuerdo al siguiente detalle: Suscripción. — Integración. — Accionistas. — Acciones. — Clase. — Monto. — Ramón Doejo: 100. — A. — 10.000. — Norberto García: 100. — A. — 10.000.— Alberto E. García: 80 A. —8.000.— Raúl C. Pippo: 70.— A — 7.000.— Alfredo Nigro: 60.— A. — 6.000. — Héctor S. Calandra: 50.— A — 5.000. — Felipe J Muñoz: 50.— A. — 5.000.— Juan J. Balzano: 30.— A. — 3.000.— Rubén Villamor: 30.— A. — 3.000 — Alberto A. López: 30.— A. — 3.000.— 600.— 60.000. — La integración se efectúa en dinero en efectivo. — Tercero: Designar, para integrar el órgano administrativo y el fiscalizador: Presidente a Ramón Doejo. — Vicepresidente a Norberto García. — Síndico titular a Alberto Emilio García y Síndico Suplente a Raúl Celeste Pippo. — Cuarto: Autorizar a Ramón Doejo y a Norberto García a fin de que actuando en forma conjunta o indistinta realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar y|o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. — Juan José Balzano. — Alfredo Nigro. — Ramón Doejo. — Andrés Alberto López — Rubén Villamor. — Celeste Raúl Pippo. — Norberto García. — Alberto Emilio García. — Héctor Simón Calandra. — Felipe José Muñoz. — "Buenos Aires, 9 May. 1969. Expte. N. 31.192. — Visto: lo solicitado; atento a que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio, teniendo en cuenta los elementos reunidos en este expediente y en orden a lo dispuesto por el Decreto Nº 3329|63, El Inspector General de Justicia, resuelve: 1º — Téngase por comprendida dentro de lo previsto en el artículo 2º del Decreto Nº 3329|63 y en consecuencia autorizada para funcionar como sociedad anónima previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad "Tahali, Sociedad Anónima, Industrial, Comercial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria" constituida en esta Ciudad el 10 de abril de 1969 y presentada en esta Inspección General el día 28 del citado mes y año, cuya acta de constitución provisional obra desde fs. 1 (una) a fs. 2 vta. (fojas dos vuelta) y sus estatutos desde fs. 3 (fojas tres) a fs. 4 (fojas cuatro). — 2º. — Regístrese, diríjase nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada. La sociedad deberá comunicar el domicilio de sus oficinas (artículo 45 del Decreto de 27 de abril de 1923). — Enrique Zaldívar. Inspector General de Justicia. — Hay un sello. — Resolución Nº 10909". — "..Hay un sello. Alberto Ricardo Amado. Escribano.

Buenos Aires, Junio 12 de 1969. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 18.000.— e.3|7 Nº 86.266 v.3|7|69

T.A.T.A.
TRANSPORTES AUTOMOTORES TERRESTRES ARGENTINOS

Sociedad Anónima Comercial e Industrial

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día que, según escritura de fecha treinta de abril de mil novecientos sesenta y nueve, pasada por ante el Escribano de esta Capital don Hernán Ceriani Cernadas, la sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de "T.A.T.A. TRANSPORTES AUTOMOTORES TERRESTRES ARGENTINOS SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL", por Acta de Asamblea General Extraordinaria de fecha diez y siete de enero de mil novecientos sesenta y nueve aprobada por el Secretario de Estado de Justicia de la Nación con fecha diez de marzo de mil novecientos sesenta y nueve, Resolución I.G.J. Nº doscientos diez y nueve, ha reformado el artículo quinto de sus estatutos sociales, el que en lo sucesivo quedará redactado en la siguiente forma: Quinto: Las acciones podrán ser nominativas endosables o no, ordinarias o preferidas. Estas últimas tendrán derecho a un dividendo de pago preferente, de carácter acumulativo o no, conforme se determine al emitirlas, podrá también fijárseles una participación adicional en las utilidades líquidas y reali-

zadas y reconocerseles o no prelación en el reembolso del capital en la liquidación de la Sociedad. Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho a un voto. Las acciones ordinarias de voto plural podrán conferir hasta cinco por acción, según se resuelva al emitirlas. Las acciones preferidas darán derecho a un voto por acción, o se emitirán sin ese derecho. Este último supuesto podrán ejercerlo en el caso de que no hubieran percibido el dividendo prometido, por falta o insuficiencia de utilidades y durante el tiempo en que esa situación de mantenga.

Buenos Aires, 12 de junio de 1969. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 4.200 e. 3|7 Nº 86.433 v. 3|7|69

PANAMERICA DE PLASTICOS
Sociedad Anónima, Industrial y Comercial

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por escritura pasada por ante el escribano Carlos Luis Rossi, de fecha 19 de mayo de 1969, ha quedado protocolizado la reforma del Art. 15º de los Estatutos de PANAMERICA DE PLASTICOS SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL, que sancionara la Asamblea Ordinaria celebrada el día 22 de octubre de 1968, y que fue aprobada por la Secretaría de Estado de Justicia — Resolución I.G.J. Nº 111 de fecha 25 de febrero de 1969 y 420 de fecha 27 de marzo de 1969, el que en lo sucesivo será del siguiente tenor: La sociedad será administrada por un Directorio compuesto de tres miembros como mínimo y doce como máximo. La Asamblea fijará para cada ejercicio su número y hará las respectivas designaciones entre los accionistas de la sociedad. Los directores durarán un año en el desempeño de sus funciones, viéndose prorrogado su mandato hasta que sean designados sus reemplazantes por la Asamblea General de Accionistas celebrada dentro de los plazos del artículo 347 del Código de Comercio. Los directores son reelegibles indefinidamente y, en garantía del buen desempeño de sus funciones, deberán depositar cien acciones de la sociedad. Podrán ser relevados de sus cargos antes de que se opere el término de sus mandatos por resolución de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas convocada al efecto Enmendado: 22. Vale. Enmendado: y 420 de fecha 27 de marzo de 1969. Vale. — Buenos Aires, junio 12 de 1969. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 3.600 e.3|7 Nº 86.459 v.3|7|69

I.R.E.
Sociedad Anónima Industrial, Comercial e Inmobiliaria

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto;

Por escritura de fecha 26 de mayo de 1969, pasada ante la escribana Martina Toniutti, en el Registro Nº 118 de Avellaneda, a su cargo, la sociedad "I.R.E. SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL, COMERCIAL E INMOBILIARIA", reformó el artículo cuarto de su estatuto social, de acuerdo a lo resuelto por la Asamblea General Extraordinaria celebrada con fecha 31 de mayo de 1968, quedando redactado así: "Artículo 4º — El capital social autorizado se fija en la suma de m$n. 25.000.000 (pesos veinticinco millones moneda nacional), representado por 250.000 acciones de $ 100 m|n. (pesos cien moneda nacional) valor nominal cada una y dividido en veinticinco (25) series de $ 1.000.000 m|n (pesos un millón moneda nacional) cada serie". — Dicha reforma fue aprobada según Resolución I.G.J. Nº 381 de fecha 21 de marzo de 1969 de la Secretaría de Estado de Justicia de la Nación.

Buenos Aires, junio 12 de 1969. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 2.550.— e.3|7 Nº 86.356 v.3|7|69

MESOPOTAMIA ARGENTINA
Sociedad Anónima Naviera y Comercial

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Que por escritura pasada por ante el escribano José Luis Puigari, con fecha 11 de abril de 1969 se protocolizó el acta de la Asamblea General Ordinaria de la sociedad MESOPOTAMIA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA NAVIERA Y COMERCIAL, celebrada el 26 de julio de 1968, donde se resolvió la disolución anticipada de la misma, designándose liquidadores a los señores Félix Salvador Radavero, Josefina M. Jacob de Radavero, María Alicia Pérez y Horacio Pedro Jacob, y que por Resolución Ministerial I. G. J. Nº 2404 la Secretaría de Estado de Justicia con fecha 15 de noviembre de 1968, dejó sin efecto la autorización para funcionar como sociedad anónima a Mesopotamia Argentina Sociedad Anónima Naviera y Comercial autorizada por decreto Nº 29.446 de fecha 24 de setiembre de 1948. — Buenos Aires, 11 de junio de 1969. — S|raspado: 1968. Vale. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 2.850.— e.3|7 Nº 86.378 v 3|7|69

INMOBILIARIA LA LUCILA
Sociedad Anónima e Inversora

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Que por escritura de fecha 28 de mayo de 1969, al folio 2447, ante el escribano José Clemente Alonso, quedó protocolizado la reforma del artículo cuarto de la sociedad "INMOBILIARIA LA LUCILA" SOCIEDAD ANONIMA E INVERSORA, resuelta por la Asamblea General Extraordinaria celebrada el 27 de diciembre de 1968 y aprobada por Resolución Ministerial I. G. J. Nº 680, de fecha 2 de mayo 1969, el artículo reformado dice lo siguiente: Artículo Cuarto: El capital social autorizado se fija en diez millones de pesos moneda nacional, representado por acciones de mil pesos moneda nacional valor nominal cada una y dividido en diez series de cien mil pesos moneda nacional cada serie y nueve series de un millón de pesos moneda nacional cada serie.

Buenos Aires, junio 16 de 1969. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 2.550.— e.3|7 Nº 86.423 v.3|7|69

STANDARD MOTOR ARGENTINA
Sociedad Anónima, Industrial, Comercial y Financiera

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Folio: 2261. — Primer Testimonio: Escritura número mil trescientos treinta y ocho. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a ocho de mayo de mil novecientos sesenta y nueve, ante mí, escribano autorizante, comparece el señor Fortunato Raúl Fernández, casado, mayor de edad, vecino de esta Ciudad; hábil, de mi conocimiento, doy fe, quien concurre a este acto en su carácter de presidente de la sociedad que gira en esta plaza bajo el rubro de "STANDARD MOTOR ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL, COMERCIAL Y FINANCIERA", acreditando la existencia legal de la misma con su estatuto formalizado por escritura de fecha diez y nueve de noviembre de mil novecientos cincuenta y nueve, pasada ante el escribano de esta Capital, don José A. Degregorio, al folio mil trescientos sesenta y nueve, del Registro doscientos noventa y cinco a su cargo, inscripta en el Juzgado de Comercio de esta Capital el nueve de febrero de mil novecientos sesenta, bajo el número ciento treinta y uno, al folio doscientos noventa y nueve, del libro cincuenta y dos, tomo A., de Estatutos Nacionales; y sus modificaciones de fecha veintiesiete de marzo de mil novecientos sesenta y uno, uno de junio de mil novecientos sesenta y dos, y veinticuatro de junio de mil novecientos sesenta y tres, pasadas a los folios mil trescientos cincuenta y cinco, cuatro mil cincuenta y cinco, y seis mil ciento setenta y seis, protocolos de los citados años respectivamente, del escribano de esta Ciudad don Emilio R. Venini, adscripto al Registro ciento noventa, habiéndose inscripto la última modificación relacionada en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro de esta Capital, el veintiséis de julio de mil novecientos sesenta y tres, bajo el Nº mil doscientos veintisiete, al folio cincuenta y dos, del libro cincuenta y ocho, tomo A., de Estatutos Nacionales, que en fotocopias debidamente certificadas se hallan agregadas en este Registro, protocolo del año mil novecientos sesenta y ocho, al folio seis mil doscientos cincuenta y seis, hallándose la misma debidamente autorizada a funcionar, doy fe. — El actual directorio y cargo que desempeña el compareciente en la sociedad, resulta del acta de asamblea general ordinaria número nueve, de fecha treinta y uno de octubre de mil novecientos sesenta y ocho y del acta de directorio número setenta y ocho, de fecha dos de noviembre de mil novecientos sesenta y ocho, que en copias debidamente certificadas agrego a la presente, doy fe. — La modificación de estatuto social y aumento de capital a que se refiere esta escritura resulta, del acta de asamblea general ordinaria número nueve de fecha treinta y uno de octubre de mil novecientos sesenta y ocho de "Standard Motor Argentina Sociedad Anónima, Industrial, Comercial y Financiera", una copia de la cual se encuentra agregada en el expediente número diez mil doscientos treinta y cuatro|A-ciento un mil novecientos cuarenta y siete del Ministerio de Educación y Justicia de la Nación, de donde también surge la nómina de accionistas y la aprobación de la Secretaría de Estado de Justicia de la Nación de fecha veintisiete de marzo del año en curso, que copiada en su parte pertinente la primera con los artículos modificados y totalmente las dos restantes, dicen así: "Acta de Asamblea Nº 9. — En Buenos Aires, a los treinta y un días del mes de octubre de mil novecientos sesenta y ocho, en el local social, se reúnen los accionistas para realizar la novena asamblea general ordinaria, siendo las dieciocho horas y sin la presencia del señor Inspector de Justicia. — El Sr. Presidente declara que hay quórum suficiente para iniciar el acto con la presencia de 37 accionistas por sí, con un capital depositado y presente de m$n. 20.646.000, según consta en los folios 29 y 32 del libro Registro de asistencia de accionistas, informando además el Sr. presidente que se cumplieron con las publicaciones en el Boletín Oficial de los días 21 al 25 de octubre de 1968. — Considerando que la asamblea está legalmente constituída, sin objeción alguna por parte de los presentes, se pone a consideración el primer punto de la Orden del Día: 1º) Aprobación del revalúo contable Ley 17.335 y su destino:... 2º) Consideración de la documentación indicada en el Art. 347 del Código de Comercio por el ejercicio cerrado el 30 de junio de 1968:... 3º) Reforma de estatutos. — 4º) Aumento del capital. — Se resuelve considerar en conjunto estos puntos del Orden del Día, dado que comprenden un mismo asunto: Explica el Sr. Manuel Rodríguez Vila los fundamentos de los temas propuestos, destacando que se hace necesario modificar el actual estatuto en forma parcial para posibilitar la expansión de la empresa, al permitir la emisión de acciones con el fin de poder ingresar al patrimonio social una masa de capitales, que de otro modo no sería posible recibir, teniendo otra segunda y muy importante conveniencia, que es la de solicitar y obtener de las entidades bancarias, un aumento en el margen de nuestros créditos. A [illegible] posibilidades [illegible]ren el campo para una mayor disponibilidad financiera, absolutamente necesaria para poder concretar con éxito, los ambiciosos planes de expansión, ya en vías de realización. Por unanimidad de votos se aprueban los puntos debatidos. El Sr. Camilo Valeriano Rodríguez, manifiesta que sería conveniente que en la reforma de Estatutos, sea variable el número de Directores, de tres a nueve miembros, con mandato a un año, que serían designados por cada Asamblea anual, fundamentando de inmediato los motivos de su moción. Puesto el tema a discusión, se decide aprobar la sugerencia por unanimidad de votos, decidiéndose que en adelante el Directorio esté integrado por tres a nueve miembros, con mandato a un año y reelegibles, fijación y elección que serán atributos exclusivos de la Asamblea General de Acccionistas. Se transcribe a continuación la modificación aprobada de los siguientes artículos del Estatuto Social, a saber: Artículo Quinto: El capital autorizado se fija en la suma de ciento cincuenta millones de pesos moneda nacional (m$n 150.000.000) compuesto de ciento cincuenta mil acciones ordinarias de un mil pesos moneda nacional (m$n 1.000) cada una y dividida en ciento cincuenta series de un millón de pesos moneda nacional (m$n 1.000.000) cada serie. A los efectos del voto, las acciones son de clase "A" y "B". Las primeras tienen derecho a cinco votos y componen las treinta primeras emitidas del Capital, que se hallan totalmente suscriptas e integradas y las segundas a un voto, cuando se emitan, quedando a resolución del Directorio, determinar en su momento, si las emisiones futuras hasta completar las ciento veinte series faltantes, por un valor de ciento veinte millones de pesos moneda nacional (m$n 120.000.000) serán de la clase "A" o de la clase "B". Dicha resolución deberá ser inscripta en el Registro Público de Comercio. — Artículo Sexto: El capital autorizado podrá ser elevado hasta la suma de setecientos cincuenta millones de pesos moneda nacional (m$n 750.00.000) por resoluiión de la Asamblea General de Accionistas, que fijará en cada caso las características de las acciones a emitir, las que serán al portador, clase "A" o "B" o preferidas, pudiendo delegar en el Directorio la oportunidad de la emisión y forma de pago de ellas. La resolución de la Asamblea deberá elevarse a escritura pública, inscribirse en el Registro Público de Comercio, publicarse en el Boletín Oficial, pagar el impuesto respectivo y ser comunicada a la Inspección General de Justicia. — Artículo Séptimo: Sólo podrá anunciarse como capital autorizado el de ciento cincuenta millones de pesos moneda nacional (m$n 150.000.000) más los aumentos efectuados de acuerdo con lo reglamentado en el presente Estatuto. — Artículo Noveno: Hasta la suma de treinta millones de pesos moneda nacional (m$n 30.000.000) del capital autorizado las acciones son nominativas y el resto serán al portador, debiendo tener ambas clases de acciones los requisitos exigidos por el artículo trescientos veintiocho del Código de Comercio. Serán firmadas indistintamente por dos directores. Los títulos podrán representar una o más acciones no reconociendo la Sociedad más de un propietario por cada acción. La suscripción y posesión de ellos importa aceptar este estatuto y adherir a todas las decisiones de la Sociedad tomadas en forma legal, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos trescientos cincuenta y tres y trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio. — Artículo Décimo Cuarto: La Sociedad será dirigida y administrada por un directorio compuesto de tres a nueve miembros titulares, pudiendo elegirse hasta tres suplentes. Los Directores durarán un año en su mandato y podrán ser reelegidos indefinidamente, quedarán en el ejercicio del cargo hasta que sean designados sus reemplazantes en Asamblea General de Accionistas, celebrada en los términos del artículo trescientos cuarenta y siete del Código de Comercio. Para ser Director se requiere ser propietario de treinta (30) acciones, las cuales en garantía de su gestión quedarán depositadas en la sociedad hasta la aprobación de aquéllas. Los Directores podrán ejercer funciones técnico-administrativas, rentadas, con cargo a gastos generales, siempre que ello se relacione con la administración de la Sociedad, debiendo en tal caso ser designado por el propio Directorio, quien fijará la retribución correspondiente, la que deberá ser aprobada por la Asamblea de Accionistas. — Artículo Décimo Quinto: En caso de ausencia, muerte, incapacidad, renuncia o cualquier otro motivo que provoque una vacante en el Directorio se incorporará inmediatamente el primer Director suplente y en su caso los restantes en el orden en que fueran elegidos en la Asamblea respectiva. Dichos reemplazantes ejercerán el cargo hasta la próxima Asamblea de Accionistas. — 5º. — Elección de Directores Titulares y Suplentes. — 6º. Elección de Síndico Titular y Suplente... — 7º Ratificación de los actuado por el Directorio sobre la compra del inmueble Rocha 836, esquina Pedro de Mendoza 2011... — 8º. — Designación de dos accionistas para suscribir el acta: Se designa a los señores Natalio Vallenich y Roberto Enrique Woodley para firmar la correspondiente acta de Asamblea... Sin más asuntos que tratar se levanta la sesión siendo las veinte horas. — Fortunato Raúl Fernández; Alfredo José Gramis; Natalio Vellenich; Roberto Enrique Woodley". — Asamblea General Ordinaria del 31 de octubre de 1968. — Número de orden. — Fecha año: 1968, Día, Mes, Accionistas, Representante. — Cantidad de Acc. o Certificados Títulos Certifico. — Capital m$n. Cantidad de Votos. Décimos. Dos décimos. Presentes. — 1 — 28 — 10. — Manuel Rodríguez Vila: 229, 3.000.000, 15.000, 2 — 28 — 10. — Mauricio Assayag: 100, 1.300.000, 6.500, 3 — 29 — 10. — Natalio Vellenich: 26, 490.000, 2450, 4 — 28 — 10. — Luis José Carati: 23, 460.000, 2.300, 5 — 28 — 10. — Juan Antonio Rodríguez: 27, 340.000, 1.700, 6 — 29 — 10. — Nello Agustín Piergentilli: 21, 200.000, 1.000, 7 — 28 — 10. — Olindo Alberto Musuruana: 16, 70.000, 350, 8 — 28 — 10. — Luis Insua Papin: 17, 125.000, 625, 9 — 28 — 10. — Julio Juan Laporte: 8, 80.000, 400, 10 — 28 — 10. — Jorge Antonio Marazzi: 13, 130.000, 656, 11 — 28 — 10. — Armando Mario Sapere: 6, 60.000, 300, 12 — 28 — 10. — Tadeo Winnicki: 17, 125.000, 625, 13 — 28 — 10. — Gonzalo Arnuz: 6, 60.000, 300, 14 — 28 — 10. — Alfredo Carlos Razaboni: 12, 200.000, 1.000, 15 — 28 — 10. — Antonio Fiasco Miliante: 24, 390.000, 1.950, 16 — 28 — 10. — José Poterala: 2, 2.000, 10, 17 — 28 — 10. — Fortunato Raúl Fernández: 206, 3.000.000, 15.000, 18 — 28 — 10. — Camilo Valeriano Rodríguez: 114, 2.000.000, 10.000, 19 — 28 — 10. — Ricardo Cipriano Fontanet: 52, 600.000, 3.000, 20 — 28 — 10. — Roberto Enrique Woodley: 74, 700.000, 3.500, 21 — 28 — 10. — Héctor Alberto Groppo: 103, 3.000.000, 15.000, 22 — 28 — 10. — Manuel Faustino Martín: 195, 1.540.000, 7.700, 23 — 28 — 10. — Máximo Roberto Ocampo: 2, 2.000, 10, 24 — 28 — 10. — Andrés Godoy: 2, 2.000, 10, 25 — 28 — 10. — Benito Ramos: 2, 2.000, 10, 26 — 28 — 10. — Alfredo José Gramis: 102, 1.699.000, 8.495, 27 — 28 — 10. — Miguel Angel Medina: 6, 15.000, 75, 28 — 28 — 10. — Ricardo Manuel Medina: 51, 320.000, 1.600, 29 — 28 — 10. — Adolfo Granja: 21, 200.000, 1.000, 30 — 28 — 10. — Oscar Vicente Palomeque: 5, 5.000, 25, 31 — 28 — 10. — Esteban Santana: 2, 2.000, 10, 32 — 28 — 10. — José Kreutzer: 6, 15.000, 75, 33 — 28 — 10. — Humberto Stucchi: 2, 2.000, 10, 34 — 28 — 10. — Jorge Horacio Landaburu: 11, 200.000, 1.000, 35 — 28 — 10. — Francisco Di Cicca: 1, 1.000, 5, 36 — 28 — 10. — Fernando Serafín Cataldo: 2, 2.000, 10. — 37 — 28 — 10. — Carlos José Nielsen: 1, 1.000, 5, 38 — 28 — 10. — Angel Koslavsky: 2, 2.000, 10, 39 — 28 — 10. — José Kreutzer (h.): 33, 320.000, 1.600,

20.662.000, 103.310. — En la fecha 28 de octubre de 1968, se cierra el presente Registro, habiéndose presentado 39 accionistas con 20.662 acciones ordinarias Clase "A", que representan un Capital de m$n. 20.662.000, con derecho a ciento tres mil trescientos diez (103.310) votos por limitación del Art. 350 del Código de Comercio. — Alfredo J. Gramis, Síndico. — Fortunato Raúl Fernández, presidente. — Concurrieron en la fecha 31 de octubre de 1968, a la asamblea 37 accionistas por sí cuyas acciones ordinarias Clase "A", representan un Capital total de m$n. 20.646.000. — Correspondiéndole 103.230 votos por las limitaciones del art. 350 del Código de Comercio. — Natalio Vellenich, accionistas, Roberto Enrique Woodley, accionista. — Alfredo J. Gramis, síndico. — Fortunato Raúl Fernández, presidente. — Standard Motor Argentina S.A.F. — Raúl Fernández, presidente". — "Secretaría de Estado de Justicia de la Nación. — Buenos Aires, 27 mar. 1969. — Visto el expediente A. 101.947|10.234, en el que la sociedad Standard Motor Argentina, Sociedad Anónima Industrial, Comercial y Financiera, solicita aprobación de la reforma introducida en su estatuto y de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia, El Secretario de Estado de Justicia, Resuelve: Artículo 1º: Apruébase, previo cumplimiento del artículo 295 del Código de Comercio, en los plazos del artículo 21 del decreto de 27 de abril de 1923, en la forma de fojas ciento sesenta y dos (162) a ciento sesenta y cuatro (164), con la modificación de fojas ciento setenta y dos (172) y la salvedad indicada de oficio a fojas ciento setenta y tres (173), la reforma introducida en el estatuto de la Sociedad Standard Motor Argentina, Sociedad Anónima, Industrial, Comercial y Financiera, por la asamblea celebrada el 31 de octubre de 1968. — Artículo 2º. — Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelta a la Inspección General de Justicia. — Resolución I.G.J. Nº 421. — Hay una firma: Conrado Etchebarne (h), Secretario de Estado de Justicia". — Es conforme, doy fe. y el compareciente, señor Fortunato Raúl Fernández, en el carácter invocado. Dice: Que por la presente deja formalizada esta escritura de modificación de estatutos de 'Standard Motor, Argentina, Sociedad Anónima, Industrial, Comercial y Financiera", en la forma que se ha relacionado, solicitándome a mí el Escribano autorizante, expida testimonio de la presente para su anotación en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro de esta Capital y demás efectos legales. — Leída que le fue, se ratifica en su contenido y firma por ante mí, doy fe. — F. Raúl Fernández. — Hay un sello. — Ante mí. — S. Darío Laurencena. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí en el registro quinientos veinticuatro a mi cargo doy fe. — Para su Inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, expido el presente que es copia de su original. — Raspado: fecha, pasadas, Asamblea, patrimonio, Directores, portador, Inspección, dictaminado, plazos, modificación, Conrado, vale. — Raspado: inscripta, el, A. actual, para, patrimonio. Puesto, aprobada de, técnico, vale. — Darío Laurencena. Escribano. — Buenos Aires, junio 11 de 1969. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 35.700 e.3|7 Nº 86.462 v.3|7|69

FERAL

Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Financiera, Agropecuaria y de Mandatos

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante se hace saber por un día el siguiente edicto:

Constitución de Sociedad: Feral, Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Financiera, Agropecuaria y de Mandatos — Escritura número ciento nueve. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a dieciocho de abril de mil novecientos sesenta y nueve, ante mi, Escribana autorizante, comparecen los señores: Aldo Félix Caputo, argentino, viudo, contador, nacido el tres de diciembre de mil novecientos treinta y cinco, con cédula de identidad de la Policía Federal número tres millones seiscientos cuarenta y tres mil cuatrocientos diecinueve; don Alfonso Horacio Ferrari, argentino, casado, comerciante, nacido el dos de febrero de mil novecientos treinta y dos, con cédula de identidad de la Policía Federal número tres millones treinta y ocho mil doscientos cuarenta; don Alfonso Ferrari, italiano, casado, comerciante, nacido el veintitrés de marzo de mil ochocientos noventa y cinco, con cédula de identidad de la Policía Federal número un millón doscientos setenta y dos mil ochocientos ochenta y uno; doña Cristina De Cristófaro de Ferrari, italiana, casada, comerciante, nacida el veintidós de octubre de mil ochocientos noventa y ocho, con cédula de identidad de la Policía Federal número tres millones setecientos setenta y cinco mil treinta y seis; don Norberto Domingo Garibaldi, soltero, comerciante, nacido el catorce de junio de mil novecientos treinta y uno, con céd. de ident. de la Policía Federal número dos millones novecientos quince mil ciento ochenta y cuatro; don Luis Guerrieri, argentino, casado, empresario, nacido el primero de febrero de mil novecientos tres, con libreta de enrolamiento número ochenta mil quinientos setenta y tres; don Fioravante Querrieri, argentino, casado, empresario, nacido el veinticinco de agosto de mil novecientos cinco, con cédula de identidad de la Policía Federal número un millón ciento cincuenta y seis mil novecientos setenta y dos; don Pascual Mario Guerrieri, argentino, casado, empresario, nacido el veintisiete de enero de mil novecientos cuarenta y cuatro, con libreta de enrolamiento número cuatro millones cuatrocientos veintisiete mil novecientos catorce; don Miguel María Sostres, argentino, casado, empleado, nacido el veintisiete de abril de mil novecientos veintiocho, con libreta de enrolamiento número cuatro millones cuatrocientos setenta y ocho mil seiscientos noventa y ocho y don Angel Valle, argentino, soltero, empleado, nacido el cuatro de octubre de mil novecientos cuarenta, con cédula de identidad de la Policía Federal número tres millones doscientos cuarenta y cinco mil novecientos veinticinco, todos domiciliados legalmente en la Avenida Corrientes número seis mil setecientos quince de esta ciudad, personas hábiles, de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que en la reunión celebrada en esta Capital el diez de octubre de año mil novecientos sesenta y ocho, resolvieron constituir la sociedad anónima denominada "Feral Sociedad Anónima, Industrial, Comercial, Financiera, Agropecuaria y de Mandatos", con el objeto y cláusulas que detalladamente resultan del Acta de Constitución, la que tengo de manifiesto para este acto en el expediente que se citará y que copiado íntegramente es del tenor siguiente: "Acta de Constitución: En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los diez días del mes de octubre de mil novecientos sesenta y ocho, se reúnen los señores Alfonso Ferrari, italiano, mayor de edad, casado, con Cédula de Identidad de la Policía Federal un millón doscientos setenta y dos mil ochocientos ochenta y uno; Cristina De Cristófaro de Ferrari, italiana, mayor de edad, casada, con Cédula de Identidad de la Policía Federal tres millones setecientos setenta y cinco mil treinta y seis; Alfonso Horacio Ferrari, argentino, mayor de edad, casado, con Cédula de Identidad de la Policía Federal tres millones treinta y ocho mil doscientos cuarenta: Aldo Félix Caputo, argentino, mayor de edad, viudo, con Cédula de Identidad de la Policía Federal tres millones seiscientos cuarenta y tres mil cuatrocientos diecinueve; Luis Guerrieri, argentino, mayor de edad, casado, con Libreta de Enrolamiento ochenta mil quinientos setenta y tres; Fioravante Guerrieri, argentino, casado, mayor de edad, con cédula de identidad de la Policía Federal un millón ciento cincuenta y seis mil novecientos setenta y dos; Pascual Mario Guerrieri, argentino, mayor de edad, casado, con libreta de enrolamiento cuatro millones cuatrocientos veintisiete mil novecientos catorce; Angel Valle, argentino, mayor de edad, soltero, Norberto Domingo Garibaldi, argentino, mayor de edad, soltero y Miguel María Sostres, mayor de edad, casado, todos domiciliados en esta ciudad y resuelven: Primero: Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se regirá por las normas del decreto número tres mil trescientos veintinueve del tres de mayo de mil novecientos sesenta y tres y las siguientes disposiciones específicas: a) la sociedad se denominará "FERAL SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL, COMERCIAL, FINANCIERA, AGROPECUARIA Y DE MANDATOS" (Art. 1º). — b) Su término de duración será de noventa y nueve años (Art. 2º). — c) Tiene por objeto realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros las siguientes operaciones: Industriales: Mediante la fabricación de artículos metálicos, en especial los destinados a ornamentación y pompas fúnebres y artísticos. — Comerciales: Mediante la compra-venta, importación, exportación, distribución y fraccionamiento de materias primas, productos en general y especialmente los correspondientes a broncería artística y funeraria. — Financieras: Mediante inversiones o aportes de capitales a particulares, empresas o sociedades constituídas o a constituirse, para negocios realizados o a realizarse, compra y venta de títulos, acciones u otros valores mobiliarios, nacionales o extranjeros, constitución y transferencia de hipotecas y otros derechos reales, otorgamiento de créditos en general, sean o no garantizados y toda clase de operaciones financieras, permitidas por las leyes, con exclusión de las previstas por la ley Nº 18.061 u otras por las que se requiera el concurso público. — Agropecuarias: Mediante la instalación, administración y|o explotación de establecimientos agrícolas, ganaderos, avícolas y|o apícolas, plantación y|o explotación de bosques, obrajes y empresas colonizadoras y la realización de toda clase de operaciones afines y conexas con la actividad rural. — Mandatos: Mediante la realización de toda clase de operaciones sobre representaciones, comisiones, consignaciones, custodia, y administración de títulos y valores y también de patrimonios, todo ello con la mayor amplitud y en las condiciones que autoricen las reglamentaciones vigentes. El asesoramiento sólo podrá prestarse cuando no esté reservado por las leyes y reglamentaciones a profesionales con título habilitante. (Art. 3º). d) El capital autorizado se fija en la suma de m$n. diez millones de pesos representado por diez mil acciones de pesos moneda nacional mil valor nominal cada una, dividido en cinco series de dos millones de pesos cada serie. (Art. 4º). e) El Directorio estará compuesto de tres a siete miembros titulares cuyo mandato durará un año. f) El ejercicio social cerrará el treinta y uno de diciembre de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emitan la primera serie de acciones ordinarias al portador de un voto. Todo ello de acuerdo al siguiente detalle. — Accionistas. — Suscripción. — Acciones. Clase. Integración. Monto. — Alfonso Ferrari, 150, Ord., un voto, 15.000. — Cristina De C. de Ferrari, 150, Ord., un voto, 15.000. — Alfonso Horacio Ferrari, 1.000, Ord., un voto, 100.000. — Aldo Félix Caputo, 100, Ord., un voto, 10.000. — Luis Guerrieri, 100, Ord., un voto, 10.000. — Pascual Mario Guerrieri, 100, Ord., un voto, 10.000. — Angel Valle, 100, Ord., un voto, 10.000. — Norberto D. Garibaldi, 100, Ord., un voto, 10.000. — Miguel María Sostres, 100, Ord., un voto, 10.000. — 2.000. 200.000. La integración se efectúa en dinero efectivo. — Tercero: Designar para integrar el órgano administrativo y el fiscalizador: Presidente: Alfonso Horacio Ferrari; vicepresidente: Alfonso Ferrari; vocales: Cristina De Cristófaro de Ferrari y Fioravante Guerrieri; síndico titular: Aldo Félix Caputo; síndico suplente: Norberto Domingo Garibaldi. — Cuarto: Autorizar a Alfonso Horacio Ferrari a fin de que realice todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad para aceptar y|o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. — Alfonso Ferrari. — Cristina D. C. de Ferrari. — Alfonso Horacio Ferrari. — Ferrari. — Alfonso Horacio Ferrari. — Aldo Caputo. — Luis Guerrieri.— Fioravante Guerrieri. — Pascual Mario Guerrieri. — Angel Valle. - Norberto D. Garibaldi. - Miguel María Sostres. — En mi carácter de escribana adscripta del Registro 157 de la Capital Federal certifico que las firmas que anteceden pertenecen a Alfonso Ferrari, Cristina De Cristófaro de Ferrari. — Alfonso Horacio Ferrari. — Aldo Félix Caputo. — Luis Guerrieri. — Angel Valle. — Norberto Domingo Garibaldi. — Miguel María Sostres, personas de mi conocimiento y han sido puesta en mi presente. — Conste. — Buenos Aires, octubre 10 de 1968". — "Secretaría de Estado de Justicia de la Nación. — Buenos Aires, 11 abril 1969. — Expte. Nº 28.917. Visto: Lo solicitado, atento a que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio, teniendo en cuenta los elementos reunidos en este expediente y en orden a lo dispuesto por el Decreto Nº 3.329|63, el Inspector General de Justicia, resuélvese: Téngase por comprendido dentro de lo previsto en el artículo 2º del Decreto Nº 3.329.63 y en consecuencia autorizada para funcionar como sociedad anónima previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio a la sociedad "Feral, Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Financiera, Agropecuaria y de Mandatos" constituída en esta ciudad e 10 de octubre de 1968 y presentada en esta Inspección General el día 21 del citado mes y año, con el nombre de "Alfer, Sociedad Anónima, Industrial, Comercial, Financiera, Agropecuaria y de Mandatos", cuya acta de constitución provisional obra de fs. 1 (una) a fs. 2 vta. (fojas dos vuelta), con la modificación de fs. 13 (fojas trece) a fs. 14 (fojas catorce) y sus estatutos de fs. 3 (fojas tres) a fs. 4 (fojas cuatro), con la modificación de fs. 14 (fojas catorce) a fs. 15 (fojas quince). — 2º: Regístrese, diríjase nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada. — La sociedad deberá comunicar el domicilio de sus oficinas. (Artículo 45 del Decreto de 27 de abril de 1923). Hay una firma ilegible. Enrique Zaldivar. Inspector General de Justicia. Resolución Nº 10 531. — I. G. J. — Hay una inicial". Firmado: Zulma Yennaccaro, escribana.

Buenos Aires, 13 de junio de 1969. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 28.350.— e. 3|7 Nº 86.302 v. 3|7|69

ACLARACION

SOCIEDAD ANONIMA BANCO ARGENTINO DE COMERCIO

Se hace saber que en la publicación del mencionado aviso publicado en la edición del Boletín Oficial del día 25/6/69, se deslizaron los siguientes errores de imprenta:

Artículo Décimo Quinto:

Donde dice ... El Directorio tiene las facultades siguientes: a) Ejercer la representación legal de la sociedad por intermedio Saberio Ostrobsky, cien acciones por valor de pesos moneda nacional cien mil (m$n. 100.000); Egidio Pasini; cincuenta accio- del presidente o de los vicepresidentes.

Debe decir ... El Directorio tiene las facultades siguientes: a) Ejercer la representación legal de la Sociedad por intermedio del Presidente o de los Vicepresidentes.

Artículo Décimo Séptimo:

Donde dice: ... ordinarias las que regirán de acuerdo Las Asambleas serán ordinarias y extrador los artículos trascientos cuarenta y siete y trescientos cuarenta y ocho del Código de Comercio.

Debe decir ... Las Asambleas serán ordinarias y extraordinarias las que se regirán de acuerdo con los artículo trescientos cuarenta y siete y trescientos cuarenta y ocho del Código de Comercio.

e.3|7-Nº 84.463-v 3|7|69

CONTRATOS DE SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

MARIO ALBASINI E HIJO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto.

Nº 778. — Primer testimonio. Escritura número trescientos siete. En la ciudad de Tigre, Partido del mismo nombre, Provincia de Buenos Aires, a los diez días del mes de junio de mil novecientos sesenta y nueve, ante mí, comparecen Roberto Mario Albasini, argentino, casado en primeras nupcias con Amalia Magdalena Barcala, con libreta de enrolamiento número 124.029, domiciliado en la calle Pedro Lozano 3860, Capital Federal; José Reinaldo Barcala, argentino, casado en primeras nupcias con Elsa Beatriz Bellani, con libreta de enrolamiento número 471.464, domiciliado en la calle Ferrari 332, departamento B, Capital Federal; Néstor Homero Cambiasso, argentino, casado en primeras nupcias con Teresa Emma Albasini, con libreta de enrolamiento número 407.791, domiciliado en la calle Campana 1630, segundo piso, Capital Federal, y Teresa Emma Albasini de Cambiasso, argentina casada en primeras nupcias con Néstor Homero Cambiasso con libreta cívica número 0.029.771, domiciliada en la calle Campaña 1630, segundo piso, Capital Federal, personas hábiles, de tránsito en ésta y de mi conocimeinto, doy fe, y dicen: Que por documento privado de fecha 16 de agosto de 1963, constituyeron una sociedad que gira bajo la razón social de "Mario Albasini e Hijo, Sociedad de Responsabilidad Limitada", cuyo contrato se inscribió en el Registro Público de Comercio de la ciudad de Buenos Aires el 4 de octubre de 1963, bajo el número 2544, folio 499, libro 46 en cuyo artículo tercero, se previne que la duración sería de cinco años a contar desde el primero de enero de 1963, prorrogables por otros cinco años, mediarte consentimiento unánime de todos los socios lo que así consideraron pues la misma siguió actuando después del vencimiento del plazo contractual y hasta la actualidad. Esta circunstancia fue expuesta por todos los socios en escritura otorgada ante mi, con fecha 12 de mayo de 1969, al folio 617 de este registro, por la que se propuso prorrogar el contrato con efecto retroactivo a la fecha de su vencimiento. Y agregan los comparecientes: Que en el carácter de únicos socios, confirmando y ratificando los términos de dicha escritura, renuevan el contrato en los siguientes términos: — Primero: La sociedad continuará girando bajo la razón social de 'MARIO ALBASINI E HIJO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMTADA", rigiéndose por las disposiciones de este contrato y por la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, en lo que no estuviere previsto. — Segundo: La sociedad tendrá su domicilio en esta Capital, actualmente en la calle Angel Justiniano Carranza número mil doscientos quince, pudiendo trasladar su sede

a cualquier lugar de la República y establecer sucursales, agencias o representaciones en cualquier punto del país. — Tercero: El término de duración será de diez años a contar desde el primero de enero de mil novecientos sesenta y tres, prorrogable por cinco años a partir de su vencimiento, mediante consentimiento unánime de todos los socios. — Cuarto: El objeto de la sociedad será la fabricación y venta de repuestos para automotores, motores, máquinas agrícolas o industriales, mecánica en general y en particular y comercialización y reventa de repuestos para automotores, máquinas agrícolas, industriales y motores de otros fabricantes. — Quinto: El capital social será de un millón quinientos cuarenta mil pesos moneda nacional, dividido en mil quinientas cuarenta cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, totalmente suscriptas e integradas en la siguiente proporción: Roberto Mario Albasini mil cuarenta cuotas o sea un millón cuarenta mil pesos moneda nacional; José Reinaldo Barcala, doscientos sesenta y nueve cuotas o sea doscientos sesenta y nueve mil pesos moneda nacional; Néstor Homero Cambiasso sesenta y dos cuotas o sea sesenta y dos mil pesos moneda nacional; Teresa Emma Albasini de Cambiasso, ciento sesenta y nueve cuotas o sea ciento sesenta y nueve mil pesos moneda nacional. — Sexto: La dirección y administración estará a cargo de los socios señores Roberto Mario Albasini, Néstor Homero Cambiasso y José Reinaldo Barcala, con el cargo de gerente general el primero y de gerentes los dos últimos, pudiendo actuar y hacer uso de la firma social en forma conjunta, separada, alternativa o indistintamente, estando munidos a tales efectos de las facultades más amplias, incluso de celebrar contratos sobre bienes muebles o inmuebles, adquiriéndolos por compra, permuta, dación en pago o en otra forma, a contado o a plazos y bajo cualquier pacto o condición, afectan con hipoteca lo mismo que adquieran y otros inmuebles, ya sean con hipotecas u otros gravámenes que reconozcan los mismos u otros inmuebles venderlos, permutarlos, hipotecarlos y en cualquier forma enajenarlos y gravarlos. En los casos precedentemente enumerados será necesaria la firma conjunta de los tres socios gerentes. Podrán dar y tomar bienes en locación, aceptar hipotecas y cancelarlos, hacer quitas y remisiones de deudas, hacer pagos ordinarios y extraordinarios, novaciones de deudas, transigir, prorrogar de jurisdicción, apelar y renunciar a ese derecho, abrir cuentas bancarias, depositar dinero, títulos, acciones, cheques, pagarés, letras de cambio u otros documentos o valores negociables, ya sea al cobro, en custodia, en cuenta corriente, en caja de ahorro, a plazo fijo y en cualquier forma; ya se encuentren en poder de particulares, sociedades, instituciones de crédito o Bancos, inclusive el Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, de Crédito Industrial u otros bancos oficiales o particulares, retirando esos depósitos u otros que lleguen a existir; efectuar o solicitar créditos o descuentos en las instituciones nombradas, otros bancos oficiales o particulares, pudiendo girar en descubierto por los créditos que se le acuerden, aceptando, endosando o avalando todo documento negociable, ya sea a la orden o al portador, podrán solicitar de los poderes públicos, del país o del extranjero, registro y/o inscripción, marcas de fábrica o de comercio, patentes de invención, renovarlas o transferirlas, concurrir a licitaciones, remates públicos de cualquier naturaleza y con cualquier objeto, otorgar poderes generales y especiales y sustituirlos, para actuar judicial o administrativamente como actora, demandada o interesada. — Esta enunciación es meramente enunciativa y la sociedad podrá realizar todos los actos, gestiones y diligencias que se vinculen directa o indirectamente con el objeto de la misma. — La firma social no podrá ser empleada o comprometida en asuntos ajenos al negocio, ni en garantías a terceros. — Séptimo: Ninguno de los socios podrá integrar otra sociedad similar ni ocuparse directa ni indirectamente a actividades iguales, similares o afines a las que constituyen al objeto social, haciéndose pasible el socio contraventor de una multa de cincuenta mil pesos moneda nacional y a su separación automática de la sociedad, sin derecho a reclamar indemnización por valor llave. — La socia Teresa Emma Albasini de Cambiasso no tendrá obligación de ejercer cargo ni actividad alguna. — Octavo: Las cuotas del capital social no podrán ser vendidas ni transferidas a terceros sin autorización expresa de los otros socios quienes tendrán preferencia para su adquisición por el valor que se determina en el artículo catorce. — Noveno: En caso de ausencia del gerente General o de un gerente, podrá delegar sus funciones en otro socio o persona de confianza, quien tendrá la amplitud de facultades que le han sido otorgadas. — Décimo: Anualmente el treinta y uno de diciembre de cada año, se efectuará un balance e inventario general, sin perjuicio de los parciales y de comprobación de libros que se creyeren necesarios. — De las utilidades líquidas que resultaren después de amortizar las cuentas que se consideren pérdidas, se separará un diez por ciento para engrosar el capital social, de conformidad con el revalúo realizado, registrándose en el libro de actas cada aumento, un cinco por ciento para formar el Fondo de Reserva Legal hasta cubrir el diez por ciento del capital un cinco por ciento se reservará para un Fondo de reserva Especial para imprevistos e indemnizaciones, un cinco por ciento para Reserva de Créditos Incobrables y un cinco por ciento para la Reserva ley once mil setecientos veintinueve, y otro cinco por ciento para el Fondo de Reserva ley nueve mil seiscientos ochenta y ocho. — El saldo será distribuido entre los socios en la proporción del capital aportado. - Las pérdidas si las hubiere, serán soportadas en idéntica proporción. — Las utilidades serán retiradas por los socios en la siguiente forma: el cincuenta por ciento a los ciento veinte días de aprobado el balance y el cincuenta por ciento restante en cuatro cuotas iguales a sesenta días cada una y a partir de los ciento ochenta días de la aprobación del balance. — Los balances serán aprobados por unanimidad y dentro de los quince días perentorios desde su confección. — Décimo Primero: Si por razón de necesidad o conveniencia uno o todos los socios resolvieran no retirar las utilidades que les hubieran correspondido, éstas devengarán un interés anual al tipo del que cobrara a ese momento el Banco de la Nación en sus operaciones de descuento, el que regirá a partir de los treinta días de la fecha en que debió distribuirse la utilidad. — Décimo Segundo: Todas las resoluciones que los socios consideren de importancia, así como la aprobación de los balances, se harán constar en el Libro de Actas. — Décimo Tercero: En el caso de que alguno o algunos de los socios deseare vender o transferir sus cuotas a terceros, deberá notificarlo por telegrama colacionado a todos los otros socios, y éstos o algunos de ellos deberán pronunciarse dentro de los treinta días subsiguientes sobre si hacen uso de la opción de quedarse con las cuotas en venta, acordándose a los socios las siguientes facilidades para el pago del precio: diez por ciento al contado y el saldo en seis cuotas a los cuatro, ocho, doce, dieciséis, veinte y veinticuatro meses, con un interés del doce por ciento sobre saldos deudores, a cuyo efectos se firmarán pagarés que incluirán el interés. — Se entiende que este derecho podrá ejercitarse tanto en el caso de que se trate de una cesión parcial o total de las cuotas. — El precio a abonarse al socio saliente será el determinado anualmente por la Asamblea con mayoría de dos tercios del capital, en el momento de aprobarse cada balance general. — Este valor de cuotas regirá por todo el año subsiguiente, hasta el nuevo balance. — Décimo Cuarto: En caso de fallecimiento o incapacidad de un socio, los restantes tendrán opción para continuar con los herederos, quienes deberán unificar su representación en la sociedad en una persona o abonarle su haber conforme al balance que se practicará a la época del fallecimiento, con las facilidades establecidas en el artículo anterior. — Décimo Quinto: En caso de disolución de la sociedad se procederá de acuerdo a lo que convenga la mayoría de los socios y las pertinentes disposiciones del Código de Comercio — Décimo Sexto: Cualquier cuestión que se suscite entre los socios durante la vigencia de este contrato o en la disolución o liquidación de la sociedad, será sometido a la resolución de dos arbitradores comerciantes en el ramo, nombrado uno por cada parte dentro del término de veinte días. — Los arbitradores designados elegirán un tercero para el caso de discordia, quien fallará sin formar tribunal, siendo el fallo que éste pronuncie inapelable. — El autorizante hace constar que el Impuesto Fiscal de Nueve mil doscientos cuarenta pesos moneda nacional se ingresó en la escritura número doscientos treinta y ocho, de fecha doce de mayo de mil novecientos sesenta y nueve, antes citada, según certificación expedida por la Dirección General Impositiva del 16 de mayo de 1969, previa lectura que les doy a los comparecientes, se ratifican de su contenido y la firman de conformidad y como acostumbran hacerlo, por ante mí, doy fe. — Roberto M. Albasini. — José R. Barcala. — Néstor H. Cambiasso. — Teresa A. de Cambiasso. — Hay un sello. Ante mí. H. O. Bossi. Concuerda con su escritura matriz que paso ante mi, al folio 778 del registro 4 de Tigre a mi cargo. — Para la sociedad expido este testimonio en cinco sellados notariales numerados correlativamente del 2574521 al presente, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — H. O. Bossi. Escribano. — Buenos Aires, 13 de Junio de 1969. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 28.550.— e.3|7-Nº 86.280 v.3|7|69

ORGANIZACION BELEN

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Testimonio: Entre el señor Angel Nomakchteinsky, argentino, casado, domiciliado en Sarmiento 2004, Capital Federal; Nélida Dora Noemí Gomez de Nomakchteinsky, argentina, casada, domiciliada en Sarmiento 2864, Capital Federal y Olga Freidine de Nomakchteinsky, rusa, casada, domiciliada en Sarmiento 2844, Capital Federal, todos ellos mayores de edad, únicos componentes de la razón social ORGANIZACION BELEN, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, según contrato social de fecha 8 de octubre 1963 e inscripta en el Registro Público Comercio el 19 de noviembre 1963, bajo el número 3.021, tomo 78, libro 48 de sociedades de responsabilidad limitada y contrato de fecha 4 octubre 1967 e inscripto Registro Público Comercio el 22 de noviembre 1967, bajo número 3.657, folio 414, libro 56 de contratos de sociedades de responsabilidad limitada, convienen lo siguiente: Primera: Modificar la cláusula quinta del contrato social originario que quedara redactada de la siguiente forma: "Quinta: El término de duración de la sociedad se fija el 10 de junio de mil novecientos sesenta y nueve". — "Segunda: Quedan en vigencia las demás cláusulas de los contratos. En base a las cláusulas que anteceden las partes otorgan el presente obligándose al fiel y estricto cumplimiento de las mismas, firmando en prueba de conformidad en Buenos Aires, a 22 días del mes de mayo de mil novecientos sesenta y nueve". Firmado: Angel Nomakchteinsky, Nélida Dora Noemí Gomez de Nomakchteinsky, Olga Freidine de Nomakchteinsky. — Buenos Aires, 23 de mayo de 1969. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 4.500.— e.3|7 Nº 86.482 v.3|7|69

"G A L L"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veintiocho días del mes de mayo de mil novecientos sesenta y nueve, entre los señores don Rubén Gabriel García, con cédula de identidad expedida por la policía federal número dos millones ochocientos setenta y siete mil setecientos cincuenta y seis, argentino, casado, domiciliado en Alvear mil cuatrocientos veinte, de Ramos Mejía, Provincia de Buenos Aires; don Gregorio Arceri, con cédula de indentidad expedida por la policía federal número un millón setecientos setenta y ocho mil novecientos cuarenta y nueve, argentino, casado, domiciliado en Timoteo Gordillo mil trescientos cincuenta y dos, de Capital Federal; don Norberto Dalmacio Laguzzi, con cédula de identidad expedida por la policía federal número dos millones cuatrocientos sesenta y ocho mil trescientos cincuenta y uno, argentino, casado, domiciliado en Tellier ochocientos ochenta y ocho; don Juan José Constantino, con cédula de identidad expedida por la policía federal número dos millones noventa y tres mil quinientos ochenta y ocho, casado, argentino, domiciliado en Avenida General Paz trece mil doscientos veintiséis, de la Capital Federal, al igual que el anterior; y don Osvaldo Albino Fontana, con cédula de identidad expedida por la policía federal número dos millones dos mil doscientos noventa y siete, casado, argentino, domiciliado en Maturín dos mil cuatrocientos ocho, de Capital Federal; todos mayores de edad y hábiles para contratar, convienen, por este acto, formalizar una sociedad de responsabilidad limitada en los términos que rige la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, de conformidad con las cláusulas siguientes: Primera: a partir del primero de junio de mil novecientos sesenta y nueve y por el término de noventa y nueve años, dejan constituida la sociedad comercial que girará bajo el rubro de "GALL", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segunda: El objeto principal de la sociedad lo constituye, la compraventa y fabricación de piezas, respuestos y accesorios de automotores. Se comprende dentro de dicho objeto, la importación, exportación, distribución y comercialización de todo objeto relativo al automotor, con licencia propia o asumiendo la representación o autorización de licencias o firmas extrañas, nacionales o extranjeras. Para el cumplimiento de dicho objeto podrá realizar toda clase de operaciones industriales y comerciales referentes a la transformación, compra y venta de mercaderías de cualquier naturaleza, adquirir, vender, hipotecar, prendar, maquinarias, instalaciones, marcas, créditos, semovientes, muebles, inmuebles, fondos de comercio, activo o pasivo de una o varias industrias o empresas comerciales de objeto semejante o que hagan al objeto principal, y realizar toda clase de actos jurídicos y celebrar todos los contratos con personas o firmas nacionales o extranjeras que fueren necesario para el mejor desenvolvimiento de los negocios sociales. — Tercera: El capital social lo constituye la suma de nueve millones de pesos moneda nacional (m$n. 9.000.000.—), dividido en nueve mil cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, suscriptas por los socios en la siguiente proporción: Rubén Gabriel Gacía: dos mil cuotas, o sea, dos millones de pesos moneda nacional (m$n. 2.000.000.—); Gregorio Arceri: dos mil cuotas o sea, dos millones de pesos moneda nacional (m$n. 2.000.000.—); Norberto Dalmacio Laguzzi: mil cuotas, o sea, un millón de pesos moneda nacional (m$n. 1.000.000.—; Juan José Constantino: dos mil cuotas, o sea, dos millones de pesos moneda nacional (m$n. 2.000.000.—); y Osvaldo Albino Fontana: dos mil cuotas, o sea, dos millones de pesos moneda nacional (m$n. 2.000.000.—). — Dicho capital totalmente realizado e integrado está constituido por la suma de cuatro millones ochocientos treinta y cinco mil quinientos treinta y siete pesos m|n. (m$n. 4.835.537.—) en dinero efectivo, y el resto de cuatro millones ciento sesenta y cuatro mil cuatrocientos sesenta y tres pesos moneda nacional (m$n. 4.164.463.—) en mercaderías, muebles, útiles, maquinarias, un vehículo marca "Peugeot" modelo mil novecientos sesenta y siete (1967), chapa de la Provincia de Buenos Aires número B cuarenta y nueve mil cuatrocientos diez y nueve (B 049419) e instalaciones. —. Cuarta: La sociedad fija su domicilio y asiento principal de sus negocios en esta ciudad, pudiendo instalar sucursales en sucursales en cualquier punto de la República o del exterior —. Quinta: La dirección y administración de la sociedad será ejercida por los socios, Rubén Gabriel García, Gregorio Arceri y Osvaldo Albino Fontana, con el cargo de gerentes. — El uso de la firma social corresponderá a los tres socios gerentes indistintamente, pero para obligar a la sociedad se necesitará obligatoriamente, sin cuyo requisito será nulo, la firma de por lo menos dos de dichos socios gerentes. — Sólo podrá usarse válidamente la firma en operaciones relacionadas con el objeto social, no pudiendo ser usada y comprometida en actos extraños a sus fines, ni en fianzas o garantías de terceros, en cuyo caso los firmantes quedarán obligados personalmente. — Sexta: Los gerentes, en la forma y condiciones establecidas en la cláusula quinta, podrán firmar las escrituras y documentos públicos y privados necesarios y consiguientes a los actos en que intervengan, quedando comprendido la adquisición y enajenación de inmuebles para o de la sociedad, solicitar préstamos o avales, en efectivo u otros valores, del Banco de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, Industrial de la República Argentina, de la Provincia de Buenos Aires o de otras provincias y demás bancos, instituciones y firmas particulares u oficiales, ya sea de otro género, firmando en todos los casos las escrituras de hipotecas, prendas, letras, pagarés, escrituras de adquisición y enajenación, documentos de todo tipo, así como avalarlos, endosarlos y de cualquier otra manera obligar a la sociedad en forma y con arreglo a derecho. Conferir poderes generales y especiales, ya sean de administración y|o para asuntos judiciales y revocarlos; hacer presentaciones y reclamos ante las autoridades nacionales, provinciales, aduaneras, municipales, administrativas y|o judiciales. Esta enunciación no limita ni restringe las facultades conferidas a los gerentes por el artículo décimo sexto de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Séptima: La sociedad podrá ser disuelta antes del plazo fijado para su vencimiento con la conformidad unánime de todos los socios, procediéndose a su liquidación con intervención de todos sus componentes. Para el caso de que uno de los socios sin mediar el consentimiento expreso de los otros, deseare retirarse de la sociedad o trans-

ferir sus cuotas a terceros, deberá comunicarlo con seis meses de anticipación a los restantes, quienes serán notificados por cualquier medio auténtico, y tendran éstos derecho de prioridad en la compra, en el precio y condiciones ofrecidas a terceros. Este derecho de prioridad deberá ser manifestado expresamente dentro de los treinta días corridos a partir de la notificación efectuada por el socio saliente. — Octava: Para el caso de fallecimiento o incapacidad de cualesquiera de los socios, los herederos o sucesores, del socio premuerto o incapaz unificarán su representación en una sola persona para ingresar a la sociedad. Dicho ingreso estará determinado por la voluntad de dichos herederos o sucesores, quienes de conformidad con los otros socios podrán abonar de su peculio la remuneración mensual a una persona capacitada para desempeñar las mismas tareas que desempeñaba el socio ausente, con derecho a la retribución de éste a percibir por los herederos o sucesores de tal manera que continúe la misma situación como si existiera el socio muerto o incapacitado. — Si los herederos o sucesores no desearen ingresar a la razón social, se liquidará la participación de capital y ganancias que a éstos corresponda, de acuerdo a la tasación que se efectuará, de común acuerdo entre las partes, tomando como base los valores al día de la liquidación e incluyendo el valor llave del comercio social. Dicha parte será percibida: el cincuenta por ciento a los treinta días de aprobada la liquidación y el cincuenta por ciento restante en ocho cuotas trimestrales vencidas con más el interés que fije en ese entonces el Banco de la Nación Argenina para los redescuentos de documentos. — Si las partes no se pusieren de acuerdo, nombrarán un tercero de común acuerdo, quien resolverá la cuestión en forma inapelable como fallo obligatorio definitivo. — Para el supuesto de arribarse a una liquidación de la parte del socio muerto o incapaz, el primer pago debera efectuarse dentro de los tres meses a contar desde que los herederos o representantes del fallecido o incapaz manifiesten su voluntad en ese sentido. — Novena: Anualmente al treinta de junio de cada año se practicará un inventario y balance general del giro social, sin perjuicio de los parciales o de comprobación que se practicarán cuando cualquiera de los socios lo requiera a fin de determinar las ganancias o pérdidas. — De las utilidades obtenidas se destinará el cinco por ciento para fondo de reserva legal; un diez por ciento para amortizacón de maquinarias, muebles, útiles, herramientas, inmuebles, vehículos automotores y semovientes, sin perjuicio de cualquier otro fondo de reserva que los socios desearen destinar y el remanente se distribuirá entre los socios en proporción al capital aportado, soportándose en la misma proporción las pérdidas si las hubiere. — Décima: Todas las divergencias que se suscitaren con motivo de la ejecución o interpretación del presente contrato o en caso de disolución o liquidación, será dirimida por árbitros, arbitradores, amigables componedores, nombrado uno por cada parte en contradicción, quienes antes de entrar a laudar nombrarán un tercero para el caso de discordia. Su fallo será inapelable y aceptado por las partes como de cumplimiento obligatorio. — Si no se pusieren de acuerdo en la designación del tercero, por unanimidad, será competente la justicia en lo comercial de la Capital Federal, con exclusión de cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiere corresponder. — Bajo las diez cláusulas que anteceden los firmantes dejan constituida la sociedad "Gall". Sociedad de Responsabilidad Limitada", obligándose en forma y con arreglo a derecho. — Fdo.: Rubén G. García. — G. Arceri. — N. D. Laguzzi. — Juan José Constantino. — Osvaldo Fontana".

Buenos Aires, 13 de junio de 1969. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 28.050.— e.3|7 Nº 86.362 v.3|7|69

CORALIOT

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del doctor Jean Christian Nissen, Juez en lo Comercial de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Testimonio. — Contrato Social. — Entre los señores Antonia Martha Erbe, argentina, soltera, comerciante, cédula de identidad siete millones ciento noventa y un mil novecientos veintiséis, y Bernardo Jutkowski, argentino, casado, cédula de identidad cuatro millones cuatrocientos cinco mil doscientos ochenta y cuatro, ambos mayores de edad, convienen constituir una sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y las siguientes cláusulas: Artículo primero: La sociedad se denominará "CORALIOT SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Artículo segundo: Tendrá su domicilio en la Capital Federal, actualmente en la calle Córdoba número cuatro mil novecientos noventa y cinco, pudiendo establecer sucursales, representaciones, agencias, filiales, depósitos, fábricas etc. en cualquier lugar del territorio de la República o del extranjero. — Artículo tercero: Constituye el objeto principal de esta sociedad la compra venta de prendas de vestir, blanco y mantelería sin perjuicio de realizar negociaciones con toda la clase de rubros y artículos que abarcan la rama textil; y podrá realizar importaciones y exportaciones de toda clase de mercaderías, objetos, etc. de acuerdo a las disposiciones aduaneras o las que correspondan en cada caso, ya sea directamente o por cuenta de terceros, como intermediaria, representante, comisionistas, apoderados, etc., y toda clase de operaciones comerciales, o de compra y venta, industriales, permutas, administraciones, financieras, asesoramientos, etc., a que los socios resuelvan dedicarla por acuerdo unánime, quedando entendido que esta enumeración es meramente enunciativa y no limitativa. — Artículo cuarto: La sociedad se constituye por el término de diez años, retrotrayendo sus efectos a partir del doce de noviembre de mil novecientos sesenta y ocho en que ha comenzado a funcionar en el local de negocios que actualmente ocupa. — Artículo Quinto: El capital social lo constituye la suma de tres millones quinientos mil pesos moneda nacional (pesos tres millones quinientos mil) suscripto e integrado totalmente por los socios en la siguiente proporción: Martha Antonia Erbe pesos un millón quinientos mil moneda nacional (pesos un millón quinientos mil), y Bernardo Jutkowski pesos dos millones moneda nacional (pesos dos millones), de acuerdo al balance e inventario que se acompaña al presente contrato, formando parte del mismo y se halla dividido en tres mil quinientas cuotas (tres mil quinientas) de un mil pesos moneda nacional (pesos un mil) cada una, corespondiendo un mil quinientas cuotas (un mil quinientas) a la socia Martha Antonia Erbe, y dos mil cuotas (dos mil) al socio Bernardo Jutkowiski. — Artículo sexto: Ninguno de los socios podrá vender o transferir sus cuotas a un tercero sin la conformidad escrita del otro. — Artículo séptimo: La dirección administración y gerencia, con todas las facultades para obrar a nombre de la sociedad quedará a cargo de los dos socios, quienes revisten a tal efecto el carácter de gerentes, y podrán separada e indistintamente suscribir con sus firmas personal a continuación de la fórmula adoptada y con el sello correspondiente, todos los actos, contratos, instrumentos públicos o privados, obligaciones, operaciones y negociaciones en que la sociedad intervenga o sea parte interesada, con única limitaciones de no comprometerla en operaciones extrañas al objeto de la sociedad en prestaciones gratuitas y en fianzas o garantías a terceros. Podrán abrir cuentas corrientes, solicitar créditos en todos los Bancos oficiales o particulares del país y el extranjero, e Instituciones de créditos y en el comercio en general del país y del exterior, estar en juicio, demandar por cualquier vía procesal procedente, querellar, transar, desistir, apelar, cobrar y percibir por cuenta propia o de terceros, otorgar poderes generales, o especiales, y revocarlos, firmar escrituras públicas o privadas, representar a la sociedad ante todas las instituciones y oficinas públicas nacionales provinciales y municipales, y cuantos más actos y diligencias sean necesarias al mejor desempeño de su cometido, entediéndose que la presente enumeración es simplemente enunciativa y no limitativa. — Artículo octavo: Anualmente, el día treinta de diciembre, se practicará un inventario y balance general de cuya aprobación por los socios deberá dejarse constancia en el libro de actas y el inventario de la sociedad. Las utilidades líquidas y realizadas que se obtengan, previa deducción del cinco por ciento (cinco por ciento) para el fondo de reserva legal, hasta que alcance el diez por ciento del capital social corresponderán entre los socios en proporción al capital aportado o del que sean titulares en ese instante. En caso de resultar con pérdidas el ejercicio, éstas serán soportadas en la misma proporción. Artículo noveno: Se deja constancia que cualquiera de los socios sin limitación alguna, podrá dedicarse a otra actividad o intervenir en otras sociedades siempre y cuando sean ajena completamente al objeto principal de esta sociedad. — Artículo Décimo: En caso de muerte y|o incapacidad juridicamente declarada de uno de los socios, sus herederos reconocidos judicialmente como tales, podrán continuar en la scoiedad, ocupando el mismo lugar del socio fallecido o declarado incapaz, en cuyo caso deberán unificar personería: o retirarse de la sociedad recuperando el capital aportado más las ganancias que correspondan en el balance al día, siendo pagadero el total en cuatro cuotas trimestrales iguales y sucesivas, las que no devengarán interés. — Artículo Undécimo: En todo lo no previsto, se aplicarán las disposiciones atinentes a las leyes en vigencia y del Código de Comercio. En prueba de conformidad con lo estatuido en las cláusulas precedentes, los suscriptos dejan constituida esta sociedad obligándose al fiel cumplimiento de lo pactado en todo con arreglo a derecho, firmando el presente en la ciudad de Buenos Aires, a los siete días del mes de abril del año mil novecientos sesenta y nueve. — Firmado: Bernardo Jutkowiski. — A. M. Erbe. — Certifico que las firmas que anteceden son auténticas por haber sido extendidas en mi presencia por doña Antonia Martha Erber y don Bernardo Jutkowski respectivamente, quienes son personas de mi conocimiento, doy fe. A solicitud de los interesados expido la presente en mi carácter de Escribano adscripto al Registro número ciento sesenta y ocho de la Capital Federal, en Buenos Aires, a los siete días del mes de abril del año mil novecientos sesenta y nueve. Firmado y sellado. Héctor María Sarasa. Escribano. En ampliación del contrato social de la sociedad "Coraliot Sociedad de Responsabilidad Limitada" celebrado en la fecha siete de abril de mil novecientos sesenta y nueve, se deja aclarado que el domicilio particular del socio señor Bernardo Jutkowski es en la calle Ramón Freire número novecientos cuarenta y siete departamento "E" y de la señorita Antonia Martha Erbe es en la calle Tres Arroyos número dos mil seiscientos veinticinco, ambos en la Capital Federal. La mencionada ampliación es parte del contrato social y se firma por ante Escribano en Buenos Aires, a los siete días del mes de mayo de mil novecientos sesenta y nueve. — Hay dos firmas ilegibles. C. de I. siete millones ciento noventa y un mil novecientos veinte y seis, C. I. cuatro millones cuatrocientos cinco mil doscientos ochenta y cuatro. — Certifico que las firmas que anteceden son auténticas por haber sido extendidas en mi presencia por doña Antonia Martha Erbe y Bernardo Jutkowski respectivamente, quienes son personas de mi conocimiento, doy fe. A solicitud de la interesada y a los efectos de su presentación ante quien corresponda, expido la presente en mi carácter de Escribano adscripto al Registro número ciento sesenta y ocho de la Capital Federal, en Buenos Aires, a los siete días del mes de mayo del año mil novecientos sesenta y nueve. — Héctor María Sarasa. Escribano. Está su sello y firma. — Complemento de contrato domicilio de los socios: S|R: Jutkowski Ramón Freire 947 Dpto. E Srta. Erbe . Tres Arroyos 2625. ambos Capital Federal.

Buenos Aires, 11 de junio de 1969. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 19.200. — e.3|7 Nº 86.437 v.3|7|69

R O L E

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber, por un día, el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, a los treinta y un días del mes de agosto de mil novecientos sesenta y ocho, entre los señores Jorge José Antonio Businelli, C. I. 2.634.346, expedida Policía Federal, argentino, casado, domiciliado en la calle San José número novecientos quince, piso primero, departamento letra "D", de Capital Federal, y constituyéndolo legal en el mismo, por sí; el señor Alfredo De Paola, C. I. 2.682.686 expedida Policía Federal, argentino, casado, domiciliado en la calle Gavilán número mil ochocientos cincuenta y cinco, piso primero, departamento letra "E", de Capital Federal, y constituyéndolo legal en el mismo, por sí y el señor Plinio Abel Rosetto C. I. 2.312.220, expedida Policía Federal, argentino, casado, domiciliado en la calle Veinticuatro de Noviembre número mil ciento treinta y tres, de Capital Federal, y constituyéndolo legal en la calle Jujuy número mil cuatrocientos sesenta y cuatro, de Capital Federal, en su carácter de representante legal y socio de Plin Metal, Sociedad en Comandita por Acciones, con domicilio legal en la calle Jujuy número mil cuatrocientos sesenta y cuatro, de Capital Federal, por una parte, y los señores Amador Saavedra Roca, C. I. 4.219.906, expedida Policía Federal, español, casado, domiciliado en la calle Juan B. Ambrosetti número quinientos ocho, de Capital Federal, por sí; Jesús Cazón Roca, C. I. 3.974.978, expedida Policía Federal, español, soltero, domiciliado en la calle Azcuénaga número doscientos cuarenta y ocho, piso primero, departamento "E", de Capital Federal, por sí y Antonio López Quintela, C. I. 5.362.292, expedida Policía Federal, español, naturalizado argentino, casado, domiciliado en la calle Sebastián Plaul número setecientos ochenta y nueve, de Lanús, provincia de Buenos Aires, por sí, los tres constituyendo domicilio legal en la calle Constitución número dos mil cuatrocientos, de Capital Federal, por la otra parte, todos hábiles para contratar, convienen lo siguiente: Primera: El señor Alfredo De Paola cede, vende y transfiere, en plena propiedad, a favor del señor Jesús Cazón Roca, ciento ochenta cuotas de capital de un valor nominal de Un Mil pesos moneda nacional cada una, que tiene y le corresponden en la sociedad "ROLE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA"; constituída por contrato de fecha trece de noviembre de mil novecientos sesenta y uno e inscripta en el Registro Público de Comercio bajo el número trescientos setenta y uno, al folio ocho del libro cuarenta y tres de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, con fecha veintidós de febrero de mil novecientos sesenta y dos, y modificación de fecha once de noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro, inscripta en el Registro Público de Comercio bajo el número tres mil seiscientos noventa y tres, al folio cuatrocientos setenta y tres, del libro cuarenta y siete de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, con fecha quince de diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro, así como modificación de fecha treinta y uno de julio de mil novecientos sesenta y cinco, inscripta en el Registro Público de Comercio bajo el número tres mil cuatrocientos setenta, al folio cuatrocientos noventa y nueve, del libro cuarenta y nueve de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, con fecha dos de diciembre de mil novecientos sesenta y cinco. La cesión se realiza con efectos y a contar del día primero de setiembre de mil novecientos sesenta y ocho y por la suma de Ciento Ochenta Mil pesos moneda nacional, que el cedente declara recibe en este acto, de manos del cesionario, a su entera satisfacción, sirviendo el presente de suficiente recibo y carta de pago en legal forma. — Segunda: El señor Alfredo De Paola, en virtud de la cesión que realiza, se aparta totalmente de la sociedad "Role, Sociedad de Responsabilidad Limitada", inclusive de la gerencia de la misma, colocando al cesionario en su propio lugar, grado y prelación y declara que no tiene reclamo alguno que formular contra la sociedad, declaración que a su vez hace ésta con relación a aquél. — Tercera: El señor Jorge José Antonio Businelli cede, vende y transfiere en plena propiedad, a favor del señor Amador Saavedra Roca, seiscientas treinta cuotas de capital y a favor del señor Antonio López Quintela, noventa cuotas de capital, de valor nominal de Un Mil pesos moneda nacional cada una, que totalizan setecientas veinte cuotas de capital, que tiene y le corresponden en la misma sociedad "Role, Sociedad de Responsabilidad Limitada", cuyos datos de inscripción figuran en la cláusula primera. La cesión se realiza con efectos y a contar del día primero de setiembre de mil novecientos sesenta y ocho y por la suma de Setecientos Veinte Mil pesos moneda nacional, importe que el cedente declara recibe en este acto de manos de los cesionarios, a su entera satisfacción, sirviendo el presente de suficiente recibo y carta de pago en legal forma. — Cuarta: El señor Jorge José Antonio Businelli, en virtud de la cesión que realiza, coloca a los cesionarios, en la proporción de las acciones que cede, en su propio lugar, grado y prelación y declara que no tiene reclamo que formular contra la sociedad, declaración que a su vez hace ésta con relación a aquél. — Quinta: Dejar sin efecto la designación de gerentes de los señores Alfredo De Paola y Jorge José Antonio Businelli, por cesión total de sus cuotas y renuncia, que concretan a través del presente, declarando que no tienen reclamo alguno que formular contra la sociedad ni ésta contra aquéllos. — Sexta: Luego de las cesiones pactadas precedentemente la sociedad queda integrada por los socios: Amador Saavedra Roca, con seiscientas treinta cuotas de Capital; Plin Metal, Sociedad en Comandita por Acciones, con trescientas cuotas de capital; el señor Jesús Cazón Roca, con ciento ochenta cuotas de capital y el señor Antonio López Quintela, con noventa cuotas de capital, las que, en conjunto, suman las un mil doscientas cuotas de capital, que constituyen el capital social de "Role, Sociedad de Responsabilidad Limitada". — Séptima: El señor Amador Saavedra Roca; Plin Metal, Sociedad en Comandita por Acciones; por intermedio de su representante, señor Plinio Abel Rosetto; el señor Jesús Cazón Roca y el señor Antonio López Quintela, resuelven adaptar el contrato social existente, a la nueva integración y, en consecuencia, acuerdan, por unanidad, modificar las cláusulas Quinta, Octava y Undécima de dicho contrato y sus modificaciones. — Octava: La cláusula quinta queda modificada de la siguiente forma en el contrato social: "La dirección y administración de la sociedad y el uso de la firma social estará a cargo de los señores Amador Saavedra Roca y Jesús Cazón Roca, revistiendo el carácter de gerentes, quienes podrán actuar en forma conjunta, separada o alternativamente

con facultades para actuar ante los poderes públicos nacionales, provinciales o municipales, organismos judiciales, administrativos, instituciones bancarias o de crédito, entidades de derecho público o privado, endoso de documentos, cheques, recibos y demás documentación que fuere necesaria para el logro de los fines sociales. El uso de la firma social se efectuará de la siguiente manera: a la palabra "Role, S. R. L." se acompañará la firma de cualquiera de los dos gerentes, indistintamente". — Novena: La cláusula octava queda modificada de la siguiente manera, en el contrato social: "Los socios Jesús Cazón Roca y Antonio López Quintela deberán dedicar todos sus conocimientos y actividades exclusivamente al servicio de la sociedad, no pudiendo ocuparse de otros negocios, análogos o no, a los de la misma. Los dos socios restantes: Amador Saavedra Roca y Plin Metal, Sociedad en Comandita por Acciones, no tendrán esas obligaciones ni prohibiciones. El socio Amador Saavedra Roca podrá dedicarse a negocios similares o distintos de los de la sociedad, no así Plin Metal, Sociedad en Comandita por Acciones ni su representante señor Rosetto, que sólo podrán dedicarse a negocios de ramo distinto al que la Sociedad explota actualmente, es decir, estación de servicio. Los socios Amador Saavedra Roca, Jesús Cazón Roca y Antonio López Quintela, recibirán una retribución mensual que se fijará en cada oportunidad por mayoría de votos de cuotas de capital. Plin Metal, Sociedad en Comandita por Acciones o quien la represente, no tendrán retribución alguna". — Décima: La cláusula undécima queda modificada de la siguiente forma, en el contrato social: "En caso de fallecimiento o incapacidad sobreviniente del socio señor Amador Saavedra Roca, los herederos del mismo podrán optar: a) aceptar incorporarse a la sociedad, a cuyo efecto unificarán su personería, con los mismos derechos del causante, incluso con la designación del cargo de gerente que tiene el señor Saavedra Roca en la sociedad; b) exigir el haber que resulte a favor de los mismos, de acuerdo al balance e inventario general que deberá practicarse dentro de los treinta días de ocurrida la incapacidad o fallecimiento, debiéndose sumar y agregar a dicho haber la parte proporcional del valor llave del ente social. A los herederos se les abonará en las condiciones expresadas en la cláusula Décima Segunda del contrato social. En caso de fallecimiento o incapacidad sobreviniente a los socios señores Jesús Cazón Roca y|o Antonio López Quintela, los herederos de los mismos podrán optar: a) aceptar incorporarse a la sociedad, a cuyo efecto unificarán la representación, con los mismos derechos de los causantes, pero sin intervenir en la administración de la Sociedad, salvo su derecho de fiscalización; b) exigir el haber que resulte a favor de los mismos, en iguales condiciones y requisitos que para los herederos del señor Saavedra Roca". — Décima Primera: Quedan subsistentes y con pleno vigor todas las demás cláusulas del contrato social que no se hayan modificado por lo establecido en el presente instrumento. — Décima Segunda: Presentes en este acto las cónyuges del señor Jorge José Antonio Businelli, doña Juana Elena Riolo; del señor Alfredo De Paola, doña María Rosa Raveglia y del señor Plinio Abel Rosetto, doña Nieves Solagaistúa, previa lectura de las cesiones que precedentemente se efectúan, suscriben el presente en prueba de conformidad con todo lo convenido. Conforme con las cláusulas que anteceden, luego de leídas por las partes, firman el presente contrato, que será presentado al Registro Público de Comercio de la Capital Federal, para su publicación e inscripción, en el lugar y fecha indicados al comienzo. — Firmado: Plin Metal, Soc. en Comandita por Acciones Plinio Abel Rosetto, Jorge José Antonio Businelli, Alfredo De Paola, Nieves Solagaistúa de Rosetto, Juana Elena Riolo de Businelli, Maria Rosa Raveglia de De Paola, Amador Saavedra Roca, Jesús Cazón Roca, Antonio López Quintela. En mi carácter de escribano adscripto del Registro de Contratos Públicos número 431, certifico que las firmas que anteceden son auténticas de los señores Plinio Abel Rosetto, Jorge José Antonio Businelli, Alfredo De Paola, Nieves Solagaistúa de Rosetto, Juana Elena Riolo de Businelli, María Rosa Raveglia de De Paola, Amador Saavedra Roca, Jesús Cazón Roca y Antonio López Quintela y que fueron puestas en mi presencia, doy fe. Buenos Aires, a los treinta y un días del mes de agosto de mil novecientos sesenta y ocho. Hay una firma ilegible y dos sellos. — Buenos Aires, junio 11 de 1969. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 25.200.— e.3|7-Nº 86.436-v.3|7|69

EMPORIO ARGENTINO FOTOGRAFICO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Dr. Jean Christian Nissen, Juez en lo Comercial de Registro, Secretaría autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Primer Testimonio. Escritura número ciento catorce. En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina a los dieciocho días del mes de abril de mil novecientos sesenta y nueve, ante mí, Escribana Autorizante, comparece don Ricardo Cayetano Giacco, argentino, casado en primeras nupcias, con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número un millón seiscientos setenta y tres mil noventa y cinco, domiciliado en la calle Terrero mil novecientos cincuenta y dos de esta Ciudad; don Angel Víctor Bernardini, argentino, casado en primeras nupcias, con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número un millón setecientos treinta y cuatro mil novecientos sesenta y cinco, domiciliado en la calle Hipólito Yrigoyen número mil ochocientos noventa de esta Ciudad; don Raúl Ernesto Tolosa, argentino casado, con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número dos millones cuatrocientos noventa y siete mil ciento dieciocho domiciliado en la calle Pozos número sesenta y siete de esta Ciudad y don Fernando Nieva, argentino, soltero, con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número cuatro millones novecientos treinta y tres mil seiscientos setenta, domiciliado en la calle Ameghino número diecisiete de la localidad de Berazategui, Provincia de Buenos Aires, de tránsito aquí, todas personas hábiles, mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que en sus caracteres de únicos componentes de "EMPORIO ARGENTINO FOTOGRAFICO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", personería que acreditan con el Contrato Social constituido con fecha siete de setiembre de mil novecientos sesenta y cinco, pasado al folio mil trescientos cuarenta y cuatro, de este Registro, ante la autorizante, la que en testimonio se inscribió en el Registro Público de Comercio, bajo el número tres mil novecientos treinta y dos al folio trescientos noventa y seis, del Libro cincuenta y dos, de Sociedades de Responsabilidad Limitada, con fecha treinta de diciembre de mil novecientos sesenta y cinco, me entregan el Libro de Actas número Uno, Rubricado por el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro de la Capital Federal, Registro Público de Comercio, bajo el número veinte mil setecientos cincuenta y ocho de fecha diecinueve de junio de mil novecientos sesenta y uno, a fin de que protocolice el acta número Dos, que obra a fojas cinco a seis y que copiada textualmente dice: "Acta Nº 2. En la Ciudad de Buenos Aires, a los once días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho, se reúnen los señores Ricardo Cayetano Giacco, Raúl Ernesto Tolosa, Fernando Nicolás Nieva y Angel Víctor Bernardini, socios integrantes de "Emporio Argentino Fotográfico, Sociedad de Responsabilidad Limitada", contrato inscripto en el Registro Público de Comercio en su redacción última el treinta de diciembre de mil novecientos sesenta y cinco, bajo el número tres mil novecientos treinta y dos, al folio trescientos noventa y seis, del Libro cincuenta y dos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, y convienen efectuar la siguiente cesión de cuotas, de acuerdo con las siguientes cláusulas y condiciones. — Primero: El señor Angel Víctor Bernardini, vende, cede y transfiere a los señores Ricardo Cayetano Giacco, Raúl Ernesto Tolosa, y Fernando Nicolás Nieva, la cantidad de trescientas cuotas de Capital de mil pesos moneda nacional cada una, que poseen en la Sociedad Emporio Argentino Fotográfico, Sociedad de Responsabilidad Limitada", y que los compradores adquieren por partes iguales, es decir correspondiéndoles cien cuotas de capital a cada uno de ellos. — Segunda: Dicha venta se realiza por el precio total y convenido de ochocientos mil pesos moneda nacional, importe que se hace efectivo en este acto por los compradores, mediante la suscripciós de un pagaré, y que el vendedor Sr. Bernardini recibe de conformidad, otorgando el más eficaz recibo, y carta de pago en forma por la mencionada cantidad. Tercero: Con motivo de la presente cesión quedan como únicos integrantes de la sociedad los señores Giacco, Tolosa y Nieva, cada uno de ellos como titular de cuatrocientos cuotas de capital de un mil pesos moneda nacional cada una. Asimismo, queda modificado el artículo quinto del contrato social, referente a la gerencia y al uso de la firma social, excluyéndose al vendedor señor Angel Bernardini y quedando a cargo de la gerencia y administración el señor Ricardo Cayetano Giacco, quien tendrá todas las facultades fijadas en la mencionada cláusula, que se da por reproducida. — Cuarto: Quedan subsistentes las cláusulas del contrato social que no se opongan a la presente modificación. En prueba de conformidad, firman el presente en la fecha indicada ut-supra. — A. Bernardini. — R. C. Giacco. — Raúl E. Tolosa. — F. N. Nieva". Es copia fiel, doy fe. Y los comparecientes continúan diciendo: Que en virtud del acta transcripta el señor Angel Bernardini, vende, cede y transfiere a los señores Ricardo Cayetano Giacco, Raúl Ernesto Tolosa y Fernando Nicolás Nieva, la cantidad de trescientas cuotas de capital de mil pesos moneda nacional cada una, que tiene en la mencionada sociedad, por la suma de ochocientos mil pesos moneda nacional de curso legal, tal cual consta precedentemente. Y en consecuencia modifican el artículo quinto del contrato social, que queda así: "Artículo quinto: La gerencia y administración de los negocios estará a cargo del socio señor Ricardo Cayetano Giacco, quien ejercerá la representación de la Sociedad y suscribirá la documentación con su firma personal bajo la designación social "Emporio Argentino Fotográfico Sociedad de Responsabilidad Limitada", y con las facultades contenidas en las cláusulas quinta del contrato original. Y finalmente, las partes solicitan de la autorizante, expida testimonio de la presente a sus efectos. Leída que le es a los comparecientes se ratifican de su contenido firmando como acostumbran a hacerlo por ante mí, doy fe. — R. C. Giacco. — A. Bernardini. — Raúl E. Tolosa. — F. Nieva. — Hay un sello: ante mí: Aurora Luna Mercado. Concuerda: con su escritura matriz que pasó ante mí al folio doscientos treinta y ocho del Registro cuatrocientos diez a mi cargo, doy fe. Para los cesionarios expido el presente primer testimonio en dos sellos de actuación notarial numerados correlativamente desde el número cero diez millones trescientos veintiséis mil ciento veintiuno al presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Aurora Luna Mercado. (Escribana). — S|raspado: referente a la gerencia y al — da nacional cada una que, Todo Vale.

Buenos Aires, 19 de junio de 1969. — **Tatiana Schifris, secretaria.**

$ 15.000.— e.3|7-Nº 87.049-v.3|7|69

SCARPA & CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Dr. Jean Christian Nissen, Juez en lo Comercial de Registro, Secretaría de la Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Entre los señores **Héctor Alfredo** Scarpa, argentino, casado, libreta de enrolamiento número 4.119.620, domiciliado en Arcos 2160, Capital Federal, y Francisco Angel Miguel, libreta de enrolamiento número 3.249.397, argentino, casado, domiciliado en Blas Parera 3320, Munro (Buenos Aires), ambos mayores de edad, hábiles para contratar, han convenido en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por la Ley 11.645, y por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la denominación de "SCARPA & CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio en Avenida San Martn 3400 de la Capital Federal, que podrá ser trasladado libremente a cualquier punto del país o del extranjero, pudiendo establecer agencias y|o sucursales, asignándoles o no capital determinado. — Segunda: La sociedad tiene por objeto la realización por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros, de las siguientes operaciones: Comercialización de artículos generales para tapicería y decoración. Sin perjuicio de ello podrá comprar, vender, importar, exportar, fabricar toda clase de mercaderías, materias primas, productos elaborados y semielaborados; realizar comisiones, consignaciones y representaciones y cualquier otro tipo de operación que no esté reñida con operaciones legales vigentes. — Tercera: La duración de la sociedad será de veinte (20) años a partir del 1º de abril de 1969. No obstante si alguno de los socios deseare retirarse de la sociedad antes de su vencimiento, podrá hacerlo anticipándolo por medio fehaciente con 180 días de anticipación. — La sociedad quedará disuelta si en algún momento las pérdidas superasen el 50 o|o de su capital. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de Un millón de pesos (m$n. 1.000.000), dividido en 1.000 cuotas de m$n. 1.000 cada una que los socios han suscripto e integrado en bienes según balance adjunto. — El socio Héctor Alfredo Scarpa ha integrado 750 cuotas, es decir setecientos cincuenta mil pesos, y el socio Francisco Angel Miguel ha integrado 250 cuotas, es decir doscientos cincuenta mil pesos. — Quinta: La Dirección, gerencia, administración y uso de la firma social estarán a cargo de los socios en forma conjunta. — De tal forma podrán en nombre de la sociedad efectuar todos los contratos y operaciones que hagan al objeto social, presentarse ante las autoridades nacionales, provinciales o municipales, ministerios públicos, bancos nacionales, privados o mixtos, creados o a crearse, instituciones de créditos, cajas de jubilación, Instituto Nacional de Previsión Social, Dirección de la Propiedad Industrial, con motivo de marcas, patentes y designaciones comerciales, y en fin, cuantos más actos sean necesarios para el mejor logro del objeto social, siendo esta enumeración tan sólo enunciativa. — Los socios dedicarán su actividad persosal a los fines de la mejor explotación social, estándoles expresamente prohibido comprometer a la firma social en garantías o negocios ajenos a la misma. — Sexta: Podrán otorgar poderes especiales o generales, a una o más personas, socias o ajenas a la sociedad. — Séptima: El ejercicio financiero se cerrará el día 30 de marzo de cada año, en cuya fecha se realizará un inventario y balance general que será sometido a la consideración de los socios. Si transcuridos 30 días desde la notificación no fueren observados, el inventario y balance general se considerarán aprobados por cada socio. De las utilides líquidas y realizadas se destinará el 5 o|o para la formación de un fondo de reserva legal, hasta alcanzar el 10 o|o del capital social y se practicarán las reservas especiales que los socios resolvieran. — El saldo resultante se distribuirá entre los socios en proporción al capital aportado. — En la misma proporción responderán por las pérdidas si las hubiera. — Octava: Salvo decisión de los socios, en el sentido de que el plazo de duración de la sociedad se prorrogue a su vencimiento, en dicha oportunidad la sociedad entrará en liquidación. — En todos los casos la liquidación será efectuada por los socios gerentes en forma conjunta con sujeción a las disposiciones del Código de Comercio. — En caso de fallecimiento o incapacidad declarada de uno de los socios le corresponderá decidir al otro socio, la incorporación a la sociedad de los herederos del socio fallecido o incapacitado que deberán unificar representación y con los mismos derechos y obligaciones; o en su defecto efectuar la liquidación del capital y utilidades que le correspondieron al socio en la fecha de su fallecimiento o incapacidad declarada. — En este último caso se practicará un balance general al día del fallecimiento o incapacidad y las cuotas del capital más las ganancias o menos las pérdidas resultantes, se le abonará en seis cuotas trimestrales iguales, a partir de la fecha del fallecimiento o incapacidad declarada. — En la misma forma se procederá en el caso de retiro de algún socio, en las condiciones establecidas en la cláusula respectiva. — Novena: Se llevará un libro de actas rubricado en el que se insertará bajo firma de todos los socios, toda resolución que se considere necesaria a los fines de la sociedad. — Décima: Ningún socio o derechohabiente de los mismos podrá ceder sus cuotas de capital a terceros sin antes ofrecérselas a los demás integrantes de la sociedad, quienes en iguales condiciones tendrán prioridad. — Undécima: Cualquier duda o divergencia que se suscitare entre los socios durante la vigencia o en oportunidad de la disolución o liquidación de esta sociedad, será resuelta por árbitros amigables componedores designados uno por cada parte, pudiendo éstos a su vez en caso de desacuerdo, designar a un tercero cuyo fallo será inapelable. — En los demás casos no previstos en este contrato se aplicarán las disposiciones de la Ley 11.645. — Décima Segunda: Todas las decisiones se tomarán por mayoría de votos. Cada cuota de capital representa un voto. — Décimo Tercera: Para todos los efectos relacionados con este contrato, las partes constituyen sus domicilios en el lugar indicado, sometiéndose desde ya a los tribunales ordinarios de esta Capital Federal. — Bajo tales cláusulas y condiciones, las partes dejan constituida la sociedad de responsabilidad limitada, a cuyo fiel cumplimiento se obligan de acuerdo a derecho, firmando todos los socios en la Ciudad de Buenos Aires, a los 29 días de mayo de 1969. — Francisco Angel Miguel. — Héctor Alfredo Scarpa. — Certifico que las firmas que anteceden han sido puestas en mi presencia por los señores Héctor Alfredo Scarpa y Francisco Angel Miguel, quienes son personas de mi conocimiento, doy fe. — Extiendo esta certificación en mi carácter de Escribano Público titular del Registro número 328 de la Capital Federal, en Buenos Aires, a 29 días de mayo de 1969. — Hay un sello. — H. A. Ordiales (Escribano).

Buenos Aires, 11 de junio de 1969. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 18.450 — e.3|7-Nº 36.225-v.3|7|69

SAN CAYETANO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del doctor Jean Christian Nissen, Juez en lo Comercial de Registro, Secretaria de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a los catorce días del mes de abril de un mil novecientos sesenta y nueve, entre los señores: Miguel Cuceli, argentino, casado, de 48 años de edad, libreta de enrolamiento 0.449.110 DMBA, domiciliado en Somelle-

ra 1530 de esta ciudad; Alfredo Spadaro, argentino, casado, de 52 años de edad, libreta de enrolamiento 0.427.617 DMBA, domiciliado en Picheuta 2092 de esta Ciudad y Bernardo Moscovich, argentino, casado, de 44 años de edad, libreta de enrolamiento 4.015.869 DMBA, domiciliado en Gaona 1903, Ramos Mejía, Provincia de Buenos Aires, de mutuo y común acuerdo por este contrato formalizan la constitución de una sociedad comercial de responsabilidad limitada, que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: a) A partir de la fecha de este contrato y con efecto retroactivo del 1|3|69, queda constituida entre los otorgantes, una sociedad que girará bajo la razon social SAN CAYETANO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio en esta Capital en Balbastro 1157, el que podrá cambiarse a cualquier parte del país y|o abrir sucursales. — Segunda: El plazo de duración queda fijado en 10 años a partir de la fecha de iniciación de actividades, es decir 1|3|69, si seis meses antes de la expiración del término mencionado ninguno de los socios manifestara oposición a la prórroga del plazo y pide en consecuencia la liquidación de la sociedad, el plazo de duración de esta sociedad quedará automáticamente prorrogado por cinco años más y así sucesivamente por períodos de cinco años si seis meses antes del vencimiento de cada una de las prórrogas no hay oposición por parte de uno o más socios. — Tercera: a) La sociedad tendrá por objeto dedicarse a la industrialización o fabricación y comercialización de productos referentes al laminado plástico, madera, cartón, plásticos, metales y todo otro material utilizable para la construcción de muebles, murales, revestimientos, pisos, etc., pudiendo importar en todo o en parte dichos elementos o materias primas necesarias. b) Compra-venta, industrialización, fabricación y comercialización, importación o exportación de artículos en general, elaborados o semielaborados y|o materias primas. c) Toda otra actividad que los socios resuelvan de común acuerdo incorporar al giro social. — Cuarta: El Capital Social queda fijado en la cantidad de Dos millones de pesos moneda nacional dividido en 2.000 cuotas de m$n. 1.000 cada una aportado por los socios de la siguiente forma: Señor Miguel Cucelli, 667 cuotas que representan la suma de m$n. 667.000; señor Alfredo Spadaro, 667 cuotas que representan la suma de m$n. 667.000; y el señor Bernardo Moscovich, 666 cuotas que representan la suma de m$n. 666.000. El mismo aportado en especies según inventario adjunto que forma parte del presente contrato. — Quinta: La Dirección y Administración de la sociedad se realizará en forma conjunta, necesitándose la firma de dos cualesquiera de los socios para realizar las siguientes operaciones: a) Realizar los objetivos sociales y ejercer la representación legal de la sociedad. b) Administrar los negocios sociales con toda amplitud, pudiendo en consecuencia comprar, vender, arrendar, permutar, ceder, transferir: inmuebles, semovientes, créditos, títulos y acciones, constituir hipotecas. c) Celebrar contratos de sociedad. d) Cobrar y percibir lo que se deba a la sociedad, dar y tomar dinero prestado. e) Operar en todos los órdenes directa o indirectamente con los establecimientos bancarios Oficiales, Privados y|o Mixtos. Pudiendo solicitar créditos de cualquier naturaleza e importe, renovarlos, cancelarlos, librar, aceptar, endosar y avalar letras de cambio, vales y pagarés, abrir cuentas corrientes, dar y aceptar cartas de créditos, dar y aceptar fianzas o garantías de los negocios sociales exclusivamente. f) Representar a la sociedad ante los poderes públicos y reparticiones autárquicas nacionales, provinciales y|o municipales. g) Estar en juicio en nombre de la sociedad como actora o demandada, comprometer en árbitros, pudiendo transar, prorrogar jurisdicciones, renunciar al derecho de apelar y a prescripciones adquiridas y transar cuestiones extrajudiciales. h) Otorgar poderes generales o especiales, designar uno o más Gerentes y asignarles atribuciones. En general podrá realizar todos los actos que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social, no siendo taxativa la enumeración anterior sino meramente enunciativa. — Sexta: Sin perjuicio de la colaboración recíproca que están obligados los socios, los señores Miguel Cucelli y Alfredo Spadaro, quedan dispensados de dedicar todo su tiempo y actividad a la atención de los negocios de esta sociedad, pudiendo los nombrados continuar realizando los actos y operaciones que en el orden personal por sí solos o con terceros efectúen o efectúan. — Séptima: Uno cualesquiera de los socios en conformidad con los restantes, podrá conceder mandato a un tercero para actuar en su nombre para ejercer los derechos y obligaciones que fija la cláusula Quinta del presente contrato, con las limitaciones que el mismo mandato indique. — Octava: El 28 de febrero de cada año se practicará un Balance e Inventario General, para conocer el estado y marcha de los negocios sociales. De las utilidades líquidas resultantes se apartará: a) El 5 % para la constitución del fondo de reserva que establece la ley 11.745 Art. 20, esta obligación cesará cuando se haya alcanzado el 10 % del Capital y volverá a correr cuando haya mermado por cualquier causa. b) Todas las reservas facultativas que se consideren necesarias. c) El líquido resultante así obtenido se dividirá en tres partes iguales. — Novena: Esta sociedad no se disolverá por la muerte de los socios, continuando el giro de los negocios con los herederos, quienes deberán unificar la representación entre sí, la sociedad se hará cargo de los sueldos que correspondan al técnico que reemplace al socio fallecido o incapacitado. — Décima: Si uno o más socios decide transferir todas y|o parte de sus cuotas sociales a un tercero deberá comunicársela a los otros y|o otro mediante un telegrama colacionado y|o dejando constancia en el libro de Actas de la sociedad en el que indicará, monto de la transferencia y condiciones de pago. Los socios que siguen en la sociedad tendrán en igualdad de condiciones prioridad para adquirirlas, para ello contarán con 30 días desde su notificación para decidir la opción y 30 días más para materializar la operación, caso contrario el socio dispuesto a transferir quedará en libertad de acción. — Décima primera: La disolución, el nombramiento del liquidador, las modificaciones al presente contrato, cambio de objeto de la sociedad y|o incorporación de uno nuevo, las divergencias que se susciten entre los socios con respecto a su actuación en la sociedad se resolverán por mayoría de votos. A los efectos de dejar sentadas las resoluciones que se tomen en el seno de la sociedad se habilitará un libro de Actas al efecto. En los precedentes términos dejan las partes formalizado este contrato, que otorgan y firman de conformidad. — Sobrerraspado: Bernardo, cláusulas, razon, resuelven, árbitros, están, dispensado, dedicar, con, Capital, días, modificaciones, incorporación, contrato. Valen. Entre líneas: no. Vale. — Sobrerraspado: antes, a), una, aportado, autárquicas, indirectamente, practicará, b, facultativas. Valen. — Firmado: Alfredo Spadaro, Miguel Cucelli y Bernardo Moscovich.

Buenos Aires, junio 13 de 1969. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 19.650.— e.3|7 Nº 86.231 v.3|7|69

FOTO CAÑARDO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Testimonio: Entre las señoras María Encarnación Rosario Tellez de Vega, Ida Damiani de Vallorani y Antonia Vega de Cañardo, únicas socias integrantes de FOTO CAÑARDO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, inscripta el 6 de octubre de 1967 bajo el Nº 3656 al Fº 343 del Lº 56 de Contratos de S.R.L., convienen con efecto a partir del 31 de diciembre de 1968 lo siguiente: Primero: La socia María Encarnación Rosario Tellez de Vega, quien posee en la sociedad 500 cuotas de pesos 100 cada una por $ 50.000 se desvincula de la sociedad. — Segundo: Las mismas son adquiridas por su equivalente valor nominal, por las restantes socias señoras Ida Damiani de Vallorani y Antonio Vega de Cañardo, por partes iguales y cuya forma de pago a la cedente se documenta por separado. — Tercero: La señora María Encarnación Rosario Tellez de Vega, en virtud de la cesión que realiza, renuncia expresamente al carácter de gerente que tenía en la sociedad. — Cuarto: La sociedad prosigue sus actividades integrada por Ida Damiani de Vallorani y Antonia Vega de Cañardo, quienes modifican la cláusula Cuarta del Contrato Social originario en la siguiente forma: "Cuarta: El Capital Social se fija en la suma de $ 150.000 dividido en 1.500 cuotas de $ 100 cada una, que las socias suscriben por partes iguales a razón de pesos 75.000 cada una y totalmente integrado". — Quinto: A sus efectos se hace constar que la señora María Encarnación Rosario Tellez de Vega es de estado civil viuda. Quedan ratificadas todas las cláusulas no expresamente modificadas por el presente, que se firma en Buenos Aires, a los veintinueve días del mes de mayo de 1969. Firmado: María Encarnación Rosario Tellez de Vega. Ida Damiani de Vallorani. Antonia Vega de Cañardo.

Buenos Aires, 9 de junio de 1969. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 5.100.— e.3|7 Nº 86.199 v.3|7|69

TALLERES METALURGICOS "ATIA"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Testimonio: En la ciudad de Buenos Aires, a los seis días del mes de junio de 1969, entre los señores Antonio Balbinot, italiano, casado, mayor de edad, con domicilio en la calle 15 de Agosto 465, de Villa Raffo, Caseros, Pdo. de Tres de Febrero, Pcia. de Buenos Aires; Arsiero Moriconi, italiano, casado, mayor de edad, con domicilio en la calle San Nicolás 1030, de esta Capital; Ismael Quinteros, argentino, casado, mayor de edad, con domicilio en la calle Lisboa 334 de esta Capital, y Miguel Novaro, argentino, casado, mayor de edad, con domicilio en la calle Moliere 664, de esta Capital, todos hábiles para contratar, manifiestan que han convenido constituir una sociedad de responsabilidad limitada, bajo las siguientes cláusulas y en todo de acuerdo a la Ley 11.645/32. Primero: La sociedad que se constituye se denominará "TALLERES METALURGICOS ATIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá por objeto la explotación de una industria de fabricación de gabinetes para heladeras, cocinas, estufas y todo lo concerniente al ramo, como así también accesorios para el mismo ramo. — Segundo: La duración de la sociedad será por el término de tres (3) años, con opción a otro período igual, si a su vencimiento no manifestaran los socios su voluntad de disolverla. — Tercero: La sociedad tendrá su asiento en la calle San Nicolás 647, de esta Capital, sede de la administración, y en la calle Puan s/nº, entre Urquiza y Perú, Barrio Belgrano, Caseros, Pdo. de Tres de Febrero, Pcia. de Buenos Aires, sede de los talleres de fabricación, sin perjuicio de poder instalar cuantas secciones y sucursales fueran necesarias para el mejor desempeño de las actividades comerciales. — Cuarto: El capital de la sociedad está constituído por la suma de siete millones de pesos m|n. ($ 7.000.000 m|n.), representados por siete mil cuotas de un mil pesos c|u., suscriptas por los señores socios en la siguiente forma: Antonio Balbinot, dos mil ochocientas cuotas; Arsiero Moriconi, un mil setecientas cincuenta cuotas; Ismael Quinteros, un mil setecientas cincuenta cuotas, y Miguel Novaro, setecientas cuotas, integradas en su totalidad, según inventario que se acompaña. — Quinto: La administración y uso de la firma social estará a cargo de los cuatro socios, en forma indistinta, anteponiendo a la firma el sello con el rubro de la sociedad, y actuarán en calidad de gerentes, quienes podrán: celebrar contratos de locación, compraventa de mercaderías, materias primas, conferir poderes generales o especiales, entablar y contestar demandas, apelar, transar y otorgar todas las escrituras que fueran necesarias, hacer descuentos, giros u obligaciones que importen un compromiso de carácter pecuniario para la sociedad, y todo lo dispuesto por el artículo 1881 del Código Civil y el artículo 607 del Código de Comercio, que se dan por transcriptos. — Sexto: Anualmente y con fecha 31 de mayo de cada año se practicará un balance general y las utilidades o pérdidas que éstos arrojasen serán repartidas o soportadas por los señores socios en la siguiente forma: Antonio Balbinot, 40%; Arsiero Moriconi, 25%; Ismael Quinteros, 25% y Miguel Novaro, 10%, previa separación del 5% para el fondo de reserva legal. — Séptimo: Si alguno de los socios deseara retirarse de la sociedad lo hará saber a los otros por telegrama colacionado con 30 días de anticipación, y su parte de capital y ganancias le serán abonados en la siguiente forma: 10%, al contado; 15%, a los sesenta días; 15%, a los ciento veinte días; 20%, a los ciento ochenta días; 20%, a los doscientos sesenta días, y 20%, a los trescientos sesenta días. Previamente y a la fecha de notificación, se efectuará un balance general, y a las mercaderías, materias primas y todo el activo de la sociedad se le dará un valor a ese momento, de acuerdo a los precios que rijan en plaza y de acuerdo al estado de los mismos. — Octavo: En caso de fallecimiento, incapacidad física o legal sobreviniente a cualquiera de los socios, la parte de capital que le corresponda al causante le será abonada a sus herederos o derecho-habiente en las mismas condiciones y teniendo en cuenta los requisitos de la cláusula séptima. — Noveno: El socio señor Antonio Balbinot no podrá dedicarse a otra actividad, debiendo dedicar todo su tiempo y saber a la buena marcha de la sociedad. Bajo las nueve cláusulas que anteceden dejan formalizado el presente contrato, en lugar y fecha ut supra indicados. S/R: seis. Vale. Antonio Balbinot. Arsiero Moriconi. Ismael Quinteros. Miguel Novaro.

Buenos Aires, 13 de junio de 1969. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 12.000. — e.3|7 Nº 86.195 v.3|7|69

IL BUON MANGIARE

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Testimonio: Entre los señores Eldo Rodolfo Falcioni, José Mercati, Mario José Leoni, Carlos Sica, César Emilio Leoni, Eldo Oscar Falcioni, Juan Bruno, Pascual Marino Santillán y Raúl Oscar Maestre, únicos socios integrantes de IL BUON MANGIARE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, inscripta el 26 de abril de 1963 bajo el número 765 al Folio 74 del Libro 45 de S.R.L. y contratos modificatorios inscriptos el 28 de junio de 1967 bajo el Nº 1383 al Folio 229 del Libro 53 de Contratos de S.R.L., y el 14 de agosto de 1968 bajo el Nº 2306 al Folio 312 del Libro 58 de S.R.L., convienen con efecto a partir del 31 de diciembre de 1968 lo siguiente: Primero: Los socios Juan Bruno, Pascual Marino Santillán y Raúl Oscar Maestre, todos solteros, quienes poseen en la sociedad 6 cuotas de $ 1.000 cada uno de ellos, se desvinculan de la sociedad mediante la cesión, venta y transferencia de la totalidad de las cuotas sociales. — Segundo. Las cuotas son adquiridas por los socios Eldo Oscar Falcioni y César Emilio Leoni por la suma única y total de $ 180.000 moneda nacional, correspondiendo a cada uno de los cedentes la suma de pesos 60.000 cuya forma de pago se documenta por separado. — Tercero: Los cedentes declaran que la suma de pesos 60.000 es el total de los haberes que corresponde a cada uno de ellos y que nada tienen que reclamar por ningún concepto a la sociedad ni a sus integrantes. — Cuarto: La sociedad prosigue sus actividades integrada por los señores Eldo Rodolfo Falcioni, José Mercati, Mario José Leoni, Carlos Sica, César Emilio Leoni, Eldo Oscar Falcioni, quienes modifican la cláusula Octava del contrato social originario en la siguiente forma: Octava: El capital social, de $ 1.000.000, dividido en 1.000 cuotas de $ 1.000 cada una queda suscripto como sigue: Eldo Rodolfo Falcioni $ 230.000; José Mercati $ 232.000; Mario José Leoni $ 194.000; Carlos Sica $ 232.000 César Emilio Leoni $ 56.000; Eldo Oscar Falcioni $ 56.000. Quedan ratificadas todas las restantes cláusulas no expresamente modificadas por el presente, que se firma en Buenos Aires, a los dos días del mes de junio de 1969. E|L: "todos solteros". Vale. Firmado. Eldo Rodolfo Falcioni, José Mercati, Carlos Sica, Mario José Leoni, César Emilio Leoni, Pascual Marino Santillán, Juan Bruno, Eldo Oscar Falcioni, Raúl Oscar Maestre.

Buenos Aires, 12 de junio de 1969. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 6.750 e.3|7 Nº 86.198 v.3|7|69

KINGLAS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Testimonio: En Buenos Aires, a los dias del mes de junio de 1969 entre los señores Eneas Juan Ottati, con domicilio en la calle 25 de Mayo Nº 144, Bernal, Pcia. de Buenos Aires; Ana Delia Abbo de Ottati, con domicilio en la calle Santa Fe Nº 3336, Capital Federal; Mirna Edith Ottati de Pérez Alonso, con domicilio en la calle Santa Fe Nº 3336, Capital Federal, y Eduardo Horacio Pérez Alonso, con domicilio en la calle Santa Fe 3336, Capital Federal, únicos y actuales integrantes de la sociedad "KINGLAS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", cuyo contrato social fue inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha 8 de febrero de 1968, bajo el número cincuenta y cinco, al folio cuatrocientos noventa y nueve del libro cincuenta y seis de contratos de soc. de resp. limitada; convienen en celebrar el presente contrato de cesión de cuotas, de acuerdo a las disposiciones de la Ley 11.645 y sujeto a las siguientes cláusulas: Primera: El señor Eneas Juan Ottati y la señora Ana Delia Abbo de Ottati ceden, venden y transfieren sus derechos y ciento sesenta cuotas, respectivamente, que tienen y les corresponden en la mencionada sociedad, a los restantes socios, en la siguiente proporción: a favor de la señora Mirna Edith Ottati de Pérez Alonso, la cantidad de 180 cuotas de un valor nominal, de un mil pesos moneda nacional cada una, por la suma total y convenida de su valor nominal, o sea la suma de ciento ochenta mil pesos moneda nacional, y a favor del señor Eduardo Horacio Pérez Alonso, la cantidad de 180 cuotas, de un valor nominal de un mil pesos moneda nacional cada una, por la suma total y convenida de su valor nominal, o sea la suma de ciento ochenta mil pesos moneda nacional; importe que

los cedentes reciben en este acto en dinero efectivo de manos de los cesionarios, sirviendo el presente instrumento del más eficaz recibo y carta de pago en forma, quedando en consecuencia totalmente desvinculados de la sociedad, declarando haber liquidado todos los derechos y créditos existentes en la sociedad y que por cualquier concepto les correspondían. — Segundo: El capital social quedaría suscripto e integrado en la siguiente forma: la señora Mirna Edith Ottati de Pérez Alonso, 250 cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, o sea la cantidad de doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional (m$n. 250.000), y el señor Eduardo Horacio Pérez Alonso, 250 cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, o sea la cantidad de doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional (m$n. 250.000). — Tercera: La presente cesión de cuotas se realiza con efecto retroactipo al 1º de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho. En prueba de conformidad se firma el presente en el lugar y fecha indicados ut supra. Fdo.: Eneas Juan Ottati. Ana Delia Abbo de Ottati. Mirna Edith Ottati de Pérez Alonso. Eduardo Horacio Pérez Alonso. Señora Inés Fernández, esposa del socio Eneas Juan Ottati ,y señor Edme Rafael Ottati, esposo de la socia Ana Delia Abbo de Ottati, prestan conformidad a la cesión de cuotas que se realiza. Buenos Aires, dos de junio de 1969. Fdo.: Inés Fernández. Edme Rafael Ottati.

Buenos Aires, 13 de junio de 1969. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 7.500. — e.3|7 Nº 86.196 v.3|7|69

CORTINAS ENROLLABLES EFEGE

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del doctor Jean Christian Nissen, Juez en lo Comercial de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Contrato de cesión y transferencia de cuotas:

Entre los señores Antonio Ramón Fraga, argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle Elpidio González 3250 (tres mil doscientos cincuenta); Luis Angel Griffa, argentino, mayor de edad, casado, domiciliado en la calle Gregoria Pérez 3563, Dpto. "C" (tres mil quinientos sesenta y tres), Capital, y la señora María Josefa Segunda Pafundi de Griffa, argentina, mayor de edad, casada, domiciliada en la calle Gregoria Pérez 3563 (tres mil quinientos sesenta y tres), departamento "C", Capital, todos integrantes de la sociedad "CORTINAS ENROLLABLES EFEGE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", constituida por el contrato de fecha once de setiembre de mil novecientos sesenta y siete e inscripta en el Registro Público de Comercio de la Capital Federal con fecha quince de marzo de mil novecientos sesenta y ocho, bajo el Nº 611, folio 93 del libro 58 de contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada, por el presente otorgan y declaran: Primero: Que el señor Luis Angel Griffa y la señora María J. P. de Griffa, ceden, venden y transfieren al señor Antonio Ramón Fraga, precedentemente citado, sus cuotas de capital de pesos moneda nacional mil cada una, que poseen en dicha sociedad, y que realizan por el valor nominal de las mismas, es decir: el señor Luis A. Griffa cede ciento treinta cuotas, por valor de pesos moneda nacional ciento treinta mil, y la señora María J. P. de Griffa, veinte cuotas, o sea la suma de pesos moneda nacional veinte mil, recibiendo en este acto, ambos, el dinero en efectivo de manos del señor Antonio Ramón Fraga, por lo que le otorgan por medio del presente el más bastante recibo y carta de pago en forma, transmitiéndole en consecuencia, todas las acciones y derechos que había y tenían sobre las cuotas citadas, agregando que dentro de este precio, está incluido todo derecho que por cualquier concepto pudiera corresponderles por su carácter de socios y propietarios de las cuotas citadas, así como también cualquier saldo a su favor, que pudiera exigir en la sociedad "Cortinas Enrollables Efege, Sociedad de Responsabilidad Limitada". — Segundo: Que en virtud de la cesión presente quedan separados de la sociedad "Cortinas Enrollables Efege, Sociedad de Responsabilidad Limitada", los señores Luis Angel Griffa y María Josefa S. Pafundi de Griffa, a partir de la fecha en que se firma el presente documento, declarando los mismos expresamente, que nada tienen que reclamar por ningún concepto en el futuro a la sociedad mencionada, en calidad de socios. — Por su parte, el señor Antonio Ramón Fraga con la presencia de la restante socia señora Lucinda Amanda Demenna de Fraga, argentina, casada, mayor de edad, domiciliada en la calle Elpidio González tres mil doscientos cincuenta, quien expresa su manifiesta conformidad por la operación; al aceptar esta venta, cesión y transferencia de cuotas sociales de los mencionados precedentemente a su favor, toma a su cargo todos los derechos y obligaciones de cualquier tipo, incluso impositivo, emergente de las mismas; incluyendo un pagaré firmado por el señor Antonio Ramón Fraga y Luis Angel Griffa, por el importe de pesos moneda nacional un millón, que se encuentra en poder del señor Jaime Folguera. — Ratificando lo antedicho se firma un original y cuatro copias, por las personas mencionadas ut supra, a los dos días del mes de abril de mil novecientos sesenta y nueve, en la ciudad de Buenos Aires. Siguen firmas: Luis A. Griffa. — M. Josefa S. P. de Griffa. — Antonio Ramón Fraga. — Lucinda A. D. de Fraga. — A. Fraga, un sello: La firma que antecede y dice Antonio Ramón Fraga concuerda con la registrada en nuestros libros. — Bs. As., 7 de abril de 1969. — Banco Argentino de Comercio, una firma ilegible. Certifico que las firmas que anteceden y dicen: "Luis A. Griffa", "M. Josefa S. P. de Griffa", "Antonio Ramón Fraga" y "Lucinda A. D. de Fraga", son auténticas, han sido puestas en mi presencia y pertenecen, respectivamente: a Luis Angel Griffa, (L. E. 20.612); María Josefa Segunda Pafundi de Griffa; Antonio Ramón Fraga, (L. E. 27.079) y Lucinda Amanda Demenna de Fraga, (L. C. 0.313.917), correspondiendo a la segunda de las nombradas la L. Cívica 1.332.263; personas de mi conocimiento, quienes han solicitado la presente certificación en el Acta Nº 88 obrante al folio 88 del Libro I de Requerimientos para certificaciones de autenticidad de firmas e impresiones digitales del Registro número 40 del Partido de Morón, a mi cargo. — Conste. — Morón, 7 de abril de 1969. — S|R.: novecientos, transfieren, Fraga, manifiesta, ciudad, Fraga, argentino, 1.332.263, vale. — Fdo.: María Hortencia G. Sellares, Escribana.

Buenos Aires, 13 de junio de 1969. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 9.800.— e.3|7 Nº 86.251 v.3|7|69

GRAN CHACO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Que por acto privado de fecha 28 de abril de 1969, los componentes de la sociedad "GRAN CHACO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", resuelven de común acuerdo en modificar los artículos Quinto y Séptimo del contrato social los que quedarán redactados así: "Quinto: La Dirección y administración de la soci dad estará a cargo de los socios, quienes revestirá el cargo de gerentes, desempeñándolo en la forma siguiente: "Distriplata, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera, Importadora, Inmobiliaria, Agropecuaria y Minera", lo hará por intermedio de su representante y será Gerente Administrador; y el señor Hugo Ulises Pierozzi será gerente de ventas, créditos y cobranzas. Los gerentes podrán realizar toda clase de operaciones consernientes al objeto social, necesitándose la firma conjunta de los socios para obligar y|o comprometer a la sociedad. Los cheques serán firmados indistintamente por cualquiera de los socios gerentes. Los pederes serán otorgados únicamente por el socio administrador, con excepción de los judiciales que podrán ser otorgados por cualquiera de los socios. La sociedad podrá querellar y para iniciar y proseguir esta acción será suficiente la firma de uno caulquiera de los socios gerentes quienes también podrán otorgar el poder especial necesario. La firma social deberá destinarse únicamente para el cumplimiento de los fines para los cuales fue constituida la sociedad. "Distriplata, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera, Importadora, Inmobiliaria, Agropecuaria y Minera", estará representada por apoderado. "Séptimo: Anualmente, el día treinta y uno de agosto se practicará un inventario general y balance siguiendo las prácticas comerciales. De las utilidades, luego de efectuadas las reservas para afrontar leyes sociales, impuestos, etcétera, se destinará un cinco por ciento para constituir el fondo de reserva legal hasta que llegue al diez por ciento del capital social; además podrán hacerse las reservas que eventualmente se disponga constituir. Después de deducida la participación que corresponda a "Distriplata, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera, Importadora, Inmobiliaria y Minera', conforme a lo establecido en la cláusula sexta, el saldo de utilidad resultante quedará en beneficio del socio señor Hugo Ulises Pierozzi, acreditándose el importe que corresponda en su cuenta. Las pérdidas során soportadas en proporción al capital suscripto por cada socio. — Buenos Aires, junio 13 de 1969. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 6.000.— e.3|7 Nº 86.213 v.3|7|69

FASHOR

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Regis- Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, hace saber por un día, el siguiente edicto:

Que por documento privado del 10 de enero de 1969, los señores Manuel Fajans ,por sí y como apoderado de Jacobo Fajans, Alberto Pedro Horisberger, Fernando Schöttlender, Moisés Schöttlender y uan José Alfredo Concepción en su carácter de únicos socios integrantes de la sociedad FASHOR, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio en la calle Zuviría Nº 251, Capital Federal, cedieron y transfirieron a Natán Kociak y Ancko Kociak, de nacionalidad polaca, viven Cochabamba 3202, la totalidad de las cuotas sociales, que ascienden en total a 2.400 cuotas de m$n. 1.000 cada una, cesión que se realizó por m$n. 2.400.000 que como consecuencia de la cesión operada, el capital social queda integrado como sigue: Natán Kociak, 1.800 cuotas; o sean m$n. 1.800.000 y Ancko Kociak, 600 cuotas, o sean m$n. 600.000; que se ha revocado la designación de los señores Alberto Pedro Horisberger, Jacobo Fajans, Manuel Fajans y Fernando Schöttlender, como gerentes; designando nuevos gerentes a los señores Ancko Kociak y Natán Kociak, quienes podrán actuar en forma conjunta o indistintamente cada uno de ellos por separado, dándose por reproducidas las facultades contenidas en el contrato social. — E|Líneas: de nacionalidad polaca, viven Cochabamba 3202. Vale. — Buenos Aires, junio 11 de 1969. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 3.900 e. 3|7 Nº 86.205 v. 3|7|69.

SIGMA CONSTRUCCIONES

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Testimonio: Entre los Sres. José Azzi, argentino, L.E. Nº tres millones doscientos veintiocho mil cuatrocientos cuarenta y seis, con domicilio en Canal Arias, Tigre, primera Sección Islas, Pcia. de Buenos Aires; y José Ulises Verrone, argentino, L.E. Nº siete millones setecientos cuatro mil setecientos noventa y cinco, con domicilio en la calle Estados Unidos ochocientos noventa y dos, segundo piso, Dto. "C" en la Capital Federal, ambos hábiles para contratar, han convenido en constituir una sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y por las siguiente cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la denominación de "SIGMA CONSTRUCCIONES SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio en la calle Estados Unidos ochocientos noventa y dos, segundo piso, en esta Capital, sin perjuicio de modificarlo en el futuro si las necesidades de la sociedad así lo requieran. — Segunda: Será objeto de la sociedad el proyecto, dirección y|o construcción de obras de arquitectura e ingeniería. Asimismo podrá dedicarse a la compra y venta de bienes muebles e inmuebles, en la medida que sean necesarios para el desarrollo del objeto social. — Tercera: La duración de la sociedad será de diez años, a contar del día primero de abril del corriente año, pero podrá disolverse anticipadamente por resolución de cualquiera de los socios expresada al otro socio con tres meses de preaviso documentado. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de quinientos mil pesos moneda nacional, dividido en quinientas cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, que los socios suscriben y aportan integramente en este acto en efectivo, por partes iguales, o sea doscientos cincuenta cuotas de mil pesos moneda nacional, cada socio. — Quinta: La dirección, gerencia y administración de la sociedad, estará a cargo indistintamente de ambos socios, con el cargo de gerentes, requiriéndose para las actividades sociales la firma de cualesquiera de dichos socios, con la sola excepción de ser necesaria la firma de ambos en forma conjunta, cuando se trate de contraer compromisos por medio de letras o pagarés. La firma social podrá obligarse en operaciones que se relacionen con el giro de la sociedad, quedando prohibido comprometerla en garantías o negocios ajenos a la misma. — Sexta: El ejercicio financiero se cerrará el día treinta de junio de cada año, en cuya fecha se realizará un inventario y balance general, que será sometido a la consideración de los socios. Si transcurridos treinta días desde la notificación no fueren observados, el inventario y balance general se considerarán aprobados por cada socio, de las utilidades realizadas y líquidas, se destinará el cinco por ciento para la formación de un fondo de reserva legal, hasta alcanzar el dize por ciento del capital social y se practicarán las reservas especiales que los socios resolvieran. El saldo resultante se distribuirá entre los socios por partes iguales. En la misma proporción responderán por las pérdidas si las hubiere. — Séptima: Salvo decisión de todos los socios, en el sentido de que el plazo de duración de la sociedad se prorrogue a su vencimiento, en dicha oportunidad la sociedad entrara de hecho en liquidación. Si la sociedad perdiere en un ejercicio el cincuenta por ciento de su capital, la misma de hecho entrará en estado de liquidación. En todos los casos, la liquidación será efectuada por los Sres. José Azzi y José Ulises Verrone, conunta o separadamente, con sujeción a las disposiciones del Código de Comercio. En caso de fallecimiento o incapacidad declarada de uno de los socios, los derecho-habientes podrán optar entre incorporarse a la sociedad, unificando representación, con los mismos derechos y obligaciones del socio fallecido o incapacitado, o en su defecto requerir la liquidación del capital y utilidades que correspondieren al socio en la fecha de su fallecimiento o incapacidad declarada. En este último caso, se practicará un balance general al día del fallecimiento o incapacidad y las cuotas de capital, más las ganancias o menos las pérdidas resultantes se abonarán en seis cuotas semestrales iguales, a partir de la fecha de fallecimiento o incapacidad declarada. — Octava: Ningún socio o derecho-habiente de los mismos podrá ceder sus cuotas de capital a terceros, sin antes ofrecerlas a los demás socios. — Novena: Se llevará un libro de actas, en el que se insertará bajo firma de todos los socios, toda resolución que se considere necesaria a los fines de la sociedad. — Décima: De conformidad a la prescripto por la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, en todo cuanto no se hubiere estipulado expresamente en este contrato, se aplicarán las disposiciones del Código de Comercio y las del Código Civil, que se conformen con la naturaleza jurídica de la sociedad. — Undécima: Para todos los efectos relativos a este contrato, las partes constituyen sus domicilios en los lugares indicados, sometiéndose desde ya a los Tribunales Ordinarios de esta Capital Federal. Bajo tales cláusulas y condiciones, las partes dejan constituida la sociedad de responsabilidad limitada a cuya fiel cumplimiento se obligan de acuerdo a derecho, firmando de conformidad todos los socios en la ciudad de Buenos Aires a los nueve días del mes de mayo de mil novecientos sesenta y nueve. — José Azzi. — José Ulises Verrone.

Buenos Aires, junio 13 de 1969. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 10.350.— e.3|7 Nº 86.168 v.3|7|69

R U G A R

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Testimonio: En la ciudad de Buenos Aires, a los 22 días del mes de abril de año mil novecientos sesenta y nueve, entre el señor Victorino García, español, casado, con domicilio en la calle Lautaro 315, de esta Capital Federal, en adelante llamado "cedente", por una parte y por la otra el señor José Joaquín García, español, soltero y la señora Inés Pérez del Río de García, española, viuda, ambos con domicilio en la calle Pueyrredón 2385, de esta Capital Federal, en adelante llamados "cesionarios" convienen en celebrar el presente contrato de cesión de cuotas y modificación de contrato social, sujeto a las disposiciones de las siguientes cláusulas: Primera: Todos los comparecientes declaran ser únicos integrantes de "RUGAR, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", constituida por contrato privado de fecha 26 de abril de 1960, inscripto en el Registro Público de Comercio el 2 de junio de 1960 bajo el Nº 1479, Fº 21 del libro 40 de Sociedades de Responsabilidad Limitada, modificado el 25 de setiembre de 1961, e inscripta en el Registro Público de Comercio el 20 de febrero de 1962, bajo el Nº 339, fº 4 del libro 43 de sociedades de responsabilidad limitada y nuevamente modificado el 21 de abril de 1965, e inscripta en el Registro Público de Comercio el 14 de julio de 1965, bajo el Nº 1733, al folio 52 del libro 52 de sociedades de responsabilidad limitada. El capital social lo constituye la suma de seiscientos mil pesos m|n., representado por seiscientas cuotas de un mil pesos m|n., aportado por los socios en la siguiente proporción: el señor José Joaquín García, doscientas cuotas; el señor Victorino García, doscientas cuotas y la señora Inés Pérez del Río de García, doscientas cuotas. El objeto de la sociedad lo constituye la explotación del negocio de Casa de Comidas, Rotisería, Fiambrería, Quesería, Venta de Artículos Envasados y Bebidas en General Envasadas, sito en la calle

Montes de Oca 399 esquina Uspallata de la Capital Federal, donde la sociedad tiene constituido su domicilio legal. — Segunda: Por este acto, el "cedente", vende, cede y transfiere la totalidad de las doscientas cuotas de mil pesos m|n. que le corresponde en la sociedad, a favor de los "cesionarios", quienes las adquieren en la siguiente proporción: el señor José Joaquín García, cien cuotas y la señora Inés Pérez del Río de García, cien cuotas. — Tercera: El precio total por el que se efectúa esta cesión, es la suma de doscientos mil pesos m|n., en la que se encuentran incluidos la totalidad de los importes que en concepto de capital, utilidades, cuenta particular, reserva legal y cualquier otro rubro que pudiera corresponder a las cuotas cedidas hasta el día de la fecha. — Cuarta: El importe por el que se efectúa esta cesión, es abonado en este acto por los "cesionarios" en dinero efectivo, sirviendo el presente como eficaz recibo y formal carta de pago total. — Quinta: El "cedente" declara no tener nada que reclamar a la sociedad ni de sus socios por ningún concepto, renunciando a todo derecho o acción que pudiera corresponder con motivo de la relación contractual que los vinculara. Asimismo los "cesionarios" declaran no tener nada que reclamar al "cedente" por su participación en la sociedad. — Sexta: El "cedente" se obliga a no instalar, administrar, participar ni establecerse por sí ni por interpósita persona con negocio igual o similar al que forma el objeto de la sociedad, dentro de un radio de ochocientos metros a la redonda y por un plazo de tres años a contar de la fecha. Si el "cedente" violara esta prohibición, deberá abonar a los "cesionarios". en concepto de indemnización ya estipulada, la suma de doscientos mil pesos m|n., lo que se estipula como cláusula penal. — Séptima: Los señores José Joaquín García e Inés Pérez del Río de García, que son ahora únicos integrantes de la sociedad, resuelven de mutuo acuerdo modificar los artículos cuarto y sexto del contrato social, los que en lo sucesivo quedarán redactados en la siguiente forma: Artículo 4º: El capital social asciende a la suma de seiscientos mil pesos m|n.; representado por seiscientas cuotas de un mil pesos m|n. cada una, totalmente suscriptas e integradas entre los socios y en la siguiente proporción: José Joaquín García, trescientas cuotas o sea la suma de trescientos mil pesos m|n. e Inés Pérez del Río de García, trescientas cuotas o sea la suma de trescientos mil pesos m|n. — Artículo 6º: La administración de la sociedad y el uso de la firma social estarán a cargo a cargo de ambos socios a quienes por este acto se los nombran socios gerentes, los que actuarán en forma independiente o conjunta si así conviniera. Los gerentes tendrán la representación legal de la sociedad y están facultados para realizar todas las operaciones comerciales, civiles o de cualquier otro orden que tengan atinencia con el objeto social. — Octava: Para todos los efectos legales de este contrato, las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales Nacionales en lo Comercial de la Capital Federal, renunciando a cualquier otro fuero o jurisdicción y constituyen domicilios especial, en los indicados en el encabezamiento, con la obligación expresa de ratificar sus firmas en caso de que el Juez de Comercio así lo dispusiera. En prueba de conformidad y comprometiéndose a su fiel cumplimiento, se firma la presente en el lugar y fecha "up supra" indicado. Firmado: José Joaquín García. — Victorino García. — Inés Pérez del Río de García. — Buenos Aires, 29 de mayo de 1969. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 15.000 e. 3|7 Nº 86.166 v. 3|7|69

L A N C O L

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Testimonio: En la ciudad de Buenos Aires, a los 4 días del mes de junio de 1969 entre don Bernardo Maldavsky, argentino, casado, con domicilio en la calle Cuenca 2445, piso 1º, Dpto. "C", Capital Federal; don León Maldavsky, argentino, casado, domiciliado en la calle Av. Federico Lacroze Nº 2870, Capital Federal, ambos mayores de edad, comerciantes, en su carácter de únicos integrantes de "LANCOL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", capital dos millones de pesos moneda nacional de curso legal, inscripta en el Registro Público de Comercio el 20 de diciembre de 1950 bajo el Nº 2532 al Fº 175 del Lº 19 de contratos, con modificaciones inscriptas el 4 de marzo de 1952 bajo el Nº 272 al Fº 256 del Lº 21, 1º de octubre de 1953 bajo el Nº 2096 al Fº 450 del Lº 24 de contratos; Nº 1716 al Fº 437 del Lº 27; Nº 3614 Fº 88 Lº 32; Nº 574 Fº 19 Lº 41; Nº 2837 Fº 412 Lº 42; Nº 1591 Fº 28 Lº 52; Nº 1955 Fº 188 Lº 56 del 14 de julio de 1967 todos de contratos de sociedades de responsabilidad limitada y el señor Pedro Kiwowicz, argentino, empleado, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle San Blas 3422 Depto. 3, Capital Federal; todos hábiles para contratar, han resuelto lo siguiente: Primero: Los señores Bernardo Maldavsky y León Maldavsky deciden ampliar el capital social de "Lancol Sociedad de Responsabilidad Limitada" en la suma de tres millones de pesos moneda nacional de curso legal, dividido en tres mil cuotas de mil pesos cada una aportados por partes iguales o sea mil quinientas cuotas cada uno por un millón quinientos mil pesos moneda nacional de curso legal. A su vez el señor Pedro Kiwowicz aporta en este acto la suma de trescientos mil pesos moneda nacional de curso legal representativos de 300 cuotas. Los aportes indicados en primer término resultan del balance practicado con fecha 31 de diciembre de 1968 suscripto por los socios, correspondiendo las sumas aportadas a los importes acreditados en las respectivas cuenta de capital de los nombrados y que se transfieren de sus cuentas particulares. Asimismo, el aporte en efectivo del señor Pedro Kiwowicz aparece en el activo como compromiso de aporte y en el rubro Capital por aumento de cuotas. — Segundo: Asimismo los tres socios deciden fijar el plazo de duración de la presente sociedad en veinticinco años a contar desde el primero de enero de 1969 sin perjuicio del derecho que a cada socio le asiste retirarse de la sociedad en la forma, condiciones y plazo que se establece en la cláusula novena. — Tercero: En este mismo acto los tres socios integrantes de Lancol Sociedad de Responsabilidad Limitada, de común acuerdo convienen: Que se modifica la participación en las utilidades o pérdidas que arroje la sociedad de la siguiente forma: Del total de las utilidades o pérdidas que arrojen los balances anuales, previa deducción del 5 o|o con destino al fondo de reserva legal hasta que alcance al 10 o|o del capital, el remanente será distribuido entre los socios en la siguiente proporción: al señor Bernardo Maldavsky el 52,5 o|o; al señor León Maldavsky el 42,5 o|o y al señor Pedro Kiwowicz el 5 o|o. — Cuarto: Quedan subsistentes todas las demás cláusulas del contrato original y sus sucesivas modificaciones que no hubiesen sido objeto de modificación por el presente. — Quinto: En este acto las partes resuelven retrotraer los efectos del presente contrato al 1º de enero de 1969. Se firma el presente en la ciudad de Buenos Aires en la fecha arriba indicada. Fdo.: Bernardo Maldavsky. — León Maldavsky. — Pedro Kiwowicz. — Buenos Aires, 13 de junio de 1969. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 8.250 e. 3|7 Nº 86.197 v. 3|7|69

C O W E R

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Fº 308. — Primer Testimonio. — Escritura número setenta y cuatro. — En la ciudad de Avellaneda, partido del mismo nombre, Provincia de Buenos Aires, a dieciséis de abril de mil novecientos sesenta y nueve, ante mí, escribano autorizante, comparecen doña María Antonia Pancallo de Haimovich, casada en primeras nupcias con don Francisco Haimovich, argentina, con L. Cívica Nº 3.295.536, domiciliada en la calle Salguero Nº mil veintiuno, segundo piso, departamento "A", y don Samuel Namios, casado en primeras nupcias con doña Ester Ventura, argentino, con libreta de enrolamiento Nº 1.883.497, domiciliado en la calle Padilla número quinientos tres, tercer piso, departamento quince, ambos de la Capital Federal, y de tránsito en ésta, mayores de edad, personas hábiles, de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que han convenido celebrar una sociedad mercantil que se regirá por la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, y las siguientes cláusulas: Primera: A partir de la fecha queda constituida entre ambos comparecientes una sociedad de responsabilidad limitada que girará en la ciudad de Buenos Aires, bajo la denominación de "COWER, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segunda: La sociedad tendrá por objeto la comercialización por mayor y menor de artículos textiles, telas, confecciones, etcétera, siendo esta enumeración solamente enunciativa y no limitativa, pudiendo además dedicarse a cualquier otro ramo o actividad que los socios resuelvan, de común acuerdo. — Tercera: La sociedad tendrá su domicilio en la ciudad de Buenos Aires, con asiento actualmente en la calle Azcuénaga setecientos seis y setecientos ocho, pudiendo establecer agencias y|o sucursales en cualquier lugar de la República y del exterior. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de dos millones de pesos moneda nacional legal, dividido en dos mil cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, las cuales han sido suscriptas e integradas en su totalidad por los socios en partes iguales, o sea mil cuotas cada uno. — Son integradas en mercaderías de conformidad con el balance suscripto por los socios que forma parte integrante del presente contrato y se agrega a la presente. — Quinta: El plazo de duración se estipula en diez años a contar de la fecha del presente contrato, pero cualquiera de los socios podrá pedir la disolución de la sociedad luego de transcurrido un año de la fecha de su constitución, siempre que dé preaviso por telegrama colacionado al otro socio con una anticipación de noventa días. — Efectuada la disolución o venta del Activo y Pasivo de la Sociedad, el precio que se obtuviese en pago del valor llave será distribuido en la siguiente manera: a) Los primeros un millón quinientos mil pesos moneda nacional, al señor Samuel Namios exclusivamente; y b) El excedente se distribuirá entre los socios en partes iguales. — Sexta: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de ambos socios conjuntamente, quienes en calidad de gerentes intervendrán en todas las operaciones sociales bajo sus firmas conjuntas, precedidas de la denominación social, con la única limitación de no comprometerla en negociaciones ajenas al giro de su comercio o industria, ni en prestaciones gratuitas, comprendiendo el mandato para administrar, además de los negocios que forman el objeto de la sociedad, los siguientes: a) Adquirir por cualquier título oneroso o gratuito, toda clase de bienes inmuebles, muebles, semovientes, créditos, acciones, derechos y títulos de renta y enajenarlos a título oneroso o gravarlos con derecho real de prenda comercial, civil, agraria o industrial, hipoteca o cualquier otro derecho real, pactando en cada caso de adquisición o enajenación el precio y forma de pago de la operación, al contado o a plazos y tomar y dar posesión de los bienes materia del acto o contrato; b) Fraccionar inmuebles y dividir y disolver condominios; c) Dar o tomar bienes en locación hasta el plazo máximo de diez años y renovarlos, prorrogarlos, transferirlos o rescindir los contratos de locación, como locador o locatario; d) Contraer toda clase de obligaciones y celebrar al respecto contratos de cualquier naturaleza; e) Aceptar y ejercer mandatos, comisiones, y representaciones en general; f) Constituir depósitos de dinero o valores en los establecimientos bancarios o comerciales y extraer parcial o totalmente los depósitos constituidos a nombre u orden de la sociedad antes o durante la vigencia de este contrato; g) Tomar dinero prestado a interés, de los establecimientos bancarios o comerciales o de particulares, especialmente de los Bancos de la Nación, Industrial y Provincia de Buenos Aires, con sujeción a sus leyes y reglamentos y prestar dinero, estableciendo en uno u otro caso, la forma de pago y el tipo de interés, gravando, al efecto los bienes sociales de cualquier clase, con hipotecas, prendas u otros derechos reales; h) Realizar operaciones bancarias y de crédito que tengan por objeto: librar, aceptar, endosar, descontar, cobrar, enajenar, ceder y negociar de cualquier modo letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques u otras obligaciones o documentos de crédito público o privado, con o sin garantía hipotecaria, prendaria o personal. solicitar créditos en cuenta corriente y girar en descubierto hasta la cantidad autorizada; i) Hacer, aceptar o impugnar consignaciones en pago, novaciones, remisiones o quitas de deudas; j) Constituir, aceptar, dividir, subrogar, prorrogar, ceder, cancelar o liberar parcial o totalmente derechos reales de hipoteca, prendas y cualquier otra clase de derechos reales o garantías, sin excepción; k) Comparecer en juicio ante los Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción, por sí o por medio de apoderados con facultad para promover o contestar demandas de cualquier naturaleza, declinar o prorrogar jurisdicciones, poner o absolver posiciones o producir todo otro género de pruebas e informaciones; comprometer en árbitros o arbitradores; prestar o diferir juramentos; exigir fianzas, cauciones o arraigos, transigir o rescindir transacciones; aceptar sindicaturas en las quiebras o concursos de los deudores sociales; interponer recursos legales y renunciarlos; solicitar embargos preventivos o definitivos e inhibiciones y sus cancelaciones; l) Percibir y otorgar recibos y cartas de pago. n) Formular protestos y protestas; o) Otorgar y firmar las escrituras públicas o privadas que fueren necesarias para ejecutar los actos enumerados o que se relacionen con la administración social. — Séptima: Anualmente el treinta de abril de cada año, se practicará un balance e inventario general, sin perjuicio de los que puedan realizarse a pedido de uno de los socios. — Dicho balance e inventario se considerará aprobado si transcurridos quince días de la fecha en que ha sido puesto en conocimiento de cada socio, no se formulan observaciones por escrito. — Octava: Luego de efectuadas las amortizaciones, previsiones y reservas de carácter legal, las utilidades o pérdidas serán soportadas en partes iguales entre los socios. — Novena: En caso de retiro voluntario de uno de los socios, el restante tendrá derecho preferente para adquirir las cuotas del socio que se retira. — Décima: Cada socio podrá retirar mensualmente para sus gastos personales, la suma que de común acuerdo se fije anualmente, la que se imputará a sus respectivas cuentas particulares, no pudiendo los socios hacerse distribuciones sino sobre utilidades cotizadas y líquidas. — Undécima: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de cualquiera de los socios, sus herederos o representantes legales podrán optar entre continuar la sociedad, debiendo en tal caso unificar su representación, o solicitar el reintegro de su capital social. — En este último caso el capital a reintegrar estará dado por las cifras del último balance y en proporción a las cuotas sociales del socio incapaz o fallecido. — La suma que resultare, será reintegrada en cuatro cuotas trimestrales iguales y consecutivas, con más el interés del quince por ciento anual, venciendo el primero a los tres meses del fallecimiento o de la incapacidad declarada judicialmente. — Duodécima: Todas las divergencias o cuestiones que llegaren a suscitarse entre los socios y|o herederos y|o sucesores o el representante de los mismos, en relación a la interpretación del presente contrato, de la disolución y|o liquidación de la sociedad, serán sometidas a un solo árbitro amigable componedor, que se designará por sorteo entre dos propuestos, uno por cada parte. — El fallo que éste pronuncie será inapelable y surtirá para las partes el mismo efecto que en derecho la cosa juzgada, renunciando las mismas en forma expresa, a toda acción o tramitación judicial, y sólo para su cumplimiento las partes podrán ocurrir por ante los Tribunales Nacionales de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal. — Bajo las cláusulas que anteceden los comparecientes dejan formalizado el presente contrato de sociedad que se obligan bien y fielmente con arreglo a derecho. — Leída y ratificada la firman de conformidad, por ante mí, de todo lo que doy fe. — Presente don Francisco Haimovich, casado en primeras nupcias con María Antonia Pancallo, domiciliado en Salguero 1121, Capital Federal, de tránsito en ésta, mayor de edad, de mi conocimiento, doy fe, dice: Que da su conformidad, con esta escritura realizada por su cónyuge. — Leída nuevamente, firman ante mí, doy fe. — M. A. P. de Haimovich. — Samuel Namios. — F. Haimovich. — Hay un sello. — Ante mí: Miguel Arbetman. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio trescientos ocho del Registro cincuenta y uno bis a mi cargo, doy fe. — Para "Cower, Sociedad de Responsabilidad Limitada", expido este primer testimonio en cuatro sellos de actuación notarial numerados correlativamente del dos millones cuatrocientos ochenta y siete mil seiscientos ochenta y dos al presente dos millones cuatrocientos ochenta y siete mil seiscientos ochenta y cinco que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Hay un sello: Miguel Arbetman. — Para el Registro Público de Comercio, expido la presente que certifico es copia fiel de la escritura transcripta, doy fe. — Buenos Aires, Junio 13 de 1969. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 26.850.— e.3|7-Nº 86.262-v.3|7|69

JESUS CASTRO E HIJOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Dr. Jean Christian Nissen, Juez en lo Comercial, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Primer Testimonio. Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los diecinueve de marzo del año mil novecientos sesenta y nueve, entre los señores Jesús Castro, casado, cédula de identidad siete millones cuatrocientos ochenta y cinco mil trescientos cuarenta y uno de la Capital Federal, Carlos Alberto Castro, soltero, con cédula de identidad número cinco millones seiscientos treinta y cuatro mil sesenta y uno de la Capital Federal, Jorge Rolando Castro, soltero, con cédula de identidad número seis millones noventa y ocho mil seiscientos cincuenta y seis de la Capital Federal, todos ma-

yores de edad, nacionalidad argentinos, profesión comerciantes y con domicilio en la calle Cabello tres mil quinientos ochenta y nueve de esta Capital Federal, y el señor Néstor Rodolfo Castro, soltero, con cédula de identidad número seis millones cuatrocientos tres mil sesenta y uno de la Capital Federal, de diecinueve años de edad, con domicilio en la calle Cabello tres mil quinientos ochenta y nueve de la Capital Federal, nacionalidad argentino, quien en este mismo acto queda facultado para ejercer la profesión de comerciante, con expresa autorización de su señor padre, Jesús Castro, nombrado al principio del presente contrato, convienen en celebrar una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por las disposiciones de la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco y las siguientes cláusulas: Primera: Bajo la denominación de "JESUS CASTRO E HIJOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", queda constituida la sociedad que tendrá su domicilio legal en la calle Cabello tres mil quinientos ochenta y nueve de la Capital Federal, sin perjuicio de fijar otro domicilio así como constituir sucursales, agencias y representaciones en el interior o exterior del país. — Segunda: El objeto de la Sociedad es la explotación de toda clase de negocios vinculados a la actividad de tienda, mercería, etc., y en general todas las operaciones mercantiles que los socios acordaren emprender, mediante la compra y venta y su comercialización en cualquier forma. importación, exportación, consignación, etc. Para el cumplimiento de sus fines, la sociedad tendrá plena capacidad jurídica para efectuar cualquier tipo de actos y contratos y emprender toda clase de negocios y actividades relacionados con su objeto, sin más limitaciones que las establecidas por las leyes y en este contrato. — Tercera: El Capital Social lo constituye la cantidad de cinco millones de pesos moneda nacional de curso legal, dividido en cinco mil cuotas iguales de un mil pesos moneda nacional cada una y es aportado por los socios en la siguiente forma y proporciones: a) Jesús Castro con tres mil veinte cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una que hacen un total de tres millones veinte mil pesos moneda nacional; b) Carlos Alberto Castro con seiscientas sesenta cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una que hacen un total de seiscientos sesenta mil pesos moneda nacional; c) Jorge Rolando Castro con seiscientas sesenta cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una que hacen un total de seiscientos sesenta mil pesos moneda nacional y d) Néstor Rodolfo Castro con seiscientas sesenta cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una que hacen un total de seiscientos sesenta mil pesos moneda nacional. El presente capital está formado por los bienes y pertenencias que figuran en el Balance General que se firma por separado y forma parte integrante del presente contrato, obligándose los socios a completar el aporte al término del segundo ejercicio económico o antes si las necesidades sociales así lo exigieran. — Cuarta: El plazo de duración de esta sociedad se fija en diez años, a contar desde el primero de setiembre del año mil novecientos sesenta y ocho, fecha a la cual se retrotraen todos los efectos del presente contrato. — Quinta: La dirección, administración y gerencia, como así también el uso de la firma social serán ejercidos por el socio Jesús Castro, mediante su firma personal, precedida del aditamiento del rubro social. El socio gerente para mejor cumplimiento de su cometido queda facultado para realizar toda clase de operaciones con instituciones comerciales, bancarias o financieras del país o del extranjero; operar con bancos oficiales, mixtos o particulares, incluso el de la Nación Argentina, Industrial de la República Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires o de cualquier otro, creado o crearse, pudiendo en nombre de la sociedad suscribir o endosar toda clase de documentos o escrituras públicas o privadas, cheques, vales, pagarés, letras y cualquier otro papel de negocio, adquirir, enajenar; dar y aceptar toda clase de garantías reales o personales con las cláusulas y condiciones que fueren necesarias y creyera conveniente ya sea en defensa de los intereses sociales o por exigencia de las Leyes, decretos y reglamentos de las instituciones, poderes públicos y demás con quienes contrate; girar en descubierto con o sin caución y representar a la sociedad otorgando poderes generales, judiciales y|o especiales, como igualmente realizar todo trámite ante reparticiones nacionales o provinciales y sus municipalidades, asistiendo a audiencias judiciales, incluyendo la de conciliación en el fuero laboral y la absolución de posiciones. No podrá comprometer la firma social en operaciones ajenas al giro de la sociedad. Todas las facultades detalladas son de carácter enunciativo y no limitativo, quedando autorizado a realizar en nombre de la sociedad todo acto, contrato, gestion o negocios que convenga al interés de la misma. — Sexta: Anualmente, al treinta y uno de agosto, se practicará el Balance General, Inventario y cuadro de Ganancias y Pérdidas, de acuerdo con las normas técnicas y contables. El balance deberá ser distribuido entre los socios, quienes podran objetarlo dentro de los treinta días de haberlo recibido. La aprobación deberá tener lugar dentro de los noventa días del cierre del ejercicio. Pasado dicho término y no habiéndose objetado el balance se dará por aprobado. De las utilidades líquidas y realizadas que arrojen los balances, previa deducción de un cinco por ciento que se destinará para formar el fondo de reserva legal y hasta que el mismo alcance el diez por ciento del Capital Social, será distribuido entre los socios en la proporción siguiente: a) Jesús Castro: cincuenta por ciento; b) Carlos Alberto Castro: veinte por ciento; c) Jorge Rolando Castro: veinte por ciento y d) Néstor Rodolfo Castro: diez por ciento. Las pérdidas serán soportadas en idéntica proporción. — Séptima: Los socios fijarán en cada oportunidad que consideren necesario, la cuota que cada uno podrá retirar mensualmente sobre utilidades líquidas y realizadas. — Octava: Los socios se reunirán por lo menos una vez al año y cada vez que la importancia de los negocios lo requiera. Todas las decisiones de la sociedad se asentarán en un libro de actas que se llevará a tales fines. Los socios no podrán particularmente desarrollar tareas similares o afines con el ramo de la sociedad. — Novena: Cualquiera de los socios podrá, con tres meses de anticipación al cierre del ejercicio social y mediante telegrama colacionado, notificar su voluntad de retirarse de la sociedad, en cuyo caso los socios restantes tendrán opción para adquirir las cuotas del socio saliente en la proporcion de sus cuotas capital, abonando el capital con más las utilidades que le correspondieren al socio que se retira en la siguiente forma: el treinta por ciento al contado y el resto en diez mensualidades consecutivas. — Décima: En caso de fallecimiento o incapacidad total o parcial de alguno de los socios, es optativo de los socios restantes: a) aceptar la incorporación de los herederos del socio fallecido o incapacitado, quienes, al efecto, deberán unificar su representación; b) Adquirir las cuotas capital del socio fallecido o incapacitado las que serán abonadas en las condiciones y forma establecidas en la cláusula Novena. — Undécima: En caso de disolución de la sociedad, la liquidación será practicada por el socio gerente, quien previo pago del pasivo, abonará los saldos acreedores de las cuentas particulares de los socios, y el remanente será distribuido entre los socios en la proporción de sus respectivas cuotas de capital. — Duodécima: Toda duda, dificultad o divergencia que se produjera entre los socios, será dirimida por amigables componedores designados uno por cada parte, los que antes de laudar, designarán a un tercero para caso de discordia y cuyo fallo será inapelable. Bajo las cláusulas que anteceden, dejan formalizados el presente contrato firmándose de conformidad en el lugar y fecha antes indicados. Finalmente resuelven que los trámites legales de inscripción del presente contrato los efectúe el socio Jesús Castro — N. R. Castro. Certifico en mi dula de identidad número cinco millones cuatrocientos ocho mil seiscientos noventa de la Capital Federal. Firmados: Jesús Castro — Carlos A. Castro — J. R. Castro — N R. Castro. Certifico en mi carácter de Titular del Registro Notarial 577 de la Sapital Federal, que las firmas que anteceden son auténticas de don: Jesús Castro, (C. I. 7.485.341), Carlos Alberto Castro (C. I. 5.634.061), don Jorge Rolando Castro (C. I. 6.098.656), don Néstor Rodolfo Castro (C. I. Nro. 6.403.061), respectivamente y han sido puestas en mi presencia. Conste. Buenos Aires, 19 de marzo de 1969. Firmado: Héctor Douglas Pajariño, Escribano Público. — Sobrerraspado: [illegible] Vale.

Buenos Aires, junio 16 de 1969. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 26.700. — e.3|7-Nº 86.422 v.3|7|69

L A N U S C A R

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Testimonio: En la ciudad de Buenos Aires, a los veintinueve días del mes de mayo del año mil novecientos sesenta y nueve, reunidos los señores Juan Apicella, argentino, casado, domiciliado en la calle Santiago Plaul 2213, Lanús Oeste, Provincia de Buenos Aires, mayor de edad, Libreta de Enrolamiento número 4.761.211; doña María Antonia Pescedoro de Ciancio, argentina, casada, domiciliada en la calle Enrique Fernández Nº 2263, Lanús Oeste, Provincia de Buenos Aires, mayor de edad, Libreta Cívica Nº 2.174.143, y don Alberto Gregorio Pawliszyn, argentino, soltero, domiciliado en la calle Tacuarí Nº 1.881, Lanús Oeste, Provincia de Buenos Aires, mayor de edad, Libreta de Enrolamiento Nº 4.879.997, convienen en la formación de una Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada, a regirse por la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y los siguientes artículos: Primero: La Sociedad se denominará LANUSCAR, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y su domicilio estará en la ciudad de Buenos Aires, calle Iriarte 4.620, y en Lanús Oeste, Provincia de Buenos Aires, calle Santiago Plaul 2213, sin perjuicio de cambiarlos posteriormente y|o establecer sucursales, agencias y|o representaciones dentro o fuera del país. — Segundo. Tiene por objeto: La compra y venta de hacienda y carne por cuenta propia y|o de terceros, mediante venta particular y|o remate; matarife abastecedor, transportista de carne y|o sub-productos, industrialización y comercialización de la carne. Elaboración de subproductos ganaderos: mataderos y actividades frigoríficas, comisiones, consignaciones, importaciones y exportaciones en general de toda índole, ya sea de la especie de hacienda vacuna, ovina, porcina o caprina; así como la negociación de cueros, sebos, menudencias y otros subproductos. Tomándose esta enunciación como explicativa y de ninguna forma limitativa. Podrá también desarrollar otras actividades industriales y|o comerciales que los socios determinen, emprender, no limitadas por el artículo tercero de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Tercero: El término por el cual se constituye esta sociedad será de diez años a partir de la fecha de constitución de la misma. — Cuarto: El capital social queda fijado en la suma de setecientos cincuenta mil pesos moneda nacional, constituidos por los bienes y valores detallados en el Inventario y Balance General Consecutivo, firmado por los socios, que se acompaña al presente, y que se considera parte integrante de este contrato. El capital social queda dividido en setecientas cincuenta cuotas de un mil pesos cada una, suscriptas e integradas por los socios por partes iguales. — Quinto: La Dirección y Administración de la Sociedad será ejercida por el gerente de la sociedad, señor Juan Apicella. El uso de la firma social estará a cargo de este gerente juntamente con cualquiera de uno de los restantes socios, quienes suscribirán toda obligación social al pie de un sello con la denominación y capital de la sociedad. — Obrando de este modo conjunto los mencionados socios gozarán de las más amplias atribuciones, conforme al artículo dieciséis de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, y de tal modo podrán en nombre de la sociedad: comprar, vender, permutar, ceder, aportar toda clase de bienes muebles e inmuebles o semovientes y demás bines y derechos; firmar escrituras y todo documento público o privado que fuera menester; contratar préstamos, hipotecas y toda clase de obligaciones, firmar letras, pagarés, giros, cheques y otros documentos, avalarlos, protestarlos, endosarlos transar, cobrar, percibir, conferir poderes generales y especiales, de administración, para asuntos judiciales e incluso para el caso de denuncias y querellas; abrir cuentas corrientes o de cualquier otra naturaleza, con provisión de fondos o sin ellos, tomar dinero prestado, solicitar créditos, y operar en todas formas con bancos públicos, oficiales, especiales, mixtos o privados y demás instituciones de seguros, créditos, oficiales o privadas, argentinas o extranjeras, existentes o futuras; celebrar, transferir, rescindir o resolver contratos, inclusive de arrendamientos y aun por plazos superiores a seis años; participar en licitaciones públicas o privadas; registrar, adquirir, explotar y transferir marcas de fábricas, de comercio, patentes, insignias, etc., representar a la sociedad en juicio o fuera de él y ante cualquier autoridad fuero o jurisdicción, con las más amplias facultades pudiendo incluso absolver posiciones. A tento a que la presente enunciación es enunciativa, podrán celebrar todos los actos jurídicos, de comercio, de administración o disposición que estimen necesarios y convenientes para los fines sociales. — Sexto: Los socios podrán gozar de una remuneración que oportunamente podrán fijarse, que se imputará a gastos generales. Además, podrán retirar de la cuenta de sus respectivas utilidades, líquidas y realizadas, la suma mensual que oportunamente convengan. — Séptimo: Anualmente se efectuará el Balance General al treinta y uno de diciembre. Aprobado el cual, las utilidades serán distribuidas por partes iguales, entendiéndose que las pérdidas serán soportadas en la misma proporción. — Octavo: Los socios podrán ceder sus cuotas sociales, debiendo comunicar su decisión a los otros socios, por telegrama colacionado, con una anticipación de ciento ochenta días. Los otros socios tendrán opción de adquirirlas debiendo resolver su adquisición dentro de los sesenta días de haber recibido el telegrama colacionado. Cuando se acepte la opción para la compra de las cuotas cedidas, las mismas serán valuadas de conformidad con el balance especial, que se confeccionará, al efecto, al día de recepción del telegrama colacionado. — Noveno: En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios, los sobrevivientes tendrán opción para adquirir a los herederos las cuotas del socio fallecido la proporción de las utilidades acumuladas que les pertenecieren y el resultado, si corresponde, que arroje el balance especial, que se confeccionará el día del deceso. Pagando el veinticinco por ciento a los treinta días del fallecimiento y el resto en veinticuatro cuotas mensuales, iguales y consecutivas, con más el interés anual sobre saldos que aplique el Banco de la Nación Argentina para descuento de documentos. En caso de interdicción o incapacidad absoluta declarada judicialmente de cualquiera de los socios, se procederá en igual forma que en el caso de fallecimiento. No ejerciéndose la opción de compra, los sobrevivientes podrán pedir la continuación de los negocios sociales dentro de los términos del contrato, debiendo los herederos unificar su personería en sustitución del muerto. — Décimo: En caso de retiro de un socio, los que queden podrán optar por la continuación o por la liquidación, formulándose un balance general especial para establecer las cifras de capital y utilidades a la fecha. Si los socios no salientes optasen por la continuación de la sociedad, la parte del socio saliente le será pagada en la siguiente forma: treinta por ciento a su retiro y el resto en diez y ocho cuotas mensuales, iguales y consecutivas, más el interés sobre saldos que aplique el Banco de la Nación Argentina para descuentos de documentos. —Undécimo: En caso de plantearse dificultades o divergencias entre los socios con respecto la liquidación o partición esta sociedad, los contratantes convienen en que ellas serán resueltas por arbitradores o amigables componedores nombrándose uno por cada una de las partes. — Duodécimo: En prueba de conformidad se firma el presente en el lugar y fecha "ut supra" mencionados. — Sobrerraspado: "los", "al", "conjuntamente", "en", "este", "partición", valen. — Firmado: Juan Apicella. — María A. P. de Ciancio. — Alberto G. Pawliszyn.

Buenos Aires, 13 de junio de 1969. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 21.200.— e.3|7 Nº 86 486 v.3|7|69

PARQUE

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Testimonio. — Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Entre los señores Vicente González, argentino, mayor de edad, casado en primeras nupcias con doña Esmeralda Prieto, cédula de identidad número tres millones cuatrocientos cuarenta y cinco mil ochocientos siete, domiciliado en Nicasio Oroño seiscientos cuarenta y seis, departamento B, Capital Federal; Pedro Gailus, argentino, mayor de edad, casado en primeras nupcias con Wiera Pasiula, con domicilio en Mariquita Thompson dos mil trescientos treinta y seis, Villa Celina, provincia de Buenos Aires, y José Mazza, italiano, mayor de edad, casado en primeras nupcias con doña Rosa Carra, con domicilio en la calle La Raya dos mil novecientos setenta y uno, Capital Federal, se ha convenido constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada bajo la denominación de PARQUE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA que se regirá por la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, y las siguientes cláusulas: Primera: Bajo la denominación de Parque Sociedad de Responsabilidad Limitada, los firmantes constituyen una sociedad, cuyo domicilio legal y asiento principal de sus negocios es en la calle Avelino Díaz mil cuatrocientos treinta y dos, Capital Federal, pudiendo establecer sucursales o agencias en cualquier punto de la República o del extranjero. — Segunda: El término de duración de esta Sociedad, será de diez años contados a partir del primero de enero de mil novecientos sesenta y nueve, pudiendo disolverse antes de ese término en los casos previstos por la ley o si así se

resolviera por el voto favorable de socios que representen una mayoría del setenta y cinco por ciento del capital social. — Tercera: La sociedad tiene por objeto principal de sus negocios la realización de actividades de mecánica, chapa y pintura, tapicería de automotores, y actividades conexas, realizando en general todos los trabajos tendientes a reparación integral de automotores. — Cuarta: Para el cumplimiento de sus fines la Sociedad podrá: a) Ejercer la representación de terceros ya sea de particulares, de sociedades anónimas o de otra especie, en calidad de representante, administradora o gestora, gozando de todas las facultades inherentes a dicho nombramiento; b) Explotar, comprar, vender, permutar, usufructuar o arrendar negocios e industrias dentro o fuera de la República; comprar y recibir en pago, vender, permutar, usufructuar, hipotecar y gravar en cualquier forma y dar y tomar en arrendamiento toda clase de bienes muebles, inmuebles, títulos, acciones o debentures, dentro o fuera de la República; formar sociedades subsidiarias, efectuar fusiones, combinaciones y otras comunidades de intereses con otras sociedades, firmas o personas domiciliadas dentro o fuera de la República y a sus efectos llevar a cabo cualquier arreglo con respecto a la armonía de intereses, cooperación y administración. La especificación que precede es enunciativa y no limitativa, pudiendo la Sociedad celebrar en general todos los actos y contratos que directa o indirectamente tiendan a favorecer su desarrollo y se relacionen con sus fines sociales. — Quinta: El capital social lo constituye la suma de cuatro millones de pesos moneda nacional de curso legal, representado por cuatro mil cuotas de un mil pesos cada una, totalmente suscriptas por los socios en la siguiente proporción: Vicente González mil trescientos treinta y cuatro cuotas o sea un millón trescientos treinta y cuatro mil pesos moneda nacional; Pedro Gailus un mil trescientas treinta y tres cuotas o sea un millón trescientos treinta y tres mil pesos moneda nacional y José Mazza mil trescientas treinta y tres cuotas o sea un millón trescientos treinta y tres mil pesos moneda nacional. — Estas cuotas han sido totalmente integradas por los socios mediante la adquisición del inmueble ubicado en la calle Avelino Díaz mil cuatrocientos treinta y dos de esta Capital, que fuera comprado en la suma de cuatro millones de pesos moneda nacional, por los firmantes, para esta Sociedad, según escritura pasada el dos de enero de mil novecientos sesenta y nueve, por ante el Registro de Contratos Públicos número trescientos noventa y cinco, folio cuatro, inscripto en el Registro de la Propiedad Inmueble el veinticuatro de enero de mil novecientos sesenta y nueve, matrícula uno|diez y ocho mil quinientos noventa y tres. — Oportunamente la Sociedad aceptará dicha compra. — Sexta: La dirección de los negocios sociales será ejercida por los tres socios, quienes tendrán la designación y carácter de gerentes, obligando a la Sociedad con la firma indistinta de uno cualquiera de ellos, precedida con un sello con la denominación de la Sociedad. — Para todos aquellos actos que signifiquen disposición de fondos de la Sociedad, gravar inmuebles o maquinarias de la misma o firmar letras o pagarés, se requerirá la firma de dos cualesquiera de los socios gerentes. — En la forma establecida se firmarán las escrituras y documentos públicos y privados que sean necesarios y consiguientes a los actos que se realicen de acuerdo con el artículo cuarto de este contrato, pudiendo asimismo solicitar préstamos en dinero efectivo de los Bancos Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, Hipotecario Nacionál, de Crédito Industrial de la Nación, de la Provincia de Buenos Aires, y otros oficiales o particulares, firmar letras, pagarés y documentos respectivos, así como avalarlos, endosarlos y protestarlos. — También podrán transar, renunciar, percibir, cobrar, tachar, recusar, y hacer uso de todos los recaudos que las leyes le concedan, estar en juicio, conferir toda clase de poderes generales y especiales, incluso para los asuntos judiciales y proceder a revocarlos, contratar obligaciones, comprometer en árbitros, hacer presentaciones y reclamos ante las autoridades nacionales, provinciales y municipales, Aduana, Correos, Ministerio de Comunicaciones, Ministerios, Secretarías de Estado, Dirección General Impositiva y demás. — La mención de estas facultades por ser meramente enunciativa no restringe ni limita las conferidas con toda amplitud por obrar en nombre de la Sociedad y de acuerdo con su objeto, al uso de las firmas y a lo dispuesto en él artículo diez y seis de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Séptima: Se llevará un libro de actas donde se dejará constancia de la aprobación de los balances, y demás resoluciones que interesen a la Sociedad. — Periódicamente se realizará una reunión de socios de cuyas conclusiones deberá dejarse constancia en el referido libro, y a fin de orientar y dirigir la actividad comercial de la Sociedad. — Octava: El treinta y uno de diciembre de cada año se practicará un inventario, balance general y estado demostrativo de ganancias y pérdidas. — Dichos balances deberán ser aprobados en reunión de socios por el voto favorable del setenta y cinco por ciento del capital dentro de los treinta días posteriores al cierre de cada ejercicio. — Novena: De las utilidades líquidas obtenidas se deducirá el cinco por ciento con destino al fondo de reserva legal hasta alcanzar el diez por ciento del capital social, tal como lo prescribe la ley. — Los socios podrán convenir la formación de otros fondos de reserva y previsión así como su empleo y distribución. — El saldo de dichas utilidades será distribuido entre los socios en proporción a sus respectivos capitales. — En caso de existir pérdidas éstas serán soportadas por los socios, también en proporción a sus respectivos capitales. — Décima: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de alguno de los socios, ya sean los actuales constituyentes o quienes ingresaren en su reemplazo por transferencia de cuotas, los herederos o representantes del socio fallecido o incapaz serán o no admitidos como socios en la Sociedad, según así lo resolvieran los socios restantes. — En caso de ser admitidos, deberán unificar su representación en sus relaciones con la Sociedad. — En caso que se resolviera la no admisión de dichos herederos o representantes se liquidará a éstos la parte que en la Sociedad correspondía al socio fallecido o incapaz de acuerdo con un balance especial practicado a la fecha en que hubiera ocurrido el acontecimiento que lo motivara y el importe que resultare le será satisfecho en ocho cuotas trimestrales e iguales sin interés. — Undécimo: Por unanimidad de votos de los socios, la Sociedad podrá ser transformada en Sociedad Anónima o en Comandita por Acciones, conforme a lo que se resolviera por éstos en el momento que así lo creyeren oportuno. — Décimo Segunda: Para cualquier cuestión que surgiere con respecto a la interpretación o cumplimiento del presente contrato, las partes se someten desde ya al juicio de árbitros arbitradores amigables componedores con renuncia expresa a la vía judicial, a cuyo efecto cada una de las partes que sustenten una de las posiciones encontradas designará un árbitro. — Antes de entrar a conocer sobre las cuestiones planteadas, los árbitros de común acuerdo designarán un árbitro tercero para el caso de discrepancia y se expedirá sobre el planteo propuesto dentro de un plazo máximo de treinta días. — Décima Tercera: La liquidación de la Sociedad será efectuada por los socios gerentes, quienes deberán actuar firmando conjuntamente dos cualesquiera de ellos. — En prueba de conformidad se firma el presente en la Ciudad de Buenos Aires a los veintiocho días del mes de Febrero de mil novecientos sesenta y nueve. — (Hay tres firmas: Pedro Gailus. — V. González. — José Mazza). — Hay un sello que dice: "En mi carácter de Adscripto del Registro de Contratos Públicos número doscientos veintinueve de la Capital Federal, certifico que las firmas que anteceden son auténticas y fueron puestas en mi presencia por Vicente González, Pedro Gailus y José Mazza. — Buenos Aires, a veinte y ocho de febrero de mil novecientos sesenta y nueve. — Conste: ("Hay una firma ilegible y un sello que dice: "Eduardo F. del Carril, Escribano").

Buenos Aires, 11 de junio de 1969. —

Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 23.160.— e.3|7-Nº 86.463 v.3.7.69

PERONI Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Folio 112. Primer testimonio: Escritura número cuarenta. En la ciudad de La Plata, Capital de la provincia de Buenos Aires, a diez de marzo de mil novecientos sesenta y nueve, ante mí, comparecen don Valentín Isidro Peroni, casado en primeras nupcias con doña Julia Inés Mazzola, nacido el veintiséis de diciembre de mil novecientos veintisiete, argentino, comerciante, con Lib. de Enrolamiento número cuatro millones seiscientos sesenta mil setenta y uno y don Juan Carlos Peroni, argentino, soltero, abogado, nacido el quince de agosto de mil novecientos cuarenta y tres, con Libreta de Enrolamiento número cuatro millones seiscientos ochenta y siete mil seiscientos sesenta, ambos domiciliados en la calle Cuzco número sesenta, primer piso, departamento D Capital Federal, de tránsito aquí, son mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe y dicen: — Que son los únicos componentes de la sociedad que gira en la Capital Federal, con domicilio en la calle Cuzco número sesenta, primer piso, departamento D, bajo la denominación de "Peroni y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada", que fue constituída el treintiuno de octubre de mil novecientos sesenta y tres, por documento privado, inscripto en el Registro Público de Comercio de dicha ciudad, el treintiuno de diciembre de mil novecientos sesenta y tres, bajo el número tres mil quinientos veintiséis, al folio ciento sesenta y dos, del libro cuarenta y ocho de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Que el capital original de cien mil pesos fue aumentado a un millón de pesos moneda nacional de curso legal, con fecha veintitrés de abril de mil novecientos sesenta y cinco, por documento privado, inscripto en el Registro Público de Comercio, el seis de agosto de ese año, bajo el número dos mil cuarenta y ocho, al folio ciento cuatro del Libro cincuenta y dos de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Que el plazo de duración de la sociedad vencía el treinta y uno de octubre de mil novecientos sesenta y ocho y fue prorrogado y aumentado al mismo tiempo el capital de la sociedad a dos millones de pesos moneda nacional, modificando en consecuencia los artículos segundo y cuarto del contrato primitivo según escritura del veinticuatro de octubre de mil novecientos sesenta y ocho de este Registro en cuyo testimonio se abonó el Impuesto Fiscal correspondiente a la prórroga y capital aumentado de la sociedad por doce mil pesos con una estampilla de diez mil pesos moneda nacional número treinta mil setecientos setenta y nueve C., y una de dos mil pesos número ciento cinco mil ochocientos cua nta y dos C., y que se inscribirá simultaneamente con esta escritura. — Y los comparecientes continúan diciendo: — Que como consecuencia de lo expuesto el texto actual íntegro del contrato social es del siguiente tenor: — Primero: La sociedad se denomina "PERONI Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires, actualmente en el departamento letra D, del primer piso de la finca calle Cuzco número sesenta, pudiendo trasladarse y establecer sucursales y agencias y|o representaciones en este como en cualquier otro punto del país o del extranjero. — Segundo: La sociedad cuyo plazo de duración de cinco años empezó a contarse desde el treinta y uno de octubre de mil novecientos sesenta y tres, será continuado por los otorgantes, por cinco años más venciendo por consiguiente el treinta y uno de octubre de mil novecientos setenta y tres pudiendo ser prorrogada o disuelta anticipadamente, mediante acuerdo de ambos socios y del mismo modo transformarse en sociedad anónima y disolverse por decisión unilateral en las condiciones previstas en los arts. décimo y undécimo del contrato. — Tercero: La sociedad tendrá como objeto realizar operaciones de matarife y abastecedora de carnes en general, pudiendo actuar en todas las formas propias de esa actividad y también en la industrialización, distribución y comercialización mayoristas de productos y subproductos de las industrias de la carne y para la alimentación. — A efectos de cumplir con su objeto la sociedad tendrá plena capacidad jurídica para realizar todos los actos, contratos y operaciones permitidos por las leyes y que se relacionen directa o indirectamente con aquél, tales como adquirir y enajenar el dominio de toda clase de bienes mediante cualquier acto que lo produzca, así como explotarlos, transformarlos o modificarlos por medio de cualquier procedimiento adecuado, formar parte de otras sociedades o entidades de cualquier naturaleza con cualquier fin lícito, efectuando aportes y gozando o soportando los resultados, locar y sublocar toda clase de bienes y|o servicios, gravar con derechos reales toda clase de bienes susceptibles de ello y dar o aceptar las garantías que las operaciones de la sociedad requieran operar con toda case de bancos o entidades financieras, realizando todos los actos procedentes a tal efecto, actuar en todas las formas pertinentes ante las autoridades públicas de cualquier naturaleza y jurisdicción, estar en juicio ante cualquier tribunal y llevar a cabo todos los actos pertinentes asegurar registrar y proteger bienes, valores y riesgos en interés de la sociedad; aceptar mandatos y renunciarlos y conferir poderes y revocarlos. — Sin que la precedente enumeración implique negar o prohibir otros actos, contratos y operaciones no mencionados, por cuanto la misma es puramente enunciativa y no limitativa — Cuarto: El capital social queda fijado en dos millones de pesos moneda nacional de curso legal, dividido en dos mil cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, correspondiendo mil novecientas cuotas o sean un millón novecientos mil pesos moneda nacional al señor Valentín Isidro Peroni, quien han integrado conforme al contrato primitivo y su modificación, novecientas cincuenta cuotas de un mil pesos o sean novecientos cincuenta mil pesos moneda nacional las suscribe en éste acto, en dinero efectivo, integrando el cincuenta por ciento de dicha suscripción o sean cuatrocientos setenta y cinco mil pesos moneda nacional, al señor Juan Carlos Peroni, le corresponden cien cuotas de un mil pesos o sean cien mil pesos moneda nacional, de las cuales, tiene integradas cincuenta cuotas o sean cincuenta mil pesos moneda nacional, suscribiendo en éste acto cincuenta cuotas o sean cincuenta mil pesos moneda nacional en dinero efectivo, de las que integra en éste acto el cincuenta por ciento o sean veinticinco mil pesos moneda nacional. — Los socios deberán completar la integración de sus cuotas dentro del plazo de seis meses, a contar desde hoy, también en dinero efectivo en unos o más pagos dentro del plazo fijado. — Quinto: La sociedad será dirigida, administrada y fiscalizada por los socios del siguiente modo; el señor Valentín Isidro Peroni queda en éste mismo acto designado gerente y munido de las más amplias facultades, comprendiendo aquellas para las cuales se requieren poderes especiales de acuerdo con los incisos uno, dos, tres, cuatro, siete, ocho, nueve, diez, once, doce, trece, catorce y quince, del artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y artículo setecientos ochenta y dos, ochocientos seis y ochocientos treinta y nueve del mismo Código y seiscientos ocho del Código de Comercio, los que a tal efecto se dan por reproducidos y las de denunciar y querellar criminalmente, como también para conferir poderes y revocarlos. — Y el señor Juan Carlos Peroni queda a su vez en éste acto designado subgerente debiendo reemplazar al gerente en caso de ausencia, impedimento o muerte, bajo su responsabilidad y sin requisito alguno formal a tal efecto, asumiendo para el ejercicio de su mandato todas y cada una de las facultades que por éste contrato se confieren al gerente. — El gerente y el subgerente en su caso, harán uso de la firma social mediante el nombre de la sociedad, su firma personal y la mención de su respectivo cargo, con la única limitación de no emplearla para fines extraños al giro social. — Por resolución unánime de los socios, podrán establecerse remuneraciones por el desempeño de la gerencia con cargo a gastos de la sociedad. — Sin perjuicio de tales remuneraciones, los socios quedan autorizados a efectuar retiros de fondos o bienes en la medida que de común acuerdo dispongan, con cargo a sus respectivas cuentas personales, con la reserva de lo dispuesto por el artículo veintiuno de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Sexto: El ejercicio social cerrará el día 31 de diciembre de cada año, a cuya fecha deberán practicarse el inventario y balance general de los negocios, determinándose el resultado de los mismos, a cuyo efecto se aplicarán las disposiciones legales y las normas técnicas en vigor en cada oportunidad, debiendo dichos estados registrarse en la contabilidad de la sociedad. — Si los balances no fueran expresamente aprobados por los socios, se considerarán aprobados tacitamente a los noventa días de la fecha a que están referidos, de no mediar reparos dentro de dicho término. — La aprobación de los balances implica la de los actos de gestión llevados a cabo por el gerente y|o subgerente en su caso, durante el mismo período, así como del estado de las respectivas cuentas particulares. — Séptimo: Las utilidades realizadas y líquidas que se determinen serán distribuidas entre los socios en proporción a sus capitales integrados al principio del ejercicio, previa deducción de las sumas necesarias para incrementar el fondo de reserva que dispone la ley. — Las pérdidas serán soportadas por los socios en las mismas proporciones. — Octavo: Cada socio tendrá tantos votos como cuotas del capital de la sociedad posea y podrá convocar a sesión todas las veces que lo considere necesario, valiendose de un medio razonable y con una anticipación proporcionada a la urgencia del asunto a considerar — Todas las resoluciones que por la ley no requieran mayorías especiales serán tomadas por simple mayoría de votos, computándose según el primer párrafo de éste artículo; pero las modificaciones del contrato requerirán en todos los casos la unanimidad. De las resoluciones de los socios se de-

jarán constancias en actas suscriptas por los mismos y transcriptas en un libro rubricado por el Registro Público de Comercio y llevado en forma legal. — Noveno: En caso de divergencia entre los socios éstos podrán optar por someter el diferendo al fallo de arbitradores amigables componedores, cuya designación harán para el caso establecido los plazos y condiciones pertinentes y cuya resolución deberán acatar sin apelación alguna o por recurrir a la justicia ordinaria de la Capital Federal. — Décimo: Ningún socio, sin los derechos habientes que lo reemplacen podrá ceder a terceros todas o parte de sus cuotas en la sociedad, sin probar la conformidad expresa del otro socio. — Quien deseare efectuar cesión de cuotas o retirarse anticipadamente de la sociedad, deberá notificarlos claramente al otro socio por cualquier medio idoneo, a fin de que dentro de los noventa días de haber tomado conocimiento de la comunicación, opte entre: a) Consentir la cesión. — b) Adquirir todas o parte de las cuotas que el otro socio quiere ceder por el precio que con el convenga o en su defecto por el valor que resulte, según balance general que se practicará a la fecha de vencimiento del plazo de opción. — c) Disolver anticipadamente la sociedad, en cuyo caso la misma entrará en liquidación conforme a lo previsto en el artículo 12º de éste contrato. — En caso de optar por la adquisición de cuotas del socio cedente, dispondrá para el pago de un plazo de un año contado desde la fecha de vencimiento del plazo de opción, debiendo satisfacer a partir de ésa fecha, sobre saldos deudores y hasta la completa cancelación de su deuda, el interés que con el cedente convenga y en su defecto a la tasa un punto mayor que la del Banco de la Nación Argentina para el descuento comercial. — Vencido el plazo de opción sin que ésta haya sido formulada se entiende automáticamente consentida la pretensión del otro socio. — Undécimo: La sociedad no se disuelve por fallecimiento, quiebra o interdicción de alguno de sus socios, prosiguiendo sin solución de continuidad y admitiendose automáticamente en representación del causante, fallido o interdicto a quien ejerza la administración legal de su patrimonio, lo que no le conferirá sin embargo, el desempeño del cargo que su representado ejercía en la sociedad. — Dentro del año de producido el hecho, el otro socio tendrá opción por: a) Adquirir total o parcialmente las cuotas del socio extinto, quebrado o interdicto, por el precio y en las condiciones que convenga con el representante legal de su participación o en su defecto de acuerdo en la forma, precio y condiciones previstas en el artículo décimo para el caso similar. — b) Disolver anticipadamente la sociedad en cuyo caso ésta entrará en liquidación conforme al artículo duodécimo de éste contrato, teniendo derecho el representante del socio muerto, interdicto o fallido a fiscalizar los procedimientos que efectuen la otra parte. — Duodécimo: La liquidación de la sociedad, cualquiera fuera su causa, será realizada por quien tenga el desempeño efectivo de la gerencia al tiempo de producirse la misma con las más amplias facultades dándose a tal efecto por aquí reproducidas las que éste contrato confiere al gertnte para el desempeño de su mandato. — Pagadas las deudas de la sociedad, el remanente se distribuirá entre los socios en proporción a sus capitales integrados al tiempo de resolverse la liquidación. — Si hubiere distribuición de especie, los bienes se adjudicarán por el valor que de común acuerdo se les asigne. — Leída que les fue se ratifican en su contenido, firmándola ante mí, doy fe. — V. I. Peroni. — J. Peroni. — Hay un sello. — Ante mí. — A. Del Campo. — Concuerda con su matriz que paso ante mí, al folio ciento doce del registro trescientos treinta y cinco de mi adscripción. — Para la sociedad expido el primer testimonio en seis sellos números tres millones quinientos cincuenticuatro mil ochocientos catorce, quince, dieciocho, diecinueve, veinte y el presente que sello y firmo en el lugar de su otorgamiento a primero de abril de mil novecientos sesenta y nueve. — Raspado al, social, en, disolverse, decisión, en, permitidos, prohibir, comercio, caso, estados, computados, cuotas, en, Vale. — Hay una firma A. del Campo. — Hay un sello: Amancio A. C. del Campo Benegas. — Escribano. — Lo transcripto es copia fiel, doy fe. — Para su inscripción en el Registro Público de Comercio, expido la presente copia. — Raspado: al unilateral, al, novecientos, computándose, en, lugar Vale. — A. Del Campo. Escribano.

Buenos Aires, junio 13 de 1969. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 36.000 e. 3|7 Nº 86.466 v. 3|7|69

E I T A S

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. César A. Galbisso a cargo internamente del Juzgado de Registro, Secretaria autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por escritura de fecha 18 de abril de 1967, pasada por ante el escribano Horacio H. Pampliega, don Isaac Nudelman, cede, vende y transfiere a favor de Dionisio Leicach, argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en la calle Honorio Pueyrredón Nº 1306, Capital Federal, las 629 cuotas de capital que tiene y le corresponden en la sociedad "EITAS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con todos sus derechos y acciones, por el precio total y convenido de $ 314.500 m|n, colocando el cedente al cesionario en su mismo lugar y grado de prelación con respecto a las cuotas cedidas. Enmendado: 629: Vale. — Buenos Aires, junio 16 de 1969. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 2.100 e.3|7 Nº 86.457 v.3|7|69

P L A T T E N

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaria del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por acto privado de fecha 6 de junio de 1969, los componentes de la sociedad "PLATTEN, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", resuelven de común acuerdo en aumentar el capital social hasta la suma de cinco millones de pesos moneda nacional, el que está dividido en cinco mil cuotas de un mil pesos m|n cada una. Este aumento se efectúa por capitalización de los saldos acreedores de las cuentas particulares de los socios, y queda suscripto e integrado en la forma siguiente: Raúl Leske 1900 cuotas representativas de $ 1.900.000 m,n, Enrique Leske, 100 cuotas representativas de $ 100.000 m,n,; Susana Monica Falkenstein, 1.500 cuotas representativas de $1.500.000 m|n; Oscar Edgardo Peralta, 1.500 cuotas representativas de $ 1.500.000 m|n. En virtud de este aumento los socios dejan establecido que las utilidades y|o pérdidas sociales se repartirán y|o cargarán en la siguiente proporción: Raúl Leske el 38 por ciento, Enrique Leske el 2 o|o, Susana Mónica Falkenstein, el 30 o|o y Oscar Edgardo Peralta el 30 o|o. Este aumento se efectúa con fecha 31 de marzo de 1969, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente. — Buenos Aires, 16 de junio de 1969. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 3.450 e.3|7 Nº 86.465 v.3|7|69

"CICLOPE TRANSPORTES DE CARGA PESADA"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Primera Instancia en lo Comercial de Registro doctor Jean Christian Nissen, secrearia del autorizante se hace saber por un día el siguiente edicto:

Primer testimonio. — Escritura número ciento sesenta y uno. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los siete días del mes de marzo del año mil novecientos sesenta y nueve, ante mí: Escribano autorizante, comparecen: don Angel Bartolomeo Oggero, argentino, nacido el ocho de enero de mil novecientos dieciocho con cédula de identidad número un millón noventa mil ochocientos diez, casado con doña Angélica Ceferina Mazzoni; Alberto Filadelfio Costábile, argentino, nacido el veinticuatro de noviembre de mil novecientos veintisiete, casado con doña María Teresa Schiavone; Rubén Antonio Morelli, argentino, casado con doña Ada Juana Monguillot, nacido el veintisiete de marzo de mil novecienos cuarenta y uno, con Libreta de Enrolamiento número seis millones cuarenta mil novecientos setenta y tres, domiciliado en la Avenida del Huerto número mil ciento cinco, noveno piso, de Rosario, Provincia de Santa Fe, de tránsito aquí: Juan Carlos Martinenghi, argenino, nacido el tres de julio de mil novecientos treinta casado con doña Herminia Elena Zanotto, con Libreta de Enrolamiento número cuatro millones trescientos cuarenta y cuatro mil trescientos treinta y dos, domiciliado en Isabel La Católica número mil ciento sesenta y cinco, departamento "A" de esta ciudad; Manlio Coscia, argentino, nacido el veintisiete de enero de mil novecientos veintiuno, saltero, con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número dos millones trescientos cuarenta y un mil doscientos sesenta y ocho, domiciliado en la calle Rocha número mil ciento cuarena y dos de esta ciudad: Carlos Jaime Castelnuovo, argentino, casado con Ana María Hernández, nacido el trece de agosto de mil novecientos treinta y nueve, con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número seis millones trescientos sesenta y ocho mil trescientos setenta y nueve, domiciliado en la calle San Juan número mil trescientos treinta y cuatro, noveno piso, de esta ciudad y don Jorge Horacio Fernández, argentino, casado con doña Alicia Margarita Lorenzo, nacido el veinticuatro de abril de mil novecientos veintisiete, con Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número cuatro millones seiscientos diecisiete mil doscientos noventa y siete, domiciliado en la calle Gallo número mil seiscientos sesenta y cuatro, tercer piso, departamento quince, de esta ciudad, todos los comparecientes son personas hábiles para este acto, y de mi conocimiento, doy fe, y como de que los señores Oggero y Costabile son vecinos de esta ciudad, y dicen: Que formalizan por este acto el siguiente contrato de sociedad: Primero: La sociedad tiene por objeto: Transportes y fletes en general de todo tipo de mercaderías, con vehículos propios o de terceros, a cuyo efecto establecerán en esta ciudad un negocio de esa naturaleza. La sociedad podrá ampliar sus negocios mediante acuerdo unánime de los socios. — Segundo: La Sociedad girará desde la fecha bajo la denominación de "CICLOPE TRANSPORTES DE CARGA PESADA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", durará dos años, contados desde la fecha de la inscripción de la presente en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, y tiene su domicilio en esta ciudad en la calle Aristóbulo del Valle número mil cuatrocientos quince, departamento "B" de la planta baja, como asiento principal de sus negocios. —

Tercero: — El capital social se fija en la suma de seis millones de pesos moneda nacional de curso legal, dividido en acciones de mil pesos moneda nacional cada una, que han suscripto enteramente los socios, en la proporción: de seiscientas acciones, don Carlos Jaime Castelnuovo; de seiscientas acciones, don Alberto Filadelfio Costabile; de seiscientas acciones, don Juan Carlos Martinenghi; de seiscientas acciones, don Rubén Antonio Morelli; de seiscienas acciones, don Jorge Horacio Fernández; de seiscientas acciones, don Manlio Coscia, y de dos mil cuatrocientas acciones don Angel Bartolomeo Oggero e integrado en dinero efectivo la suma de tres millones pesos moneda nacional, comprometiéndose a integrar el saldo de tres millones de pesos cuando el desenvolvimiento de los negocios sociales así lo requiera a juicio de todos los socios. — Cuarto: El Capital Social podrá ser elevado de común acuerdo entre los socios y sólo por los mismos, no admitiendo nuevos socios ni transferencias de cuotas a terceros. — Quinto. — La dirección y administración de la Sociedad estará a cargo de los socios señores Carlos Jaime Castelnuovo; Alberto Filadelfio Costabile, y Juan Carlos Martinenghi, con el carácter de gerentes, quienes tendrán indistintamene el uso de la firma social para todos los negocios y operaciones que forma el objeto de la sociedad, con la única limitación que para obligar a la sociedad por montos mayores de doscientos mil pesos moneda nacional es necesario la firma conjunta de, por lo menos, dos de los socios gerentes; no pudiendo comprometerla es negociaciones ajenas al giro social, ni en fianzas, avales o garantías en favor de terceros o de los socios individualmente. — Comprende, además, la administración, ejercer la representación de la Sociedad en todos sus actos y operaciones; comprar y vender mercaderías, muebles e inmuebles y consituir sobre los mismos prendas o hipotecas y aceptar los derechos reales que se constituyan a favor de la Sociedad, tomar dinero prestado a interés de establecimientos bancarios, comerciales o de particulares, especialmente de los Bancos de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, Industrial de la República Argentina, Municipal de la Ciudad de Buenos Aires, con sujecion a sus leyes y reglamentos y prestar dinero, estableciendo en uno y otro caso la forma de pago y el tipo de interés; librar, aceptar, endosar, descontar, cobrar, enajenar, ceder y negociar de cualquier modo letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques u otras obligaciones de crédito público o privado, con o sin garantía hipotecaria, prendaria o personal; constituir depósitos de dinero o valores en los Bancos y extraer total o parcialmente los depósitos constituidos a nombre de la sociedad; comparecer en juicio ante los Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción o instancia administrativa por sí o por medio de apoderados; producir todo otro género de pruebas e informaciones, inclusive poner o absolver posiciones; formular reclamos ante las autoridades nacionales, provinciales y municipales; otorgar y firmar los instrumentos públicos y privados necesarios para ejecutar los actos de la administración y resolver con amplias facultades cualquier asunto relativo a los negocios sociales. — Sexto: Anualmente, el treinta y uno de diciembre de cada año se practicará un Balance e Inventario General, sin perjuicio de los que puedan realizarse a pedido de los socios. Dicho Balance e Inventario se considerará aprobado si transcurridos quince días de la fecha en que ha sido puesto en conocimiento de cada socio, no se formulan observaciones por escrito. — Séptimo: Luego de efectuadas las amortizaciones, previsiones y reservas de carácter legal, las utilidades o pérdidas serán soportadas en partes iguales entre los socios. — Octavo: En caso de retiro voluntario de uno de los socios, los restantes tendrán derecho preferente para adquirir las cuotas del socio que se retira. — Noveno: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de cualquiera de los socios, sus herederos o representantes legales podrán optar entre continuar la Sociedad, debiendo en tal caso unificar su representación, o solicitar el reintegro de su capital social. En este último caso, el capital a reintegrar estará dado por las cifras del último balance y en proporción a las cuotas sociales del socio incapaz o fallecido. La suma que resulte, será reintegrada en cuatro semestres iguales y consecutivos sin interés, venciendo el primero a los seis meses del fallecimiento o de la incapacidad declarada judicialmente. — Décimo: Todas las divergencias o cuestiones que llegaren a suscitarse entre los socios y|o herederos y|o sucesores o el representante de los mismos, en relación a la interpretación del presente contrato, de la disolución y|o liquidación de la sociedad, serán sometidas a un solo árbitro amigable componedor. El fallo que éste pronuncie será inapelable y surtirá para las partes el mismo efecto que en derecho la cosa juzgada, renunciando las mismas en forma expresa a toda acción o tramitación judicial. Leída que les fue, se ratificaron de su contenido, firmándola como acostumbran, todo por ante mí, de lo que doy fe. — Sobrerraspado: sin — formular reclamos — soportadas — valen. — A. Bartolomeo Oggero. — Alberto F. Costabile. — Rubén A Morelli. — Juan C. Martinenghi. — Manlio Coscia. — Carlos J. Castelnuovo. — J. H. Fernández. — Ante mí: A. A. Zubiri. — Está mi sello. — Concuerda con su matriz, que pasó ante mí en mi Registro número quinientos ochenta y cuatro, al folio número trescientos seis, doy fe. Para su inscrinción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro de la Capital Federal, expido el presente primer testimonio en cuatro sellos de actuación notarial numerados correlativamente del diez millones trescientos treinta y ocho mil ochocientos seis, al presente, que firmo y sello en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Sobrerraspado: con — doña — Herminda Elena, los — señora — Oggero — un — firma. — Valen. — A. A. Zubiri. Escribano Público Nacional.

Buenos Aires, 16 de junio de 1969. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 24.750 e.3|7-Nº 86.458-v.3|7|69

BALDINI Y PAPAGNO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

Testimonio. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veinte días del mes de mayo de 1969, entre los señores Sergio Baldini, italiano, con domicilio en la calle Ministro Brin 1050 de esta Capital; Francisco Papagno, italiano, domiciliado en Brandsen 217, Capital; y Vicente Papagno, argentino, con domicilio en la calle Ministro Brin 1032, también Capital; todos ellos casados, mayores de edad y hábiles para contratar, se conviene en formalizar el presente contrato de sociedad de responsabilidad limitada, con arreglo a la Ley Nº 11.645, a regirse por las cláusulas que siguen: Primero: Declárase constituida a partir de la fecha la firma BALDINI Y PAPAGNO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que tendrá su domicilio legal en la Capital Federal. — Su duración se establece en diez años, pero podrá disolverse anticipadamente si así lo resuelven los socios por unanimidad. — Este plazo quedará prorrogado automáticamente a su vencimiento de no mediar oposición fehaciente de alguno de ellos. — Segundo: La sociedad tiene por objeto dedicarse por cuenta propia o de terceros, o asociada a terceros, a la compra venta, importación, exportación, maduración, distribución y transporte, al por mayor o menor de bananas, en especial, y en general de otras frutas, verduras y hortalizas, frescas, envasadas al natural y|o desecadas. — Podrá asimismo negociar toda clase de mercaderías, productos y subproductos agropecuarios, como también ocuparse de todo lo relacionado con la compra venta de inmuebles, maquinarias y herramientas. — Está comprendido en este objeto el ejercicio de representaciones, comisiones y mandatos. — Ter-

cero: Se fija el capital social en la suma de cuatro millones quinientos mil pesos moneda nacional, dividido en cuatro mil quinientas cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, conforme al inventario y balance que se suscribe en este acto, formando parte integrante del presente contrato, y que los tres socios aportan por partes iguales, o sea: el señor Sergio Baldini un mil quinientas cuotas por un millón quinientos mil pesos moneda nacional; el señor Francisco Papagno, un mil quinientas cuotas por un millón quinientos mil pesos moneda nacional, y el señor Vicente Papagno, un mil quinientas cuotas de un millón quinientos mil pesos moneda nacional. — Este capital podrá ser aumentado hasta la cifra que determinen los socios por unanimidad y la integración del aumento estará reservada en primer término a ellos mismos. — Cuarto: La sociedad tendrá capacidad jurídica para realizar todos los actos, contratos, operaciones y negocios que requieran su objeto. — Podrá además: a) adquirir por compra u otra forma mercaderías en general, productos y subproductos, bienes inmuebles, rodados, maquinarias, materiales de construcción, instalaciones, empresas, industrias, fábricas de artículos técnicos, químicos, específicos y similares; b) proceder a su reventa, permuta, transformación, explotación, arrendamiento, gravamen, cesión, exportación o importación; c) dar y|o tomar en préstamo dinero o especies, con o sin garantía; d) aceptar y|u otorgar prendas e hipotecas, renovarlas, endosarlas, cederlas o cancelarlas; e) adquirir o ceder créditos, lo mismo que derechos, acciones, títulos, obligaciones y otros valores; celebrar contratos de locación y arrendamiento; g) conferir poderes generales o especiales y revocarlos; formalizar protestos o denuncias, acusaciones, promover querellas y actuar como demandante; h) dar o tomar posesión, registrar e inscribir y ceder nombres comerciales, marcas y patentes de invención, para lo cual podrá otorgar y suscribir los instrumentos o escrituras públicas o privadas que fuere menester; i) realizar toda clase de operaciones bancarias y comerciales con todos los Bancos oficiales y particulares de la República y del extranjero, ya sea solicitar créditos bajo la forma de descuentos o adelantos, préstamos ordinarios, de fomento, financiación o de cualquier otro tipo; efectuar depósitos y extraerlos, operando en cuentas corrientes; librar cheques, letras de cambio, giros, pagarés y otros valores; endosarlos y negociarlos. — Este artículo tiene carácter enunciativo y no limitativo. — Quinto: La administración y gerencia serán ejercidas por los señores Sergio Baldini y Vicente Papagno, quienes actuarán en forma conjunta para todos los actos sociales y para obligar válidamente a la sociedad. — Con igual carácter tendrán el uso de la firma social, a cuyo efecto suscribirán cada uno con sus respectivas firmas personales debajo de un sello con la razón social de la empresa. — La gestión de ambos queda sujeta a las reglas establecidas para el mandato, en cuanto a los derechos y obligaciones propias de éste. — Tienen todas las facultades necesarias para obras en nombre de la sociedad, conforme a su objeto, y para poner práctica y llevar a cabo las operaciones generales anunciadas en el artículo cuarto, suscribiendo toda clase de contratos, documentos y|o escrituras. — Ejercerán asimismo la representación social, especialmente ante los Bancos aludidos en dicho artículo y ante oficinas de crédito, poderes públicos y reparticiones nacionales, provinciales y municipales. — Exceptúase de la actuación conjunta sólo los trámites, gestiones y representaciones judiciales, como asimismo la absolución de posiciones, en cuyos casos podrá actuar cualquiera de los asociados indistintamente. — La firma social no podrá comprometerse en negocios ajenos a los de la sociedad ni en garantías o fianzas a terceros. — Sexto: Los socios se obligan con su trabajo personal a la atención de los negocios sociales en retribucion de lo cual, y de común acuerdo, fijarán sus respectivas retribuciones mensuales. — Cada uno de ellos tendrá el más amplio derecho de fiscalizar y comprobar las operaciones, pudiendo en cualquier momento inspeccionar los libros, cuentas, correspondencia y demás papeles de comercio de la firma. — Séptimo: A partir del año próximo, y al treinta de junio de cada año, se formulará un balance general y cuenta de ganancias y pérdidas que será sometido a la aprobación de los socios. — Su expresión de voluntad podrán hacerla éstos personalmente o por carta, por medio de apoderados o suscribiendo los respectivos estados. — Los balances no observados dentro de los treinta días de haber sido dados a conocer en forma fehaciente, se consideran aprobados por el socio que no haya manifestado su disconformidad en forma expresa. — Octavo: De las utilidades irrevocablemente líquidas y realizadas se distribuirá: 1º) El cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, hasta que éste alcance el diez por ciento del capital social; 2º) Las sumas necesarias que requieran la amortización de los rubros perecederos y del activo nominal; 3º) El saldo corresponde a los socios en proporción a sus respectivos aportes. — Noveno: Para el caso de disolución anticipada, como también para el de liquidación por cualquier causa, las operaciones correspondientes serán llevadas a cabo por los dos socios designados en el punto quinto, cuya actuación será conjunta como para la administración. — Pagadas las deudas sociales y reintegrando el capital aportado por los contratantes se distribuirá el remanente, si lo hubiere, entre los tres asociados. — Décimo: En caso de fallecimiento o incapacidad física o legal de cualquiera de los socios se preparará, dentro de los noventa días de acreditado el hecho en forma fehaciente, un inventario y balance general pudiendo los otros socios optar por: a) adquirir del socio incapacitado y|o de los herederos del socio fallecido, según corresponda, su capital social, a su valor nominal más la parte proporcional de utilidades que resulte sobre las operaciones en curso a la fecha de ser declarada la incapacidad o de producido el fallecimiento; si los estados de esa fecha arrojaron pérdidas, éstas serán deducidas también en forma proporcional; b) Liquidar la sociedad, en cuyo caso se procederá conforme a lo dispuesto en el artículo noveno. — Décimo primero: Los socios renuncian a todo fuero que no sea el de los tribunales ordinarios de la Capital Federal ,en caso de tener que resolver judicialmente alguna divergencia o cuestión de derecho que se suscribe entre ellos, sus sucesores o representantes, en la aplicación, interpretación y cumplimiento de este convenio y|o en su consecuencia. — En el lugar y fecha indicada al comienzo firman los tres otorgantes, en prueba de la más amplia y recíproca conformidad, comprometiéndose a la publicación de los edictos de ley. — S. Baldini. — V. Papagno. — F. Papagno. — Certifico que los señores: Sergio Baldini (C. I. Nº 1.096.667), Vicente Papagno (C. I. Nº 3.350.878) y Francisco Papagno (C. I. Nº 1.018.065) son personas de mi conocimiento y que las firmas que anteceden son auténticas de cada uno de los nombrados y han sido puestas en mi presencia, doy fe. — Buenos Aires, 20 de mayo de 1969. — Francisco A. Devoto Acosta. Escribano Público.

Buenos Aires, 3 de junio de 1969. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 29.250.— e.3|7-Nº 86.439-v.3|7|69

M I K E

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veintidós días de Mayo de mil novecientos sesenta y nueve, entre los señores Carlos Turuzzi, casado, céd. de identidad Nº 3.737.355, de la Policía Federal, domiciliado en Francisco Acuña de Figueroa Nº 485, departamento 1º, Capital; don Felipe Tejedor, casado, Céd. de Id. Nº 1.552.868 de la Policía Federal, domiciliado en la calle José María Moreno Nº 90, departamento 3, de esta Capital; don Ricardo Angel Tracanelli, soltero, céd. de identidad Nº 5.652.904 de la Policía Federal, domiciliado en la calle Humberto 1º Nº 2824, Capital; y don Oscar Guido Lucca, soltero, L. E. Nº 4.516.828, calle E. Ríos 1680, Capital, todos argentinos, comerciantes, mayores de edad y hábiles para contratar, convienen en constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por la ley nacional número 11.645, el Código de Comercio y las cláusulas siguientes: Primera: Declaran constituída a partir de la fecha una Sociedad de Responsabilidad Limitada que girará bajo el rubro de "MIKE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio legal en la calle Pereyra Lucena Nº 2548 de esta Capital Federal, sin perjuicio de cambiarlo posteriormente o establecer negocios en otros lugares del país o en el exterior. — Segunda: Esta Sociedad se constituye por el término de diez años, pudiendo ser prorrogada a su vencimiento. — No obstante ello, si un socio deseare retirarse de la Sociedad, tendrán los socios restantes la facultad de adquirir sus cuotas al valor que surja del balance confeccionado a la fecha del retiro, de acuerdo a las mismas normas utilizadas para los balances generales. — Tercera: La Sociedad tiene por objeto la explotación de wyskerías, bares, confiterías, casas de lunch y anexos, pudiendo realizar todo tipo de contrato para llenar su cometido. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de tres millones de pesos moneda nacional, que se suscribe e integra totalmente por los socios en la siguiente forma y proporción: al señor Carlos Turuzzi siete mil quinientas cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, o sea la cantidad de setecientos cincuenta mil pesos moneda nacional; al señor Felipe Tejedor siete mil quinientas cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, o sea, la cantidad de setecientos cincuenta mil pesos moneda nacional; al señor Ricardo Angel Tracanelli siete mil quinientas cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, o sea, la cantidad de setecientos cincuenta mil pesos moneda nacional; y el señor Oscar Guido Lucca siete mil quinientas cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, o sea, la cantidad de setecientos cincuenta mil pesos moneda nacional. — Este capital está constituido e integrado según el inventario que se adjunta debidamente firmado por los socios. — Quinta: La dirección y administración de la Sociedad estará a cargo de los socios Ricardo Angel Tracanelli y Carlos Turuzzi, o indistintamente, a cargo de los socios Oscar Guido Lucca y Felipe Tejedor, con uso de la firma social, y siempre con el aditamento del sello de la razón social, la que no podrá ser usada en negocios ajenos a la Sociedad que se constituye, en prestaciones a título gratuito y fianzas o garantías a terceros. — Se considerarán facultades de la dirección y administración, sin perjuicio de que establecen las disposiciones legales, las de operar con bancos, instituciones de créditos, cooperativas, realizando todas las operaciones que sean habituales, abrir cuentas, constituirse en acreedores prendarios, otorgar poderes generales y especiales, demandar y contestar demandas judiciales y administrativas, siendo lo enunciado explicativo y no limitativo, pudiendo por lo tanto realizar cualquier acto permitido por las leyes de la Nación. — Sexta: Todas las resoluciones de los socios, inclusive nombramientos, remoción de gerentes y aprobación de balances, se tomarán por siemple mayoría de votos, confiriendo cada cuota un voto. — Séptima: El ejercicio social se cerrará el treinta y uno de Diciembre de cada año; de las utidades que resultaren se apartará un cinco por ciento para constituir el fondo de Reserva Legal hasta integrar el diez por ciento del capital. — Una vez establecida la utilidad se distribuirá entre los socios en proporción a sus respectivas cuotas de capital. — En igual proporción se absorberán las pérdidas si las hubiere. — Octava: Para el caso de fallecimiento de uno de los socios, los sobrevivientes tendrán derecho a adquirir las cuotas del socio fallecido en la proporción de su participación en el capital social o aceptar a sus herederos quienes para tal fin deberán unificar su representación. — Novena: Cualquier divergencia que se planteare entre los socios o entre éstos y los derecho-habientes de otro, durante el curso de la Sociedad o de su liquidación, será resuelta por árbitros arbitradores amigables componedores designados uno por cada parte divergente, los que nombrarán un tercero para el caso de discordia antes de entrar a conocer las cuestiones sometidas a arbitraje. — Décima: En prueba de absoluta conformidad y bajo las cláusulas que anteceden dejan celebrado este contrato, obligándose las partes a su fiel cumplimiento con arreglo a derecho, firmando los socios en prueba de dicha conformidad. — (Fdo.): C. Turuzzi; Felipe Tejedor; R. A. Tracanelli y Oscar G. Lucca.

Buenos Aires, junio 11 de 1969. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 12.150.— e3|7-Nº 86.270 v.3|7|69

PROAVE

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Testimonio: Entre los señores, Susana Aida Busseti, argentina, casada, libreta cívica Nº 0083868, comerciante, domiciliada en Medrano 695, 5º C; Norma Delia Borgogna, argentina, casada, libreta cívica Nº 2.958.825, comerciante, domiciliada en Carhué 906, 1º E y José María Quevedo, argentino, casado, cédula de identidad 3.403.407, comerciante, domiciliado en Estero Bellaco 7030, todos mayores de edad, vecinos de la Capital Federal, y hábiles para contratar, resuelven constituir una sociedad que se regirá por la ley 11.645, demás disposiciones legales y las siguientes cláusulas: Primera: Queda constituida desde el día primero de agosto de este año una sociedad de responsabilidad limitada, que girará bajo la razón social "PROAVE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio en la ciudad de Buenos Aires, calle Estados Unidos 888, pudiendo trasladarlo y establecer sucursales y agencias en cualquier lugar del país o del extranjero. — Segunda: La sociedad tendrá por objeto realizar por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros toda actividad comercial, industrial, inmobiliaria, financiera, agropecuaria y mandataria permitidas por las leyes y especialmente la producción, explotación y comercialización de productos, subproductos y mercaderías, manufacturados o no, relacionados con la avicultura y ganadería. — Para su cumplimiento la sociedad tendrá plena capacidad jurídica para realizar todo tipo de actos, contratos y operaciones que se relacionen directa o indirectamente con aquel. — Tercera: El plazo de duración se establece en cincuenta años a partir del primero de agosto de 1968. — Transcurridos los tres primeros años cualquiera de los socios podrá retirarse de la sociedad expresando su voluntad por telegrama colacionado con por lo menos seis meses de anticipación a la fecha de concretarse el retiro, en cuyo caso se procederá en la forma prevista en la cláusula décima. — Cuarta: El capital social se fija en tres millones de pesos moneda nacional, dividido en tres mil cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, suscriptas por los socios en la siguiente proporción: Doña Susana Aída Busseti mil cuotas, o sea un millón de pesos m|n; doña Norma Delia Borgogna, mil cuotas o sea un millón de pesos m|n; don José María Quevedo mil cuotas o sea un millón de pesos m|n. — Dicho capital se encuentra totalmente integrado en bienes, según balance que se firma por separado y es parte integrante del presente contrato. — Quinta: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de un gerente que podrá o no ser socio, quien tendrá todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poder especial conforme a los arts. 1881 del Código Civil y 608 del Código de Comercio. — Podrá en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos y contratos, comprar, gravar y vender inmuebles y demás bienes, operar con los bancos de la Nación Argentina, Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, Industrial de la República Argentina y demás instituciones de esa índole, oficiales o privadas; otorgar poderes judiciales inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales con el objeto y extención que juzgue conveniente a una o más personas; contratar empleados, agentes, comisionista, profesionales, pudiendo ser socios o no y prescindir de ellos. — La representación legal de la sociedad que le corresponde será ejercida por el gerente cuya firma obliga a la sociedad. — También obligará a la sociedad la firma conjunta de la socia doña Susana Aída Busseti con uno cualquiera de los demás socios. — Para designación y remoción del gerente será necesario el acuerdo unánime de los socios. — Se designa gerente de la sociedad al señor Manuel Antonio Escolar. — Sexta: El gerente deberá dedicar todos sus conocimientos y actividades exclusivamente al servicio de la sociedad, no pudiendo ocuparse de otros negocios análogos o no a los de la misma. — Por su trabajo el gerente percibirá una retribución mensual que fijarán los socios por acta. — Séptima: Anualmente el día 31 de julio, se practicará un inventario y balance general siguiendo las técnicas contables corrientes. — De las utilidades se destinará un cinco por ciento para el fondo de reserva legal hasta cubrir el diez por ciento del capital y para las reservas facultativas que eventualmente se resuelvan instituir. — El saldo de las utilidades se distribuirá entre los socios en proporción al capital integrado, del mismo modo se soportarán las pérdidas. Octava: El inventario y balance se asentarán en los libros correspondientes y si no fueren observados dentro de los 60 días corridos de cerrado cada ejercicio se considerarán automáticamente aprobados. — Novena: Todas las resoluciones de los socios deberán tomarse por unanimidad de votos y quedarán transcriptas en el libro de actas. — Décima: Las transferencias de cuotas sociales sólo está permitida entre los socios en proporción al capital aportado, cuyo pago se hará en la forma establecida en la cláusula décima segunda. — La transferencia a un tercero sólo podrá hacerse con acuerdo unánime de los socios. — Décima Primera: El fallecimiento, incapacidad o interdicción de cualquier socio no producirá la disolución de la sociedad quedando los sucesores o representantes del mismo con la obligación de designar un representante único y de ceder las cuotas sociales a los demás socios en l condiciones del artículo anterior, sa que previa solicitud de los heredei

representantes presentada dentro de los seis meses de producido el fallecimiento, incapacidad o interdicción los demás socios, por voto unánime resuelvan aceptarlos en calidad de socios. — Décima Segunda: En cualquier caso de transferencia de cuotas se determinará su valor de acuerdo al último balance con más la parte proporcional de utilidades y reservas o menos las pérdidas del ejercicio, todo lo cual se pagará en dos cuotas semestrales iguales y vencidas, con más el quince por ciento de interés anual pagadero por semestres vencidos. — Décima Tercera: Para cualquier caso de disolución el gerente queda designado liquidador con todas las facultades que la ley le acuerda, quien procederá en la forma dispuesta por el Código de Comercio. — Décima Cuarta: Toda duda o divergencia será resuelta por árbitros arbitradores, amigables componedores, designados uno por cada socio o socios que sostengan una tesis distinta, dentro de los treinta días de producida la cuestión. — Los arbitradores antes de reunirse designarán a otro arbitrador único para que a su vez dirima, en caso de desacuerdo, con carácter inapelable. — La parte que no acepte el arbitraje pagará a cada una de las que acepten una multa equivalente al diez por ciento del capital del socio o socios conformes. — Será pasible de una multa igual quien no acepte el fallo. — No se podrá dar curso a ninguna acción judicial hasta tanto no se hayan abonado las multas que correspondan. — Décima Quinta: La sociedad podrá transformarse en Sociedad Anónima o cualquier otro tipo de sociedad existente o que se creare en el futuro, cuando lo resuelvan los socios por unanimidad. — De conforme se firma en Buenos Aires, a veinticinco días de noviembre de mil novecientos sesenta y ocho. — S. A. Busseti. — N. D. Borgogna — J. M. Quevedo. — Certifico que las firmas que anteceden son auténticas de: Susana Aída Busseti, Norma Delia Borgogna y José María Quevedo, personas de mi conocimiento, y han sido puestas ante mí, doy fe. — Leandro O. Ferreyra, Escribano. — Entre líneas: Día, Vale. — Testado: Presentantes. No vale.

Buenos Aires, 28 de mayo de 1969. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 17.700.— e.3|7 Nº 86.332 v.3|7|69

METALURGICA ZOLA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen se hace saber por un día el siguiente edicto:

Cesión de cuotas. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los veinte (veinte) días del mes de marzo de mil novecientos sesenta y nueve, se reúnen la totalidad de los socios integrantes de la sociedad METALURGICA ZOLA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, señores Domingo Mangone, Oscar Luis Pisauri, Luigi Mangone y Guillermo David Perez Gaviola. Abierto el acto y en uso de la palabra los señores Oscar Luis Pisauri y Guillermo David Pérez Gaviola, informan a los restantes socios que han transferido la totalidad de las cuotas sociales de las cuales son propietarios en la sociedad citada, es decir diez cuotas de mil pesos y dos mil cuotas de mil pesos, al señor Antonio Diácono, argentino, mayor de edad, casado, con domicilio en la calle Independencia dos mil seiscientos veinte y seis, Carapachay, Partido de Vicente López de la Provincia de Buenos Aires, poseedor de la Cédula de Identidad número un millón novecientos veintisiete mil cuatro de la Provincia de Buenos Aires, presente en este acto. La transferencia de las cuotas se hace por su valor nominal, es decir por dos millones diez mil pesos moneda nacional en total, importe que los señores Pisauri y Pérez Gaviola manifiestan haber recibido con anteridad de conformidad. Los socios presentes aceptan la transferencia efectuada a favor del señor Antonio Diácono. A continuación y desapareciendo de la sociedad el señor Oscar Luis Pisauri, por la transferencia realizada, de común acuerdo los socios resuelven modificar la cláusula sexta del contrato social en lo que respecta a los socios gerentes, declarando que en lo sucesivo el único socios gerente será el señor Domingo Mangone. Se autoriza al señor Domingo Mangone a efectuar las presentaciones de práctica ante el Juez Nacional en lo Comercial de Registro. No habiendo más asuntos que tratar se da por terminada la sesión previa lectura y ratificación de los socios presentes, firmando de conformidad — S. R.: "mil". Vale. Fdo.: Oscar Luis Pisauri, Domingo Mangone, Guillermo Pérez. — Luis Mangone Ttdo.: "Testimonio". No vale.

Buenos Aires, junio 10 de 1969. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 6.000 e. 3|7 Nº 86.259 v. 3|7|69.

V I P L A

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto: Por acto privado de fecha 25 de noviembre de 1968, don Julio Jorge Passicot, cede, vende y transfiere la totalidad de sus 300 cuotas de Capital que tiene y le corresponden en la sociedad "VIPLA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, por su valor nominal de m$n. 1.000.— cada una a favor de sus consocios en la siguiente proporción: 150 cuotas a favor de cada uno de los señores Vicente Andreoli y Eduardo Alberto Onorato, abonadas al contado, cediéndoles conjuntamente con las cuotas, todos los derechos y acciones que sobre las mismas tenía en la sociedad, subrogándolos en todos sus derechos. — Los cesionarios han quedado como únicos componentes de la sociedad con un capital de m$n. 750.000.— don Vicente Tardioli y de m$n. 450.000.— don Eduardo Alberto Onorato. — Además, dejan modificada la cláusula décima en forma parcial, en lo referente a la distribución de ganancias y|o pérdidas si las hubiere, las que se distribuirán en el 55 % para don Vicente Andreoli y 45 % para don Eduardo Alberto Onorato. — Este otorgamiento, se realizó con efecto retroactivo al 1º de agosto de 1968, fecha a la que retrotrajeron todos los efectos legales del mismo.

Buenos Aires, 10 de junio de 1969. — Lucio R. Meléndez, secretario.

3.750.— e. 3|6 Nº 86.241. v. 3|7|69

KOERTING, EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Que por escritura pasada con fecha 27 de diciembre de 1968, por ante el escribano Daniel Ferrari, los señores José Pedro o Pedro José Schreckenberg, por su propio derecho, el doctor Abraham Goldín, en nombre y representación de Heinz Peter o Heinz P. Kemper, Miguel José Lorenzo Schreckenberg, por su propio derecho y Armin Guillermo Emilio Finsterbusch en nombre y representación de la sociedad anónima Lemforder Metallwaren Aktiengesellschaft, manifiestan que: los señores Schreckenberg y e señor Heinz P. Kemper son los únicos socios de la sociedad KOERTING, EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y que con efecto retroactivo al primero de noviembre de 1967, convienen en el ingreso como socio, de la sociedad Lemförder Metallwaren Aktiengesellschaft; además se resuelve aumentar el capital social de Koerting, Empresa Industrial y Comercial, Sociedad de Responsabilidad Limitada en la suma de cincuenta millones de pesos moneda nacional m$n 40.000.000 Pedro José Schreckenberg o sea elevándolo a la cantidad de ciento sesenta millones de pesos moneda nacional; del monto del aumento de capital convenido el señor Pedro José Schreckenberg, cede, vende y transfiere a Lemförder Metallwaren Aktiengesellschaft, ochenta mil cuotas de quinientos pesos moneda nacional cada una en la suma de cuarenta millones de pesos moneda nacional y las veinte mil cuotas restantes de quinientos pesos moneda nacional cada una, la suscribe el señor Heinz Peter Kemper, por la suma total de diez millones de pesos moneda nacional. Que con la incorporación del nuevo socio a Koerting, Empresa Industrial y Comercial, Sociedad de Responsabilidad Limitada, resuelven por unanimidad modificar el artículo quinto de su contrato social que en definitiva queda redactado de la siguiente manera: — Quinto: El capital social, lo constituye la suma de ciento sesenta millones de pesos moneda nacional, dividido en trescientas veinte mil cuotas de quinientos pesos moneda nacional cada cuota, aportado por los socios en la siguiente proporción: el señor Pedro José Schreckenberg: ciento cuarenta y siete mil quinientas cuotas o sea setenta y tres millones setecientos cincuenta mil pesos moneda nacional; el señor Heinz Peter Kemper: setenta y dos mil quinientas cuotas o sea treinta y seis millones doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional; Lemförden Metallwaren Aktiengesellschaft: ochenta mil cuotas o sea cuarenta millones de pesos moneda nacional; y el señor Miguel José Lorenzo Schreckenberg: veinte mil cuotas o sean diez millones de pesos moneda nacional. Todos los socios hacen su aporte con los capitales que ya tenían en la sociedad y las capitalizaciones y transferencias referentes anteriormente. Entre líneas: aportando pesos 40.000.000. Pedro José Schreckenberg, vale. — Buenos Aires, junio 13 de 1969. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 4.050 — e.3|7-Nº 86.375-v.3|7|69

SCOTT

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Testimonio. Contrato de sociedad de Responsabilidad Limitada. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los 30 días del mes de mayo de mil novecientos sesenta y nueve, entre los señores Isaac David Monowicz, argentino, domiciliado en la calle Matheu 23, piso 1º, Dto. 1, Capital Federal; doña Estefanía Baier, alemana, domiciliada en Suárez 685, José Ingenieros, Provincia de Buenos Aires y doña Daniela Eva Bluhm, argentina, domiciliada en Avenida Forest 3171, Dto. 2, Capital Federal, todos mayores de edad y hábiles para contratar, convienen en celebrar el presente contrato de sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por las siguientes cláusulas: — Primera: La sociedad girará bajo la razón social de "SCOTT, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio legal en esta ciudad de Buenos Aires, calle Matheu 23, Dto. 1, pudiendo trasladarse, abrir sucursales, agencias y|o cualquier tipo de representación en cualquier parte del país y del extranjero.— Segunda: La sociedad tendrá por objeto la fabricación de confecciones de prendas de vestir en general, pudiendo dedicarse por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros a la compra venta, importación, exportación y distribución de hilados, tejidos de punto y asimismo de todas las mercaderías y|o artículos afines, anexos y complementarios. — Tercera: El presente contrato tiene vigencia a partir de la fecha del presente contrato. El plazo de duración de la sociedad será de noventa y nueve años. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de un millón de pesos moneda nacional de curso legal (m$n. 1.000.000) dividido en mil cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, las que son suscriptas e integradas por partes iguales entre los socios. El capital suscripto, se encuentra integrado en mercaderías, de acuerdo al balance practicado que se firma por separado y forma parte del presente. — Quinto: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de los tres socios en calidad de gerentes, quienes podrán actuar en forma indistinta bajo el rubro Scott, S. R. L., con la firma conjunta de dos ellos. Son atribuciones de los gerentes: administrar los negocios, bienes e intereses de la sociedad, con amplias facultades de acuerdo con las disposiciones de los Códigos Civil y de Comercio y de la ley 11.645, y del presente contrato, reconocer y confesar obligaciones, operar con el Banco de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, Industrial de la República Argentina, Hipotecario Nacional y de la Provincia de Buenos Aires, con los demás bancos oficiales, particulares o mixtos, nacionales o extranjeros, sus sucursales o agencias creados o a crearse en el país o en el extranjero y aceptar sus respectivos reglamentos y cartas orgánicas. La enumeración de facultades que antecede es simplemente enunciativa y no significa de manera alguna limitar las facultades de los gerentes que podrán realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con los objetivos sociales con la sola y única limitación que no podrán otorgar fianzas o avales a favor de terceros. — Sexta Los: socios deberán dedicar a la sociedad objeto de este contrato, el tiempo actividad y conocimiento que sus funciones le exijan para el mejor éxito de la misma. — Séptima: Anualmente el 30 de mayo de cada año, se practicará un inventario y balance general y cuadro demostrativo de ganancias y pérdidas que deberá ser preparado dentro de los sesenta días de la fecha del cierre del ejercicio. Las utilidades líquidas y realizadas previa deducción del fondo de reserva legal y de las sumas que se asignen los socios gerentes por el desempeño de sus tareas serán acreditadas en proporción a sus capitales a los socios dentro del ejercicio en el cual se devengaron. Los socios podrán convenir la forma y tiempo de disposición de dichas utilidades teniendo en cuenta en primer término la situación económica y financiera de la sociedad. Las pérdidas si las hubiere, serán imputadas al fondo de reserva legal, extinguido éste las soportará el capital social en la misma proporción que las utilidades. — Octava: Todas las decisiones de la marcha de la sociedad y aprobación de los balances, será resueltas de común acuerdo y deberán ser transcriptas en el libro de actas. Las notificaciones que por cualquier causa deba efectuar la sociedad los socios o éstos deben hacer se entre sí serán considerados válidas, si fuesen cursadas por telegrama colacionado al último domicilio denunciado por los mismos. — Novena: La sociedad podrá disolverse por voluntad de uno de los socios, quien deberá comunicar su determinación a los otros socios con una antelación no menor de los sesenta días a la fecha en que se producirá su retiro efectivo. Cuando se produzca tal hecho se practicará un balance general en el cual se determinará los valores de disolución de la sociedad. Los socios restantes estarán facultados para hacerse cargo del activo y pasivo de la sociedad previa cancelación de la deuda con el socio saliente. Quedan asimismo facultados para reintegrar el capital y llave del negocio al socio saliente de un período no mayor de tres años, con cancelaciones parciales semestrales que devengarán un interés igual al que fije el Banco de la Nación Argentina para sus operaciones de descuentos. — Décima: En caso de fallecimiento de uno de los socios, los otros socios están facultados para disolver la sociedad o incorporar a un representante de los herederos los que deberán unificar su representación o curador en su caso. — Decimaprimera: En cualquier tiempo o circunstancia y siempre que medie acuerdo entre los socios la presente sociedad podrá transformarse en una sociedad anónima, cumpliendo los requisitos legales respectivos. — Decimasegunda: Toda divergencia entre los socios o dudas de interpretaciones, cumplimiento o incumplimiento de este contrato o sus consecuencias, durante la vigencia de la sociedad o en el período de liquidación, será resuelto por arbitradores amigables componedores, nombrados uno por cada parte del litigio, quienes antes de entrar a deliberar deberán nombrar un tercero para el caso de discordia cuyo fallo será inapelable. — Decimatercera: Las cuestiones no previstas en este contrato serán resueltas de acuerdo con las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. Bajo las cláusulas que anteceden, las partes dejan formalizada la constitución de esta sociedad de responsabilidad limitada, obligándose de acuerdo a derecho y firmando en prueba de conformidad en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Isaac Domingo Monowicz. — Estefania Baier. — Daniela Eva Bluhm.

Buenos Aires, 16 de junio de 1969. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 18.000. — e.3|7 Nº 86.239 v.3|7|69

AVISO A LOS SUSCRIPTORES

Las suscripciones que vencen el 30 de junio de 1969 deberán ser renovadas con anticipación al día

7 DE JULIO DE 1969,

a efectos de evitar la interrupción en el envío de ejemplares

Conforme al Decreto número 2.942|69, la tarifa es la siguiente:

ANUAL .... $ 5.400.—
SEMESTRAL .... $ 2.700.—

Suscriptores del Interior:

Deberán remesar el importe correspondiente en giro postal o bancario o cheque, contra esta plaza, a la orden de "DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL"

Suscriptores de la Capital Federal:

Pagos en efectivo en la Delegación, Avenida Santa Fe 1659, piso 1º, Capital Federal. — Horario: 12.45 a 17 horas.

LA DIRECCION NACIONAL

JUSTICIA NACIONAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL DE LA CAPITAL FEDERAL

JUECES DE CAMARA

Ovidio FERNANDEZ ALONSO
Mario H. PENA
Horacio VERA OCAMPO
Néstor E. PANELO
Mario S. RASSO
José Luis ROMERO VICTORICA
Horacio Esteban REBORI
Alberto S. MILLAN
José F. ARGIBAY MOLINA
Ernesto N. BLACK
Lucas J. LENNON
Jorge FRIAS CABALLERO
Roberto A. AMALLO
Raúl MUNILLA LACASA
Jorge Agustín QUIROGA
Ernesto J. URE
Jaime PRATS CARDONA
Ventura ESTEVES

FISCALES DE CAMARA

Fiscalía Nº 1
Dr. Mariano CUNEO LIBARONA
Fiscalía Nº 2
Dr. Abel SEGHESSO FLORES
Fiscalía Nº 3
Dr. Alfredo F. FUSTER

SECRETARIOS DE CAMARA

Dr. Carlos J. ACERBI
Sala 1ª
Dr. Luis ALBARRACIN
Sala 2ª
Dr. Jaime L. SMART
Sala 3ª
Dr. Jorge FORTICH RIBERO
Sala 4ª
Dr. Esteban R. VERGARA
Sala 5ª
Dr. Alberto RODRIGUEZ VARELA
Sala 6ª
Dr. Felipe M. LIPORACE

JUECES DE INSTRUCCION

Juzgado Nº 1
Dr. Oscar HERMELO
Juzgado Nº 2
Dr. César BLACK
Juzgado Nº 3
Dr. Alberto A. CHIODI
Juzgado Nº 4
Dr. Ernesto B. URE
Juzgado Nº 5
Dr. Carlos M. URE
Juzgado Nº 6
Dr. Tiburcio ALVAREZ PRADO
Juzgado Nº 7
Dr. Juan Carlos LIPORACE
Juzgado Nº 8
Dr. Néstor SANZ
Juzgado Nº 9
Dr. Miguel Angel MADARIAGA
Juzgado Nº 10
Vacante
Juzgado Nº 11
Dr. Juan Manuel CARJUZAA
Juzgado Nº 12
Dr. Raúl J. DE LOS SANTOS
Juzgado Nº 13
Dr. Carlos Ramón ARIGOS
Juzgado Nº 14
Dr. Héctor ROJAS PELLERANO
Juzgado Nº 15
Dr. Miguel F. DEL CASTILLO
Juzgado Nº 16
Dr. Jorge R. MORAS MOM
Juzgado Nº 17
Dr. Víctor J. IRURZUN
Juzgado Nº 18
Dr. Ernesto GONZALEZ BONORINO
Juzgado Nº 19
Dr. Pedro MEDINA OLAECHEA
Juzgado Nº 20
Dr. Jorge V. QUIROGA
Juzgado Nº 21
Dr. Jorge Luis GALLEGOS

JUECES EN LO CORRECCIONAL

Juzgado letra "G"
Dr. Héctor D. STURLA
Juzgado letra "H"
Dr. Edmundo M. SAMMARTINO
Juzgado letra "I"
Dr. Eduardo F. MALBRAN
Juzgado letra "J"
Dr. Horacio CALVO
Juzgado letra "L"
Dr. Luis E. ARGUERO
Juzgado letra "N"
Vacante
Juzgado letra "O"
Dr. Rodolfo E. PARODI

JUECES DE SENTENCIA

Juzgado letra "A"
Dr. Mario A. FERNANDEZ BADESSICH
Juzgado letra "B"
Dr. Miguel Angel BUERO
Juzgado letra "C"
Dr. Martín SOTO
Juzgado letra "D"
Dr. Héctor R. VERA VALLEJO
Juzgado letra "E"
Dr. Juan Carlos BERNALDO de QUIROS
Juzgado letra "F"
Dr. Julio C. LEDESMA
Juzgado letra "M"
Dr. Juan Carlos DIAZ REYNOLDS
Juzgado letra "P"
Dr. Carlos Enrique MALBRAN
Juzgado letra "Q"
Dr. Víctor A. GUERRERO LECONTE
Dr. Eduardo H. MUNILLA LACASA
Juzgado letra "R"
Juzgado letra "S"
Dr. José R. A. WHITTINGSLOW
Juzgado letra "T"
Dr. José R. LOPEZ
Juzgado letra "U"
Dr. Arturo GARCIA RAMS

FISCALES DE PRIMERA INSTANCIA

Fiscalía Nº 1
Dr. Arnaldo E. V. CORREA
Fiscalía Nº 2
Dr. Ricardo M. FONT
Fiscalía Nº 3
Vacante
Fiscalía Nº 4
Dr. Jorge M. LANUSSE
Fiscalía Nº 5
Dr. Raúl NOAILLES
Fiscalía Nº 6
Dr. Enrique J. VILLARREAL
Fiscalía Nº 7
Dr. Guillermo DE LA RIESTRA
Fiscalía Nº 8
Dr. Manuel F. OTERO
Fiscalía Nº 9
Dr. Mario R. SEOAJE PINTO
Fiscalía Nº 10
Vacante
Fiscalía Nº 11
Dr. Guillermo J. OUVIÑA
Fiscalía Nº 12
Dr. Eduardo A. VALDOVINOS
Fiscalía Nº 13
Dr. Alejandro J. BERUTI LAGOS
Fiscalía Nº 14
Dr. Marco PESSAGNO ESPORA
Fiscalía Nº 15
Dr. Angel R. MERCADO
Fiscalía Nº 16
Dr. Miguel MATHE
Fiscalía Nº 17
Dr. Raúl BARCELO
Fiscalía Nº 18
Dr. Gabino SALAS
Fiscalía Nº 19
Dra. Elsa N. RICUR
Fiscalía Nº 20
Dr. Eduardo N. SABATINI
Fiscalía Nº 21
Dr. Humberto G. SARAVI

DEFENSORES OFICIALES

Defensoría Nº 1
Dr. Bartolomé MARCHIANO
Defensoría Nº 2
Dr. Carlos A. GALINDEZ
Defensoría Nº 3
Dr. Horacio J. VENINI
Defensoría Nº 4
Dr. Alejandro GARAICOECHEA
Defensoría Nº 5
Dr. Juan Alberto GAROBY
Defensoría Nº 6
Dr. José F. CALVO
Defensoría Nº 7
Dr. Jaime R. LEGUIZAMON

DECANOS

Decano del Cuerpo Médico Forense:
Dr. Alberto L. CALABRESE
Decano del Cuerpo de Peritos Tasadores:
Sr. Pedro SANZ (h)
Decano del Cuerpo de Calígrafos:
Sr. Domingo L. BERARDI

SECRETARIOS DE INSTRUCCION

JUZGADO Nº 1

Secretaría Nº 101
Vacante
Secretaría Nº 102
Dr. Horacio MIGNOLI
Secretaría Nº 103
Dr. Marcos M. DERQUI
Secretaría Nº 104
Dr. Manuel Alberto CARRIER

JUZGADO Nº 2

Secretaría Nº 105
Dr. Wagner MITCHELL
Secretaría Nº 106
Dr. Carlos A. TAVARES
Secretaría Nº 107
Dr. Pablo M. TAPIA

JUZGADO Nº 3

Secretaría Nº 108
Dr. Carlos SOSA REBOYRAS
Secretaría Nº 109
Dr. José A. PORTO
Secretaría Nº 110
Dr. Rafael CULLEN PAUNERO

JUZGADO Nº 4

Secretaría Nº 111
Dr. Víctor A. YAÑEZ
Secretaría Nº 112
Dr. Marcelo R. VALOTTA
Secretaría Nº 113
Dr. Raúl MADUEÑO

JUZGADO Nº 5

Secretaría Nº 114
Dr. Juan DEVALLE
Secretaría Nº 115
Dr. Alfredo A. BRETON
Secretaría Nº 116
Dr. Aurelio C. DIAZ

JUZGADO Nº 6

Secretaría Nº 117
Dr. Emilio F. RODRIGUEZ
Secretaría Nº 118
Dr. Ismael E. SICARDI
Secretaría Nº 119
Dr. Jorge BENITEZ CRUZ

JUZGADO Nº 7

Secretaría Nº 120
Dra. Elsa AREU FRANCO
Secretaría Nº 121
Dra. Julia SANCHIS FERRERO
Secretaría Nº 122
Dr. Carlos R. ROMANO

JUZGADO Nº 8

Secretaría Nº 123
Dr. Norberto ROFFO
Secretaría Nº 124
Dr. Juan Manuel JORDAN
Secretaría Nº 125
Dr. Rubén A. ALLIAUD

JUZGADO Nº 9

Secretaría Nº 126
Dr. Eduardo R. ODERIGO
Secretaría Nº 127
Dr. Arturo G. GAIBROIS
Secretaría Nº 128
Dr. José Ignacio GARONA
Secretaría Nº 166
Dra. Nina PONSSA de MIGUENS

JUZGADO Nº 10 (Piso 3º)

Secretaría Nº 129
Dr. Gustavo Adolfo FALCO
Secretaría Nº 130
Dr. Carlos BENITEZ CRUZ
Secretaría Nº 131
Dr. Guillermo A. LEDESMA

JUZGADO Nº 11 (Piso 5º)

Secretaría Nº 132
Dr. Jorge R. BUSTELLO
Secretaría Nº 133
Dr. Horacio J. VENINI
Secretaría Nº 134
Dr. Cándido A. MARIÑO

JUZGADO Nº 12 (Piso 6º)

Secretaría Nº 135
Dr. Armin GAITE
Secretaría Nº 136
Vacante
Secretaría Nº 137
Dr. Eustaquio CASTRO

JUZGADO Nº 13 (Piso 5º)

Secretaría Nº 138
Dr. Roberto BERGALLI
Secretaría Nº 139
Dr. Federico NIEVA WOODGATE
Secretaría Nº 140
Dr. Guillermo R. NAVARRO

JUZGADO Nº 14 (Piso 3º)

Secretaría Nº 141
Dr. Julio Bernardo MAIER
Secretaría Nº 142
Dr. Nerio N. BONIFATI
Secretaría Nº 143
Dr. Armando CACCURI

JUZGADO Nº 15 (Piso 5º)

Secretaría Nº 144
Dr. Jorge Alberto BELLOTTI
Secretaría Nº 145
Dr. José MANCINELLI
Secretaría Nº 146
Dr. Carlos Alberto RENARTE

JUZGADO Nº 16 (Piso 7º)

Secretaría Nº 147
Dr. Aldo MONTESSANO
Secretaría Nº 148
Dr. Jorge LOPEZ BALADO
Secretaría Nº 149
Dr. Alfredo BATTAGLIA
Secretaría Nº 150
Dr. Arturo M. VILLAR

JUZGADO Nº 17 (Piso 5º)

Secretaría Nº 151
Dr. Héctor Miguel ROSSI
Secretaría Nº 152
Dr. Clodomiro LUQUE
Secretaría Nº 153
Dr. Alberto J. CAMPOS

JUZGADO Nº 18 (Piso 5º)

Secretaría Nº 154
Dr. Rodolfo E. CAMPORA
Secretaría Nº 155
Dr. Abel BONORINO PERO
Secretaría Nº 156
Dr. Jorge MENDEZ HUERGO

JUZGADO Nº 19 (Piso 5º)

Secretaría Nº 157
Dr. José A. SAYAHIAN
Secretaría Nº 158
Dr. Juan I. MAGDALENO
Secretaría Nº 159
Dr. Félix Esteban DUFOURQ

JUZGADO Nº 20 (Piso 5º)

Secretaría Nº 160
Dr. Edgardo GRAMAJO
Secretaría Nº 161
Dr. Guillermo GARRO AUDERUT
Secretaría Nº 162
Dr. Rafael Enrique O'GORMAN

JUZGADO Nº 21 (Piso 5º)

Secretaría Nº 163
Dr. Alfredo Angel MULLER
Secretaría Nº 164
Dr. Héctor GRIEBEN
Secretaría Nº 165
Dr. Jorge M. BALTAR

SECRETARIAS EN LO CORRECCIONAL

JUZGADO G (Paraguay 1178)

Secretaría Nº 51
Dr. Hugo BROVELLI
Secretaría Nº 52
Dr. Pedro SANCHEZ BAZAN
Secretaría Nº 53
Dr. Antonio OBLIGADO
Secretaría Nº 54
Dr. Julio BRUELA BRITOS

JUZGADO H (Lavalle 1638)

Secretaría Nº 56
Dr. Angel F. SOSA
Secretaría Nº 57
Dr. José C. RIZZUTTI
Secretaría Nº 58
Dr. Hugo CARDENAS
Secretaría Nº 59
Dr. Marcelino CONSTENLA

JUZGADO I (Lavalle 1638)

Secretaría Nº 60
Dr. Norberto J. QUANTIN
Secretaría Nº 61
Dr. Juan C. ORIBE
Secretaría Nº 62
Dr. Pedro Carlos NARVAIZ
Secretaría Nº 63
Dr. Alejandro TISSONE

JUZGADO J (M. T. de Alvear 1490)

Secretaría Nº 64
Dr. Pablo José LOUMAGNE
Secretaría Nº 65
Dr. Carlos A. VALENZUELA
Secretaría Nº 66
Dr. Gerardo Domingo PELLE
Secretaría Nº 67
Dr. René F. GARRIS

JUZGADO L (Arenales 1036)

Secretaría Nº 69
Dr. Martín BARCENA
Secretaría Nº 70
Dr. Raúl SCHELLER ZAMBRANO
Secretaría Nº 71
Dr. Samuel J. A. SALAS
Secretaría Nº 72
Dr. Juan C. ESTEVES

JUZGADO N (Lavalle 1638)

Secretaría Nº 73
Dr. Luis María GALLEGO DEL VALLE
Secretaría Nº 74
Dr. Luis T. JUAREZ
Secretaría Nº 75
Dr. Luis FERNANDEZ BEYRO
Secretaría Nº 76
Dr. Fernando DE SAN MARTIN

JUZGADO O (Lavalle 1638)

Secretaría Nº 77
Dra. Blanca Dora MENDOZA
Secretaría Nº 78
Dr. Samuel J. MALBRAN
Secretaría Nº 79
Dr. Alejandro MOLINA
Secretaría Nº 80
Dr. Leopoldo CODINO CEJAS

SECRETARIOS DE SENTENCIA

JUZGADO A (Piso 5º)

Secretaría Nº 1
Dr. Carlos Alberto FLEURY
Secretaría Nº 2
Dr. Jorge Horacio GABASTOU

JUZGADO B (Piso 5º)

Secretaría Nº 3
Dr. Marcelo MANIGOT BERUTI
Secretaría Nº 4
Dr. M. PIZARRO MIGUENS

JUZGADO C (Piso 5º)

Secretaría Nº 5
Dr. José María ORGEIRA
Secretaría Nº 6
Dr. Néstor Nicolás GOMEZ

JUZGADO D (Piso 5º)

Secretaría Nº 7
Dr. Manuel María NICKLISON
Secretaría Nº 8
Dr. Alberto J. COGAN MORI

JUZGADO E (Piso 5º)

Secretaría Nº 9
Dr. Jacobo J. DE LA FUENTE
Secretaría Nº 10
Vacante

JUZGADO F (Piso 4º)

Secretaría Nº 11
Dr. Ricardo Horacio REBAGLIATTI
Secretaría Nº 12
Dr. Italo Argentino ARCECI

JUZGADO M (Piso 7º)

Secretaría Nº 13
Dr. Néstor PIGRETTI
Secretaría Nº 14
Dr. Oscar Román JIUDICE BRAVO
Secretaría Nº 15
Dr. Juan José DELLA PAOLERA

JUZGADO P (Piso 5º)

Secretaría Nº 16
Dr. Manuel LARREA
Secretaría Nº 17
Dr. Juan Carlos SILVESTRINI

JUZGADO Q (Piso 5º)

Secretaría Nº 18
Dr. Héctor Francisco VARELA
Secretaría Nº 19
Dr. Carlos Alberto PINTOS

JUZGADO R (Piso 7º)

Secretaría Nº 20
Dr. Mario Ignacio CHICHIZOLA
Secretaría Nº 21
Dr. Alfredo R. DEDDS
Secretaría Nº 22
Dr. José CORTES MARTINEZ

JUZGADO S (Piso 5º)

Secretaría Nº 23
Dr. Orlando Manuel PINAMONTI
Secretaría Nº 24
Dr. José Umberto LANNOY

JUZGADO T (Piso 5º)

Secretaría Nº 25
Oscar Enrique GIGENA
Secretaría Nº 26
Dr. Raúl P. RODRIGUEZ ARAYA (h)

JUZGADO U (Arenales 1036)

Secretaría Nº 27
Dr. Ricardo MOYANO
Secretaría Nº 28
Dra. Luisa Marta RIVA ARAMAYO

ALBERDI TEXTIL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaria de la autorizante se hace saber por un día el siguiente edicto:

Entre los señores María Inés Meira de Etcheves, mayor de edad, de nacionalidad argentina, casada, cédula de identidad número quinientos setenta y cinco mil novecientos veinticuatro, domiciliada en la calle Parera cuatro, tercer piso, Capital Federal, por una parte. Carlos María Curutchet, mayor de edad, casado, de nacionalidad argentina, cédula de identidad número dos millones ciento noventa mil setenta y tres, domiciliado en Güemes ochocientos setenta y tres de Vicente López, provincia de Buenos Aires y Catalina del Luján Sosa, argentina, soltera, mayor de edad, domiciliada en la calle Cabrera Nº 3094 de la Capital Federal, se conviene lo siguiente: Primera: La señora María Inés Meira de Etcheves vende, cede y transfiere a la señorita Catalina del Luján Sosa cuatrocientas noventa y cinco cuotas de capital, de valor nominal de un mil pesos moneda nacional cada una, que de su propiedad tiene en "ALBERDI TEXTIL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" constituida por contrato de fecha veintitrés de noviembre de mil novecientos sesenta y seis e inscripta en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro con fecha quince de diciembre de mil novecientos sesenta y seis bajo el número tres mil setenta y siete al folio cuatrocientos noventa y ocho del libro cincuenta y uno de contratos de sociedades de responsabilidad limitada. — Segunda: Esta venta se efectúa por el precio de cuatrocientos noventa y cinco mil pesos moneda nacional (m$n. 495.000) que el vendedor recibe en este acto sirviendo el presente de suficiente recibo. — Tercera: La venta y cesión de las acciones se realiza con efecto retroactivo al día treinta y uno de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho. — Cuarta: El señor Carlos María Curutchet, en su carácter de socio de "Alberdi Textil Sociedad de Responsabilidad Limitada" presta a la presente venta, cesión y transferencia de cuotas su conformidad. — Quinta: Las partes convienen en modificar el contrato social en su artículo quinto, el que es reemplazado por el siguiente texto: "La gerencia de la sociedad estará a cargo exclusivamente de la señorita Catalina del Luján Sosa, quien tendrá la representación de la sociedad y el uso de la firma social con las más amplias facultades, pero no pudiendo comprometer la firma social en operaciones a título gratuito, en negociaciones ajenas al giro del comercio de la sociedad, o que no tengan afinidad con el objeto de la misma, ni en garantías o fianzas de terceros. — Sexta: El señor Juan Carlos Etcheves, en su carácter de cónyuge en primeras nupcias de la señora María Inés Meira de Etcheves ratifica la presente venta, cesión y transferencia conforme lo prescripto por el artículo mil doscientos setenta y siete del Código Civil. — En prueba de conformidad se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en Buenos Aires, a los dieciocho días del mes de marzo de mil novecientos sesenta y nueve, debiendo el original ser presentado para su inscripción ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro. — M. I. Meira de Etcheves — C. M. Curutchet — C. del Luján Sosa — J. C. Etcheves.

Buenos Aires, junio 6 de 1969. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 7.800.— e.3|7 Nº 86.293 v.3|7|69

NEYRPIC ARGENTINA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Por escritura de fecha 22 de abril de 1969, pasada ante el escribano de esta ciudad Miguel A. Martínez Gálvez, al folio 1180 del Registro Nº 69 de su adscripción, se modificó el texto de los artículos segundo y tercero de la sociedad "NEYRPIC ARGENTINA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", quedando en consecuencia su redacción definitiva en esta forma: — Artículo Segundo: La sociedad se dedicará al comercio de representación de la sociedad anónima francesa "Societé Generale de Constructions Electriques et Mécaniques Alsthom" y de cualquier otra empresa que se ocupe de los estudios, ensayos y trabajos, como de la ejecución y suministro de máquinas y equipos para obras hidráulicas y eléctricas, material de elevación, de transporte, de perforación y elaboración de petróleo y de instalaciones industriales de todo tipo sin limitación, sin perjuicio de que la sociedad pueda realizar por cuenta propia, los estudios, ensayos y trabajos de ingeniería, ejecución, suministro y montaje de máquinas y equipos con los fines premencionados, podrá adquirir el derecho de explotar inventos protegidos por patentes otorgadas a terceros, podrá explotar cualquier otra rama del comercio o la industria, exportar e importar mercaderías, productos industriales y en general podrá dedicarse a toda otra actividad relacionada directa o indirectamente con dichos fines. — Artículo Tercero: El capital social lo constituye la suma de diez millones de pesos moneda nacional de curso legal, totalmente suscripto e integrado y dividido en cien mil cuotas de cien pesos cada una aportado así: veintidós mil pesos moneda nacional o sea doscientas veinte cuotas por el señor Joseph Richterich, veintidós mil pesos moneda nacional o sean doscientas veinte cuotas por el señor Pierre León Misson y nueve millones novecientos cincuenta y seis mil pesos moneda nacional o sean noventa y nueve mil quinientos sesenta cuotas por la Société Generale de Constructions Electriques et Mecaniques Alsthom (Sociedad de Construcciones Eléctricas y Mecánicas Alsthom). Quedando en vigor las demás cláusulas del contrato social. — Buenos Aires, 10 de junio de 1969. — El Secretario.

$ 6.000 — e.3|7-Nº 86.341-v.3|7|69

TEXTILES LE PETIT

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial deRegistro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaria de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a 14 días del mes de mayo de 1969, entre doña Marta Francisca Bokorova de Borello, con domicilio en Amenábar 2539, mayor de edad, argentina, y doña Norma Beatriz Lerner, con domicilio en Güemes 3737, mayor de edad, argentina, se convienе de común acuerdo en formalizar una sociedad que se regirá por las siguientes estipulaciones: 1º) Queda constituida a partir del día de la fecha una sociedad bajo el rubro de TEXTILES LE PETIT, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMIADAD LIMITADA que se ajustará su funcionamiento a las normas de la Ley 11.645. 2º) El domicilio legal de la sociedad es en la calle Cabildo 2370, local 68 sin perjuicio de modificarlo en el futuro y de establecer sucursales en cualquiera de los lugares del país. 3º) El objeto de la sociedad es la explotación del ramo de compra-venta, importación y exportación y fabricación y comercialización de tejidos de toda especie, plásticos, confecciones de telas, artículos de bonetería, mercería y afines. 4º) El plazo de duración de la sociedad se fija en el término de cinco años a contar de la fecha. 5º) El capital de la sociedad es de dos millones de pesos m|n dividido en 2.000 cuotas de $ 1.000 cada una, aportados por las socias de la siguiente manera: 1.500 cuotas de $ 1.000 c|u la socia Bokorova de Borello y 500 cuotas de $ 1.000 c|u por la socia Lerner. Y está integrado en mercaderías, instalaciones y útiles conforme a balance. 6º) Las ganancias y las pérdidas se distribuirán por partes iguales. 7º) La gerencia de la sociedad está a cargo de la socia Marta Francisca Bokorova de Borello, quien usará individualmente la firma social con la cual obliga a la misma. Todos los actos y contratos comerciales serán suscriptos y otorgados por la misma, pudiendo actuar ante las autoridades administrativas y judiciales de la Nación, inclusive bancarias en representación de la sociedad y de todos los asuntos que interesen y afectan a Textiles Le Petit, Sociedad de Responsabilidad Limitada. 8º) La liquidación de la sociedad está a cargo del gerente de la misma. 9º) No se podrán repartir utilidades sino cuando sean líquidas y realizadas después de cada ejercicio anual que se cierra el día 31 de diciembre. Por excepción, el ejercicio del corriente año se cerrará antes de los doce meses, en la fecha indicada precedentemente. 10) En caso de disolución de la sociedad por cualquier causa que fuere, entra inmediatamente en liquidación. El activo se divide entre los socios o con los derecho-habientes del otro si fuera el caso después de cubrir el pasivo que pudiera existir ajustándose para ello a las normas vigentes. 11) En caso de divergencia o de duda en la interpretación y aplicación de este contrato, sea al tiempo de la disolución o de la liquidación, la controversia será dirimida por amigables componedores que designarán las partes uno por cada una y un tercero para el caso de empate. Este último será designado por los amigables componedores y de no mediar acuerdo por el Juzgado competente. 12) De las utilidades que se obtengan se apartará un 5 o|o para el fondo de reserva que cesará cuando se alcance al diez por ciento del capital. Los balances se suscribirán por ambos socios y de las decisiones se adoptarán de común acuerdo. 13) En cuanto no se haya previsto en el presente se aplicarán las normas de la Ley 11.645 y supletoriamente las del Código de Comercio y leyes complementarias aplicables. 14) Las partes se someten a la jurisdicción de los tribunales ordinarios de la Capital Federal. De común acuerdo firman las partes en lugar y fecha arriba mencionados. (Fdo.) Marta Francisca Bokorova de Borello, Norma Beatriz Lerner. — Buenos Aires, junio 12 de 1969. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 10.050 e.3|7 Nº 86.288 v.3|7|69

REMATES JUDICIALES

NUEVOS

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 2

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 2, Secretaría 4, comunica por dos días en los autos "BERNALDO DE QUIROS DE TORROBA y otros, CONSUELO s|división de condominio", que el martillero Eduardo Demetrio Bravo Aguilar rematará el sábado 5 de julio de 1969, a las 14 hs. en las instalaciones ferias de los Sres. Demetrio Bravo y Cía., sita en la localidad de Buchardo, Prov. de Córdoba, 303 cabezas de haciendas vacunas shorthorn y holando argentina, 22 yeguarizos, 16 lanares, útiles y enseres de trabajo, todo lo que estará en exhibición en las mismas, el día del remate. Sin base, al mejor postor y al contado. Comisión a cargo de los compradores: 4 o|o en vacunos, 6 o|o en lanares, yeguarizos y reproductores y el 10 o|o en los útiles y enseres de trabajo.

Buenos Aires, 26 de junio de 1969. — César Antonio Pescio, secretario.

$ 4.200.— e.3|7 Nº 88.536 v.4|7|69

Nº 3

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 3, Secretaría Nº 6, comunica por tres días en el juicio "SANCOR FABRICAS DE MANTECA COOP. U. LIMITADAS, c| CENTENARIO SOC. EN COMAND. POR ACCIONES, s|ejecución hipotecaria", expediente Nº 40.585, año 1968, que el martillero Oscar P. R. Cristeche rematará en el salón de ventas de la Corporación de Rematadores calle 25 de Mayo Nº 311, Capital Federal, el 10 de julio de 1969, a las 15,30 horas, el inmueble, terreno, casa y todo lo adherido al suelo por accesión física o legal, ubicado en el partido de San Isidro, provincia de Buenos Aires, con frente a la Avda. Centenario hoy Nº 975, esquina a la calle Chile sin número, edificado en dos lotes de terreno señalado en el plano que se refiere su título con las letras A' y A., los que según éstos miden: El lote A' se compone de 10m25cm. de frente al Sudoeste por 42m.80cm. de fondo, que es también frente al Norte o Noroeste; 40m.90cm. en el costado Sudeste y 40cm. en el costado Noroeste, o sea una superficie de 221m.30dm. cuadrados, lindando por su frente al Sudoeste con la Avda. Centenario, por su otro frente al Norte o Noroeste con la calle Chile, al Sudeste con el lote A. a deslindarse, y al Nordeste con las vías del F.C.C.Argentino. Y el lote A. se compone de 14m.5cm. de frente al Sudoeste por 40m.19cm. de fondo en el costado Sudeste y 40m.90cm. en el del Noroeste, teniendo en su contrafrente al Nordeste 8m.30cm., lo que hace una superficie de 449m.41dm. cuadrados, lindando al frente, dicho con la Avda. Centenario, al Sudeste con el lote B; al Nordeste con las vías del F.C.C.Argentino, y al Noroeste con el lote A', antes deslindado. Nomenclatura catastral: Circunscripción I. Sección B. Manzana 90. Parcela 1. Partida Inmobiliaria Nº 7316. Sin base, al contado, y al mejor postor. Seña 8 o|o y comisión 3 o|o, en efectivo y acto del remate. El inmueble se halla desocupado según constancias de autos y se entregará desocupado. Puede visitarse todos los días hábiles de 14 a 16,30 horas. El que resulte comprador deberá constituir domicilio en la Capital Federal.

Buenos Aires, 27 de junio de 1969. — Carlos D. Bouzas, secretario.

$ 15.750.— e.3|7 Nº 88.556 v.7|7|69

Nº 25

Juzgado en lo Civil Nº 25, Secretaría Nº 50, comunica por 5 días en el juicio "REGUEIRO ALBINO y otro c|GENISO OSCAR CARLOS y otra s| ejecución hipotecaria" (Expte. 19.748, año 1968), que los martilleros A. C. Taquini & Cía. rematarán en San Martín 388, Capital, el día 10 de julio de 1969, a las 15,30 horas, el departamento unidad Nº 22, 7º piso, del inmueble Tucumán 927, Capital; Sup. total propia 74,64; Porcentual 5,94 o|o. Desocupado. Se visita de 10 a 16 horas. Las deudas por expensas comunes ascienden a $ 195.700, las deudas correspondientes al último mes ascienden a $ 10.300. Base pesos 3.865.415, contado 8 o|o en calidad de seña; 3 o|o de comisión. El comprador deberá constituir domicilio en Capital Federal.

Buenos Aires, junio 30 de 1969. — Jorge Horacio Alterini, secretario.

$ 10.500.— e.3|7 Nº 88.692 v.10|7|69

JUZGADOS NACIONALES DE PAZ

Nº 44

Juzgado Nacional de Paz Nº 44, comunica por 2 días en el juicio "CRESPO HERNAN R. c|CASCARDO ARISTIDES RAUL s|Ejecutivo", Expediente Nº 905, que el martillero Celso F. Sarli subastará públicamente el 7 de julio a las 10 horas en Hipólito Yrigoyen 771, lugar donde se exhiben 300 pares de zapatos para damas, nuevos para la venta, distintas medidas, sin base al contado y mejor postor. Entrega inmediata. Comisión 10 o|o.

Buenos Aires, junio 25 de 1969. — Rafael J. Nigro, oficial 1º.

$ 2.400.— e.3|7 Nº 88.535 v.4|7|69

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 7

Judicial. — Juzgado en lo Comercial Nº 7, Secretaría Nº 13, comunica por tres días en los autos: "SOTNIK, INES c|FRANCUCCI, NORBERTO A. y otra s|ejecución prendaria" (expediente número 20029), que el martillero Juan Manuel Durañona rematará el día 10 de julio de 1969 a las 9 horas en la Avenida Triunvirato 3661, donde se exhibe un automóvil marca Fiat, 600 D, 1964, motor 1.835.932, patente de la Capital Federal 670.241, chasis 1.691.603, en el estado en que se encuentra. Todo de acuerdo con lo dispuesto en el art. 565 del C.P.C. Base: $ 110.034 m|n. Seña: 30 o|o. Comisión: 10 o|o.

Buenos Aires, 26 de junio de1969.— T. Muñiz, secretario.

$ 6.480.— e.3|7 Nº 88.553 v.7|7|69

Nº 15

Juzgado en lo Comercial Nº 15, Secretaría Nº 30 comunica por dos días en autos "PASI ARMANDO E. S. c|VELTRI CARLOS, s|ejecutivo", expediente 127.216, que el martillero Norberto I. A. Cali rematará el día 4 de julio de 1969 a las 18 horas en Perú Nº 1037, Capital, donde se exhiben los días hábiles de 9 a 12 y 15 a 18 hs., los bienes siguientes: Un juego de comedor compuesto por una mesa extensible, aparador, bargueño y seis sillas tapizadas; una biblioteca estilo moderno de 4 estantes; un sofá de 2 cuerpos y un sillón, forrados en tela. — En el estado que se encuentran, sin base y al contado. Seña 30 o|o, comisión 10 o|o. Entrega inmediata previo pago total del precio.

Buenos Aires, junio 30 de 1969. — Edgardo Marcelo Alberti, secretario.

$ 5.240.— e.3|7 Nº 88.702 v.4|7|69

EDICTOS JUDICIALES

ANTERIORES

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 1

Juzgado Civil Nº 1, Secretaría Nº 1, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don FRANCISCO MATEO DEL ZOPPO. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 23 de junio de 1969. — Carlos Raúl Sanz, secretario.

$ 1.800.— e.1º|7 Nº 88.200 v.3|7|69

Nº 2

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 2, Secretaría Nº 4, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña CATALINA OLCESSI de DI CARLO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 23 de junio de 1969. — César Antonio Pescio, secretario.
$ 2.520.— e.1º|7 Nº 88.158 v.3|7|69

Juzgado en lo Civil Nº 2, Secretaría Nº 3, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de AUGUSTO P. CILANDER. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 13 de Junio de 1969. — Ricardo L. Burnichon, secretario.
$ 2.100.— e.1º|7 Nº 88.178 v.3|7|69

Juzgado en lo Civil Nº 2, Secretaría Nº 3, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de DOMINGA VALLONE de SCORDAMAGLIA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 24 de junio de 1969. — Ricardo L. Burnichon, secretario.
$ 2.640.— e.1º|7 Nº 88.071 v.3|7|69

Juzgado en lo Civil Nº 2, Secretaría Nº 3, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de FERMIN BELLIDO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 24 de junio de 1969. — Ricardo L. Burnichon, secretario.
$ 2.520.— e.1º|7 Nº 88.070 v.3|7|69

Juzgado en lo Civil Nº 2, Secretaría Nº 3, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ANTONIA ROSSI de GRAZIOSI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 24 de junio de 1969. — Ricardo L. Burnichon, secretario.
$ 2.580.— e.1º|7 Nº 88.069 v.3|7|69

Juzgado Civil Nº 2, Secretaría Nº 3, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don JUAN FERRAZZUOLO y de doña NATALINA STEFANINA GARAVAGLIA de FERRAZZUOLO o NATALINA STEFANIA GARAVAGLIA de FERRAZZUOLO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, Junio 25 de 1969. — Ricardo L. Burnichon, secretario.
$ 2.250.— e.1º|7 Nº 87.978 v.3|7|69

Nº 3

Juzgado Civil Nº 3, Secretaría Nº 6, cita a los que se consideraren con derecho a los bienes dejados por el causante don ALDO JUAN ADOLFO FERRARI, para que en el término de treinta días lo acrediten. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 10 de junio de 1969. — Carlos D. Bouzas, secretario.
$ 3.120.— e.1º|7 Nº 87.980 v.3|7|69

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 3, Secretaría Nº 6, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ERNESTO MARQUEZ. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, 8 de junio de 1969. — Carlos D. Bouzas, secretario.
$ 6.000. — e.19|6 Nº 85.831 v.3|7|69

Nº 6

Juzado Nacional en lo Civil Nº 6, Secretaría Nº 12, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don VINCENTI, LUIS. — Publíquese por tres (3) días.
Buenos Aires, 28 de mayo de 1969. — Carlos A. Mastropierro, secretario.
$ 2.400.— e.1º|7 Nº 88.161 v.3|7|69

El Juzgado en lo Civil Nº 6, Secretaría Nº 12, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don BRUNO NAVA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 19 de mayo de 1969. — Carlos A. Mastropierro, secretario.
$ 2.340.— e.1º 7 Nº 88.155 v.3|7|69

Juzgado Civil Nº 6, Secretaría Nº 11, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña FILOMENA o FILOMENA JOSEFA GRANDI de VALLI — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, seis de mayo de 1969. — L. M. Ambrosioni Bosch, secretario.
$ 1.890.— e.1º|7 Nº 88.148 v.3|7|69

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 6, Secretaría Nº 11, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña EMMA ELCIRA FIGALLO de GIUSTI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 25 de junio de 1969. — L. M. Ambrosioni Bosch, secretario.
$ 1.800.— e.1º|7 Nº 88.065 v.3|7|69

Nº 7

El Juzgado en lo Civil Nº 7, Secretaría Nº 14, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña ERCILIA NOSEDA o ERCILIA MARIA NOSEDA de SOMOZA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 23 de junio de 1969. — José María Scorta, secretario.
$ 1.800.— e.1º|7 Nº 88.170 v.3|7|69

Nº 9

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 9, Secretaría Nº 18, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don MAURICIO GUETMONOVITCH. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 6 de junio de 1969. — Elsa G Arias, secretaria.
$ 840.— e.2|7 Nº 84.101 v.4|7|69
Nota: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en el Boletín Oficial del 12 al 16|6|69.

Juzgado en lo Civil Nº 9, Secretaría Nº 17 cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ANTONIO BRASCICH. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 23 de junio de 1969. — Isaac R. Molina, secretario.
$ 2.340.— e.1º|7 Nº 88.068 v.3|7|69

Juzgado en lo Civil Nº 9, Secretaría Nº 18, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña LIVIA CARMELA LAGANA o LIDIA CARMELA LAGANA o LIVIA CARMEN LAGANA de SCHIFINO o LIVIA LAGANA o LIDIA LAGANA o LIDIA CARMELA LAGAÑA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 18 de junio de 1969. — Elsa G. Arias, secretaria.
$ 2.250.— e.1º|7 Nº 88.177 v.7|7|69

Juzgado en lo Civil Nº 9, Secretaría Nº 17, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don MOISES CABBANI en las actuaciones referentes a la recontrucción del expediente. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, 19 de junio de 1969. — Isaac R. Molina, secretario.
$ 9.600.— e.1º|7 Nº 88.192 v.15|7|69

Juzgado en lo Civil Nº 9, Secretaría Nº 18, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de FANNY MARIA ENRIQUETA DAHL. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 19 de junio de 1969. — Elsa G. Arias, secretaria.
$ 2.220.— e.1º 7 Nº 87.988 v.3|7|69

Nº 10

Juzgado en lo Civil Nº 10, Secretaría Nº 19, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña ANGELA MARIA REGINA CHECCHI de BALDI. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, junio 19 de 1969. — Mario C. Russomanno, secretario.
$ 1.800 e. 1º|7 Nº 88.174 v. 3|7|69

Juzgado Civil Nº 10, Secretaría Nº 20, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ELIAS VODANOVICH. Publíquese tres días. — Buenos Aires, 23 de junio de 1969. — Mario C. Russomanno, secretario.
$ 1.920 e.1º|7 Nº 88.064 v.3|7|69

El Juzgado Civil Nº 10, Secretaría número 19, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JUAN CARLOS BLANCO. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, junio 25 de 1969. — Mario C. Russomanno, secretario.
$ 2.040 e.1º|7 Nº 87.959 v.3|7|69

Nº 12

Juzgado Nacional Civil Nº 12, Secretaría Nº 24, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de MIGUEL o MIGUEL NEMESIO BADANO o BADANO y GOMEZ. Publíquese tres días. — Buenos Aires, junio 16 de 1969. — Luis Solari, secretario.
$ 1.800 e.1º|7 Nº 87.988 v.3|7|69

Juzgado Nacional Civil Nº 12, Secretaría Nº 24, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de TERESA SUAREZ o SUAREZ HERMIDA de GARCIA o de GACIA LORENZO. Publíquese 3 días. — Buenos Aires, junio 24 de 1969. — Nilda E. Fernández Rodríguez, secretaria.
$ 1.800 e.1º|7 Nº 87.987 v.3|7|69

Juzgado en lo Civil Nº 12, Secretaría Nº 24, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don FERNANDO VAZQUEZ. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, junio 4 de 1969. — Luis Solari, secretario.
$ 2.340 e.1º|7 Nº 87.986 v.3|7|69

Juzgado en lo Civil Nº 12, Secretaría Nº 24, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don EUGENIO ROQUE DE MARCO. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, junio 11 de 1969. — Luis Solari, secretario.
$ 1.800 e.1º|7 Nº 87.985 v.3|7|69

Juzgado en lo Civil Nº 12, Secretaría Nº 23, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña CONCEPCION BOLANO de LOGIOVINE y de don DONATO ANTONIO LOGIOVINE. Publíquese tres días. — Buenos Aires, junio 23 de 1969. — Héctor López Carrillo, secretario.
$ 1.800 e.1º|7 Nº 87.984 v.3|7|69

Juzgado en lo Civil Nº 12, Secretaría Nº 23, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don JUAN BAUTISTA SELOENS. Publíquese tres días. — Buenos Aires, junio 23 de 1969. — Héctor López Carrillo, secretario.
$ 2.520 e.1º|7 Nº 87.976 v.3|7|69

Juzgado Nacional Civil Nº 12, Secretaría Nº 24, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de FLORENTINA RUSO de MARIANELLI. Publíquese tres días. — Buenos Aires, junio 12 de 1969. — Luis Solari, secretario.
$ 1.800 e.1º|7 Nº 87.971 v.3|7|69

Nº 13

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 13, Secretaría Nº 26, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MARIO SOLARI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, junio 10 de 1969. — Osvaldo J. Pérez Cortés, secretario.
$ 2.220.— e.1º|7 Nº 88.114 v.3|7|69

Juzgado en lo Civil Nº 13, Secretaría Nº 26, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don FRANCISCO LLANO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, junio 13 de 1969. — Francisco A. Vocos, secretario.
$ 2.160.— e.1º|7 Nº 88.141 v.3|7|69

Juzgado en lo Civil Nº 13, Secretaría Nº 25, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña AKABI BERBERIAN de TOUNDAIAN y de don VARTAVAR TOUNDAIAN. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, junio 11 de 1969. — Francisco A. Vocos, secretario.
$ 2.880. —e.1º|7 Nº 88.095 v.3|7|69

Nº 15

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 15, Secretaría Nº 29, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ROSA FREGOSI de LIÑAN y de NAPOLI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, junio 23 de 1969. — Alberto H. Montes de Oca, secretario.
$ 2.700.— e.1º|7 Nº 88.222 v.3|7|69

Juzgado Civil Nº 15, Secretaría Nº 29, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don DANIEL ARIAS o DANIEL ARIAS GONZALEZ. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, junio 17 de 1969. — Alberto H. Montes de Oca, secretario.
$ 1.800.— e.1º|7 Nº 88.012 v.3|7|69

Juzgado en lo Civil Nº 15, Secretaría Nº 29, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de FELIPA LOPEZ de MEDINA Vda. de LOPEZ de MEDINA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, junio 25 de 1969. — Alberto H. Montes de Oca, secretario.
$ 2.220.— e.1º|7 Nº 88.049 v.3|7|69

Juzgado Civil Nº 15, Secretaría Nº 29, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ACHIROPITA MAZZA de PALUDI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, junio 17 de 1969. — Alberto H. Montes de Oca, secretario.
$ 1.800.— e.1º|7 Nº 88.013 v.3|7|69

Nº 16

Juzgado Civil Nº 16, Secretaria Nº 32, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ROSA FERRARO de BLOTTA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, mayo 13 de 1969. — Enrique J. R. Sojo, secretario.
$ 1.980.— e.1º|7 Nº 88.116 v.3|7|69

Juzgado en lo Civil Nº 16, Secretaría Nº 31, cita y emplaza por tres días a herederos y acreedores de JAIME PLANAS. Publíquese diez días. — Buenos Aires, junio 11 de 1969. — Ricardo Ballestero Barruti, secretario.
$ 6.000 e. 19|6 Nº 85.910 v. 3|7|69.

Juzgado Nacional Civil Nº 16. Secretaria Nº 31, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de PABLO ADOLFO HEINRICH. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, junio cuatro de 1969.— Ricardo Ballestero Barruti, secretario.
$ 7.200.— e.24|6 Nº 86.425 v.7|7|69

Nº 17

Juzgado en lo Civil Nº 17, Secretaría Nº 34, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de PEDRO JUAN BARLARO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, junio 1 de 1968. — Roberto Ernesto Greco, secretario.
$ 1.800.— e.1º|7 Nº 88.191 v.3|7|69

Juzgado en lo Civil Nº 17, Secretaría Nº 34, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña MATILDE INOCENTA SACCARELLO de CAPPANNARI. Publíquese por tres días.
Buenos Aires, junio 25 de 1969. — Roberto Ernesto Greco, secretario.
$ 2.460.— e.1º|7 Nº 88.109 v.3|7|69

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 17, Secretaría Nº 34, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de CARUSO, ROSARIO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, junio 12 de 1969. — Roberto Ernesto Greco, secretario.
$ 2.820.— e.1º|7 Nº 88.034 v.3|7|69

Nº 18

El Juzgado en lo Civil Nº 18, Secretaría Nº 36, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don ALFREDO MARIONI. — Publíquese por tres días. — Buenos Aires, junio 6 de 1969. — Agustín Durañona y Vedia, secretario.
$ 1.800 e. 1º|7 Nº 88.199 v. 3|7|69

Juzgado en lo Civil Nº 18, Secretaría Nº 35, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ADOLFO CELDEIRO. — Publíquese por tres días. — Buenos Aires, junio 19 de 1969. — Patricio J Raffo Benegas, secretario.
$ 1.800 e. 1º|7 Nº 88.022 v. 3|7|69

Juzgado en lo Civil Nº 18, Secretaría Nº 36, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JOSE MILONE, CARMEN RONSINI Vda. de MILONE y CARMEN MILONE de REY. — Publíquese por tres días. — Buenos Aires, 24 de junio de 1969. — Agustín Durañona y Vedia, secretario.
$ 1.800 e. 1º|7 Nº 88.173 v. 3|7|69

El Juzgado en lo Civil Nº 18, Secretaría Nº 36, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don NICOLAS DI LELLO, doña MARIA DOMINGA MARCHIONNO de DI LELLO y don CAMILO DI LELLO. — Publíquese por tres días. — Buenos Aires, junio 6 de 1969. — Agustín Durañona y Vedia, secretario.
$ 2.250 e. 1º|7 Nº 88.197 v. 3|7|69

El Dr. Andrés Carnevale, Juez Nacional en lo Civil Nº 18, Secretaría Nº 36, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña SABINA SANCHEZ. — Publíquese por tres días. — Buenos Aires, 12 de mayo de 1969. — Agustín Durañona y Vedia, secretario.
$ 1.800 e. 1º|7 Nº 88.171 v. 3|7|69

Nº 19

Juzgado Civil Nº 19, Secretaría Nº 38, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don ARMANDO FIGOLI. — Publíquese por tres días. — Buenos Aires, junio 13 de 1969. — Jorge H. Palmieri, secretario.
$ 2.160 e. 1º|7 Nº 88.015 v. 3|7|69

Nº 20

Juzgado en lo Civil Nº 20, a cargo del Dr Diego L. Barroetaveña, Secretaría Nº 39, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don MANUEL TOIRAN. — Publíquese por diez días.
Buenos Aires, 13 de junio de 1969. — Juan L. Peña, secretario.
$ 3.200.— e.24|6 Nº 86.518 v.7|7|69

Nº 21

Juzgado en lo Civil Nº 21, Secretaría Nº 41, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de MANUEL EDUARDO OLIVERA. — Publíquese por 3 días. — Buenos Aires, junio trece de 1969. — Luis Solari, secretario.
$ 2.340 e. 1º|7 Nº 88.045 v. 3|7|69

Nº 22

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 22, cita por treinta días a herederos y acreedores de don LUIS ANTONIO SOFIA. — Publiquense por tres días — Secretaría Nº 43, del Dr. Horacio Carlos Amisano. —Buenos Aires, 18 de junio de 1969. — Horacio Carlos Amisano, secretario.
$ 2.640 e. 1º|7 Nº 87.999 v. 3|7|69

Juzgado Civil Nº 22, Secretaría Nº 44, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ANGEL BUONO-

CORE. — Publíquense por tres días. — Buenos Aires, junio 24 de 1969. — Enrique Luis Saggese, secretario.
$ 2.340 e. 1º|7 Nº 87.962 v. 3|7|69

Juzgado en lo Civil Nº 22, Secretaría Nº 43, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de CONCEPCION FERNANDEZ de FERNANDEZ. — Publíquese por tres días. — Buenos Aires, 29 de mayo de 1969. — Enrique Luis Saggese, secretario.
$ 2.220 e. 1º|7 Nº 87.966 v. 3|7|69

Juzgado Civil Nº 22, Secretaría Nº 43, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de HAYDEE REZZA. Publíquese por diez días. — Buenos Aires, junio 18 de 1969. — Horacio Carlos Amisano, secretario.
$ 6.200 e.30|6 Nº 87.840 v.14|7|69

Nº 24

Juzgado en lo Civil Nº 24, Secretaría Nº 47, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de FRANCISCO JOSE TOMAS BENEDICTO PASI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, mayo 20 de 1969. — María Isabel Millán, secretaria.
$ 1.800.— e.1º|7 Nº 88.139 v.3|7|69

Juzgado en lo Civil Nº 24, Secretaría Nº 47, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JOSE GRINBANK. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, junio 19 de 1969. — María Isabel Millán, secretaria.
$ 2.380.— e.1º|7 Nº 88.135 v.3|7|69

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 24, Secretaría Nº 48, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de RENATO DOGLIANI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, junio 24 de 1969. — Norberto Carlos Scotti, secretario.
$ 2.220.— e.1º|7 Nº 88.091 v.3|7|69

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 24, Secretaría Nº 48, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JESUSA VILA de LOIS. — Publíquese tres días.
Buenos Aires, junio 24 de 1969. — Norberto Carlos Scotti, secretario.
$ 2.340.— e.1º|7 Nº 88.089 v.3|7|69

Nº 25

Juzgado en lo Civil Nº 25, Secretaría Nº 50, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ROQUE MIGUEL POTENZA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, mayo 28 de 1969. — Jorge Horacio Alterini, secretario.
$ 1.800.— e.1º|7 Nº 88.112 v.3|7|69

Nº 26

Juzgado Civil Nº 26, Secretaría Nº 52, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don MANUEL SUAREZ. — Publíquese tres días
Buenos Aires, junio 24 de 1969. — Eduardo D. Craviotto, secretario.
$ 1.800.— e.1º|7 Nº 88.166 v.3|7|69

Juzgado en lo Civil Nº 26, Secretaría Nº 51, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JOSEFA PETTA de ANTENUCCI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, junio 24 de 1969. — Edgardo S. Aráoz, secretario.
$ 2.160.— e.1º|7 Nº 88.073 v.3|7|69

Nº 27

Juzgado Civil Nº 27, Secretaría Nº 53, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don ZACARIAS ALBORNOZ. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 17 de Junio de 1969. — Alberto Hugo Valdez Oderigo, secretario.
$ 1.800.— e.1º|7 Nº 87.979 v.3|7|69

Nº 28

El Juzgado en lo Civil Nº 28, Secretaría Nº 55, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de Don ANTONIO LAROCCA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, junio 12 de 1969. — Francisco A. Fernández Cepeda, secretario.
$ 2.340.— e.1º|7 Nº 88.196 v.3|7|69

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 28, Secretaría Nº 55, cita y emplaza por treinta días a los herederos y acreedores de CLEMENTE LANGELLOTTI y MARIA ZAPPULO de LANGELLOTTI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, Junio 23 de 1969. — Francisco A. Fernández Cepeda, secretario.
$ 2.250.— e.1º|7 Nº 88.098 v.3|7|69

Nº 29

Juzgado Civil Nº 29, Secretaría Nº 58, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ESTEBAN ANTREASSIAN. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 24 de junio de 1969. — V. M. Castaños Zemborain, secretario.
$ 1.800.— e.1º|7 Nº 88.227 v.3|7|69

Juzgado en lo Civil Nº 29, Secretaría Nº 57, cita y emplaza a herederos y acreedores de don EDUARDO LEONE por 30 días. — Publíquese por 3 días.
Buenos Aires, Junio 25 de 1969. — Lucio L. Meléndez, secretario.
$ 2.200.— e.1º|7 Nº 88.103 v.3|7|69

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 29, Secretaría Nº 58, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de NICOLAS RONSINI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, Junio 10 de 1969. — V. M. Castaños Zemborain, secretario.
$ 2.580.— e.1º|7 Nº 87.974 v.3|7|69

JUZGADOS NACIONALES DE PAZ

Nº 12

Juzgado Nacional de Primera Instancia de Paz Nº 12, cita por treinta días a herederos y acreedores de don SEPTIMIO MONCELSI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, junio 18 de 1969. — Federico A. Palacio, secretario.
$ 1.800.— e.1º|7 Nº 88.217 v.3|7|69

Nº 15

Juzgado Nacional de Paz Nº 15 cita por diez días a MIGUEL ANTONIO NOTO y ENRIQUE NATALIO GALUZZI para comparecer en juicio "I.C.I.F.A. Soc. en Com. por Acc. c|Noto Miguel Antonio y otros s|desalojo", bajo apercibimiento de dar intervención al Defensor Oficial. (Art. 486 del Cód. Proc.). — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, junio 10 de 1969. — Alejandro Kamenecky, secretario.
$ 2.700.— e.1º|7 Nº 88.028 v.3|7|69

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 1

Juzgado en lo Comercial Nº 1, Secretaría Nº 1, comunica por cinco días la quiebra de SANTIAGO HUNIO, Expediente Nº 27.939. Fecha provisional de cesación de pagos: 15 de noviembre de 1967. Síndico: Carlos Nagata, domicilio: Hipólito Yrigoyen 2414, 6º piso, Dto. 40. a quien los acreedores deberán presentar sus títulos dentro de los treinta y cinco días. Señálase el 27 de agosto de 1969 a las 14 horas, para reunión de la Junta de Acreedores en la Sala del Juzgado, intimándose a cuántos tengan bienes y documentos del fallido a ponerlos a disposición del Juzgado, prohibiéndose hacer pagos o entrega de bienes so pena de no quedar exonerados. — Buenos Aires, junio 18 de 1969. — Alfredo Cabrera, secretario.
$ 9.750 e. 27|6 Nº 87.571 v. 3|7|69

Nº 4

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 4, Secretaría Nº 7, de conformidad con las disposiciones de los Arts. 146 y 147 del Código de Procedimientos, cita a EDUARDO GOMEZ, AMADOR OVIDIO ARIAS y SOCIEDAD COMERCIAL GENERAL PAZ para que comparezcan a estar a derecho en autos "Conductaire Industrial S. A. contra Eduardo Gómez y otros, sobre cobro ejecutivo', bajo apercibimiento de nombrársele Defensor Oficial para que los represente. — Publíquese por dos días.
Alejandro A. Pinedo, secretario.
$ 2.400.— e.1º|7 Nº 88.086 v.3|7|69

Juzgado en lo Comercial Nº 4, Secretaría Nº 8, comunica por cinco días la quiebra de COSTO SERVICE S. A. — Fecha provisoria de cesación de pagos: 27 de agosto de 1962. — Síndico: Susana Warszawski, domicilio Paraná 425, piso 6º, Of. 3 y 4 — Emplázase a los acreedores por treinta días a presentar al Síndico los títulos justificativos de sus créditos. — Señálase el día 5 de agosto de 1969, a las 14 horas para la reunión de la junta de verificación y graduación de créditos en la Sala del Juzgado, intimándose a cuantos tengan bienes y documentos del fallido a ponerlos a disposición del Juzgado. prohibiéndose hacerle pagos o entregas de bienes so pena de no quedar exonerados.
Buenos Aires, 13 de junio de 1969. — Jorge A. González, secretario.
$ 7.500.— e.30|6 Nº 87.867 v.4|7|69

Nº 6

Juzgado en lo Comercial Nº 6, Secretaría Nº 11, comunica por cinco días a los acreedores de CREACIONES GUARUYA S. A. C. I., la segunda convocatoria solicitada, fijándoles treinta días para presentar al síndico Olga Copello, con domicilio en Díaz Vélez 3942, piso 1, Dto. 24, los justificativos de créditos. El 17 de setiembre de 1969, a las 15 horas, se celebrará en la Sala del Juzgado la Junta con los acreedores que concurran.
Buenos Aires, 19 de junio de 1969. — Hugo E. Piñero, secretario
$ 6.000.— e. 27|6 Nº 87.373 v. 3|7|69

Nº 9

Juzgado Comercial Nº 9, Secretaría Nº 17, comunica por quince días, en autos: "SEIBERT RICARDO R. s|cancelación de pagaré", (Expte. Nº 21.632), el siguiente edicto: "Buenos Aires, mayo 7 de 1969. Autos y Vistos: Habiéndose satisfecho los recaudos exigidos por el Art. 89 del Dec. Ley Nº 5.965|63, declárase cancelado el pagaré relacionado a fs. 3, consistente en un pagaré librado por Industrias Kaiser Argentina S.A. a favor de Ricardo Rodolfo Seibert y Elisabeth B. de Seibert por la cantidad de pesos 256.000 y vencimiento al 10 de junio de 1968. — Publíquense edictos por quince días en el Boletín Oficial y practíquense las notificaciones pertinentes al girado y librador. Vencido el plazo se proveerá lo demás solicitado". — Tomás G. Mansilla, Juez.
Buenos Aires, mayo 28 de 1969. — Carlos Juan Neumann, secretario.
$ 24.750.— e.24|6 Nº 86.604 v.15|7|69

El Juzgado en lo Comercial Nº 9, Secretaría Nº 18, comunica por cinco días a los acreedores de ZEMME y MANZELLA S. R. L. la convocatoria solicitada fijándose treinta días para su presentación al Síndico, Señor Néstor Castelli, con domicilio en la calle Defensa 113, piso 10º los justificativos de sus créditos. El día 23 de septiembre de 1969, a las 14 horas, se celebrará en la Sala del Juzgado la junta, con los acreedores que concurran.
Buenos Aires, 24 de junio de 1969. — Carlos Viale, secretario.
$ 6.750.— e.30|6 Nº 87.820 v.4|7|69

Nº 12

Juzgado en lo Comercial Nº 12, Secretaría Nº 23, comunica por cinco días la quiebra de "A STEIN Y CIA.", fecha provisoria de cesación de pagos: el 5 de mayo de 1962. Síndico Ctdor Mario A. Lopez. Domicilio: Paraguay 435 primer piso Nº 4 (Estudio Torne). a quien los acreedores deberán presentar los títulos justificativos dentro de los 20 días. Señálase la audiencia del día 14 de agosto de 1969, a las 14 horas, para reunión de acreedores, intimándose a cuantos tengan bienes o documentación del fallido a ponerlos a disposición del síndico, prohibiéndose hacerles pagos o entregas de bienes, so pena de no quedar exonerados
Buenos Aires, 10 de junio de 1969. — Alfredo Giménez Zapiola (h.). secretario.
$ 8.450.— e. 27|6 Nº 87.501 v. 3|7|69

JUZGADOS EN LO CRIMINAL DE INSTRUCCION

Publicación extractada art. 1º Ley 17.889

Se cita y emplaza por el término de días que se indican en cada caso, a partir de la primera publicación del presente, para que comparezcan a estar a derecho, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes en las causas que se los sigue por infracción a los artículos del Código Penal, en los Juzgados de Instrucción en lo Criminal que seguidamente se discriminan, a las siguientes personas:

Juzg. Nº	Sec. Nº	Secretario	Fecha edicto	Citación y emplazamiento	Días de citación	Causa o delito
1	101	Carlos R. Romano	21|5|69	IBAÑEZ, Florencio Leonardo	5	Defraudación prendaria
2	105	W. Gustavo Mitchell	20|5|69	TORRES, Dionisio A.	5	Abuso deshonesto
2	105	W. Gustavo Mitchell	20|5|69	FONTANA, Juan Carlos	5	Malversación caudales públicos
2	105	W. Gustavo Mitchell	20|5|69	GIUFFRE, Alfio	5	Malversación caudales públicos
2	105	W. Gustavo Mitchell	20|5|69	TORRES, Juan Augusto	5	Malversación caudales públicos
2	105	W. Gustavo Mitchell	20|5|69	OTHACECHE, Jorge	5	Malversación caudales públicos
2	105	W. Gustavo Mitchell	20|5|69	FERRONI, Antonio A.	5	Defraudación prendaria
2	105	W. Gustavo Mitchell	20|5|69	SABIN, Horacio	5	Malversación caudales públicos
2	105	W. Gustavo Mitchell	11|6|69	FERNANDEZ, José	5	Estafa
2	105	W. Gustavo Mitchell	9|6|69	LEIVA, Elsa	5	Hurto
2	105	W. Gustavo Mitchell	10|6|69	DE ACOSTA, Miguelina Leonor	5	Malversación caudales públicos
2	105	W. Gustavo Mitchell	20|5|69	FALEO, José Rubén	5	Malversación caudales públicos
2	106	Félix Esteban Dufourq	30|5|69	MAYORAL, José	5	Defraudación prendaria
2	106	Félix E. Dufourq	29|5|69	FERNANDEZ LOPEZ, Manuel	5	Defraudación prendaria
2	106	Félix E. Dufourq	6|6|69	LOPEZ, Carlos Alberto	5	Defraudación
2	106	Félix E. Dufourq	6|6|69	NEMICHINITZER, Roberto	5	Robos y hurtos
2	106	Félix E. Dufourq	6|6|69	IRALA, Ernesto Alfredo	5	Robos y hurtos
2	106	Félix E. Dufourq	6|6|69	CUITIÑO, Pedro Gregorio	5	Robos y hurtos reiterados
2	106	Félix E. Dufourq	9|6|69	FERREYRA, Raúl Oscar	5	Defraudación
2	106	Félix E. Dufourq	9|6|69	GONZALEZ, Haydée Zelalda	5	Malversación caudales públicos
2	106	Félix E. Dufourq	9|6|69	PUERARI, Juan Bautista	5	Defraudación prendaria
2	106	Félix E. Dufourq	9|6|69	SICA, Alfonso Mario	5	Defraudación prendaria
2	106	Félix E. Dufourq	9|6|69	BRUNA, Osvaldo	5	Robo
2	106	Félix E. Dufourq	9|6|69	SUAREZ, Mario Manuel	5	Robo
2	106	Félix E. Dufourq	9|6|69	VALDEZ, Ramon A.	5	Defraudación
2	106	Félix E. Dufourq	9|6|69	GONZALEZ, Diosman	5	Hurto
2	106	Félix E. Dufourq	9|6|69	DE LOS RIOS DE GARDEÑEZ, Lilia Elena	5	Malversación caudales públicos

Juzg. Nº	Sec. Nº	Secretario	Fecha edicto	Citación y Emplazamiento	Días de citación	Causa o Delito
2	106	Félix E. Dufourq	2|6|69	VAZQUEZ DE COZZA, Dolores	5	Malversación caudales públicos
2	106	Félix E. Dufourq	4|6|69	RESTAINO, Daniel Alberto	5	Hurto
2	107	Pablo M. Tapia	30|5|69	SOTO, Fermín Germán	5	Defraudación prendaria
2	107	Pablo M. Tapia	30|5|69	MOLINA, Alberto Vicente	5	Malversación caudales públicos
2	107	Pablo M. Tapia	23|5|69	MIRO, Raúl	5	Estafa
2	107	Pablo M. Tapia	4|6|69	SCHULLER, Víctor	5	Defraudación
2	107	Pablo M Tapia	6|6|69	CASTILLO, Hugo Ricardo	5	Malversación caudales públicos
2	107	Pablo M. Tapia	6|6|69	GARCIA, Beatriz María	5	Malversacion caudales públicos
3	108	Carlos E. Sosa Reboyras	10|6|69	GLIKIN, Natalio	5	Defraudacion
3	108	Carlos E. Sosa Reboyras	10|6|69	LISTER, Herbert y AHUMADA, José Manuel Nicasio	5	Hurto y tentativa estafa
3	108	Carlos E. Sosa Reboyras	10|6|69	EMBON, Ismael y EMBON, Bernardo	5	Defraudación
3	108	Carlos E. Sosa Reboyras	4|6|69	PARMA, Eduardo	5	Estafa
3	108	Carlos E. Sosa Reboyras	22|5|69	OUBEL, Ricardo Antonio	5	Defraudación
3	108	Carlos E. Sosa Reboyras	28|5|69	MARTINEZ, Bilbaino	5	Defraudación
3	108	Carlos E. Sosa Reboyras	11|6|69	F. DE VALVUENA, Numa	5	Hurto de expediente
3	108	Carlos E. Sosa Reboyras	11|6|69	CARDOZO, Elvio	5	Hurto de expediente
3	108	Carlos E. Sosa Reboyras	27|5|69	ROMANO, Algel César	5	Defraudación reiterada
3	109	A. José Porto	10|6|69	SILVEIRA, Adoon Mariano	5	Defraudación
3	109	A. José Porto	28|5|69	VILLANUEVA, José Alberto	5	Hurto
3	109	A. José Porto	28|5|69	KEKIKLIAN, Alberto	5	Estafa y falsificación documento
3	109	A. José Porto	28|5|69	TORREZ, Dionisio	5	Defraudación
3	109	A. José Porto	28|5|69	PERUZZI, Bruno Víctor Livio	5	Estafa en forma reiterada
3	109	A. José Porto	23|5|69	ROZENZWEIG, Manuel Mauricio	5	Defraudación
3	110	Rafael Cullen	23|5|69	ZAMUNDIO, Vicente	5	Defraudación prendaria
3	110	Rafael Cullen	6|6|69	ARRIGAZZI, Carlos A.	5	Estafa
3	110	Rafael Cullen	30|5|69	GIRARDI, Horacio Guillermo	5	Defraudación prendaria
3	110	Rafael Cullen	3|6|69	COGO, María Alicia	5	Hurto
3	110	Rafael Cullen	3|6|69	BENEDICTIS, Héctor de	5	Defraudación
3	110	Rafael Cullen	9|6|69	RUSSO, Hugo Antonio	5	Malversación caudales públicos
3	110	Rafael Cullen	19|5|69	CERVELLINI, Martha Sofía	5	Defraudación prendaria
4	111	Víctor A. Yáñez	9|6|69	ARNALDO, Domingo Ramón	5	Defraudación
4	111	Víctor A. Yáñez	6|6|69	LEIVA, Antonio Alberto o Alberto Antonio	5	Estafa
4	113	Raúl Madueño	29|5|69	MAGGIOLINO, Domingo	5	Defraudación
5	114	Juan J. Devalle	26|5|69	BIONDO, Rafael	5	Defraudación prendaria
5	114	Juan J. Devalle	23|5|69	RANDO, Enrique Francisco	5	Defraudación prendaria
5	114	Juan J. Devalle	30|5|69	MEDINA, Alberto Guillermo	5	Defraudación prendaria
5	114	Juan J. Devalle	3|6|69	MAYO, José Alberto	5	Defraudación prendaria
5	115	Aurelio C. Díaz	2|6|69	MARTINEZ, Ernesto Sergio	5	Hurto
5	116	Aurelio C. Díaz	9|6|69	ANGIORAMA DE ROJAS, Angela Josefa	5	Defraudación
5	116	Aurelio C. Díaz	26|5|69	MERI, Jorge; DEL RIO, Juan Carlos y ESPINOZA, Ricardo y la persona de apodo "Juancito"	5	Robos reiterados, etc.
5	116	Aurelio C. Díaz	30|5|69	SARTORELLI, Alberto	5	Estafa
5	116	Aurelio C. Díaz	26|5|69	ESCALANTE, María Andrea	30	Hurto
5	116	Aurelio C. Díaz	16|5|69	REYES, Juan Jorge	5	Defraudación
5	116	Aurelio C. Díaz	16|5|69	LEMA, Francisco	5	Abuso de arma y lesiones
5	116	Aurelio C. Díaz	19|5|69	BRASIS, Nicolás e READ DE BRASIS, Irma	5	Defraudación
5	116	Aurelio C. Díaz	19|5|69	SANTANDER ESPINOZA, Ricardo	5	Defraudación
6	117	Emilio F. Rodríguez	11|6|69	LONGHI, Atilio Antonio	5	Lesiones
6	118	Ismael E. Sicardi	13|6|69	MIRO DE POMAR, Enriqueta	5	Malversación
6	118	Ismael E. Sicardi	21|5|69	ARRONA, Alejandro César	5	Infrac. art. 297 Cód. Penal
7	120	Armando A. Caccuri	3|6|69	MAGGI, Martha Hélida	30	Defraudación prendaria
7	120	Armando A. Caccuri	30|5|69	GITELMAN, Mario	5	Falsificación instrumento privado
7	120	Armando A. Caccuri	29|5|69	PEREZ, Néstor Horacio	5	Estafa
7	120	Armando A. Caccuri	27|5|69	GUASCONI, Mario Inocente Juan Bautista	5	Malversación caudales públicos
7	121	Julia A. Sanchis Ferrero	12|6|69	CHUMBITA, Rafael Gerardo	5	Defraudación prendaria
7	121	Julia A. Sanchis Ferrero	11|6|69	VARELA, Mario César	5	Defraudación
7	121	Julia A. Sanchis Ferrero	3|6|69	PEDELEZ, Lino	5	Estafas reiteradas
7	121	Julia A. Sanchis Ferrero	3|6|69	LIVA, Alberto	5	Estafas reiteradas
7	121	Julia A. Sanchis Ferrero	3|6|69	CECERE, Vicente C.	5	Estafas reiteradas
7	121	Julia A. Sanchis Ferrero	2|6|69	BARDELLI, Alfonso	5	Estafas reiteradas
7	121	Julia A. Sanchis Ferrero	3|6|69	NICOLEU, Eduardo	5	Estafas reiteradas
7	122	Elsa N. Areu Franco	4|6|69	CUERVO, Paulo	5	Defraudación
7	122	Elsa N. Areu Franco	2|6|69	GALCERAN, Alfredo Juan	5	Quiebra
7	122	Elsa N. Areu Franco	29|5|69	LEMOS, Miriam Mabal	5	Hurto
7	122	Elsa N. Areu Franco	28|5|69	PEREZ, Juan Carlos	5	Falsificación instrumento
7	122	Elsa N. Areu Franco	27|5|69	MARTIN SILVA, Carlos o SILVA GRAS, Carlos	5	Defraudación
8	124	Juan M. Jordán	3|6|69	DE MARINIS, Héctor Enrique	5	Tentativa de estafa
8	124	Juan M Jordán	10|6|69	ARGENTINO SPINELLI, Emilio	5	Quiebra
8	124	Juan M Jordán	6|6|69	LENTO, Alberto Ricardo	5	Amenazas
8	124	Juan M. Jordán	6|6|69	CURATOLO, Hipólito Audino	5	Amenazas
8	125	Ruben R. Alliaud	29|5|69	MARTINEZ, Roberto E.	5	Defraudación
8	125	Rubén R. Alliaud	28|5|69	MEZZATESTA, Omar	5	Malversacion caudales públicos
8	125	Rubén R. Alliaud	12|6|69	MENDEZ DE SANESE, Isabel	5	Defraudación prendaria
9	126	Eduardo R. Oderico	27|5|69	RODRIGUEZ, Adriano Cosme	5	Encubrimiento
10	129	Gustavo A. Falco	19|5|69	ZAGALSKY, Marcos	30	Defraudación y etc.
10	129	Gustavo A. Falco	23|5|69	GIL, Ernesto	30	Estafa

e. 27|6 Nº 575 v. 3|7|69.

PROVINCIAS

JUZGADOS FEDERALES

SAN MARTIN

Nº 1

Juzgado Federal de 1ª Instancia Nº 1, Secretaría en lo Criminal y Correccional cita y emplaza por el término de cinco días a contar desde la 1ª publicación del presente, en Expte. número 18.602|68, a LUIS NORBERTO GRUMBERG, RUBEN EDUARDO MAZA y DELIA NORA MAZA, para que comparezcan a estar a derecho en la causa que se les sigue por Infr. al Art. 189 bis del Código Penal, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes. — Publíquese por cinco días.

San Martín, 4 de marzo de 1969. — Néstor J. Urdangaray, secretario.

e.30|6-Nº 133-v.4|7|69

Nº 3

Por disposición del señor Juez Federal a|c. del Juzgado Nº 3 de la Ciudad de San Martín, Pvcia. de Buenos Aires, Dr. Jorge Luque, se cita y emplaza a JOSE LUIS BENITEZ, para que comparezca ante este Tribunal, Secretaría Criminal y Correccional, dentro de los 15 días a contar del último de la publicación del presente que se hará por 5, a efectos de recibírsele declaración indagatoria en la Causa Nº 9.061|69 caratulada "Benítez José Luis s|hurto energía eléctrica", bajo apercibimiento de procederse a ser declarado rebelde y oficiarse para su inmediata captura.

Secretaría, 10 de junio de 1969. — Carlos Guillermo Daneri, secretario.

e.30|6-Nº 134-v.4|7|69

Por disposición del señor Juez Federal de Primera Instancia a|c. del Juzgado Nº 3, Jorge Luque, se cita y emplaza para que dentro del término de 15 días a contar del último de la publicación del presente, que se hará por 5, comparezca a este Juzgado —Secretaría Correccional— N.N. (a) "EL RENGO", a efectos de recibírsele declaración indagatoria en la Causa Nº 8.832|69 caratulada "Larravide Jorge José s|denuncia lesiones", bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y procederse a su inmediata captura.

Secretaría, 13 de junio de 1969. — Carlos Guillermo Daneri, secretario.

e.30|6-N 135-v.4|7|69

Por disposición del señor Juez Federal de Primera Instancia a|c. del Juzgado Nº 3, Dr. Jorge Luque, se cita y emplaza a MARIA LAURA SOFICA GHIO de SANCHEZ, para que dentro del término de 15 días a contar del último de la publicación del presente que se hará por 5, comparezca a este Juzgado —Secretaría Criminal y Correccional— a efectos de prestar declaración indagatoria en la Causa Nº 8.465|68 caratulada "Secretaría de Estado de Cultura y Educación de la Nación", bajo apercibimiento de ser declarada rebelde y procederse a su inmediata captura.

Secretaría, 4 de junio de 1969. — Carlos Guillermo Daneri, secretario.

e.30|6-Nº 136-v.4|7|69

Por disposición del señor Juez Federal de Primera Instancia a|c. del Juzgado Nº 3, Dr. Jorge Luque, se cita y emplaza a CARLOS RODRIGUEZ, para que dentro del término de 15 días a contar del último de la publicación del presente que se hará por 5, comparezca a este Juzgado —Secretaría Criminal y Correccional— a efectos de prestar declaración testimonial en la Causa número 7.868|68 caratulada "Mafud Alberto s|Inf. Ley 17.250", bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Secretaría, 4 de junio de 1969. — Carlos Guillermo Daneri, secretario.

e.30|6-Nº 137-v.4|7|69

Por disposición del señor Juez Federal a|c. del Juzgado Nº 3, Dr. Jorge Luque, se cita y emplaza a N. FERNANDEZ, para que dentro del término de 15 días a contar del último de la publicación del presente, que se hará por 5, comparezca a este Juzgado —Secretaría Criminal y Correccional— a efectos de recibírsele declaración indagatoria, en la Causa Nº 7.925|68 caratulada "Piccotti Marino s|Inf. Arts. 17 y 18 Ley 17.250", bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Secretaría, 16 de mayo de 1969. — Carlos Guillermo Daneri, secretario.

e.30|6-Nº 138-v.4|7|69

LA PLATA

Nº 1

Juzgado Federal Nº 1 de La Plata, cita y emplaza por el término de cinco días a conta desde la primera publicación del presente a HILDA ROSA ISLA de ROJAS, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de malversación de caudales públicos, bajo apercibimiento de declararla rebelde. Publíquese por cinco días. — La Plata, 12 de junio de 1969. — Luis F. Cazenave, secretario.

e.30|6 Nº 127 v.4|7|69

Nº 2

El Juzgado en lo Federal Nº 2, Secretaría Nº 4, cita y emplaza por cinco días a contar desde la primera publicación del presente a NESTOR SAMUEL HERRERA, para que comparezca a estar a derecho, en la causa que se le sigue por infracción al Art. 29 de la Ley 12.913, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. Publíquese por cinco días. — Secretaría, La Plata, mayo 9 de 1969. — Ernesto G. I. Vásquez, secretario.

e.30|6 Nº 128 v.4|7|69

Juzgado Federal de Primera Instancia Nº 2, Secretaría Nº 4, cita por cinco días a ALEX ABRAHAM SEDEROWICZ a estar a derecho en el juicio Alex Abraham Senderowicz s|infracción artículo 8º Ley 346, bajo apercibimiento de designarse para que lo represente, en caso de incomparecencia, al señor Defensor Oficial de Pobres y Ausentes del Juzgado. — La Plata, 2 de mayo de 1969. — Ernesto G. I. Vásquez, secretario.

e.30|6 Nº 129 v.4|7|69

Juzgado Federal de Primera Instancia Nº 2, Secretaría Nº 4, cita por cinco días a DEBORAH LEVIT a estar a derecho en el juicio Deborah Levit s|infracción Art. 8º Ley 346, bajo apercibimiento de designarse para que la represente, en caso de incomparecencia, al señor Defensor Oficial de Pobres y Ausentes del Juzgado. — La Plata, 2 de mayo de 1969. — Ernesto G. I. Vásquez, secretario.

e.30|6 Nº 130 v.4|7|69

Juzgado Federal Nº 2, Secretaría Nº 5, cita y emplaza por cinco días a contar desde la primera publicación del presente a OSCAR MOLLO, N. RINCON y N. KENTEL, para que comparezcan a estar a derecho en la causa que se les sigue por robos reiterados, bajo apercibimiento de declararlos rebeldes. Publíquese por cinco días. — La Plata, mayo 22 de 1969. — Rodolfo Jorge Lilli, secretario.

e.30|6 Nº 131 v.4|7|69

Nº 3

Por disposición del señor Juez Federal de la Provincia de Buenos Aires, Sección La Plata, a cargo del Juzgado Nº 3, doctor Carlos Federico García, se cita, llama y emplaza a NILDA MABEL PEDRAZA, para que dentro del término de cinco días que serán contados desde la primera publicación del presente, comparezca a prestar declaración indagatoria y estar a derecho en la Causa número 12.276-B, que se le sigue por infracción al artículo 25 de la Ley 11.386, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. Los autos tramitan por ante la Secretaría Nº 8, a cargo del doctor Carlos A. Machado.

La Plata, mayo 29 de 1969. — Carlos A. Machado, secretario.

e.30|6-Nº 139-v.4|7|69

Por disposición del señor Juez Federal de la Provincia de Buenos Aires, sección La Plata a cargo del Juzgado Nº 3, doctor Carlos Federico García, Secretaria Penal Nº 8 a mi cargo, se cita y emplaza a estar a derecho a NICOLAS IGNORANZA, para que dentro del término de cinco días que serán contados a partir de la primera publicación del presente, comparezca a prestar declaración indagatoria en la causa Nº 12.163-B, que se le sigue por el delito de infracción al Art. 31 de la Ley 14.878, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. — La Plata, junio 6 de 1969. — Carlos A Machado, secretario.

e.30|6 Nº 132 v.4|7|69

SAN JUAN

Señor ANTONIO LOPEZ RODRIGUEZ, español, nacido el 19|1|1889 viudo, C. I. Nº 103.241 Policía de San Juan. — Por disposición del señor Juez Federal de San Juan, Dr. Mario Alberto Gerarduzzi y por el presente edicto que se publicará durante treinta días en el Boletín Oficial de la Nación, se hace saber a Ud. que deberá presentarse a este Juzgado Federal de San Juan Secretaría Penal Nº 4, en el término indicado contable a partir de la primera publicación. bajo apercibimiento de que en caso de no hacerlo, será declarado rebelde por así haberse ordenado en los autos: Nº 2487 - Año: 1967 - c|López Rodríguez Antonio - Por: Inf. Arts. 174 y 275 del C. Penal y Art. 20 Ley 14.236 - Damnificado: Caja Nacional de Previsión para Trabajadores Rurales" San Juan, 28 de mayo de 1969. — Benjamín Sánchez Sarmiento, secretario.

e.12|6 Nº 117 v 25|7|69

REMATES JUDICIALES

ANTERIORES

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 2

Juzgado en lo Civil Nº 2, Secretaría Nº 4, comunica por tres días en autos "PEREZ JULIAN L. c|PEREZ JUANA MARIA y otros s|división de condominio", Expediente Nº 13.766, que los martilleros Bravo Barros y Cía., rematarán el jueves 3 de julio, a las 15 hs., en Lavalle 425, las siguientes propiedades: Avda. Rivadavia 5881|83, que mide 9m99 de fte. al S. 59m246 al E.. 59m48 al O., contrafrente 9m533. — Base $ 18.666.666 m|n. al contado — Avda. Juan B. Alberdi 1640, mide 8m. 545 de fte. por 56m92 al S.E. y 53m92 al S.O., contrafrente 8m355. — Base: $ 6.000.000 m|n. al contado. — Seña: 20 o|o. — Comisión: 3 o|o. — Ambas propiedades se encuentran alquiladas con contratos vencidos. Las escrituras deberán otorgarse por ante el escribano Ricardo Mihura Seeber. El comprador deberá constituir domicilio en la Cap. Fed., — En Buenos Aires, a los 26 días del mes de junio de 1969. — César Antonio Pescio, secretario.

$ 6.640 e. 1º|7 Nº 88.179 v. 3|7|69.

Nº 2

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil Nº 2, Secretaría Nº 3, comunica por tres días en juicio: "HALL ROSA, HALL JUAN y HALL PEDRO s|Testamentaría", que el martillero Julián Vergara, rematará el sábado 19 de julio de 1969, a las 15 hs., sobre la misma propiedad desocupada sita Temperley, Partido Lomas de Zamora, calle General Paz Nº 849, edificada lotes 27 y 36 manzana C midiendo unidos 17,32 mts., frente por 51,05 m., de fondo. — Base $ 1.487.000 m|n., y a continuación en la misma propiedad, una fracción de campo arrendada, sita Partido Coronel Suárez, Pcia. Bs. As., próxima estación Curumalán, Circuns. V, parcela 311, lote 6, compuesta de 10 Has. 75 as. 81 cas. Base $ 237.000 m|n. Seña 8 o|o. Comisión 3 o|o. — Buenos Aires, junio 26 de 1969. — Ricardo L. Burnichon, secretario.

$ 5.850 e. 1º|7 Nº 88.107 v. 3|7|69.

Nº 12

Juzgado en lo Civil Nº 12, Secretaría Nº 24, comunica por tres días, en el juicio "RIELO DE SERBERA, GENEROSA c|GERSCHMAN, ABRAHAM (concurso) s|ejecución hipotecaria", (expediente Nº 25.684), que el martillero Próspero Guitou, con oficinas en Avda. Roque Sáenz Peña Nº 651, 5º piso, escritorio Nº 104. T. E. 45-4541 y 46-5217, rematará el viernes 4 de julio de 1969, a las 16 horas, en la Corporación de Rematadores, calle 25 de Mayo Nº 311, Capital, el departamento designado como unidad Nº 17, segundo piso, de la propiedad Avda. Rivadavia número 3033, Capital, compuesto de: comedor, 2 dormitorios, baños y cocina, con superficie propia de 50.53 m.c., y porcentual del 0,93 o|o. Desocupado. — Base: m$n. 514.000. Al contado. Seña: 50 o|o. (cincuenta por ciento). — Comisión: 3 o|o. — En efectivo. — El que resulte comprador, deberá constituir domicilio en la Capital Federal. — Buenos Aires, 19 de junio de 1969 — Nilda E. Fernández Rodríguez, secretaria.

$ 5.850 e. 1º|7 Nº 88.055 v. 3|7|69.

Nº 16

Juzgado en lo Civil Nº 16, Secretaría Nº 31, comunica por tres días en el juicio "FRANCO, JUAN CARLOS c|BEJARANO, JOSE MARIA y otros s|división de condominio, Exp. Nº 17.973", que los martilleros Giménez Zapiola y Ca., S. R. L., rematarán en Florida 239, el martes 8 de julio, a las 16 hs., el inmueble en construcción desocupado ubicado en esta Capital Federal, Morelos 133, edificado en terreno de 8m.66 al O.; 25m.84 a. N.: 26m.83 al S. y 11m.09 al E. — Base: $ 1.823.333,33. — 50 o|o al contado, saldo a 1 y 2 años de plazo con 15 o|o de interés pagadero por trimestres adelantados y garantía hipotecaria en primer término sobre el mismo bien — Seña 8 o|o. Comisión 3 o|o.

Buenos Aires 26 de junio de 1969. — Ricardo Ballestero Barruti, secretario.

$ 7.080.— e.2|7 Nº 88.299 v.4|7|69

Nº 22

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 22, Secretaría Nº 43, hace saber por tres días en los autos: "MARQUE ANTONIO J. c|LICCIARDELLO CARLOS A., ejecución hipotecaria. Expte. 14.877", que el martillero Tulio M. Tomaszewski procederá a la venta en público remate el día domingo 6 de julio a las 15.30 horas sobre el mismo de un inmueble, ubicado en City Bell, Partido de La Plata, Pcia. de Bs. As., calle 479 (El Ceibo), hoy calles 19 y 19 bis. Designado como Lote 19, Manzana 71 b, que mide 14,58 mts. de frente por 20m,65 de fondo, o sea una Sup. Total 301,08 m. c. — Base: $ 428.534, al contado. El inmueble se encuentra ocupado por el deudor que de acuerdo la Cláusula Séptima del Contrato de Mutuo "el deudor se obliga formalmente a hacer entrega del mismo totalmente desocupado en el instante que así lo disponga el magistrado interviniente. — A este fin autoriza el auxilio de la fuerza pública". — Horario de Visita: de 14 a 17 hs. — El comprador deberá constituir domicilio en la Capital Federal. Seña 8 o|o. Comisión 3 o|o, en efectivo.

Buenos Aires, 27 de junio de 1969. — Horacio Carlos Amisano, secretario.

$ 8.550.— e.2|7 Nº 88.427 v.4|7 69

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 22, Secretaría Nº 43, comunica por tres días en los autos: "CORSIGLIA, DOMINGO JOSE s|Sucesión", Expte. Nº B, 1684, que el martillero Francisco de la Fuente, rematará el jueves 10 de julio de 1969, a las 14 hs., en el local de la Corporación de Rematadores, calle 25 de Mayo 311, de la Capital, la propiedad de Varela Nº 526, ocupada por inquilino sin contrato. Superficie 232.69 m2. — Base $ 520.000 al contado. — Comisión 3 o|o. — Seña 8 o|o. a cuenta de precio. — Horario de visita de 14 a 17. — Buenos Aires, junio 27 de 1969. — Horacio Carlos Amisano, secretario.

$ 4.500 e. 1º|7 Nº 88.150 v. 3|7|69.

Nº 23

Juzgado en lo Civil Nº 23, Secretaría Nº 45, comunica por cinco días en el juicio "PEREZ JULIAN c|GARCIA ALFREDO s|Ejec. Hipotecaria", Expte. Nº 1.350, que el martillero Agustín Madieni, rematará en Humberto I 2046, Capital Federal, el día 11 de julio a las 10 horas, el inmueble ubicado en la calle Virgilio 3193, esquina Avda. Gral Paz, de esta Capital, edificado en lote 25, manzana 1, que mide 6.27 m. al N.O. 9.35 m. frente S.O. 4 m. ochava al O. 14.11 m al S.E. y N.E. 16,19 metros. uperficie 148.53 metros cuadrados. La Cláusula 5º del contrato mutuo dice. Estará asimismo obligado a desalojarlo dentro del plazo de diez días corridos, contando a partir de aquel en que fuera practicada la intimación correspondiente, a fin de que pueda rematarse totalmente libre de ocupantes. Base: $ 935.000 m|n. c|l. al contado. — Seña: 8 o|o. — Comisión: 3 o|o. — El comprador deberá constituir domicilio en la Capital Federal. — Buenos Aires, junio 24 de 1969. — Julio César Benedetti, secretario.

$ 11.250 e. 1º|7 Nº 87.972 v. 7|7|69.

Nº 24

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 24, Secretaría Nº 48, comunica por 3 días en el juicio "PETITTO VENTURA s|concurso civil" que el martillero Alejandro Sicardi rematará en la misma propiedad del día domingo 6 de julio a las 11.30 hs., en pública subasta y al mejor postor, el lote ubicado en Villa Zapiola de Paso del Rey, del Partido de Moreno, Provincia de Buenos Aires, calle Rivera s|número entre Solé y Donato Alvarez, cuyo lote de terreno se designa con el número 18 de la manzana 35 de la Circunscripción IV de la Sección "B" Quinta 35. — Superficie: doscientos noventa y un metro con cincuenta centímetros cuadrados. — Base: m$n. 61.362, con la mitad al contado y el resto a 1 (un) año de plazo con interés bancario en cuotas mensuales, iguales y sucesivas en 12 (doce) meses. — Seña: 8 o|o. Comisión 3 o|o. Ocupada por inquilino, con contrato hasta el 1º de diciembre de 1972. — El comprador deberá constituir domicilio dentro del radio de la Capital Federal.

Buenos Aires 27 de junio de 1969. — Noberto Carlos Scotti, secretario.

$ 8.100.— e.2|7 Nº 88.590 v.4|7|69

Nº 25

Juzgado Civil Nº 25, Secretaría Nº 49, comunica por tres días en autos "CARRETTO, JORGE A. c|SEGURA, JORGE OCTAVIO, s|ejecución hipotecaria" (Exp. Nº 15.496), que el martillero Norberto Enrique Baqué, rematará el 5 de julio de 1969, a las 15 horas, sobre el mismo, un lote de terreno con las mejoras existentes ubicado en el Partido de Almirante Brown, Localidad de Claypole, designado como lote 6, Manzana A, en el plano de subdivisión especial del Lote 7, con frente a la calle San Martín hoy Nº 451. Superficie, 279,75 m2. — Base: $ 575.225 m|n, con facilidades hipotecarias hasta el 50 o|o que no superen los $ 300.000 m|n. a un año y al 15 o|o de interés anual. — Desocupada. — Seña 8 o|o. Comisión 3 o|o. En efectivo. — El comprador deberá constituir domicilio en Capital Federal.

Buenos Aires, 27 de junio de 1969. — A[illegible]to Alba Posse, secretario.

$ 6.750 — e.2|7 Nº 88.331 v.4|7 69

Nº 26

Juzgado Civil Nº 26, Secretaría Nº 52, comunica por tres dasi en autos "BACIGALUPO HECTOR y otra c|TOLEDANO VALERIANO H. s|Ejecución Hipotecaria", que el martillero Domingo A. Iacopino, rematará el viernes 4 de julio de 1969, a las 15.30 hs., en su Salón de Ventas, Avda. Nazca 2111|15 de la Capital Federal, el departamento al frente, Unidad 16, letra 9 segundo piso, del inmueble calle Combate de los Pozos Nº 758, de la Capital Federal. Sup. cubierta: 54,76 m2. Sup. total: 57,96 m2. Horario de visita inmueble: 16 a 18 hs. Base: $ 1.500.000 m|n. Comisión: 3o|o. Seña 8 o|o. Cláusula 7ª. escritura hipotecaria: "El deudor no podrá dar en ocación, vender ni arrendar ni disponer en modo alguno de la unidad descripta mientra subsista el gravamen de que se trata, sin la conformidad previa y escrito de los acreedores. — Toda función contraria a lo estipulado será de ningún valor y se tendrá como no escrita". — El comprador deberá constituir domicilio en el radio de la Capital Federal.

Buenos Aires, 24 de junio de 1969. — Eduardo D. Craviotto, secretario.

$ 10.020.— e.2|7 Nº 88.259 v.4|7|69

Nº 29

Juzgado Civil Nº 29, Secretaría Nº 58, comunica por tres días en autos "KATZ, IDEL y otro c|GODWASER, MANUEL s|Ejec. Hipot." Expte. 12.067|69, Fº 46; que el martillero Hirsch Borenstein, rematará el día 4 de julio de 1969, a las 16,30 hs., en sus oficinas Carlos Pellegrini 743, P. 10º, el inmueble ubicado en la calle Valentín Virasoro 927, Capital, edificado en el lote 2 de la manzana P, que mide 8,66 mts. de frente al Oeste por 23,18 mts. al Sud, 23,98 metros al Norte y 8,72 mts. en su contrafrente al Este. De acuerdo a la cláusula primera de la hipoteca el inmueble debe entregarse desocupado. Base pesos 4.000.000.— al contado, seña 8 o|o, comisión 3 o|o, en efectivo. El comprador deberá constituir domicilio en Capital Federal.

Buenos Aires, 26 de junio de 1969. — V. M. Castaños Zemborain, secretario.

$ 8.460.— e.1º|7-Nº 88.233-v.3|7|69

JUZGADOS NACIONALES DE PAZ

Nº 25

Juzgado de Paz Nº 25, comunica por 5 días, en el juicio "GUARISCO de CALDERATO ROSA y otros, s/sucesión", que los martilleros A. C. Taquini & Cía rematarán en San Martín 388, Capital, el día 10 de julio de 1969, a las 15.30 hs., el inmueble ubicado en esta Capital, calle Navarro 4753. Mide 17m32 por 42m50. El bien deberá entregarse desocupado, a los 60 días de aprobada la subasta. Base, pesos 8.500.000. Contado. 8% de seña; 3% de comisión. El comprador deberá constituir domicilio en Capital Federal.

Buenos Aires, 25 de junio de 1969. — Horacio Luis Puebla, prosecretario.

$ 9.400. — e.2|7 Nº 88.432 v.8|7|69

Nº 30

Juzgado Nacional de Paz Nº 30, comunica por dos días, en los autos "KAPLAN ABRAHAM c/MUSANTE DELFOR, s/ejec." (Expediente Nº 156595), que el martillero Raúl T. Ezeyza rematará el 5 de julio, a las 10 horas en Humberto I 2046, donde se exhiben, dos neumáticos nuevos, marca Good-Year, modelos 1200-20 y 900-20. Sin base. Contado. Seña 30%. Comisión 10%. Efectivo.

Buenos Aires, 27 de junio de 1969 — Beatriz T. Bonora, secretaria.

$ 2.880. — e.2|7 Nº 88.298 v.3|7|69

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 1

Juzgado en lo Comercial Nº 1, Secretaria Nº 1, comunica por dos días, en el juicio "BLANCO, ALFREDO c/FRANCIA, HECTOR. s/ejec.", Exp. Nº 29014, que el día 8 de julio próximo, a las 16 horas, en la calle Las Casas 3467 donde se exhiben, el martillero Juan Jorge Mansilla rematará los siguientes bienes: Una máquina de agujerear, de pie, sin marca ni número visible; dos tornos de repujaje, con motor eléctrico acoplado, sin marcas ni números visibles, todo en regular estado. Sin base. Al contado. En dinero efectivo. Seña 30%. Comisión 10 por ciento. Entrega previo pago total del precio.

Buenos Aires, 26 de junio de 1969 — Alfredo Cabrera, secretario.

$ 3.300. — e.2|7 Nº 88.342 v.3|7|69

Nº 3

Juzgado en lo Comercial Nº 3. Secretaría 5, comunica por dos días, en el juicio "BANCO DE CREDITO RURAL ARGENTINO c/INDUSTRIAS CLIPER, S. A., s/ej.", Exp. Nº 39721, que el martillero señor Servando García Casabal rematará el 4 de julio, a las 17 horas, donde se exhibe, Moreno 1441, una zorra eléctrica, marca Ransomes, Nº V 10638, de 2 HP, sin baterías. Sin base. Seña 30 por ciento. Com. 10%.

Buenos Aires, 27 de junio de 1969. — Carlos L. Bosch, secretario.

$ 2.960. — e.2|7 Nº 88.383 v.3|7|69

Juzgado en lo Comercial Nº 3, Secretaría Nº 5, comunica por 3 días en el juicio: "POMERANZ JOSE MOISES c|LOPEZ FRANCISCO H. s|Ej. prenda", Expediente Nº 11.814, que el martillero Juan F. Brardinelli, el día 16 de julio de 1969, hora 16,30, rematará en Tilcara 3230, donde se exhibe: Un automotor camión con carrocería volcador, marca Bedford, modelo año 1961, motor J-4|5|6-3-71.039. Patente 723.239, Pcia. de Bs. Aires, año 1966. Base m$n. 557.337. Seña 30 o|o. Comisión 10 o|o.

Buenos Aires, junio 25 de 1969. — Carlos L. Bosch, secretario.

$ 5.100.— e.2|7 Nº 88.325 v.4|7|69

JUDICIAL — Juzgado de Comercio Nº 3, Secretaría Nº 5, comunica por tres días en el juicio "ALVAREZ VELASCO, LAUREANO c|PLAZAS TEJERAS,

FRANCISCO s|ejecución prendaria", que el martillero Domingo Mario Urbinati, rematará el día 12 de julio de 1969, a las 10 hs., en la calle José Luis Cantilo 2250, Capital, donde se exhibe, en el estado en que se encuentra y que resulta del respectivo acta de secuestro, sin funcionar, un automóvil tipo rural, marca Opel, modelo año 1957, motor Nº 15L57, 8856, patente de la Capital Federal Nº 628336. Sin documentación que acredite el pago de patentes e impuestos. Venta al contado. Entrega al comprador una vez aprobada judicialmente la subasta y oblado la totalidad del precio. Seña: 30 o|o Comisión: 10 o|o. Base: m$nacional 184.125. (Expte. Nº 41.757|69).

Buenos Aires, junio 26 de 1969. — Carlos L. Bosch, secretario.

$ 5.850.— e.2|7 Nº 88.460 v.4|7|69

Juzgado Nacional de Comercio Nº 3, Secretaría Nº 6, comunica por tres días en el juicio: "SHULMAN LUTTERAL S.A. y Cía. c|ABRAHAN RAUL y otro s|Ejec. Prend.", Exp. Nº 29.836, que el martillero Juan Carlos Louzan, rematará el 11 de julio, a las 17 hs., en Moreno 2951, donde se exhibe: un automotor Renault Dauphine IKA (1964), modelo DA-1V, motor 2026657, tipo ventoux, serie 46131-00494, chasis 00489. Base $ 181.253. Seña 30 o|o. Comisión 10 o|o.

Buenos Aires, junio 27 de 1969. — Osvaldo Mirás, secretario.

$ 3.600.— e.2|7 Nº 88.514 v.4|7|69

Juzgado Nacional de Comercio Nº 3, Secretaría Nº 6, comunica por tres días en el juicio "LUTTERAL S.A. c|JAUREGUI MARCELO s|Ejec. Prend.", Exp. Nº 31.034, que el martillero Juan Carlos Louzan, rematará el 11 de julio, a las 17,15 hs., en Moreno 2951, donde se exhibe, un automotor IKA-Torino 380 (PF-622) (1968), motor 7048931, serie 8664, patente 1323802, carrocería 08133, motor OHC 230, Tornado Interceptor. Base $ 1.039.770. Seña 30 o|o. Comisión 10 o|o.

Buenos Aires, junio 27 de 1969. — Osvaldo Mirás, secretario.

$ 4.650.— e.2|7 Nº 88.513 v.4|7|69

Juzgado Comercial Nº 3, Secretaría Nº 5, comunica por tres días en autos "SOLMESKY MARCOS c|TOLOMEO SALVADOR s|Ejec. prendaria" que el martillero Mario G. Napolitano rematara en Espinosa 1118, donde se exhibe, el 17 de julio de 1969, a las 9,15 horas una espigadora de seis muñecos marca "Otto" Nº 236, incompleta, en el estado en que se encuentra. Base $ 55.000.— Venta al contado. Seña 30 o|o. Comision 10 o|o.

Buenos Aires, junio 19 de 1969. — Carlos L. Bosch, secretario.

$ 3.600.— e.1º|7-Nº 88.190-v.3|7|69

Juzgado Comercial Nº 3, Secretaria Nº 5, comunica por tres días en autos "SOLMESKY MARCOS c|KUPERMAN SAMUEL y otro s| Ejec. prendaria", que el martillero Mario G. Napolitano rematara en Espinosa 1118, el 17 de julio de 1969, a las 9,45 horas, donde se exhibe, dos lijadoras de mesa a cinta marca "Bidinost" Nº 215 y 216, con sus motores eléctricos. Base $ 63.000.— Venta al contado. Seña 30 o|o. Comisión 10 o|o.

Buenos Aires, junio 19 de 1969. — Carlos L. Bosch, secretario.

$ 3.150.— e.1º|7-Nº 88.187-v.3|7|69

Juzgado Comercial Nº 3, Secretaría Nº 5 comunica por tres días en autos: SOLMESKY MARCOS c| TOLOMEO HNOS. SRL. s|ejec. prendaria, que el martillero Mario G. Napolitano, rematará en Espinosa 1118, donde se exhiben, el 17 de julio de 1969, a las 9.30 horas, una sierra sinfín, con volante de 80 cm. de diámetro marca "Gada", Nº 309, con su motor acoplado; una máquina cepilladora con mesa de 600 mm. marca "M. S." Nº 308, con su motor acoplado, una garlopa con mesa de 2.000 x 500 mm. marca "M.S." Nº 3.004, con su motor acoplado, desarmada, un tupi con eje de 50 mm., marca "Salmoiraghi", Nº 305, con su motor acoplado, en el estado en que se encuentran. — Base $ 73.500. — Venta al contado. — Seña 30 o|o, comisión 10 o|o

Buenos Aires, junio 19 de 1969. — Carlos L. Bosch, secretario.

$ 5.400 e.1º|7 Nº 88.186 v.3|7|69

Juzgado Comercial Nº 3, Secretaría Nº 5, comunica por tres días en autos. SOLMESKY MARCOS c|MADERERA BANFIELD DE TOLOMEO HNOS. s| ejec. prendaria, que el martillero Mario G. Napolitano, rematará en Espinosa 1118, donde se exhibe, el 17 de julio de 1969, a las 9 horas, una sierra sinfín marca "Meca", Nº 901, en el estado en que se encuentra. — Base $ 66.450. — Venta al contado. — Seña 30 o|o. — Comisión 10 o|o.

Buenos Aires, junio 19 de 1969. — Carlos L. Bosch, secretario.

$ 3.600 e.1º|7 Nº 88.185 v.3|7|69

Juzgado de Comercio Nº 3, Secretaría Nº 5, comunica por 3 días en el juicio. FRYDMAN, NATALIO MARCOS c|PERALTA, OSCAR ALCIDES s|ej. prend., (Expte. 41.546), que el martillero Alberto J. Radatti, rematará el día 16 de julio, a las 9 horas, en Tilcara 3230, Capital, donde se exhibe, un automotor marca Ika, modelo año 1962, con motor Nº 604035845, serie Nº 44411-00404, patente de la Prov. de Bs. As., Nº 1.193.988, usado en el estado en que se encuentra. — Base $ 285.000 m|n. — Seña 30 o|o. — Comisión 10 o|o, al contado y en efectivo. — El bien se entregará una vez aprobado judicialmente el remate.

Buenos Aires, 23 de junio de 1969. — Carlos L. Bosch, secretario.

$ 4.950 e.1º|7 Nº 88.040 v.3|7|69

Juzgado de Comercio Nº 3, Secretaría Nº 5, comunica por 3 días en el juicio: TANDIL MOTORS S.C.A. c|RODRIGUE, JORGE ALBERTO, s|ejec. prendaria, (Expte. 41.729), que el martillero Alberto J. Radatti, rematará el día 15 de julio a las 11 horas, en Sucre 1350, Capital, donde se exhibe, un automóvil marca Chevrolet año 1967, con motor Nº A 236_13.387 serie Nº C 4769-9, con patente de la Pcia. de Bs. As. Nº 1156-649, en el estado en que se encuentra. — Base pesos 548.171 m|n. — Seña 30 o|o. — Comisión 10 o|o, al contado y en efectivo. — El bien se entregará una vez aprobado judicialmente el remate.

Buenos Aires, 23 de junio de 1969. — Carlos L. Bosch, secretario.

$ 4.950 e.1º|7 Nº 88.038 v.3|7|69

Juzgado Comercial Nº 3, Secretaria Nº 6, comunica por tres días, en el juicio caratulado: "APULCO S.A.I.C. y F. c|ULLO, MIGUEL s|ejecución prendaria (Expte. Nº 30.796)", que el martillero Ricardo Angel Puga rematará el día 8 de julio de 1969, a las 11.30 horas, en la calle Bernardo de Irigoyen Nº 1051, Capital Federal, lugar donde se guarda y exhibe (de 9 a 12 y de 14 a 18 horas), un automotor marca IKA, modelo 380 RA-5C, año 1967, motor Nº 7.036.547, serie Nº 678.161, patente Nº B-108.256 y con las siguientes características especiales: Chasis Nº 01157, color blanco Los Andes, tapizado Nº 566, motor marca OHC 230 Tornado Interceptor, uso particular. — Base $ 919.675 al contado y al mejor postor. — Seña 30 o|o. — Comisión 10 o|o, ambas sumas en efectivo. Se entregará en el estado en que se encuentra una vez aprobada la subasta judicialmente.

Buenos Aires, junio 24 de 1969. — Osvaldo Mirás, secretario.

$ 6.750.— e.30|6 Nº 88.033 v.3|7|69

Nº 4

Juzgado Nacional en lo Comercial Nº 4, Secretaría Nº 8, comunica por dos días en los autos "LOPEZ, JOSE A. c| ROBERTO J. VILALTA s|Ejec.", Expte. Nº 26.233, que el martillero Marcelo G. Cabrera, rematará el 8 de julio, a las 15 hs., en Moreno 1441, exhibiéndose en O'Brien 1262, Cap. Fed., un automóvil Auto Unión D.K.W., modelo 1956, motor Nº 66103852 EJS, chapa de la Cap. Fed. Nº 617.932, en el estado en que se encuentra. Sin base. Contado. Seña 30 o|o, Efectivo. Comisión 10 o|o. Entrega inmediata. (Art. 565 del Cód. de Proc.). El comprador deberá constituir domicilio en la Capital Federal.

Buenos Aires, junio 30 de 1969. — Jorge A. González, secretario.

$ 3.300.— e.2|7 Nº 88.512 v.3|7|69

Juzgado de Comercio Nº 4, Secretaría Nº 8, comunica por dos días en autos "GRUNSTEIN LEOPOLDO c|OSCAR KOHN s|ejecutivo", que el martillero don J. C. Quiroga, rematará el 4 de julio de 1969, a las 17 hs., en H. Yrigoyen 771, donde se exhibe, un televisor marca "Ken Hart" sin número visible, caja de madera, con mesa rodante de metal. Sin base, al contado, comisión 10 o|o.

Buenos Aires, junio 27 de 1969. — Jorge A. González, secretario.

$ 3.000.— e.2|7 Nº 88.239 v.4|7|69

Nº 5

Juzgado Comercial Nº 5, Secretaría número 10, hace saber por tres días, en los autos "FERNANDEZ JOSE ALFREDO c/ANTOGNINI LUIS VICENTE, s/ejecución prendaria" (Expte. Nº 32.016), que el martillero Roberto Vicente Fernández rematará al contado, con la base m$n. 415.008, el día 12 de julio de 1969, a las 9 horas, en Avda. Montes de Oca 665, Capital Federal, el siguiente bien: un camión marca Chevrolet, modelo 1957-6500, motor a nafta Nº F611KA.3799 MCBA, chapa patente de la Pcia. de Buenos Aires Nº 791-253, del año 1968, para uso de transporte propio. Transferencia en trámite. Se deja constancia que el tipo es: camión playo con barandas. El bien se exhibe en José María Moreno 1491, Lanús, Prov. de Buenos Aires. En el estado en que se encuentra. Seña 30%. Comisión 10%, que se abonará en dinero efectivo en el momento del remate.

Buenos Aires, 27 de junio de 1969. — Jorge O. Palacio, secretario.

$ 7.200. — e.2|7 Nº 88.661 v.4|7|69

Juzgado Comercial Nº 5, Secretaría número 10, hace saber por tres días, en los autos "FERNANDEZ JOSE ALFREDO c/ANTOGNINI LUIS VICENTE s/ejecución prendaria (Expte. Nº 32.017), que el martillero Roberto Vicente Fernández rematará al contado, con la base m$n. 415.008, el día 12 de julio de 1969, a las 10 horas, en Avda. Montes de Oca 665, Capital Federal, el siguiente bien: un camión marca Chevrolet 6500, modelo 1957, chapa de la Pcia. de Bs. Airs número 538-864, motor Nº F524 KB 3394, para uso de transporte propio. Transferencia en trámite. Se deja constancia que el tipo es: camión playo con barandas. El bien se exhibe en José María Moreno 1491, Lanús, Pcia. de Buenos Aires. En el estado en que se encuentra. Seña 30%. Comisión 10%, que se abonará en dinero efectivo, en el momento del remate.

Buenos Aires, 27 de junio de 1969. — Jorge O. Palacio, secretario.

$ 7.200. — e.2|7 Nº 88.660 v.4|7|69

Juzgado Comercial Nº 5, Secretaría número 10, hace saber por tres días, en los autos "FERNANDEZ JOSE ALFREDO c/ALOE CARLOS DOMINGO y ANTOGINI LUIS VICENTE, s/ejecución prendaria" (Expte. Nº 32.018), que el martillero Roberto Vicente Fernández rematará al contado, con la base m$n. 451 008, el día 12 de julio de 1969, a las 10 y 30 horas, en Avda. Montes de Oca 665, Capital Federal, el siguiente bien: Un automotor marca Chevrolet, modelo año 1957, tipo camión playo con barandas, motor Nº 57T-115432-F-206KB 0437, patente número 510-282, de la Provincia de Buenos Aires, del año 1968, para uso de transporte propio. Transferencia en trámite. Se exhibe José María Moreno 1491 Lanús, Provincia de Buenos Aires. En el estado en que se encuentra. Seña 30%. Comisión 10%, que se abonará en dinero efectivo, en el momento del remate.

Buenos Aires, 27 de junio de, 1969. — Jorge O. Palacio, secretario.

$ 7.200. — e.2|7 Nº 88.659 v.4|7|69

Nº 6

Juzgado en lo Comercial Nº 6, Secretaría Nº 11, comunica por 3 días en el juicio: "HERMIDA ERMELINDA N. de c|GLERIA, HNOS. PARQUET ENTRE RIOS SOC. COL. s|Ejec. prenda", Expediente Nº 174, que el martillero Juan F. Brardinelli, el día 15 de julio de 1969. horas 11, en Moreno 1441, rematará: Un automotor tipo camión marca G.M.C., modelo año 1955, serie Nº 544T-1111, motor 544T-1111|A37000|327, patente 2.015.199 Pvcia. de Bs. Aires, del año 1936. Se exhibe en Tilcara 3230. Base $ 220.550.— m|n. Seña 30 o|o. Comisión 10 o|o.

Buenos Aires, 23 de junio de 1969. — Hugo E. Piñero, secretario.

$ 5.880.— e.2|7-Nº 88.326-v.4|7|69

Juz. Nac. de Com. Nº 6. Sec. Nº 12, comunica por tres días en autos "ZADUNAISKI, RODOLFO LEO c|MARTINEZ OMAR y otros s|Ejec. prendaria", Exp. Z-92, que el martillero Jose Angel Pamagua, rematará el día 11 de julio de 1969, a las 16,30 horas, en Sgo. del Estero Nº 315, 4º piso, oficina 41 el siguiente bien: Un automotor marca Chevrolet, modelo año 1961, motor Nº FO926JEA902 patente de la Pcia. del Chaco Nº 2-5303, que se exhibe en Santa Fe 1920. Martínez, en el estado en que se encuentra. Base $ 459.766. Seña 30 o|o. Comisión 10 o|o. Al contado. — Buenos Aires, junio 26 de 1969. — Arturo E. Mendoza Wilson. secretario

$ 4.500 e. 1º|7 Nº 88.261 v. 3|7|69

Juzgado Nacional en lo Comercial Nº 6, Secretaría Nº 11, comunica por tres días, en los autos caratulados "GASPAROTTO, NICOLAS c|ZABALA, CARLOS FRANCISCO s|Ejec. Prend.", Expediente Nº 587, que el martillero Geronimo E. Bernardini, rematará el día 14 de julio de 1969. a las 10 horas, en Rivadavia 9811, Capital lugar donde se exhibe: Un automotor marca "Mercedes Benz", tipo camión, modelo año 1960, con motor Nº OM312915168984, patente de la Provincia de Buenos Aires Nº 0624847. En el estado en que se encuentra. Base $ 629.211 m|n., al contado, seña 30 o|o, comisión 10 o|o. El bien se entregará previa aprobación judicial de la subasta. — Buenos Aires, 23 de junio de 1969. — Hugo E. Piñero, secretario.

$ 5.400 e. 1º|7 Nº 88.000 v. 3|7|69

Nº 7

Juzgado en lo Comercial Nº 7, Secretaría Nº 14, comunica por tres días en el juicio: "DEMA S. A. C. I. F. I. A. c| MUNDO NICOLAS s|prendaria; Expte. Nº 20433". que el martillero José Singereisky, rematará en Caracas 1650, de la Capital, el 3 de julio de 1969, a las 10 hs., el siguiente objeto: Un automotor, tipo camioneta, Rastrojero, modelo 1954, motor MCBA, 259657, patente de la Capital Nº 251565, chasis Rastrojero Nº 6542, serie Nº 6542, motor marca Borgward, con la base de $ 82.000, al contado, que se exhibe en Caracas 1650, de la Capital. Seña 30 o|o. Comisión 10 o|o. — Buenos Aires, junio 25 de 1969. — Manuel Jarazo Veiras, secretario

$ 4.050 e. 1º|7 Nº 88.397 v. 3|7|69

Nº 8

Juzgado en lo Comercial Nº 8, Secretaría Nº 16, comunica por tres días en el juicio SALON DEL AUTOMOVIL S.A. c|PALACIO, RAMON R. y otro Ejec. de Prend., Exp. Nº 22.382, que el martillero Atilio N. Yacobucci, rematara, en José Bonifacio 1564, donde se exhibe, el martes 15 de julio, a las 9, un automotor Renault 4, tipo automóvil, modelo R4, año 1968, motor Nº 5055839, serie 6536, chasis (carrocería) Nº 01193, motor marca Ventoux de 23 C.V. Sin base, al mejor postor. Comisión 10 o|o.

Buenos Aires, 25 de junio de 1969. — Ernesto M. Viñes, secretario.

$ 5.460.— e.2|7-Nº 88.256-v.4|7|69

El Juzgado Nacional de Comercio Nº 8, Secretaría Nº 16, comunica por tres días, en autos "TRACTORES AUTOMOTORES Y REPUESTOS S. A. I. C. F. I. c|MARTINS de OLIVEIRA, EUGENIO y otro s|Ejecución Prendaria" expediente Nº 22.002, que el martillero Carlos Jorge Marottoli, rematará en la calle Monroe 3574, de esta Capital, el día 19 de julio de 1969, a las 11 horas, el siguiente bien: Un chasis para semirremolque con cabina frontal marca "Skoda", tipo 706 RT, modelo año 1966, chasis Nº 50623-608, con motor marca "Skoda", tipo 706 RT, modelo año 1966, Nº 50621-608, que se exhibe en calle Florencio Varela 2601, San Justo, Provincia de Buenos Aires. Base: $ 2.408.591 m|n. Seña 30 o|o. Comisión 10 o|o. Al contado. El bien se entregará en el estado en que se encuentra, una vez abonado íntegramente el importe de la venta. — Buenos Aires, junio 19 de 1969. — Ernesto M. Viñes, secretario.

$ 7.200 e.1º|7 Nº 88.096 v.3|7|69

Nº 9

Juzgado en lo Comercial Nº 9, Secretaría Nº 18, comunica por tres días en el juicio "PERFECTO LOPEZ Y CIA. c|PECOLLO, MELCHOR B. s|Ejec. prendaria", Expte. Nº 24.012, que el martillero Pedro Tomás Larroy rematará el día 14 de julio de 1969, a las 17,15 horas en Gurruchaga 2254, Capital, donde se exhibe: Un chassis marca Dodge, modelo 1967, tipo D.P. 600 de 197" entre ejes, con cabina, motor diesel marca Perkins Nº P.A. 6.301.963, con diferencial de alta y baja, chasis Nº 76C0329. En el estado en que se encuentra. Base m$n. 1.074.885. Seña 30 o|o. Comisión 10 o|o. Todo en dinero en efectivo. Entrega previo pago total del precio.

Buenos Aires, 26 de junio de 1969. — Carlos Viale, secretario.

$ 7.140.— e.2|7-Nº 88.283-v.4|7|69

Juzgado en lo Comercial Nº 9, Secretaría Nº 17, comunica por tres días en el juicio SALON DEL AUTOMOVIL S.A.C.I.F. c|BERNABE TORRES y otro Ejec. Prend. Exp. Nº 22.167, que el martillero Atilio N. Yacobucci, rematará, en José Bonifacio 1564, donde se exhibe, el martes 15 de julio, a las 9, un automotor marca Isard, tipo automóvil, modelo 1962, motor Nº 03-185316 de 30 C.V., serie T.400, chasis (carrocería) 01-6190, en el estado y condiciones que se encuentra. Base $ 138.512.— Comisión 10 o|o.

Buenos Aires, 24 de junio de 1969. — Carlos Juan Neumann, secretario.

$ 5.460.— e.2|7-Nº 88.257-v.4|7|69

Juzgado en lo Comercial Nº 9, Secretaría Nº 18, comunica por tres días en el juicio "LUVA S. A. c|SALECH, ALBERTO s|Ejec. Prendaria", Expte. Nº 23.859, que el martilero Pedro Tomás Larroy, rematará el día 11 de julio de 1969, a las 17,30 horas, en Estados Unidos 3300, Capital, donde se exhibe: Un automotor marca Ford Falcon, modelo del año 1964, con motor de 6 cilindros Nº 115.407, chasis Nº 115.407, serie de chasis Nº 3BA024, tipo automóvil de pasajeros, sedán 4 puertas, usado, con patente de la Capital Federal Nº C-014550, en el estado en que se encuentra. Base m$n 333.400. Seña 30 o|o. Comisión 10 o|o. Todo en dinero en efectivo. Entrega previo pago total del precio. — Buenos Aires, 26 de junio de 1969. — Carlos Viale, secretario

$ 7.620 v. 1º|7 Nº 88.284 v. 3|7|69

Nº 10

Juzgado en lo Comercial Nº 10, Secretaría Nº 20, comunica por 3 días en el juicio: "CANO FLORENCIO c|RUBIO FLORENCIO ARMANDO s|Ejec. Prend.", Expte. 156, que el martillero Eladio B. Alvarez, propuesto por la parte actora,

rematará el día 14 de julio de 1969, horas 9.30, en la calle Nahuel Huapi 5767, Cap. Fed, donde también se exhibe de 14 a 18 horas: Un Automotor marca: "Mercury", mod. 1957 c motor 57 WA 41164 M., tipo Sedan, 4 puertas, p|uso particular, Patente de la Pcia. de Buenos Aires Nº 1096639, en el estado que se encuentra. — Base: $ 305.000 m|n., al contado. Seña 30 o o. Comisión 10 o|o. Vta. sujeta aprobación judicial.

Buenos Aires, 27 de junio de 1969. — Gastón F. Llantada, secretario.

$ 4.950.— e.2|7 Nº 88.498 v.4|7|69

Nº 11

Juzgado en lo Comercial Nº 11, Secretaría Nº 213, comunica por tres días en autos: "RIS JOSE PASTOR c|GIMELLI DINA NORMA y otro s Ejec. Prend.", Expediento Nº 38.956, que el martillero Héctor N. Schiavone, rematará el día 12 de julio de 1969, a las 9 hs., en la calle Salguero 65, San Martín, donde también se exhibe el siguiente objeto· "Un automotor marca Baqueano Ika, modelo año 1962, tipo Pick-Up motor Nº 26063355, serie 024311-00154, con patente de la Pcia. de Bs. As. Nº 552939". — En el estado en que se encuentra. — Base m$n. 430.335, al contado. Seña 30 o|o. Comisión 10 o|o. — El bien se entrega previa aprobación del remate. (Art. 520 Cód. Proc.).

Buenos Aires, 15 de junio de 1969. — Alfonso Moyano Crespo, secretario.

$ 4.500.— e.2|7 Nº 88.498 v.4|7|69

JUDICIAL. — Juzgado de Comercio Nº 11, Secretaría Nº 21, comunica por tres días en el juicio: "FERREIRO, CARLOS A. c|WENDT, ARTURO CARLOS, s|Ejec. Prend." (Exp. Nº 38.267|68), que el martillero Domingo Mario Urbinati rematará el día 12 de julio de 1969, a las 9.30 hs. en José Luis Cantilo 2250, donde se exhibe, en el estado en que se encuentra y que resulta del acta de secuestro respectiva un automotor usado, sin funcionar marca Ford tipo automóvil, mod. año 1935, sedan dos puertas, motor Nº 1474265, patente de la Pcia. de Bs. As. Nº 846.446. Venta al contado. Entrega sujeta a la aprobación judicial de la subasta. — Se deja constancia de que el automotor carece de toda documentación que acredite el pago de patentes e impuestos. — Seña 30 o.o. Comisión 10 por ciento. Base: m$n. 54.000.

Buenos Aires, 27 de junio de 1969. — Alfonso Moyano Crespo, secretario.

$ 5.850.— e.2|7 Nº 88.458 v.4|7|69

Juzgado Nacional de Comercio número 11, Secretaría Nº 22, comunica por tres días en los autos caratulados: "HANNOVER S. C. A. c|NIETO, RICARDO A. y otro s|Ejecución Prendaria", expediente Nº 30.587, que el martillero Carlos Jorge Marottoli, rematará en la calle Monroe 3574, de esta Capital, el día 19 de julio de 1969, a las 10 horas, el siguiente bien: Un automotor marca Renault, modelo año 1951, para uso particular, motor número 69160, patente de la ciudad de Buenos Aires, chapa Nº 688714, que se exhibe en calle Monroe 3574. Base: Sin base. Seña 30 o|o. Comisión 10 o|o Al contado y al mejor postor. El bien se entregará en el estado en que se encuentra, una vez abonado íntegramente el importe de la venta. — Buenos Aires, 16 de junio de 1969. — María Inés Sibileau, secretaria.

$ 5.850 e.1º|7 Nº 88.097 v.3|7|69

Juzgado en lo Comercial Nº 11, Secretaría Nº 22, comunica por tres días en el juicio "SILVA MANUEL OSCAR c| BERARDI, JOSE s|Ej. Prend." (Expte. Nº 29.844), que el martillero José Alberto Ricotta rematará el día 14 de julio de 1969, a las 16 horas, en la calle Rondeau 2956, de esta Capital, donde se exhibe, el siguiente bien: Un automóvil marca Di Tella modelo del año 1961 con motor Nº 15AANL-12539, Serie número A-12635, chasis Nº AHSIL-12635 y patente de la Capital Federal del año 1966, para uso de taxímetro Nº 73535, en el estado en que se encuentra Base $ 380.424 m|n. Seña 30 o|o. Comisión 10 o|o. Al contado y al mejor postor. El bien se entregará previo pago total del precio. — Buenos Aires, junio 25 de 1969. — María Inés Sibileau, secretaria.

$ 5.400 e.1º|7 Nº 88.134 v.3|7|69

Nº 12

Juzgado en lo Comercial Nº 12, Secretaría Nº 24, comunica por dos días en el juicio: "GYPSA S. A. s|Quiebra", Expte. Nº 15.505, que el martillero Horacio F. Martínez de Hoz rematará el 17 de julio a las 14 horas en la calle Udaondo 2691, de Lanús, Prov. de Buenos Aires, los siguientes bienes: tambores de hierro, muebles de escritorio, estanterías, chapas y recortes de metal, máquinas pulidoras, pestañadora, dobladora, soldadora; compresor, varillas y vigas de hierro; perfiles y chapas; guinche, chatarra y demás bienes inventariados en autos. — Sin base. Exhibición 3 y 4 de julio, de 9 a 12 hs. — Los bienes se entregarán previo pago del total adquirido. — Seña 30 o|o. Comisión 10 o|o, al contado.

Buenos Aires, 27 de junio de 1969. — Guillermo G. Tabanera, secretario.

$ 4.480.— e.2|7 Nº 88.443 v.3|7|69

Juzgado en lo Comercial Nº 12. Secretaría Nº 24, comunica por tres días en el juicio "DINARDI RICARDO G. c|FALCETTI CLETO GINO s|Ej. Prendaria", Exp. Nº 22412, que el martillero Sr. Servando García Casabal, rematará el 25 de julio a las 17.30 horas, en la Avda. del Trabajo Nº 4800, donde se exhibe: Un automóvil marca Dodge modelo 1940, motor Nº M. C. B. A. 104640. Patente año 1966, Capital, número 013399, Taxímetro. En el estado en que se encuentra. Base $ 126 000 m|n. Seña 30 o|o. Comisión 10 o|o. En efectivo. — Buenos Aires, junio 25 de 1969. — Guillermo F. Tabanera, secretario.

$ 3.600 e.1º|7 Nº 88.213 v.3|7|69

Juzgado en lo Comercial Nº 12, Secretaría Nº 23, comunica por tres días. en el juicio "PEBA, S. C. A. c/BISIGNANO, JUAN A. y otro, s/ej. prend." (Expediente 23939), que el martillero Alberto J. Radatti rematará el día 11 de julio, a las 9 horas, en Sucre 1350, Capital, donde se exhibe, un automotor usado marca Autoar, modelo año 1960, con motor número 258310, chasis Nº 3522, patente de la Pcia. de Bs. As. Nº 592690, completamente desarmado y en mal estado de conservación, en el estado en que se encuentra. Base $ 58.050 m|n. Seña 30%. Comisión 10%, al contado y en efectivo. El comprador deberá constituir domicilio dentro del radio del Juzgado.

Buenos Aires, 23 de junio de 1969. — Alfredo Giménez Zapiola (h.), secretario.

$ 5.400. — e.1º|7 Nº 88.039 v.3|7|69

Juzgado en lo Comercial Nº 12, Secretaría 24, comunica por tres días, en el juicio "DINARDI RICARDO G. c/LAPORTA JUAN PABLO y LEOPOLDO s/ ej. prendaria", Exp. Nº 22411, que el martillero señor Servando García Casabal rematará el 25 de julio, a las 17.30 horas, en Avda. del Trabajo Nº 4800, donde se exhibe, un automóvil marca Kaiser Carabela, modelo 1958, motor Nº 6020723, serie 01120-91111, patente 1957, Provincia de Buenos Aires Nº 895-668. Base, pesos 100.000 m|n. Seña 30%. Comisión 10%.

Buenos Aires, 25 de junio de 1969. — Guillermo F. Tabanera, secretario.

$ 3.150. — e.1º|7 Nº 88.214 v.3|7|69

Juzgado en lo Comercial Nº 12, Secretaría Nº 24, comunica por 3 días en el juicio "REGINA ANTONIO c/MAUAS LEON, s/ej. prenda", expediente número 22.361, que el martillero Juan F. Brardinelli, el día 14 de julio de 1969, hora 17, rematará en Moreno 1441, un automotor marca IKA, modelo año 1961, con motor 00084-616050007, serie 1111-00084, patente 935-235, año 1961, Prov. de Bs. Aires. Base m$n. 68.800. Seña 30%. Comisión 10%. Se exhibe en Yatay 864.

Buenos Aires, 24 de junio de 1969. — Guillermo F. Tabanera, secretario.

$ 3.600. — e.1º|7 Nº 87.961 v.3|7|69

Juzgado en lo Comercial Nº 12, Secretaría Nº 23, comunica por cinco días, en el juicio "CLIP METALURGICA COMERCIAL, INDUSTRIAL Y FINANCIERA, S. A., s/quiebra", Exp. Nº 25572, que los martilleros Giménez Zapiola y Cía., S. R. L., rematarán en Florida 239, el martes 8 de julio, a las 16 horas, el inmueble sito en Avellaneda 940/970, Ramos Mejía, Pcia. de Bs. As., con una superficie de 3.732,19 m2. Denominación catastral: Circ. II, Sec. C, Manz. 402, Parcelas 22b. y 22c. Base m$n. 25.000 000. Forma de pago: 10% seña, m$n. 11.500.000 dentro de los 90 días de aprobado judicialmente el remate, contra la entrega de la posesión; el saldo de precio se abonará en 10 cuotas semestrales, iguales, consecutivas y vencidas, contadas a partir del año de la fecha del pago de los m$n. 11.500.000. La 1ª cuota se pagará a los 180 días de la fecha del pago de los m$n. 11.500.000 y las restantes del 1º al 5 del mes que corresponda al comienzo del semestre. Este saldo de precio será garantizado con derecho real de hipoteca en primer grado a favor de la masa de acreedores y que se constituirá sobre el inmueble vendido, con un interés del 13% anual sobre saldos, pagaderos por trimestres adelantados. Interés por mora en el pago de los servicios, 2% mensual. Los compradores deberán contratar un seguro de incendio sobre el edificio y endosar la póliza a favor de la masa de acreedores. El comprador podrá saldar la deuda por capital antes del vencimiento de los plazos, con intereses al día y sin indemnización alguna. Si la tasa de interés legal fuera reducida por las entidades bancarias oficiales o por decreto del Superior Gobierno de la Nación, el comprador podrá acogerse a este beneficio, no pudiéndosele en cambio aumentaria, si se presentara una situación contraria. Los impuestos son a cargo de la fallida hasta el día de la posesión. Si el comprador no realizara los pagos en los términos fijados será responsable de la disminución del precio que se obtuviere en la segunda subasta, de los intereses acrecidos y de las costas causadas con ese motivo. El comprador deberá constituir domicilio dentro del radio de la Capital Federal. Los pagos deberán ser hechos en dinero efectivo o cheque certificado contra Bancos de la Capital Federal. Comisión 3%.

Buenos Aires, 24 de junio de 1969. — Alfredo Giménez Zapiola (h.), secretario.

$ 26.250. — e.30|6 Nº 87.907 v.4|7|69

Nº 13

Juzgado en lo Comercial Nº 13, Secretaría Nº 25, comunica por 3 días, en los autos "CANTIERI, S. A. c/NEGRO, DELFIN, s/ejec. prendaria", Expte. número 27.993, que el martillero Julio C. O. Bastiani rematará el día 12 de julio de 1969, a las 10 horas, en el local calle Billinghurst 473, de Capital, el siguiente bien: Un automotor marca IKA, mod. año 1958, con motor Nº 6017254, serie Nº 12243. patente Nro. 994.018, en el estado en que se encuentra y que se exhibe en la calle Av. J. B. Justo 2842, de Capital Base $ 146.943 m|n., al contado. Seña 30%. Comisión 10%.

Buenos Aires, 25 de junio de 1969. — Juan Carlos Bengolea, secretario.

$ 4.950. — e.1º|7 Nº 87.989 v.3|7|69

Juzgado en lo Comercial Nº 13. Secretaría Nº 26, comunica por dos días, en autos "CALAFELL HORACIO JORGE c/ FERRARI PICCHIO JORGE LUIS s/ ejecución prendaria", Exp. Nº 31.235, que el martillero Aníbal Adolfo Giúdice rematará el 11 de julio de 1969, a las 10.30 horas, en Luis Beláustegui 3273, donde se exhibe, un automotor usado, marca Bedford, modelo año 1962, tipo camion, con carrocería térmica, motor Nº 3D/02783, patente de la Pcia. de Buenos Aires número 2021554, en el estado en que se encuentra. Al contado y al mejor postor. Base $ 1.015.500 m|n. Comisión 10%.

Buenos Aires, 25 de junio de 1969. — Carlos Alberto Dell'Oro, secretario

$ 3.300. — e.1º|7 Nº 88.019 v.3|7|69

Juzgado en lo Comercial Nº 13, Secretaría Nº 25, comunica por tres días, en los autos "ALONSO ROBERTO c/FIGUEIREDO MANUEL JAIME, s/ejec.", expediente Nº 27.176, que el martillero Antonino Gigena rematará el 4 de julio, a las 11 horas, en Humberto I 2046, Capital Federal, el inmueble sito en la calle Santa Ana Nº 459, entre las calles Santa María de Oro y Almirante Brown, Temperley, Partido de Lomas de Zamora, que mide: NO, 17,17 m; SE, 4,42 m; NE, 25,88 m y SO, 25,52 m. Contrato alquiler vence el 30 de junio de 1969. Base pesos 2.768.666. Contado. Seña 8%. Comision 3 por ciento. Efectivo.

Buenos Aires, 19 de junio de 1969 — Juan Carlos Bengolea, secretario.

$ 4.500. — e.1º|7 Nº 88.008 v.3|7|69

Juzgado en lo Comercial Nº 13, Secretaría Nº 26, comunica por 15 días que en el juicio "CASTEL S.A.C.I.F.I.A. s| cancelación de documentos" (Exp. 31591) se ha ordenado la cancelación de los siguientes pagarés: Vto. 30|4|69 por $ 65.830, vto. 30|6|69 de $63.900 y vto. 30|7|69 de $ 63.000 librados por Armando Noval y endosados por Frutex S. A.; vto 5|6|69 de $ 15.000 librado por Leonardo Zazkin; vto. 10|6|69 de $ 16.875 y vto. 10|7|69 de $ 16 875 librados por Enrique Scarella; vto 15|6|69 de $ 75.000, vto. 15|7|69 de $ 75.000 librados por Goffre Carbone y Cía. S. A. y endosados por Fabricaciones Nelson S. R. L.: vto. junio de 1969 de $ 21.000 librado por Furchi Hnos.: vto. 13|8|69 de $ 135.000 librado por Adalberto Vojten Kos; todos los pagarés mencionados, con excepción del último, llevan el endoso de Adalberto Vojten Kos. El auto que ordena esta medida dice así: "nos Aires, Abril 25 de 1969. Autos y Vistos: Atento lo que resulta de las constancias de autos y lo dispuesto por el art. 89 del Decreto Ley 5865|63, previa caución real hasta cubrir la suma de $ 200.000 m|n., procédase a la cancelación de los documentos cuya pérdida se denuncia, con las características y demás condiciones que a los efectos de su individualización obran en autos, a cuyo efecto, publíquense edictos por 15 días en el Boletín Oficial con transcripción de las características de los documentos que permitan individualizarlos. — Francisco M. Bosch. Juez.

Buenos Aires, 13 de Junio de 1969. — Carlos Alberto Dell'Oro. secretario.

$ 58.500.— e.24|6 Nº 86.581 v.15|7|69

Nº 14

Juzgado en lo Comercial Nº 14, Secretaría Nº 27, comunica por 3 días en el juicio: "CITROEN ARGENTINA S. A. c| MORALES CALIXTO A. y otro, s|ejec. Prenda, Expte. 33.440", que el martillero Eladio R. Alvarez, rematará el día 16 de julio de 1969, horas 11, en la calle Zepita 3220, Capital Federal, donde también se exhibe. de 14 a 17 hs.: Un automotor Citroen, Serie 1966, mod. A.Z.A. M. 1966, motor Nº 3026004477 AZC., chasis Nº 3002203949, patente Nº 1237—266 de Lincoln, Pcia. de Buenos Aires. — Base: $ 180.700 m|n. Cont. — Seña 30 o|o. Comisión 10 o|o. — Vta. sujeta aprobación judicial. — Se deja constancia que el automotor carece de documentación que acredite el pago del impuesto de emergencia de acuerdo a lo dispuesto en la Ley 16.957.

Buenos Aires, 27 de junio de 1969. — Carlos Augusto Vanasco, secretario.

$ 5.850.— e.2|7 Nº 88.409 v.4|7|69

Juzgado en lo Comercial Nº 14, Secretaría Nº 27, comunica por 3 días, en el juicio "CITROEN ARGENTINA S. A. c| UHALDE BERNARDO y otro, s|ejec. Prend", Expte. 33.444, que el martillero Eladio R. Alvarez, rematará el día 14 de julio de 1969, horas 11, en la calle Chile 2249, Cap. Fed., donde también se exhibe de 14 a 19 hs.: Un Automóvil "Citroen", mod. AZAM., año 1967, sedan 4 ptas., con motor de igual marca Nº 3027003531 AZC., chasis 3002207361, Serie A 860, patente en trámite. — Base $ 298.708,50 m|n. Contado. Seña 30 o o. Comisión 10 o|o. — Vta. sujeta aprobación judicial. — Se deja constancia que el automotor carece de documentación que acredite el pago del Impuesto de emergencia, de acuerdo a la Ley 16.957.

Buenos Aires, 27 de junio de 1969. — Carlos Augusto Vanasco, secretario.

$ 5.400.— e.2|7 Nº 88.412 v.4|7|69

MERCADO DE ABASTO

El Señor Juez del Mercado de Abasto de la Capital Federal comunica por 3 días en el juicio "COLOMBO Y MAGLIANO S. A. c|NAVARRO Y BOUZAS y otro s Embargo Preventivo", que el martillero Federico F. J. Buela Caamaño, rematará el día sábado 5 de julio de 1969, a las 11 hs. sobre los mismos (Ptdo. de Merlo, calle Echeverría esquina Alberdi, Ruta 1003 a Pontevedra) tres lotes de terreno baldío, lote 11 manzana 13 sobre Echeverría; superficie, 1.194.45 m2. — Base $ 85.334. — Lote 10, manzana 13; superficie 1.148,26 m2, sobre Alberdi. — Base: $ 64.667. — Lote 12, manzana 13; superficie, 1.125 m2., sobre Echeverría. — Base: $ 49.334. — Desocupados, al mejor postor, al contado, en dinero efectivo. Seña 8 o|o. Comisión „ o|o

Buenos Aires, 18 de junio de 1969. — Juan Carlos Cernadas, secretario.

$ 7.380.— e.2|7 Nº 88.312 v.4|7|69

JUZGADOS NACIONALES EN LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

Nº 3

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo número 3, Secretaría Nº 72, comunica por 5 días, en los autos "FISCO NACIONAL - D. G. I. c/CHACON, CESAR S., s/cobro de Imp. Esp. a los Incrementos no justificados", Expte. 243/64, que el martillero Julio C. O. Bastiani rematará el día 5 de julio de 1969, a las 10.30 horas, sobre el mismo, el siguiente bien: Una finca ubicada en calle Roque Pérez Nº 2741, inscripta al tomo 3159 N, Fº 157, partida Municipal Nº 327.749, totalmente desocupada y libre de ocupantes. Base $ 621.332 m|n., al contado. La finca puede ser visitada todos los días en el horario de 10 a 12 horas, de acuerdo a lo dispuesto en autos. Seña 8%, en efectivo y a cuenta de precio. Comisión 3%, en efectivo.

Buenos Aires, 24 de junio de 1969. — Jorge Néstor Pinzón, secretario.

$ 8.250. — e.30|6 Nº 87.703 v.4|7|69

PROVINCIAS

JUZGADOS FEDERALES

RESISTENCIA

Nº 15

Juez Federal Primera Instancia Resistencia, doctor Juan Carlos Corbo, hace saber por tres publicaciones que martillero Juan Benítez rematará domingo 27 julio 1969, hora 10, sobre mismo, inmueble Presidencia de la Plaza (Chaco), ubicado en lote urbano A, Manzana 50, con edificados, clavados y plantados calle Sarmiento s/nº. Base: Ciento setenta y cuatro mil novecientos setenta y seis pesos m|n. (m$n. 174.976). Contado, al mejor postor. Comisión de ley. Juicio "JUNTA NACIONAL DE CARNES c/BENEDICTO LEGUIZA, s/cobro ejecutivo de pesos", Expte. 108, Año 1968.

Resistencia (Chaco), mayo 17 de 1969. — Héctor R. Pérez, secretario.

$ 6.000. — e.1º|7 Nº 87.956 v.3|7|69